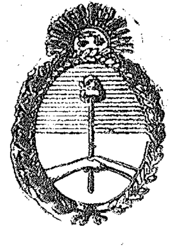


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 6 de noviembre de 1972

NUMERO

22.540

AÑO LXXX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

El Mailín

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESC. 263 — FOL. 609. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Domingo José Jordana, soltero, argentino, nacido el 2 de octubre de 1948, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.227.692, domiciliado en la Avenida Las Heras número 1895, departamento B, piso 10; don Julio César Caivano, soltero, argentino, nacido el 19 de octubre de 1949, ingeniero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.315.988, domiciliado en la calle Pampa número 1730, 5º piso, departamento C', y don Carlos María García Pérez, casado en primeras nupcias con doña Celia Esther Ledesma, de nacionalidad argentina, nacida el día ocho de febrero de mil novecientos cuarenta, contador público, con libreta de enrolamiento que lleva el número 4.304.707, domiciliado en la calle Viamonte Nº 494, piso 6º, todos son vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que por Resolución número 1.967 de la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 21 de junio del corriente año 1972 en el Expediente número 43.594 ha autorizado para funcionar como sociedad anónima a la sociedad constituida bajo la denominación de "El Mailin Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Y Agropecuaria" que los comparecientes me exhiben y tengo a la vista y continúan diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio vienen por la presente a solicitar de mí, el autorizante transcriba en este Registro y protocolo a mi cargo el acta constitutiva de la citada sociedad, obrante a fojas 1 a 3 con las modificaciones de fojas 12 a fojas 13 y las de fojas 17 y sus estatutos de fojas 4 a fojas 6 vuelta con las modificaciones de fojas 12 vuelta a fojas 13 y las de fojas 17 y copiando por último la mencionada resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que obra a fojas 19 del referido expediente y que transcripto dice así: Primero: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún (21) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores Félix Orlando Caivano, Julio César Caivano, Domingo José Jordana, Carlos Enrique Jordana, Jorge Luis Jordana, Irma Elena Rossi de Jordana, Ricardo Enrique Girardi, María Cristina Caivano, María de las Mercedes Alvarez y María Beatriz Castelo y resuelven. — Primero: Constituir un sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EL MAILIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"... b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industrial: Mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, del plástico y de la madera. — c) Financieras: Mediante aportes y|o inversiones de capital a particulares, sociedades o empresas a constituirse o constituidas, para negocios realizados o a realizarse dando y tomando dinero en préstamo con o sin garantía; constituyendo o transfiriendo hipotecas, prendas y todo otro derecho real; y comprando vendiendo y administrando títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios: esta sociedad no realizará las operaciones previstas en la ley 18.061 ni ninguna otra que requiera concurso público. — d) Agropecuaria: Mediante la explotación y|o administración de campos, establecimientos rurales, agrícolas, avícolas, ganaderos y forestales, fundación de colonias agrícolas y contratos de compraventa de hacienda y además productos agrícolas ganaderos. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — ...d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de $ 10.000 (diez mil pesos) cada una. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y vicepresidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año... Segundo: Del capital autorizado se emite 1 (una) serie de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 (cinco) votos cada acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — Caivano, Félix Orlando 100 ord. 5 v. $ 100. Caivano, Julio César 100 ord. 5 votos pesos 100. — Jordana, Domingo José 100 ord. 5 votos $ 100. — Jordana, Carlos Enrique 100 ord. 5 votos $ 100. — Jordana, Jorge Luis 100 ord. 5 votos $ 100. — Rossi de Jordana, Irma Elena 100 ord. 5 votos $ 100. — Girardi, Ricardo 100 ord. 5 votos $ 100 — Caivano, María Cristina 100 ord. 5 votos $ 100. — Alvarez, María de las Mercedes 100 ord. 5 votos pesos 100. — Castelo, María Beatriz 100 ord. 5 votos $ 100. — Totales: 1.000 ord. 5 votos $ 1.000. — La integración se efectúa con dinero efectivo y con bienes propios. — Cada uno de los accionistas constituyentes integra en este acto del importe que han suscripto, el 10 o|o (diez por ciento). — ...Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Félix Orlando Caivano, Vicepresidente a Domingo José Jordana, Vocales a Julio César Caivano, Jorge Luis Jordana y Carlos Enrique Jordana. — Suplentes a María Cristina Caivano; Síndico titular a Irma Elena Rossi de Jordana y Síndico suplente a Ricardo Enrique Girardi. — Cuarto: Autorizar a los señores Domingo José Jordana, Julio César Caivano y Carlos María García Pérez, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para ordenar de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas certificadas. — En el sello de actuación notarial Nº A 013422734. Hay un sello que dice: Osvaldo J. Croppi — Escribano. — Hay una firma: Osvaldo J. Croppi. — Buenos Aires, marzo 21 de 1972. — En mi carácter de Escribano a cargo del Registro notarial Nº 19, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Félix Orlando Caivano; don Julio César Caivano; don Domingo José Jordana; don Carlos Enrique Jordana; don Jorge Luis Jordana; doña Irma Elena Rossi de Jordana; don Ricardo Enrique Girardi; doña María Cristina Caivano; doña María de las Mercedes Alvarez y doña María Beatriz Castelo, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números: catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés, respectivamente, del libro número uno, registrado bajo el Nº 156. — Hay un sello que dice: Osvaldo J. Croppi — Escribano, Osvaldo J. Croppi". — "Segundo: Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "El Mailin Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — 3. Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industrial: Mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, del plástico y de la madera. — c) Financieras: Mediante aportes y|o inversiones de capital a particulares, sociedades o empresas a constituirse o constituidas, para negocios realizados o a realizarse, dando y tomando dinero en préstamo con o sin garantía; constituyendo o transfiriendo hipotecas, prendas y todo otro derecho real, y comprando, vendiendo y administrando títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios. — Esta sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061, ni ninguna otra que requiere concurso público. d) Agropecuaria: Mediante la explotación y|o administración de campos, establecimientos rurales, agrícolas, avícolas, ganaderos y forestales, fundación de colonias agrícolas y contratos de compraventa de haciones que se relacionen directa o indirecderos. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacienen directa o indirectamente con aquél... Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 50.000.— (cincuenta mil pesos), representado por acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series de $ 10.000 (diez mil pesos). 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferidos de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijáseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente debera elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sipo pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se



19721106

emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que se usan. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por (un) 1 año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo lado. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Hay diez firmas. Firmas certificadas en un sello de actuación notarial Nº A 012422727. Hay un sello: Osvaldo J. Groppi, escribano. Osvaldo J. Croppi. — Buenos Aires, marzo 21 de 1972. — En mi carácter de escribano a cargo del Registro notarial Nº 19 certifico que: 1º Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Félix Orlando Caivano; don Julio César Caivano, don Domingo José Jordana; don Carlos Enrique Jordana; don Jorge Luis Jordana; doña Irma Elena Rossi de Jordana; don Ricardo Enrique Girardi; doña María Cristina Caivano, doña María de las Mercedes Alvarez y doña María Beatriz Castelo, de mi conocimiento personal doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés respectivamente del libro número uno registrado bajo el Nº 156. Hay un sello. Osvaldo J. Groppi. — Escribano Osvaldo J. Groppi. — Tercero: Resolución: Buenos Aires, 21 de junio de 1972. El expediente número 43.594, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18 805 El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mailin Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en "Formulario especial I.G.P.J.", el 21 de marzo de 1972, bajo la denominación "Estancia Don Félix" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 12 (doce) a fs. 13 (trece) y de fs. 17 (diecisiete) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vta). a fs 13 (trece) y las de fs. 17 (diecisiete). — 2 — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1967. — Hay una firma: Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Dmingo Jordana. — J. César Caivano — C. M. García Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Osvaldo J. Groppi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 609 del Registro 19 a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente testimonio en siete sellos notariales Nros. 013770219; 223; 224; 251; 252; y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez de julio de mil novecientos setenta y dos. — Se hace constar que el presente testimonio se expide en ocho sellos notariales números: cero trece millones, setecientos setenta mil doscientos diecinueve; cero trece millones, setecientos setenta mil doscientos veintidós; cero trece millones setecientos setenta mil doscientos veintitrés; cero trece millones setecientos setenta mil doscientos veinticuatro; cero trece millones setecientos setenta mil doscientos cincuenta y uno; cero trece millones setecientos setenta mil doscientos cincuenta y dos; cero trece millones setecientos setenta mil doscientos cincuenta y tres; y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez de Julio de mil novecientos setenta y dos. — F.L.: "Cristina Caivano María - compraventa - Escribano Osvaldo J. Groppi - General. — Vale. — Fdo.: Osvaldo J. Groppi. Escribano Primer Testimonio. — Escritura número trescientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen don Domingo José Jordana, soltero, argentino, nacido el 2 de octubre de 1948, comerciante, con cédula de identidad de capital número 5.227.692, domiciliado en la Avenida Las Heras número 1895, piso 10, departamento B; don Julio César Caivano, soltero, argentino, nacido el 19 de octubre de 1949, ingeniero, con cédula de identidad de la Capital Nº 5.315.988, domiciliado en la calle Pampa número 1730, piso 5º "C", don Félix Orlando Caivano, casado, argentino, empresario, con cédula de identidad de la Capital Nº 5.494.467, domiciliado en la calle Pampa número 1730, piso 5º, "C", don Carlos Enrique Jordana, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Capital número 5.227.694, domiciliado en la calle Las Heras número 1895, piso 10, "B"; don Jorge Luis Jordana, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Capital número 5.227.695, domiciliado en la calle Las Heras 1895, piso 10, "B"; doña Irma Elena Rossi de Jordana, viuda, argentina, comerciante, con cédula de identidad de Capital número 1.781.470, domiciliada en la calle Las Heras número 1895, piso 10 "B"; don Ricardo Enrique Girardi, soltero, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Capital número 5.506.162, domiciliado en la calle Azcuénaga número 1793; doña María Cristina Caivano, soltera, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Capital número 5.845.213, domiciliada en la calle Pampa número 1730, doña María de las Mercedes Alvarez, soltera, argentina, comerciante, con Cédula de la Capital Federal Nº 5.222.042, domiciliada en la calle Callao 1451 y doña María Beatriz Castelo, soltera, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Capital número 6.094.887, domiciliada en la calle Callao número 1211, todos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen que por escritura de fecha 26 de junio de 1972, pasada ante el suscripto y al folio 609 del presente Registro y protocolo, comparecieron don Domingo José Jordana y don Julio César Caivano y Carlos María García Pérez, solicitando la protocolización de los Estatutos Sociales de la razón social "El Mailin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", que fuera autorizada para funcionar como tal de acuerdo a la Resolución número 1967, de la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 21 de junio del corriente año, en el expediente número 43.594. — Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 inciso primero del Código de Comercio, aplicable po rel artículo 282 del Código de Comercio, vienen por la presente a ratificar en todas sus partes la escritura relacionada, consignando los domicilios respectivos omitidos en aquélla. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los otorgantes estos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Domingo Jordana. — Julio César Caivano. — Félix O. Caivano. — Carlos E. Jordana. — Jorge Luis Jordana. — Irma E. R. de Jordana. — Ricardo E. Girardi. — María Cristina Caivano. — María de las Mercedes Alvarez. — María B. Castelo. — Hay un sello. — Ante mí: Osvaldo J. Croppi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 726 del Registro 19 a mi cargo. — Para don Domingo José Jordana, expido el presente testimonio en dos sellos notariales números: 013861130 y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Osvaldo J. Croppi, Buenos Aires, 21 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 645.— e. 6|11 Nº 61.308 v. 6|11|72

Corbett

SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un dai el siguiente edicto:

CORBETT SOCIEDAD Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria. — Escritura número 1.726. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Eduardo Howard Corbett, viudo, británico, con cédula de identidad número 3.362.159, domiciliado en la calle Montevideo número 1722, de esta Ciudad; doña Dorotea María Botting de Creiger, casada, argentina, con cédula de identidad número 1.321.993, domiciliada en la calle R. de Elizalde número 2843, de esta Ciudad; don Jorge Miguel Corbett, argentino, casado, con cédula de identidad número 2.119.228, domiciliado en la calle Calcagno número 666; don Jaime Alejandro Corbett, casado, argentino, con cédula de identidad número 2.403.226, domiciliado en la calle Lope de Vega número 148; doña María Dere Corbett de Murchison, argentina, casada, con cédula de identidad número 3.562.554, domiciliada en la calle Calcagno número 45, estos tres últimos de la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Mildred Corbett Dawney de Mackinlay, argentina, casada, con cédula de identidad número 2.170.918, domiciliada en la calle Wineberg número 3272 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Carlos Eduardo Dawney, soltero, argentino, con cédula de identidad número 2.8[illegible].109, domiciliado en la calle L. Martí[illegible]z número 355, de la localidad de M[illegible]tínez provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Carlos Luis Dawney, viudo, con cédula de identidad número 1.0[illegible].164, domiciliado en la calle Sarmiento número 329, piso 9º de esta ciudad; todas las cédulas de identidad mencionadas expedidas por la Policía Federal, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto, los siete primeros ejercitando sus propios derechos, haciéndolos además los señores Jaime Alejandro Corbett, Jorge Miguel Corbett y el señor Carlos Luis Dawney, en el siguiente carácter: El señor Jaime Alejandro Corbett, en nombre y representación de don Pedro Rodrigo Corbett, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.562.555, domiciliado en la Estancia "San Jorge" de la localidad de "Ceibalito", provincia de Salta, a mérito del poder especial otorgado por escritura pasada al folio 4.182 de este protocolo corriente y Registro, con fecha doce de mayo próximo pasado, con facultades expresas para este acto. — El señor Jorge Miguel Corbett lo hace además en nombre y representación de la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "Corbett Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones', con domicilio legal en la calel Veinticinco de Mayo número 267, piso séptimo, personería que justifica con el poder general que dicha sociedad le otorgara por escritura de fecha 29 de mayo de 1961, ante el escribano de esta Ciudad don Delfín Rueda, al folio 2.232 del Registro 312 a su cargo, con facultades suficientes para este otorgamiento, que en testimonio original tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada corre agregada al folio ocho mil doscientos sesenta y seis de este protocolo corriente. — Por su parte el señor Carlos Luis Dawney, lo hace en nombre y representación de doña María Luisa Dawney de Judd, argentina, casada, con cédula de identidad número 2.170.919, domiciliada en la calle Rawson número 3113 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, personería que justifica con el poder general amplio otorgado con fecha diez de agosto último, por escritura pasada al folio 8 071 de este protocolo corriente y Registro número 190, el que tiene facultades suficientes para este acto, que en testimonio exhibe. — Declaran los señores Jaime Alejandro Corbett, Jorge Miguel Corbett y Carlos Luis Dawney que sus respectivos mandatos se encuentran vigentes en todas sus partes y que no les han sido limitados en forma alguna. — Y en tales caracteres los comparecientes exponen: Que el día doce de mayo próximo pasado, todos actuando por sí, incluso el señor Pedro Rodrigo Corbett y la señora María Luisa Dawney de Judd, y haciéndolo además el señor Jorge Miguel Corbett en nombre de su representada, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Corbett Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria", la que fue autorizada a funcionar en ese carácter por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2.735, de fecha treinta y uno de agosto último. — Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, solicitan del autorizante la transcripción en este Registro del acta constitutiva, texto de los estatutos y resolución aprobatoria de los mismos, los que copiados del expediente Nº 44.033 de dicha Inspección, que exhiben, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Jorge Miguel Corbett, en nombre y representación de Corbett Hermanos Sociedad en Comandita por Acciones, Eduardo Howard Corbett, Dorotea María Botting de Creiger, Jorge Miguel Corbett, Jaime Alejandro Corbett, María Dere Corbett de Murchison, Pedro Rodrigo Corbett, Mildred Corbett Dawney de Mackinlay, María Luisa Dawnew de Judd y Carlos Eduardo Daney y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Es-

pecial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CORBETT SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tendrá por objeto: Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganados, tambos, y cabañas, y hacer toda clase de explotaciones agrícolas ganaderas e inmobiliarias. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ Ley 120.000 representado por 1.200 acciones de $ Ley 100 valor nominal cada una, dividido en 12 series. — e) El directorio estará compuesto de dos (2) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y un director, en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 12 series de acciones ordinarias de un voto, al portador. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — 1) Corbett Hnos. S. C. A. 222 — Ord. 1 voto — $ 2.220. — 2) Eduardo Howard Corbett 2 „ „ — $ 20. — 3. Dorotea M. Botting de Creiger 2 — „ „ — $ 20. — 4) Jorge Miguel Corbett 2 — „ „ — $ 20. — 5) Jaime Alejandro Corbett 2 — „ „ — $ 20. — 6) María Dere Corbett de Murchison 2 — „ „ — $ 20. — 7) Pedro Rodrigo Corbett 2 — „ „ — $ 20. — 8) Mildred Corbett Dawney de Mackinlay 2 — „ „ — $ 20. — 9) María Luisa Dawney de Judd 2 — „ „ — $ 20 — 10) Carlos Eduardo Dawney 2 — „ „ — $ 20. — 240 — $ 2.400. — Se deja constancia que los aportes de las señoras Dorotea María Botting de Creiger. María Dere Corbett de Murchison; Mildred Corbett de Mackinlay y María Luisa Dawney de Judd, son mediante bienes propios. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Eduardo Howard Corbett; Vocepresidente a Jorge Miguel Corbett; Vocales a Jaime Alejandro Corbett; Suplentes a...; Síndico titular a Dr. Federico Edmundo Mackinlay y Síndico suplente a Carlos Eduardo Dawney. — Cuarto: Autorizar a los señores Federico Edmundo Mackinlay y Jorge Miguel Corbett a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Jorge M. Corbett. — Firma certificada en el sello de actuación notarial Nº 013622006. — Jorge M. Corbett — María D. Murchison — E. Howard Corbett — P. R. Corbett — Dorotea M. B. de Creiger — Milred C. D. Mackinlay — J. Corbett — C. E. Dawney — M. L. Judd. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 013622008. — Hay una firma y un sello. — Elida Oroño, escribana. — Autorización número 406". — "Buenos Aires, mayo 12 de 1972. — En mi carácter de escribana pública con autorización Nº 403, certifico que la firma que figura en el documento adjunto ha sido puesta en mi presencia por el Sr. Jorge Miguel Corbett en el carácter de apoderado de Corbett Hermanos Sociedad en Comandita por Acciones según poder que con facultades suficientes pasó ante el escribano de esta Ciudad don Alfredo Rueda (h.) al folio 5114, el día 4 de noviembre de 1971 y que en testimonio original exhibe. — El firmante es persona de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nº 106 del libro Nº 1. — Hay una firma y un sello. — Elida Oroño, escribana. — Autorización Nº 406". — "Buenos Aires, mayo 12 de 1972. — En mi carácter de escribana pública con autorización Nº 406. — Certifico que las firmas que figuran en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por los señores Jorge Miguel Corbett — Eduardo Howard Corbett — Dorotea María Botting de Creiger — Jaime Alejandro Corbett — María Dere Corbett de Murchison — Pedro Rodrigo Corbett — Mildred Corbett Dawney de Mackinlay — Carlos Eduardo Corbett y María Luisa Dawney de Judd quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas Nº 108 — 110 — 112 — 114 — 116 — 118 — 120 — 122 — 124 del Libro Nº 1. — Raspado: Dorotea. Vale. — Hay una firma y un sello. — Elida Oroño, Escribana. — Autorización Nº 403".... "Buenos Aires, 31 Ago. 1972. — Visto: el Expediente Nº 44.0??, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Corbett Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 12 de mayo de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 4 (cuatro) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 7 vta. (siete vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma y un sello: Pedro Maric Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.735". — Es copia fiel doy fe. — Los comparecientes en sus respectivos caracteres ratifican en todas sus partes las actuaciones del expediente de referencia y solicitan del autorizante expida los testimonios necesarios para inscribirlos en los Registros correspondientes, así como todos aquellos testimonios que la sociedad requiera para su funcionamiento legal. — El autorizante hace constar que retiene en este acto la cantidad de setecientos veinte pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho para satisfacer el impuesto de sellos que corresponde al capital autorizado que asciende a ciento veinte mil pesos de la misma ley. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y de conformidad firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: 164 — Corbett — otorgamiento — emitirá — el — utilidades — al — 318 — mi. Vale. — E. Howard Corbett. — Dorotea M. B. de Creiger. — Jorbe M. Corbett. — J. Corbett. — María D. Murchison. — Mildred C D. Mackinlay. — C. E. Dawney. — C. L. Dawney. — Hay un sello. — Ante mí: A. Hueyo". — Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio nueve mil quinientos uno del Registro número ciento noventa, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en la presente fotocopia constante de nueve fojas útiles que inicialo y sello las ocho primeras y firmo y sello la presente y última, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A. Hueyo". — (Escribano). — Entre líneas: Escritura número 1.726. Vale.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 327.— e. 6|11 Nº 59.721 v. 6|11|72

Aminterco

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
COMERCIAL Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva: "Aminterco, S. A. F. I. C. y M.". — Escritura número setecientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Irving Arturo Egidio Tow, de treinta y un años de edad, soltero, argentino, contador público nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos ocho, domiciliado en Avenida Libertador novecientos setenta y seis; don Carlos Ricardo Sadi, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, empleado, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Nueve de Julio sesenta, de Bernal, provincia de Buenos Aires; don Enrique Gruber, de setenta y nueve años de edad, casado, argentino, abogado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos dieciséis mil doscientos veintiocho, domiciliado en Posadas mil ciento veinte; doña Amanda Margarita Garat, de veintinueve años de edad, soltera, argentina, empleada, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos doce mil novecientos setenta y tres, domiciliados en Avenida Libertador novecientos setenta y seis; don Marcelo Isaac Marchili, de treinta y tres años, de edad, casado, argentino, contador público nacional, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Córdoba mil trescientos ochenta y ocho; don Antonio Bruno, de veintiocho años de edad, soltero, argentino, contador público nacional, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y dos, domiciliado en Córdoba mil quinientos cuatro; don Jorge Santiago Nell de treinta y siete años de edad, soltero, argentino, contador público nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos nueve mil trescientos noventa y siete, domiciliado en Avenida Santa Fe tres mil quinientos ochenta y siete; don Leonildo Armando Andrés Carretto, de cincuenta y ocho años de edad, casado, argentino, contador público nacional, libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y ocho mil setenta y siete, domiciliado en Viamonte seiscientos diez; don Ernesto Malaccorto, de sesenta y nueve años de edad, viudo, argentino, doctor en ciencias económicas, cédula de identidad de la Policía Federal número doscientos once mil setecientos veintisiete, domiciliado en Rivadavia setecientos ochenta y nueve, y don Horacio Joaquín Aldabe, de cuarenta años de edad, casado, argentino, contador público nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos siete mil setecientos treinta y siete, domiciliado en Alvarez Thomas dos mil setecientos setenta; todos los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, excepto el señor Carlos Ricardo Sadi, quien se halla de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: Que constituyen definitivamente a "Aminterco, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Mandataria", con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos cuarenta y ocho, primer piso, Capital Federal, y al efecto me exhiben el expediente número cuarenta y cuatro mil trescientos diez, de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyas actuaciones en lo pertinente dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores Irving Arturo Egidio Tow, Carlos Ricardo Sadi, Enrique Gruber, Amanda Margarita Garat, Marcelo Isaac, Marchili, Antonio Bruno, Jorge Santiago Nell, Leonildo Armando Andrés Garretto, Ernesto Malccorto, Horacio Joaquín Aldabe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "AMINTERCO, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Financieros: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, el aporte de capital, otorgamiento de créditos en general a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, y a personas para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía reales o personales; otorgar garantías o fianzas por obligaciones de terceros; constitución o transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compraventa y administración de créditos, derechos, títulos, debentures y valores mobiliarios. — La sociedad no realizará operaciones comprendidas dentro de la ley Nº 18.061 y cualquier otra que requiera el concurso público antes de ser aprobadas las mismas por el Banco Central de la República Argentina. — Inmobiliaria: Compra y venta de bienes inmuebles. — Comerciales: La compra y venta, permuta y distribución de mercaderías, materias primas y bienes muebles en general consignaciones y representaciones. — Mandatarios: Mandatos en general, civiles o comerciales, asesoramientos que se prestarán por medio de profesionales con título habilitante cuando las disposiciones legales así los requieran; d) El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una, dividido en cien series; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el presente en forma conjunta con el vicepresidente, o el presidente o el vicepresidente en forma conjunta con uno de los directores, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones al portador, ordinarias, clase "A", de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto.— Irving Tow. 9.500 — "A" — 9.500. — Carlos Sadi, 9.500 — "A" — 9.500. — Enrique Cruber, 930 — "A" — 930. — Amanda Carat, 10 — "A" — 10. — Marcelo Marchili, 10 — "A" — 10. — Antonio Bruno, 10 — "A" — 10. — Jorge Nell, 10 — "A" — 10. — Leonildo Carretto, 10 — "A" — 10. — Ernesto Malaccorto, 10 — "A" — 10. — Horacio Aldabe, 10 — "A" — 10. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Irving Arturo E. Tow; vicepresidente, a Carlos R. Sadi; vocales, a Enrique Gruber, Jorge S. Nell y Ernesto Malacorto; síndico titular, a Leonildo A. A. Carretto, y síndico suplente, a Horacio Joaquín Aldabe. — Cuarto: Autorizar a Irving Arturo E. Tow y Carlos R. Sadi, a fin de que en forma conjunta o individual realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Irving Tow. — C. R. Sadi. — E. Gruber. — A. M. Garat. — M. I. Marchili. — Antonio Bruno. — J. S. Nell. — L. Carretto. — M. Malaccorto. — H. Aldabe. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número 013544833. — Hay un sello. — S. M. Ciale. — Buenos Aires, 2 de junio de 1972. — En mi carácter de Escribano interinamente a cargo del Registro Nº 25 de Capital Federal, certifico: 1) que las firmas que obran en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por las siguientes personas: Irving Arturo Egidio Tow, Antonio Bruno, Leonildo Armando Andrés Carretto, Horacio Joaquín Aldabe, Carlos Ricardo Sadi, Enrique Gruber, Amanda Margarita Garat, Marcelo Isaac Marchili, Jorge Santiago Nell y Ernesto Malaccorto, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas numeros 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103 y 105 del libro de Registros de firmas número uno. — Hay un sello. — S. M. Viale. — Buenos Aires, 31 Ago. 1972. — Visto: El expediente Nº 44.310, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Aminterco, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Mandataria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 2 de junio de 1972, bajo la denominación de "Aminterco, Compañía de Finanzas, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Mandataria", apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 12 (doce) a fs. 14 vta. (catorce vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 12 (doce) y fs. 14 (catorce). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acredita ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.708. — Hay una firma. — Hay un sello que dice, Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mi, doy fe. — Irving Tow. — C. R. Sadi. — E. Gruber. — A. M. Garat. — M. Marchili. — Antonio Bruno. — J. Nell. — L. Carretto. — E. Malaccorto. — A. Aldabe. — Hay un sello. — S. M. Viale. — Raspado: domiciliada, definitivamente, Gruber, Constitución, vale

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e. 6|11 Nº 59.289 v 6|11|72

Lubrichem

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número seiscientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece don

SUMARIO

EDICION DEL DIA 6|11|72 (64 págs.)

SEGUNDA SECCION

Vicente Ramón Ortiz, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado, doctor en Ciencias Económicas, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa, domiciliado en la calle Juan de Garay número tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que el mismo concurre a este otorgamiento por su propio derecho, y además en nombre y representación de: don Osvaldo Luis Barusso, argentino, de cuarenta y nueve años, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ocho millones setecientos setenta y siete mil novecientos uno, domiciliado en la calle Acassuso número dos mil doscientos treinta y tres, de la localidad de Béccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. doña Nidia Raquel Reynoso de Sureda, argentina, de treinta y ocho años de edad, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número tres millones doscientos veintiún mil setecientos treinta y seis, domiciliada en la calle Yapeyú novecientos nueve, de esta ciudad; don Mario Nicolás Lasarte, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cero cuatrocientos treinta y siete mil novecientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Guardia Nacional número setecientos cincuenta y uno de esta ciudad; doña María Edith Anchea de Ottaviani, argentina, de cincuenta años de edad, viuda, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número cero treinta y dos mil doscientos sesenta y tres, domiciliada en la calle Guevara número cuatrocientos veinticuatro, de esta ciudad; doña Anita Leonor Andreotti de Barusso, argentina, de cuarenta y nueve años de edad, casada, comerciante titular de la Libreta Cívica matrícula número cuatro millones trescientos mil ochocientos setenta y seis, domiciliada en la calle Acassuso número dos mil doscientos treinta y tres, de la localidad de Béccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; doña Ambrosia Olga Salguero de Ortiz, argentina, de cincuenta años de edad, casada, Contadora Pública titular de la Libreta Cvica matrícula número tres millones setenta y nueve mil seiscientos treinta, domiciliada en la calle Juan de Garay número tres mil seiscientos cuarenta y cuatro de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don José Antonio Cotarelo, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle General Posadas número mil seiscientos cinco, de la localidad de Béccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, don Juan Sureda, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos cuatro mil quinientos ocho, domiciliado en la calle Yapeyú número novecientos nueve, de esta ciudad; y don Rubel Oscar Reynoso, argentino, de cuarenta y tres años de edad, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil ciento ochenta y seis, primer piso, departamento letra B, de esta ciudad; a mérito del Poder Especial que le tienen otorgado por escritura de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, en este mismo Registro, al folio mil cuatrocientos ochenta y cinco, del protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto, doy fe. — Y el compareciente, señor Vicente Ramón Ortiz, por sí y en el carácter invocado, luego de asegurar la vigencia de la representación que inviste, expone: Que por Acta privada de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y dos, el compareciente y sus representados constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Lubrichem" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla, que en cumplimiento de lo resuelto por los señores Accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución I.G.P.J. Nº dos mil setecientos veintinueve, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Que habiendo la citada Inspección General de Personas Jurídicas autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Lubrichem", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, viene por la presente **por sí y en el carácter invocado, a cumplir con** lo dispuesto en el artículo número trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto deja constituida definitivamente la Sociedad "Lubrichem", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicita de mí, el Escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad de que se ha hecho mención, el Estatuto aprobado, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiséis de la Inspección General de Personas Jurídicas, procede a transcribir el Acta de Constitución que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas tres; el Estatuto que corre de fojas cuatro a fojas seis vuelta y certificación de firmas de fojas siete; y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas doce, todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores: Osvaldo Luis Barusso, Nidia Raquel Reynoso de Sureda, María Edith Anchea de Ottaviani, Mario Nicolás Lasarte, Anita Leonor Andreotti de Barusso, José Antonio Cotarelo, Vicente Ramón Ortiz, Rubel Oscar Reynoso, Juan Sureda y Ambrosia Olga Salguero de Ortiz, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "LUBRICHEM", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial todo lo relativo a la comercialización de productos lubricantes. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos lubricantes y aditivos destinados a las industrias metalúrgicas, automotores, electromecánicas, electrónicas, navales, químicas, petroquímicas, textiles, de maquinarias y equipos industriales. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamo, créditos y financiaciones con o sin garantías reales; la contsitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, fraccionamiento, urbanización, refacción, construcción, explotación y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — d) el capital autorizado se fija en al suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) representado por cinco mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) el directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) la presentación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente indistintamente quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el día 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las tres primeras series de acciones, ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto (10 o|o. — Osvaldo Luis Barusso. 800. 1 voto. 800. — N. R. Reynoso de Sureda. 300. 1 voto. $ 300. — Mario Nicolás Lasarte. 500. 1 voto. pesos 500. — M. E. Anchea de Ottaviani. 500. 1 voto. $ 500. — A. L. Andreotti de Barusso. 400. 1 voto. $ 400. — Vicente Ramón Ortiz. 100. 1 voto. $ 100. — A. O. Salguero de Ortiz. 100. 1 voto. $ 100. — José Antonio Cotarelo 100. 1 voto. $ 100. — Juan Sureda 100. 1 voto. $ 100. — Rubel Oscar Reynoso. 100. 1 voto. $ 100. — 3.000. — $ 3.000. — **La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Osvaldo Luis Barusso. Vicepresidente a Nidia Raquel Reynoso de Sureda. Vocales a María Edith Anchea de Ottaviani, Mario Nicolás Lasarte y Anita Leonor Andreotti de Barusso. — Suplentes a... Síndico titular a Vicente Ramón Ortiz y Síndico suplente a Ambrosia Olga Salguero de Ortiz. — Cuarto: Autorizar al señor Vicente Ramón Ortiz y Ambrosia Olga Salguero de Ortiz a fin de que conjunta o indistintamente realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente** la aprobación del estattuo de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Osvaldo Luis Barusso. — Nidia R. de Sureda. — Mario N. Lasarte. — M.E.A. de Ottaviani. — Anita L. A. de Barusso. — V. R. Ortiz. — A. Olga S. de Ortiz. — J. A. Cotarelo. — Juan Sureda. — Rubel O. Reynoso. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1972. — Visto el expediente Nº 44.626, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lubrichem, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.J. P.J." el 7 de julio de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. P. M. Giraldi. — Hal un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. número 2729. — Fdo.: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 309.— e.6|11-Nº 60.591 v.6|11|72

Elevé

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pública de fecha 4 de setiembre de 1972 pasada en escribano del Partido de Morón, provincia de Buenos Aires, Juan Carlos Giménez, la asamblea celebrada el 24 de febrero de 1972 de "Eleve, Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" dispuso la reforma de los artículos 1º 3º y 4º de sus estatutos siendo aprobado por resolución I.G.P.J. Nº 1737 dictada el 7 de junio de 1972. Artículo 1º: Con la denominación de Promor Sociedad Anónima Publicitaria, Inmobiliaria, Comercial, Servicios, Financiera, Constructora e Industrial que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, continúa funcionando la Sociedad constituida bajo la denominación de ELEVE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" con domicilio legal en la ciudad de Buenos ires, la que podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y del extranjero. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Publicitarias: Mediante la prestación de servicios y asesoramiento en materia publicitaria y de propaganda en todas sus formas y procedimientos. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. Servicios: Mediante la prestación de servicios administrativos especialmente en lo relativo e investigación de mercado, encuestas, compulsas, de opinión y promoción de ventas y asesoramiento y consulta sobre los mismos temas. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia que se trate haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse constitución y transferencia de hipoteca y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|o otorgamiento de créditos en genera, sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las admitidas por la ley, no realizando las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, y otras por las que se requiere el concurso público. Conhtructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administracinó y la realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingenierías y|o arquitectura en general, sean púbicas o privadas. Queda excuido toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. Industriales: Mediante la extracción, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctricas, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, y de la alimentación. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — Artículo 4º El capital social autorizado se fija en Cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) representado por acciones de Un peso ($ 1.—) valor nominal cada una y dividido en 50 series iguales. Sobrerraspado: 1972, presente, plástica, aquel, todo vale.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 99.— e. 6|11 Nº 61.017 v. 6|11|72.

Petromar

SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día

QUE POR escritura del 10 de mayo de 1972 pasada por ante el escribano Jorge C. Ledesma (h) al folio 636 del Registro Nº 189 de esta Capital, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "PETROMAR SOCIEDAD ANONINA DE NAVEGACION" por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de octubre de 1971, aprobada por Resolución Nº 1061 del Inspector General de Personas Jurídicas de fecha 14 de abril de 1972.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— c. 6|11 Nº 60.474 v. 6|11|72.

Organtec

SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, MINERA, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 31 de julio de 1972, pasada ante el escribano Raúl F. Vega Olmos, se dio cumplimiento al art. 295 del Código de Comercio con respecto a las reformas introducidas a los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de los estatutos sociales de "ORGANTEC SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, MINERA FINANCIERA E INDUSTRIAL", que en lo sucesivo se denominará "Organtec Sociedad Anónima Consultora", según asamblea del 4 de diciembre de 1971 que ratificó lo resuelto por las del 9 de noviembre de 1970 y 29 de marzo de 1971, reformas aprobadas por resolución Nº 2382 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 14 de julio de 1972. — Dichos artículos quedan redactados en la siguiente forma: Estatutos. — Bajo la denominación de Organtec Sociedad Anónima Consultora, continúa funcionando la sociedad que se constituyera como Organtec Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios, Comercial, Inmobiliaria, Constructora, Minera, Financiera e Industrial. — Se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... — 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros: A) La realización de estudios y proyectos de: A-1. — Ingeniería: Obras públicas y privadas; obras civiles y militares; hidráulicas, sanitarias, vías y medios de comunicación; electricidad; electromecánica; electrónica; topografía y geodesia; mecánica de los suelos; geología e hidrología; agronomía. A-2. — Arquitectura: Arquitectura, urbanismo, planeamiento, física, urbano y regional. — A-3. — Industrial: Organización, productividad, mantenimiento, Instalaciones, producción. — A-4. — Minería y yacimientos: Explotación, extracción, transporte e industrialización. — B) La realización de estudios económicos, sociológicos, comerciales, financieros y jurídicos; estudios de mercado; estudios de factibilidad económica y rentabilidad; estudios de tránsito carretero, fe-

rroviario, fluvial, marítimo y aéreo; transporte de cargas y pasajeros; estudio de planeamiento y desarrollo; métodos y técnicas de ejecución: valuaciones y tasaciones; asesoramiento legales; peritajes. — C) Investigación y ensayos, perforaciones y sondeos; ensayos de suelos; ensayos de laboratorio; ensayo de materiales. — D) Control de obra: asistencia técnica, inspección y dirección de obra y asesoramiento de ejecución. — E) Toda otra tarea que no esté especificada anteriormente y que por su modalidad esté encuadrada ética y legalmente en el campo de la actividad específica de los "Servicios de Consultoría". — Queda excluido de este objeto social toda operación que la ley reserve a profesionales debidamente matriculados, salvo que la sociedad las realice con intervención de tales profesionales". — 4º: El capital social autorizado se fija en $ 200.000 (doscientos mil pesos), representado por acciones de $ 1.— valor nominal cada una, y dividida en series — 5º: Las acciones serán nominativas, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria, suscripta, confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de votos plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado en el punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del art. 333 del Código de Comercio.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144.— e.6|11 Nº 59.561 v.6|11|72

Elit

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 584. — Escritura número ciento cincuenta y siete. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece don Mario Samuel Chemerinski, argentino, nacido el 5 de marzo de 1929, casado en primeras nupcias con doña Dora Rabinowicz, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.234.086, domiciliado en la calle Rawson número 529, primer piso, de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento y de cuya capacidad legal doy fe, como de que concurre en ejercicio de sus propios derechos, y además, en nombre y representación de los señores doña María Fruman de Chemerinski, doña Dora Rabinowicz de Chemerinski, don Jacobo Chemerinski, don Bernardo Chemerinski, los cónyuges en primeras nupcias don Pablo Chemerinski y doña Marta Stofmajer de Chemerinski, los cónyuges en primerras nupcias don Jacobo Saúl Vertzman y doña Diana Rosa Chemerinski y Vertzman, y de don Rubén Nagdimon, con los datos personales que surgen de la escritura pasada ante mí, el 10 de marzo de 1972, al folio 77 de este registro a mi cargo y que más adelante se transcribirá, a mérito del Poder Especial Irrevocable otorgado con fecha 10 de marzo de 1972, ante el escribano de la Capital Federal, don David Novacovsky, al folio 306 del Registro 507 de su adscripción, cuyo testimonio, debidamente legalizado tengo a la vista y agrego a la presente escritura. — Doy fe que, a mi juicio, el compareciente está legalmente capacitado para este acto y que asegura que su representación no le ha sido suspendida, revocada ni limitada en ningún sentido.

— Y en tal carácter, dice: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a otorgar la escritura de Constitución Definitiva de la sociedad "Elit, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", y elevar a escritura pública el Acta de Constitución, el Estatuto Social y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, conforme con las constancias obrantes en el expediente de la mencionada Inspección General de Personas Jurídicas A-43.753, que me pone de manifiesto y transcripto por su orden, dice así: "Escritura número veintitrés. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores doña María Fruman de Chemerinski, rusa, de 65 años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Oscar Chemerinski, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.449.846, domiciliada en la calle Rawson número 516, de la Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don Mario Samuel Chemerinski, argentino, de 43 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.234.086, y doña Dora Rabinowicz de Chemerinski, argentina, de 39 años de edad, odontóloga, con libreta cívica número 1.683.142, domiciliados en la calle Rawson número 529, piso primero, de la Capital Federal; don Jacobo Chemerinski, argentino, de 38 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Czyzyk, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.121.877, domiciliado en la calle Acevedo número 284, de la Capital Federal; don Bernardo Chemerinski, argentino, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lidia Rostkowsky, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.165.875, domiciliado en la calle Estado de Israel número 4686, de la Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don Pablo Chemerinski, argentino, de 32 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.307.022, y doña Marta Stofmajer de Chemerinski, argentina, de 27 años de edad, ama de casa, con libreta cívica número 4.927.745, domiciliados en la calle Rawson número 529, segundo piso, de la Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don Jacobo Saúl Vertzman, argentino, de 42 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.237.717, y doña Diana Rosa Chemerinski de Vertzman, argentina, de 39 años de edad, ama de casa, con libreta cívica número 2.340.140, domiciliados en la calle Agüero número 1681, de la Capital Federal, y don Rubén Nagdimon, argentino, de 33 años de edad, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.279.358, domiciliado en la calle Gualeguaychú número 1688, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes, que se encuentran de tránsito aquí, son personas hábiles, de mi conocimiento y de cuya capacidad legal doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ELIT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de mercaderías, materias primas, frutos del país, maquinarias, productos elaborados y semielaborados; podrá asimismo ejercer representaciones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la elaboración y producción de elementos químicos, plásticos, metalúrgicos y madereros, relacionados con la construcción. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, construcción, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, con fines de renta, fraccionamiento, o enajenación, inclusive bajo el régimen de la Ley número 13.512 de Propiedad Horizontal, ya sea mediante la construcción de edificios nuevos y/o de construcciones ya existentes. d) El capital autorizado se fija en la suma de ciento treinta mil pesos ley 18.188, representado por trece mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en trece series, e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercitada por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias al portador, clase "A", de cinco votos, que los comparecientes suscriben totalmente de acuerdo con el siguiente detalle: María Fruman de Chemerinski, quinientas cincuenta acciones por un valor de cinco mil quinientos pesos; Mario Samuel Chemerinski, quinientas cincuenta acciones por un valor de cinco mil quinientos pesos; Dora Rabinowicz de Chemerinski, cincuenta acciones por un valor de quinientos pesos; Jacobo Chemerinski, quinientas cincuenta acciones por un valor de cinco mil quinientos pesos; Bernardo Chemerinski, quinientas cincuenta acciones por un valor de cinco mil quinientos pesos; Pablo Chemerinski, quinientas cincuenta acciones por un valor de cinco mil quinientos pesos; Marta Stofmajer de Chemerinski, cincuenta acciones por un valor de quinientos pesos; Jacobo Saúl Vertzman, cincuenta acciones por un valor de quinientos pesos; Diana Rosa Chemerinski de Vertzman, cincuenta acciones por un valor de quinientos pesos; y Rubén Nagdimon, cincuenta acciones por un valor de quinientos pesos. — La integración se efectúa en efectivo a razón del diez por ciento del capital suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Mario Samuel Chemerinski; vicepresidente a Jacobo Chemerinski; vocales a Bernardo Chemerinski, Pablo Chemerinski y Diana Rosa Chemerinski de Vertzman; suplentes a Jacobo Saúl Vertzman y Dora Rabinowicz de Chemerinski; Síndico titular a Rubén Nagdimon y Síndico suplente a María Fruman de Chemerinski. — Cuarto: Autorizar a don Mario Samuel Chemerinski, Aída del Carmen Nieto de Molina y a Mario Saúl Yedlin, a fin de que uno cualesquiera de ellos, en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Leída que les fue por mí el autorizante, la presente escritura, los comparecientes así la otorgan, aceptan y firman, previa ratificación de su contenido, por ante mí, doy fe. — María F. Chemerinski. — Mario S. Chemerinski. — Dora Chemerinski. — Jacobo Chemerinski. — Bernardo Chemerinski. — Pablo Chemerinski. — M. S. Chemerinski. — J. Vertzman. — Diana R. Ch. Vertzman. — R. Nagdimon. — Está mi sello. Ante mí: M. Yedlin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio setenta y siete del presente registro número setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Elit, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", expido el presente Primer Testimonio, en tres fojas fotocopiadas y el presente sello notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. Yedlin. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0066.780, que se agrega. — Lomas de Zamora, 6 de abril de 1972. —

(Está el sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.) — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Mauricio Yedlin, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4872285. — Lomas de Zamora, 6 de abril de 1972. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Juana C. Convertí, secretaria de actas. — (Está el sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires)."... — "Iniciado el 18|4|1972. — Buenos Aires, 25 Jul. 1972. —

Visto: el Expediente Nº 43.753, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Elit, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 10 de marzo de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 17 y vta. (diecisiete y vuelta) y sus estatutos de fs. 6 (seis) a fs. 8 vta. (ocho vuelta) con las modificaciones de fs. 17 vta. (diecisiete vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2508". — Lo transcripto es copia fiel de las actuaciones originales que he tenido a la vista para este acto, en el expediente A-43.753 de la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe, como que el compareciente, señor Mario Samuel Chemerinski, prosigue diciendo: Que por este acto declara definitivamente constituida a la sociedad "Elit, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y protocolizados sus estatutos de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones vigentes. — Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. — Mario S. Chemerinski. — Está mi sello.

— Ante mí: M. Yedlin. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 312 e. 6|11 Nº 61.213 v. 6|11|72

Petro - Mac

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número cuatrocientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Eugenio Mario Lofeudo, argentino, casado,, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos dos mil doscientos treinta y uno, domiciliado en la calle Rivadavia número mil treinta y tres de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Josefa Suárez de Lofeudo, española, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cincuenta y tres mil doscientos once, domiciliada en la calle Rivadavia número mil treinta y tres de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Haydée Paulina Mangiante de Vázquez, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número un millón doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y siete, domiciliada en la calle Colpayo número setecientos setenta y uno, de esta ciudad; don Eldo Rubén Montes, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número dos millones setecientos noventa y cuatro mil veintidós, domiciliado en la Avenida Pavón número trescientos sesenta y ocho, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Delia Alonso de Montes, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número dos millones ciento sesenta y seis mil trescientos uno, domiciliada en la Avenida Pavón trescientos sesenta y ocho, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Esther Moyano de Mirri, argentina, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica matrícula número dos millones ciento noventa y tres mil trescientos once, domiciliado en la calle Maipú número ochenta y cinco, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Nicolás Mirri, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos quince mil ciento noventa y cinco, domiciliado en la calle Maipú número ochenta y cinco, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Elsa González de Mirri, argentina, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ciento sesenta mil ciento noventa y siete, domiciliada en la calle Montes de Oca número seteciento noventa y dos, de esta ciudad; don Romeo Mirri, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos veinte mil ciento tres, domiciliado en la calle Montes de Oca número setecientos noventa y dos, de esta ciudad, y don Raúl Vázquez, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cero cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco, domicilado en la calle Colpayo número setecentos setenta y uno, de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por Acta privada de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, constituyeron provisoria-

mente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Petro-Mac" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Personas Jurídicas, el Expediente número cuarenta y cuatro mil ciento treinta y tres, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución I. G. P. J. número mil ochocientos cuarenta y siete, de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y dos. Que habiendo la citada Inspección General de Personas Jurídicas autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Petro-Mac" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo número trescientos diecinueve del Código de Comercio y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Petro-Mac" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicita de mí, el escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención, el Estatuto aprobado, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando la personería jurídica de la Sociedad. Y el escribano autorizante, teniendo a la vista el Expediente número cuarenta y cuatro mil ciento treinta y tres de la Inspección General de Personas Jurídicas, procede a transcribir el Acta de Constitución que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas tres: el Estatuto que corre de fojas cuatro a fojas seis vuelta y certificación de firmas de fojas siete: con las modificaciones de oficio de fojas once: y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas doce, todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 29 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Eugenio Mario Lofeudo, Josefa Suárez de Lofeudo, Raúl Vázquez, Delia Alonso de Montes, Eldo Rubén Montes, Nicolás Mirri, María Esther Moyano de Mirri, Elsa González de Mirri, Haydée Paulina Mangiante de Vázquez y Romeo Mirri, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PETRO - MAC" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de productos y artículos combustibles derivados del petróleo y sus subproductos, la explotación comercial como agentes o representantes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales u otra similar, mediante la distribución de productos destinados al automotor y maquinarias industriales, incluso la explotación de estaciones de servicios para el automotor. Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, fraccionamiento y|o envasado de materias primas y|o productos derivados del petróleo, incluso los subproductos del mismo. Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o no, para negocios realizados o a realizarse; el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real. Quedan excluidas todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Agropecuarias: Mediante la explotación, administración y|o arrendamiento de establecimientos agropecuarios en todos sus aspectos; la compra, venta, invernada, mestización y cruza de todo tipo de ganado; la explotación de granjas, de bosques y de plantaciones frutales y forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos) representado por diez mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una en diez series: c) El Directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará tres años: f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de éste, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el día 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones nominativas no endosables y de un voto por acción, ordinarias. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Nominativas Clase no endosables. — Integración Monto. — Eugenio Mario Lofeudo, 800 1 voto, $ 800; J. Suárez de Lofeudo, 200 1 voto, $ 200; Raúl Vázquez, 200 1 voto, $ 200; Eldo Rubén Montes, 150 1 voto, $ 150; Romeo Mirri, 150 1 voto, $ 150; D. Alonso de Montes, 100 1 voto, $ 100; Nicolás Mirri, 100 1 voto, $ 100; M. E. Moyano de Mirri, 100 1 voto, $ 100; E. González de Mirri, 100 1 voto, $ 100; H. P. Mangiante de Vázquez, 100 1 voto, $ 100. — 2.000. — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Eugenio Mario Lofeudo; vicepresidente a Raúl Vázquez; vocales a Romeo Mirri; suplentes a...; Síndico titular a Aldo Rubén Montes y Síndico suplente a Nicolás Mirri. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Giniger y Nicolás Mirri a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Josefa S. de Lofeudo. — Elsa G. de Mirri. — Romeo Mirri. — Haydée P. M. de Vázquez. — María E. Moyano de Mirri — Raúl Vázquez. — Nicolás Mirri. — E. Montes. — E. M. Lofeudo. — Delia A. de Montes. — Buenos Aires, 14 junio 1972. — Visto: el Expediente Nº 44.133, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Petro-Mac" Sociedad Anónima, Comercial, Inudustrial, Financiera, Agropecuaria, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 29 de mayo de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 11 (once). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución P. J. M. Giraldi. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.847. — Jorge Alberto Sanguinetti. (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 5 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 270.— e.6|11 Nº 61.349 v.6|11|72

Construcciones Pemar

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1827. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Alfredo José Méndez Casariego, argentino, empleado, casado con doña María Eugenia Bidart, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos dieciocho mil novecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle José Mármol número tres mil cuatrocientos sesenta y seis, Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Angel Juan Sartori, argentino, ingeniero, casado con doña Delia Edith Fabbiani, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos treinta y cinco mil cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Curapaligüe número quinientos veinticuatro, de esta Capital; doña María Delia Laborde de Viboud, argentina, comerciante, casada con don Roberto Eduardo Viboud, con Cédula de Identidad número tres millones cuarenta y un mil seiscientos setenta y dos, domiciliada en la calle Moldes número tres mil ochocientos cincuenta y dos, planta baja, de esta Capital; don Antonio Mario Brieva, argentino, doctor en química, casado con doña Juana Alcira Leonor Lacarret, con Cédula de Identidad número un millón ochenta y cuatro mil ciento noventa y siete, domiciliado en la calle J. M. Haedo número ochocientos cuarenta y siete, primer piso, departamento A, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; don Carlos Angel Burghi, argentino, médico veterinario, casado con doña Emilia María Degiorgi, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos cinco mil veintidós, domiciliado en la calle Bolivia número tres mil ciento setenta, sexto piso, departamento A, de esta Capital; don Luis Marinozzi, italiano, capataz, casado con doña Angela María Milande, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos nueve mil sesenta, domiciliado en la calle Conesa número ocho mil cuatrocientos setenta y cinco, San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; don Marino Pisati, argentino, encargado, casado con doña Anita Lucía Maceira, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos quince, domiciliado en la Avenida Canning número dos mil ciento noventa y cuatro, planta baja, departamento E, de esta Capital; don Gerónimo Domingo Uncal, argentino, dibujante, casado con doña Elsa Moreno, con Cédula de Identidad número un millón ochenta y nueve mil quinientos veintitrés, domiciliado en la calle Lavalleja número seiscientos noventa y cuatro, Ituzaingo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; don Mario Osvaldo Burghi, argentino, ingeniero, casado con doña Ana Esther Bancala, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos doce mil setecientos veinticinco, domiciliado en la calle Entre Ríos número seiscientos cuarenta, quinto piso, departamento veinte, de esta Capital; y don Joaquín César Alvarez, argentino, contador, casado con doña Olga Raquel Villani, con Cédula de Identidad número seis millones ciento sesenta y tres mil trescientos diecisiete, domiciliado en la calle Ecuador número mil trescientos veinticuatro, primer piso, departamento A, de esta Capital; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad Construcciones Pemar Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el decreto del Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y tres mil setecientos dos, y que literalmente, con las modificaciones ordenadas e introducidas, transcribo a continuación: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Alfredo José Méndez Casariego, Angel Juan Sartori, María Delia Laborde de Viboud, Antonio Mario Brieva, Carlos Angel Burghi, Luis Marinozzi, Marino Pisati, Gerónimo Domingo Uncal, Mario Osvaldo Burghi, Joaquín César Alvarez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará CONSTRUCCIONES PEMAR SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Constructora: Proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y en especial la realización de obras viales y movimientos de tierras tales como la construcción, pavimentación, mantenimiento de rutas, caminos y autopistas, excavaciones, rellenos, nivelaciones, aplanado y compactado de tierras; sean públicas o privadas, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización de materiales afines a la construcción y de equipos y materiales para la construcción de caminos y movimientos de tierras; comisiones, consignaciones y representaciones. — Industrial: Mediante la transformación, elaboración, producción, industrialización y fabricación de productos y subproductos relacionados con las industrias químicas, textil, metalúrgica, maderera y de la construcción; en especial la fabricación de equipos, maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios y demás que se vinculen con el ramo de la construcción de inmuebles y de caminos. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliaria: compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— representado por 20.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) el directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el Vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten las primeras series de acciones, ordinarias, al portador clase A de 5 votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. Suscripción acciones. Clase. Integración monto. Alfredo José Méndez Casariego 300 "A" — 5 votos — 300.—. — Angel Juan Sartori, 300 "A" — 5 votos — 300.—. — María Delia Labor de Viboud 300 "A" — 5 votos — 300.—. — Antonio Mario Brieva 200 "A" — 5 votos — 200.— — Carlos Angel Burghi, 1.500 "A" — 5 votos — 1.500.—. — Luis Marinozzi, 500 "A" — 5 votos — 500.—. — Marino Pisati, 200 "A" — 5 votos — 200.—. — Gerónimo Domingo Uncal, 200 "A" — 5 votos — 200.—. — Mario Osvaldo Burghi, 400 "A" — 5 votos — 400.— — Joaquín César Alvarez, 100 "A" — 5 votos — 100.—. — 4.000. — 4.000.— La integración se efectúa en efectivo en un 10 % por cada uno de los accionistas por un total de $ 4.000.—, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: designar, para integrar el organo administrador y de fiscalización: Presidente a Mario Osvaldo Burghi. Vicepresidente a Carlos Angel Burghi. Vocales a María Delia Laborde de Viboud, Síndico titular a Joaquín César Alvarez y Síndico suplente a Alfredo José Méndez Casariego. — Cuarto: Autorizar a Luis Marinozzi y|o Mario Osvaldo Burghi, a fin de que en forma alternada y|o conjunta y|o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado: A. M. Casariego. — A. Sartori. — M. Viboud. — A. M. Brieva. — Carlos A. Burghi. — Luis Marinozzi. — M. Pisati. — C. D. Uncal. — M. Burghi. — J. César Alvarez. — Buenos Aires, abril 4 de 1972, las firmas que anteceden se certifican en un sello de actuación notarial número 0134430610. — Conste. Hay un sello que dice: Alberto M. Melo, Escribano. (Firmado): A. M. Melo. — Buenos Aires, abril 4 de 1972. En mi carácter de escribano público nacional, adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 395 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por don Alfredo José Méndez Casariego, con cédula de identidad Nº 2.318.982; don Angel Juan Sartori, con cédula de identidad número 2.535.059; doña María Delia Laborde de Viboud, con libreta cívica número 3.041.672; don Antonio Mario Brieva con cédula de identidad número 1.084.197; don Carlos Angel Burghi, con libreta de enrolamiento número 4.322.680; don Luis Marinozzi, con cédula de identidad número 4.803.060; don Marino Pisati, con cédula de identidad número 3.785.415; don Gerónimo Domingo Uncal, con cédula de identidad nmero 1.089.525; don Mario Osvaldo Burghi, con cédula de identidad número 2.512.725; don Joaquín César Alvarez, con cédula de identidad número 6.163.317, personas de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación, se formaliza simultáneamente por Actas número cuatrocientos cincuenta y ocho, cuatrocientos cintos sesenta y dos, cuatrocientos sesenta cuatrocientos sesenta y uno, cuatrocientos sesenta y dos, cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos sesenta y cuatro, cuatrocientos sesenta y cinco, cuatrociento sesenta y seis, y cuatrocientos sesenta y seite, del libro número uno de todo lo que doy fe. Hay un sello que

dice: Alberto M. Melo. Escribano. (Firmado): A. M. Melo. — Buenos Aires, 5 julio 1972. Visto: el expediente número 43.702, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas po rla Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Construcciones Pemar, Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en "Formulario especial I.G.P.J.", el 4 de abril de 1972, bajo la denominación de "Pemar Construcciones Sociedad Anónima Constructora. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres), con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) y sus estatutos de fs 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta), con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs 13 (trece). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. (Firmado): P. Giraldi — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 2148 Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil ochocientos veintisiete, del Registro ciento noventa y cinco. — (Firmado): A. M. Melo. (Escribano).

Buenos Aires, octubre 2 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 282. — 6|11 Nº 60.794 v. 6|11|72.

Amalur

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de contrato: Amalur S. A. — Escritura número doscientos ochenta y uno. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos, comparece don Augusto Aboitiz, de nacionalidad filipino, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.169.317, comerciante, nacido el 4 de diciembre de 1914, domiciliado en la calle 11 de Septiembre número 1888, piso 12, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente con uso de la firma social y debidamente autorizado para este acto, de la sociedad que gira bajo la razón, rubro, nombre y denominación social de "AMALUR SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", cuyos estatutos fueron protocolizados por escritura de fecha 27 de agosto de 1971 ante el escribano de la Capital Federal doña Matilde S. Muratti, al folio 1390 del Registro 295, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 8 de octubre de 1971, bajo el número 3607, folio 418, libro 74, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales y que en fotocopia se encuentran agregados al folio 932, protocolo del año 1971 de este mismo registro a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, expone: Que en virtud de lo resuelto por la asamblea de accionistas de la sociedad con fecha 27 de febrero del corriente año, por la cual se modifica el artículo Octavo de los Estatutos, acta que corre agregada a fojas 30, 31, 32 y 33 en el expediente de la Inspección General de Justicia A. 41178, sobre Personería Jurídica de la sociedad anónima Amalur Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", que para este acto tengo a la vista, y con la Resolución I.G.P.J. número 2484, obrante a fojas 40, por la cual se resuelve dicha reforma, que más adelante se transcribe, el artículo octavo de los referidos estatutos en lo futuro queda redactado de la siguiente manera: Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente para una o más personas. — La representación legal de la sociedad que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o a algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Es copia fiel, doy fe. — El acta de asamblea anteriormente citada, en fotocopia agrego a la presente, y la Resolución I.G.P.J. número 2484, transcripta íntegramente, es del siguiente tenor: "Iniciado el 17|5|72. — Buenos Aires, 25 Jul. 1972. — Visto: El expediente A.41178|130668, en el que la sociedad "Amalur Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Finaciera, Inmobiliaria y de Mandatos", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 32 y vta., la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Amalur Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos" por la aasmblea celebrada el 27 de febrero de 1972. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma. — Pedro Mario Giraldi — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G. P.J. Nº 2484". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue al compareciente se ratifica en su contenido firmando de conformidad, ante mí, doy fe. — Augusto Aboitiz. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Raúl Irazu. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí en el folio 766 del Registro 97 de Lanús, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos fotocopias auténticas de su matriz, los que llevan los números 7152588|89 y el presente su correlativo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio Raúl Irazu. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0.187.241 que se agrega. — Lomas de Zamora, 11 de septiembre de 1972. — Colegio de Escribanos — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Horacio R. Irazu, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7152590. — Lomas de Zamora, 11 de septiembre de 1972. — Hay una firma y un sello: Juana C. Converti. — Secretario de Actas. — Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires". — Sjencimado: Comercial. Vale.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 156.— e.6|11 Nº 61.770 v.6|11|72

Diesel Sur

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Dieciocho. — Folio Ochocientos Sesenta y Tres. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí: Escribano autorizante, comparece el señor Manuel López Valent, quien expresa ser argentino, empresario, hábil, casado en primeras nupcias con Amelia Moncada, portador de la libreta de enrolamiento número 1.496.212, domiciliado en Piedras 1497, 3º piso A, Buenos Aires. — El compareciente, que declara ser mayor de edad y encontrarse de tránsito en ésta, es persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que expone: que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los cónyuges en primeras nupcias Vicente Juan Marolla, argentino, perito naval, con libreta de enrolamiento número 369.622 e Hylda López de Marolla, argentina, empresaria, con libreta Cívica número 0.129.677, domiciliados en Rodríguez Peña 1685, 4º piso; de Pablo Marolla, argentino, médico, casado en primeras nupcias con Matilde Tiepold, con libreta de enrolamiento número 0.398.936, domiciliado en Cánning 2824, 5º piso A; de Amelia Moncada de López, argentina, comerciante, con libreta cívica número 1.164.544, casada en primeras nupcias con Manuel López Valent, domiciliada en Piedras 1497, 3º piso A; de Cándido López, argentino naturalizado de origen español, comerciante, casado en primeras nupcias con Concepción Valent, con libreta de enrolamiento número 180.168, domiciliado en José Bonifacio 1581, todos de Buenos Aires; de los cónyuges en primeras nupcias Francisco Pablo Calamita, italiano, profesor, con cédula de identidad, expedida por la Policía Federal número 5.316.696 y Amelia Eva López de Calamita, argentina, docente, con libreta cívica número 4.729.846, domiciliados en Pérez 124 de Témperley; de Alfredo Pütz, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con Noemí Esther Díaz, con libreta de enrolamiento número 2.003.948, domiciliado en Donovan 1358, Lanús; de Jorge Domingo López, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con María del Rosario Martínez, con libreta de enrolamiento número 8.352.640, domiciliado en Espora 271, departamento 2, Adrogué y de Lucía Beatriz Marolla, argentina, comerciante, soltera, hija de Vicente Juan Marolla y de Hylda López con libreta cívica número 5.195.722, domiciliada en Rodríguez Peña 1685, 4º piso, Buenos Aires, en mérito del Poder Especial Irrevocable que el otorgaran el 22 de mayo de 1972, al folio 403 del protocolo corriente de este Registro. — Asegurándome que su personería no le ha sido revocada, limitada ni modificada en manera alguna. Continúa diciendo: Que según acta del 22 de mayo del corriente año, él y sus mandantes conjuntamente, resolvieron la constitución de una sociedad anónima, en los términos que resultan de las constancias obrantes de fojas uno a doce del expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas número 44.519, en el que se solicitó el otorgamiento de la personnería jurídica y la aprobación de los estatutos, lo que fue resuelto afirmativamente por la resolución que corre agregada a fojas doce del citado expediente, que se transcribirá. — En consecuencia viene, por este acto, a dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 319 del Código de Comercio, solicitándome inserte en protocolo notarial, el acta constitutiva, los estatutos y la resolución respectivamente, los que, transcriptos literalmente, dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Manuel López alent, Vidente Juan Marollo, Alfredo Pütz, Jorge Domingo López, Francisco Pablo Calamita, Hylda López de Marolla, Amelia Moncada de López, Amelia Eva López de Calamita, Lucía Beatriz Marolla, Pablo Marolla, Cándido López y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DIESEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, MANDATOS". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: 1) Comerciales: Compraventa y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, rodados, automotores, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación y exportación; la explotación de concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — 2) Industriales: Extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, repuestos, motores en general y calderería, así como también electrometalúrgica, electromecánicas, electrotécnicas, eléctricas, químicas y petroquímicas. — 3) Financieras: Aportes de capitales a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — 4) Inmobiliarias: compraventa, y|o permuta, construcción, ampliación o refacción de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compraventa de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad superficial, vertical, colectiva, condominio horizontal y otros, en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia, presente o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos, de financiación estatales, autárquicos o privados quedando habilitada, incluso, para la construcción de obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — 5) Agropecuarias: Adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganadero, forestales, frutícolos, vitivinícolos, apícola, avícola y de granja. — 6) Mandatarias: Mediante la aceptación de mandatos, cargos de fideicomisario, de albacea y para dar fianzas y garantías en asuntos propios y de terceros, gestora de Seguros y Reaseguros, operaciones de distribución y promoción de inversiones mobiliaria en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otro documento emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o en participación, administración de toda clase de bienes. Gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 10 series. — c) El directorio estará compuesto de 3 a 12 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente en forma indistinta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de 5 votos que se denominarán Clase "A". — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto: Manuel Lopes Valent, 200 Ord., 5 v. 200. — Vicente Juan Marolla, 200 Ord., 5 v. 200. — Alfredo Pütz, 200 Ord., 5 v. 200. — Jorge Domingo López, 200 Ord., 5 v. 200. — Francisco Pablo Calamita 200 Ord. 5 v. 200. — **Hylda López de Marolla**, 200 Ord., 5 v. 200. — Amelia Moncada de López, 200 Ord. 5 v. 200. — Amelia Eva López de Calamita, 200 Ord. 5 v. 200. — Lucía Bea-

triz Marolla, 200 Ord. 5 v. 200. — Pablo Marolla, 100 Ord. 5 v. 100. — Cándido López 100 Ord. 5 v. 100. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercera: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Manuel López Valent. — Vicepresidente a Vicente Juan Marolla. — Vocales a: Alfredo Pütz, Jorge Domingo López, Francisco Pablo Calamita. — Síndico titular a Amelia Eva López de Calamita y Síndico suplente a Cándido López. — Cuarto: Autorizar a los señores miembros del Directorio o Síndicos a fin de que en forma conjunta, indistinta o alternadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluusive a la denominación. Manuel López. — V. J. Marolla. — A. Pütz. — Jorge D. López. — F. Calamita. — Cándido López. — Hylda L. de Marolla. — Amelia M. de López. — A. E. L. de Calamita. — L. B. Marolla. — P. Marolla. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 28 Jul 1972. — Visto: El Expediente Nº 44.519, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Diesel Sur, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Mandatos" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 22 de mayo de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripdión y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — P. M. Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.641". — En mérito a lo expuesto quedan insertos en protocolo notarial los Estatutos y constituida definitivamente por este instrumento, la sociedad "Diesel Sur, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Mandatos". — Leída que le es, se ratifica en su contenido y la firma, por ante mí el autorizante. — Manuel López. — Está mi sello. — Ante mí: Rubens N. Larumbe Sepic, (Escribano). — Enmendado: Cánning, Vale.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 324 e. 6|11 Nº 61.885 v. 6|11|72

Maderera C.A.M.M.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instnacia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Trescientos Treinta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribana Autorizante, comparece don Ramón Ysidro Manzur, argentino, casado en primeras nupcias, industrial, libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos cuatro mil ochocientos seenta y cinco, mayor de edad, hábil, domiciliado legalmente en Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, vecino, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en el carácter de Presidente de la Sociedad que gira bajo la denominación de "M a d e r e r a C. A. M. M." Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, personería que justifica con los estatutos sociales elevados a escritura pública el veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el escribano de la ciudad de Salta, don Raúl José Goytia, inscriptos en el Registro Público de Comercio de la provincia de Salta el once de Febrero de mil novecientos setenta al folio trescientos veinte, asiento seis mil cuatrocientos ochenta y uno, libro treinta y cuatro de Contratos Sociales y con el Acta de Asamblea General Ordinaria del veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, por la que se reelige como Presidente de la Sociedad todo lo que he tenido a la vista en sus originales y corre agregado en fotocopia autenticada al folio dos mil trescientos veintinueve de este mismo Registro número nueve, protocolo de mil novecientos setenta y uno, doy fe. — Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que habiendo la sociedad resuelto trasladar su domicilio a la Capital Federal de acuerdo con los documentos que me exhibe, me solicita que los transcriba integramente, los que son del tenor siguiente: "Artículo Primero: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de MADERERA C.A.M.M SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA que fuera autorizada a funcionar por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta número seis mil quinientos treinta y cuatro|sesenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de febrero de mil novecientos setenta al folio trescientos veinte, asiento seis mil cuatrocientos ochenta y uno, Libro treinta y cuatro de Contratos Sociales, continuará funcionando con domicilio legal en la Capital Federal, se rige por el presente estatuto y disposiciones reglamentarias que le son aplicables. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto principal: realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros la explotación de montes forestales para la extracción de madera en todas sus formas y especies, la industrialización, fabricación, transformación y elaboración en todas sus formas de los productos forestales, el cumplimiento de mandatos, representaciones, consignaciones y comisiones y la compraventa, permuta, imprtación, exportación, distribución, transporte de bienes en general muebles, y semovientes y en especial de todo lo relacionado con el ramo de la madera. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en Dos Millones de Pesos Ley Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Ocho, representados por acciones de Diez pesos valor nominal cada una, dividido en veinte series. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelve al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no humieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones, que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuara a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato, por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determinen la Asamblea General, sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que éste disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso de vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, éste reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Ocavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales que juzgue convenientes a cada una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se le fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad-referendum de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad la ejerce el Síndico que designará la Asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que determina la Asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas del Ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco dias con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria,. respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artculo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio y deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las Utilidades Líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como asimismo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos por el fondo de reserva legal; b) Remuneraciones al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la Sociedad será afectada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para distribución de las utilidades. — Leída se ratifica y firma, por ante mí, el compareciente, doy fe. — R. V. Manzur. — Hay un sello. — Ante mi: Martha E. Fincati. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mi y queda en el Registro número nueve. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en seis folios de actuación notaria, numerados correlativamente del trece millones sesenta y tres mil noventa y cinco, Serie A al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martha E. Fincati. — Hay un sello. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 Jun. 1972. — Visto: El expediente A.43.443, en el que se solicita autorización para el funcionamiento en jurisdicción nacional de la sociedad "Maderera C. A. M. M." Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria que actualmente opera en igual carácter en la ciudad de Tartagal, provincia de Salta, con autorización acordada por el gobierno de esta provincia, atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 8 de junio de 1970, resolviéron constituir el domicilio legal de la entidad en la ciudad de Buenos Aires, a que el gobierno de Salta ha aprobado la reforma introducida en el estatuto por lo que se traslada ese domicilio a la jurisdicción de la Capital Federal, por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase la solicitud para funcionar en jurisdicción Nacional formulado por la Sociedad "Maderera C. A. M. M. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inciobiliaria", previa publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital en su acto constitutivo, su estatuto y reformas del mismo de fs. 3 a 6. — Dicha entidad fue constituida en la ciudad de Tartagal, Capital del Departamento San Martín, Provincia de Salta, el 23 de junio de 1969. — Artículo 2º: Regístrese notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución y en igual plazo, la inscripción de la reforma estatutaria en el Registro Público de Comercio de la Jurisdicción de origen, Resolución I. G. P. J. Nº 1960. — Hay una firma aclarada Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. "Es copia fiel de sus originales que tengo a la vista para este otorgamiento en el Expediente número cuarenta y tres mil cutrocientos cuarenta y tres de la Dirección General de Personas Jurídicas de lo que doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado agrega que habiendo cumplido con las formalidades del caso deja protocolizado los estatutos y cambio de domicilio de la Sociedad "Maderera C. A. M. M." Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, la que se regirá por los estatutos preinsertos, solicitándome que expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicaciones y demás trámites pertinentes; Leída que le fue se ratifica y firma por ante mi, el compareciente. doy fe. — R. Manzur. — Está mi sello. — Ante mi: Martha E. Fincati. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio mil cuatrocientos noventa y tres, del Registro nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados. — Fdo.: Martha E. Fincati. — Hay un sello. Raspado: Martha, Vale.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 324 e.6|11 Nº 61.461 v.6|11|72

Slinh

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad "Slinh, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria". — Escritura número doscientos treinta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Abel González, casado en primeras nupcias con doña Nélida Zulema González, de treinta y ocho años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos veinticuatro mil ciento noventa, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos veinticinco; doña Noemí Esther Altuna de Cassel, viuda de sus primeras nupcias con don Carlos Alfredo Cassel, de treinta y ocho años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la

Policía Federal número cuatro millones trescientos cincuenta y un mil dos, domiciliada en la calle Rivadavia número cinco mil novecientos ocho; don José María Lastra, casado en primeras nupcias con doña Carmen Suárez, de treinta y seis años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos diez, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil cuatrocientos sesenta y seis; don Oscar Antonio Moretta, casado en primeras nupcias con doña Elsa Patrono, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos catorce mil seiscientos dieciocho, domiciliado en la calle Tucumán número tres mil quinientos diecinueve; don Mario Pierantoni, soltero, de treinta y siete años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Córdoba, número ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y uno, domiciliada en la Avenida Cón número ciento ochenta y cuatro; don Guillermo Mario Torino, soltero, de veintiún años de edad, empleado, con Cedula de Identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Calcena número cuatrocientos treinta y seis; don Aldo Argentino Baravalle, divorciado de sus primeras nupcias con doña Ana Carlota Casenave, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones novecientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Víctor Martínez número doscientos tres de la Capital Federal; doña Nils Altuna, divorciada de sus primeras nupcias con don Julio Rodolfo Cataldo, de treinta y siete años de edad, con Libreta Cívica número novecientos noventa y seis mil sesenta y uno, comerciante, domiciliada en la calle Víctor Martínez número doscientos tres, don José Exequiel Razer, casado en primeras nupcias con doña Mabel Luvischer, de cuarenta años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal numero dos millones novecientos ochenta y seis mil uno, domiciliado en la calle Lavalle número mil doscientos noventa y don Héctor Oscar Massacane, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Di Nucci, de treinta y ocho años de edad, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintiséis mil ochocientos siete, domiciliado en la calle Florida número trescientos setenta y ocho; todos los comparecientes argentinos, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, constituyeron en forma provisoria una sociedad anónima con la denominación de "Slinh, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria". para los objetos y las condiciones que resultan del acta constitutiva y de los estatutos que obran agregados al expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas numero cuarenta y cuatro mil doscientos veintinueve que tengo a la vista para este acto. Que previo los trámites de estilo el Inspector General de Personas Jurídicas por resolución número dos mil ciento noventa de fecha siete de julio del corriente año aprobó los Estatutos Sociales y autorizó el funcionamiento de dicha sociedad. Y continúan diciendo los comparecientes que con el objeto de cumplimentar las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen a solicitar de mí, el Escribano autorizante, transcriba la documentación obrante en el mencionado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas a saber: a) El acta constitutiva que corre de fojas uno a fojas tres; b) Los estatutos sociales que obran de fojas cuatro a fojas seis vuelta con las modificaciones de oficio de fojas diez; y c) La resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que obra a fojas once, todo lo cual por su orden dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores: 1) Abel González, 2) Noemí Esther Altuna viuda de Cassel, 3) José María Lastro, 4) Oscar Antonio Moretta, 5) Mario Pierantoni, 6) Guillermo Mario Torino, 7) Aldo Argentino Baravalle, 8) Nils Altuna, 9) José Exequiel Razer, 10) Héctor Oscar Massacane y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SLINH, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o en representarión de terceros las siguiente actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la construcción de edificios y de obras publicas y privadas. — Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotacion y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención y de marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos de la industria de la construccion y metalúrgicos, madereros y plásticos. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, concertación de hipotecas y demás derechos reales sobre inmuebles y muebles en los que aparezca como acreedora o como deudora; su transferencia a favor de la sociedad o de terceros; compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. También podrá realizar inversiones especialmente destinadas a la forestación en cualquier punto de la República. — Agropecuarias: Mediante la administración de campos, bosques, haciendas y granjas. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000,00; representado por 50.000 acciones de $ 1,00 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. e) El directorio estará compuesto de 1 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio sera ejercida por el presidente o vicepresidente indistintamente quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco series de acciones todas ordinarias al portador de cinco votos de las cuales se suscribe en este acto la serie primera. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración — Monto: Abel González 1.000 Ord. Port. 5 votos 100,00; Noemí Esther Altuna viuda de Cassel 1.000 Ord. Port. 100,000; José María Lastra 1.000 Ord. Port. 100,00; Oscar Antonio Moretta 1.000 Ord. Port. 100,00; Mario Pierantoni 1.000 Ord. Port. 100,00; Guillermo Mario Torino 1.000 Ord. Port. 100,00; Aldo Argentino Baravalle 1.000 Ord. Port. 100,00; Nils Altuna 1.000 Ord. Port. 100,00; José Exequiel Razer 1.000 Ord. Port. 100,00; Héctor Oscar Massacane 1.000 Ord. Port. 100,00. 10.000. 1.000,00. La integración se efectua en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Aldo Argentino Baravalle. Vicepresidente a Nils Altuna. Vocales a.... Suplentes a.... Síndico titular a Abel González y Síndico suplente a Héctor Oscar Massacane. — Cuarto: Autorizar al señor Aldo Argentino Baravalle y|o doctor Rubén Darío Barragán a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Abel González. — Noemí A. de Cassel. — J. M. Lastra. — O. A. Moretta. — M. Pierantoni. — G. Torino. — A. Baravalle. — Nils Altuna. — José Razer. — H. O. Massacane. — Buenos Aires 7 de julio de 1972. Visto el Expediente número 44.229, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Slinh, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria", constituida en Formulario Especial I.G.P.J., el 8 de mayo de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez). 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — P. M. Giraldi. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 2.190". — Entre líneas: Constituida en Formulario Especial I.G.P.J.. el 8 de mayo de 1972 y apruébase su acta de constitución. Vale. — Armando M. Gallardo (Escribano).

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 270.— e.6|11 Nº 61.348 v.6|11|72

Trupp

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.626. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Guillermo Adolfo Casaleggio y don Alfredo Faedi, ambos argentinos, casados, vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en su carácter de apoderalos, el primero de los señores Roberto Ricardo González, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.654.962, domiciliado en la calle Alberti número 44 de Pergamino, provincia de Buenos Aires; Antonio Manuel Capell, argentino, casado, agricultor, de 61 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.264.992, domiciliado en Urquiza, partido de Pergamino de la citada provincia; don Ricardo Mora, argentino, casado, comerciante, de 35 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.675.805, domiciliado en Acevedo del citado partido y provincia; don Alberto Jesús Puigpinos, argentino, casado, comerciante, de 37 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.675.751, domiciliado en la calle Saavedra número 216 de la localidad de Pergamino de dicha provincia; doña María del Huerto Apesteguia de Puigpinos, argentina, casada, maestra, de 27 años de edad, con libreta cívica número 4.957 640, con igual domicilio que el anterior haciéndolo el segundo por los señores Beatriz Mercedes Mora de González, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número 1.676.270, de 37 años de edad, domiciliada en la calle Alberti número 44 de la referida localidad de Pergamino; doña Mercedes Masalles de Mora, argentina, casada, comerciante, de 59 años de edad, con libreta cívica número 1.840.181, domiciliada en Acevedo del referido partido y provincia: doña Rosa Masalles de Puigpinos, argentina, casada, comerciante, de 56 años de edad, con libreta cívica número 1.845.811, domiciliada en la calle Saavedra número 216, de la antes mencionada localidad; doña Rosa Sala de Capell, argentina, casada, ama de casa, de 56 años de edad, con cédula de identidad número 437.781, domiciliada en Urquiza del mismo partido y provincia, y don Juan Puigpinos, argentino, casado, comerciante, de 58 años de edad, con libreta de enrolamiento número 641.605 domiciliado en Mackena, provincia de Córdoba, ambos a mérito del Poder Especial otorgado ante mí, el 12 de junio del año en curso, en escritura número 486, pasada al folio 1.536 de protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. — Y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que por la presente protocolizan y elevan a escritura pública las Actuaciones producidas ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con motivo de la constitución de "Trupp, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", que constan en el Expediente A. 44.700, que en este acto me exhibe y del que procedo a transcribir el Acta de Constitución, Estatutos y Resolución Aprobatoria que por su respectivo orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Roberto Ricardo González, Manuel Antonio Capell, Ricardo Mora, Juan Puigpinos, Alberto Jesús Puigpinos, María del Huerto Apesteguia de Puigpinos, Rosa Masalles de Puigpinos, Mercedes Masalles de Mora, Beatriz Mercedes Mora de González y Rosa Sala de Capell, representados por los señores don Guillermo Adolfo Casaleggio y don Alfredo Faedi, en virtud del Poder otorgado el 12 de junio de 1972, ante el Escribano don Julio Fabio Dubson, bajo el número 486, al folio 1.536, del Registro 547 a su cargo, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TRUPP, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la explotación de transportes de carga, propios o ajenos, ya sea terrestre o por otra vía, la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas o productos elaborados o no, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, construcción, venta, permuta, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso, todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, como así también la promoción y formación de consorcios. — Financieras: Aportando capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constituyendo, aceptando, adquiriendo y transfiriendo hipotecas, prendas y demás derechos reales, comprando, vendiendo, redescontando y administrando créditos, títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, negociando toda clase de papeles de comercio, financiando créditos a comerciantes establecidos y la financiación de toda clase de operaciones o negocios comerciales, industriales e inmobiliarios. — Se excluyen las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos dedicados a la ganadería, agricultura, forestación, fruticultura, granja y avicultura, en forma directa o indirecta, en campos propios o ajenos; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000.—) representado por diez mil (10.000) acciones de pesos diez ($ 10.—) valor nominal cada una, dividido en series; e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente en forma conjunta, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones, compuesta por 10.000 acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Roberto González, 200 — ordinarias — 5 votos — 200. — Manuel Capell, 200 — Ordinarias — 5 votos — 200. — Ricardo Mora, 200 — Ordinarias — 5 vtos — 200. — Juan Puigpinos, 200 — Ordinarias — 5 votos — 200. — Alberto Puigpinos, 200 — Ordinarias — 5 vtos — 200. — María del H. Apesteguia de Puigpinos, 200 — Ordinarias — 5 vtos — 200. — Rosa Masalles de Puigpinos, 200 — Ordinarias — 5 votos — 200. — Mercedes Masalles de Mora, 200 — Ordinarias — 5 vtos — 200. — Beatriz Mora de González, 200 — Ordinarias — 5 vtos — 200. — Rosa Sala de Capell, 200 — Ordinarias — 5 vtos — 200. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: designar, para integrar el organo administrador y de fiscalización: Presidente, a Juan Puigpinos; vicepresidente, a Beatriz Mercedes Mora de González; vocales, a Mercedes Masalles de Mora, Ricardo Mora; suplentes, a; síndico titular, a Horacio Agustín Escobar, y síndico suplente a Luis María Escobar. — Cuarto: Autorizar a los señores Guillermo Adolfo Casaleggio y Alfredo Faedi a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización

para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente inclusive a denominación. — Hay dos firmas ilegibles. — Firma certificada en el Sello de Actuación Notarial número 13757714. — Julio Fabio Dubson. —Está su sello. — Buenos Aires, 20 de julio de 1972. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 547, certifico que: 1º — Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Alfredo Faedi y Guillermo Adolfo Casaleggio de mi conocimiento personal, doy fe. 2º — Los mismos firman en su carácter de Apoderados especiales: El señor Faedi del señor Juan Puigpinos y otros y el señor Casaleggio del señor Roberto Ricardo González y otros, con facultades suficientes para este acto. 3º — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 338 y 339 del Libro Nº Uno, registrado bajo el Nº 168. — Julio Fabio Dubson. — Está su sello. — Iniciado el 26|7|1972. — Buenos Aires, 31 Ago. 1972. — Visto el Expediente N 44.700, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas: Resuelven: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Trupp", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Finanra, Agropecuaria, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 20 de julio de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con la modificación de oficio de fs. 15 (quince). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.711." — Julio Fabio Dubson.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 249 e. 6|11 Nº 61.409 v. 6|11|72

Eugenio M. Lofeudo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número cuatrocientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Airse, capital de la República Argentina, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos, ante mi, escribano autorizante, comparece don Eugenio Mario Lofeudo, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos dos mil doscientos trenita y uno, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín número dos mil cuatrocientos uno, de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe. como de que el mismo concurre a este otorgamiento por su propio derecho, y además en nombre y representación de: doña Josefa Suárez de Lofeudo, española, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cincuenta y tres mil doscientos once, domiciliada en la calle Remedios de Escalada de San Martín número dos mil cuatrocientos uno, de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires; doña Liliana Haydée Lofeudo, argentina, soltera, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la libreta cívica matrícula número seis millones quinientos once mil setecientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle Remedios de Escalada de San Martín número dos mil cuatrocientos uno, de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires; don Aldo Martín Dutto, argentino, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ciento sesenta y tres mil setecientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Williams Morris número seiscientos ochenta y uno, de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Pedro Aldo Dutto, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos ochenta y seis mil trescientos treinta, domiciliado en la calle Williams Morris número seiscientos ochenta y uno, de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; doña Delia Bernardoni de Dutto, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ciento sesenta y tres mil setecientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Williams Morris número seiscientos ochenta y uno, de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Amadeo Giordano, argentino, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número un millón novecientos diez mil novecientos noventa y dos, domiciliado en la calle Cavour número tres mil quinientos, de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires; don Eugenio Martínez, argentino, casado, cmerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos ocho mil setecientos cchenta y tres, domiciliado en la calle Entre Ríos número setenta y seis, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Oscar José Vázquez, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos veintiun mil doscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Coronel Angel Salvadores número mil trescientos cuarenta y ocho, primer piso. departamento "F", de esta ciudad; doña Dolores Concepción Santamaría de Romero, argentina, casada, comerciante, titular de la libreta cívica matrícula número dos millones setecientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cinco. domiciliada en la calle Tilcara número dos mil novecientos cincuenta y siete de esta ciudad y don Néstor Ramón Abella, argentino, casado, abogado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Valentín Alsina número dos mil trescientos treinta y dos, de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, a mérito del poder especial que le tienen otorgado por escritura de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, en este mismo registro, al folio novecientos noventa y tres, del protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto, doy fe. Y el compareciente, señor Eugenio Mario Lofeudo, por sí y en el carácter invocado, luego de asegurar la vigencia de la representación que inviste, expone: Que por Acta privada de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, el compareciente y sus representados constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Eugenio M. Lofeudo" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cinco, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expedíente que aprobado el Estatuto de la Sociedad por resolución I.G.P.J. número mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha catorce de junio de mil novecientos setententa y dos. Que habiendo la citada Inspección General de Personas Jurídicas autorizado para funcionar como sociedad anónima a la Sociedad "Eugenio M. Lofeudo" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", viene por la presente por sí y en el carácter invocado, a cumplir con lo dispuesto en el artículo número trescientos diecinueve del Código de Comercio y al efecto deja constituida definitivamente la sociedad "Eugenio M. Lofeudo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", con sede legal en esta ciudad de Buenos yAires, y solicita de mí, el Escribano autorizante, protocolice en esteRegistro número ochenta y seis a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención, el Estatuto aprobado tal cual quedo redactado, así como también la Resolución de la Inspección General de la Sociedad. — Y el escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cinco de la Inspección General de Personas Jurídicas, procede a transcribir el Acta de Constitución que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas tres; el Estatuto que corre de fojas cuatro a fojas seis vuelta y certificación de firmas de fojas siete, modificaciones de oficio, de fojas once y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como sociedad anónima, ya relacionada que corre a fojas doce, todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores: Mario Eugenio Lofeudo, Josefa Suárez de Lofeudo; Liliana Haydée Lofeudo, Amadeo Giordano, Aldo Martín Dutto, Pedro Aldo Dutto; Delia Bernasconi de Dutto; Eugenio Martínez; Oscar José Vázquez, Néstor Ramón Abella y Dolores Concepción Santamaría de Romero y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J" y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EUGENIO M. LOFEUDO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la comercialización, compra, venta y transportes de toda clase de combustibles o subproductos y derivados del petróleo, en especial operar como agencia y|o consignatarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales o empresas similares. — La compra, venta, importación, exportación, permuta, distribución, representación y consignación de materias primas y mercaderías en general. El ejercicio del mandato, la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos industriales, su negociación en el país o en el extranjero. Industriales: Mediante la fabricación y elaboración, la transformación y envasado de productos y subproductos destinados al ramo automotor. Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Agropecuarias: Mediante la adquisición, arrendamiento administración y|o demás actos jurídicos en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas, apícolas y de granjas; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por diez mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en el caso de ausencia o impedimento de aquél quien(es) tienen(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el día 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones nominativas no endosables ordinarias de 1 voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. Suscripción Acciones. Clase nominativas no endosables. — Integración Monto (10 o|o). — Eugenio Mario Lofeudo. — 1.200 — $ 1.200. — J. Suárez de Lofeudo 200 $ 200. — Liliana Haydée Lofeudo 150 — $ 150. — Aldo Martín Dutto 100 $ 100. — Pedro Aldo Dutto 50 $ 50. — D. Bernardoni de Dutto 50 — $ 50. — Amadeo Giordano 50 — $ 50. — Eugenio Martínez 50 — $ 50. — Oscar José Vázquez 50 — $ 50. — Néstor Ramón Abella 50 — $ 50. — D. C. Santamaría de Romero 50 — $ 50 — 2.000 — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Eugenio Mario Lofeudo; vicepresidente a Josefa Suárez de Lofeudo; vocales a Liliana Haydée Lofeudo y Aldo Martín Dutto; suplentes a Pedro Aldo Dutto y Eugenio Martínez; síndico titular a Néstor Ramón Abella y síndico suplente a Amadeo Giordano. — Cuarto: Autorizar a los señores Néstor Ramón Abella y Carlos Taverna a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. M. Lofeudo. — Josefa S. de Lofeudo. — Liliana H. Lofeudo. — A. M. Dutto. — Pedro A. Dutto. — Delia B. de Dutto. — Amadeo Giordano. — E. Martínez. — O. Vázquez. — Dolores C. S. de Romero. — N. R. Abella — Buenos Aires, 14 de junio de 1972. — Visto: el expediente Nº 44.135, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Eugenio M. Lofeudo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G P.J., el 17 de mayo de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro, a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 11 (once). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — P. M. Giraldi. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 1858. — Fdo.: Jorge Alberto Sanguinetti, escribano.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1972. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 324 e. 6|11 Nº 59.358 v. 6|11|72

Liskerd

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 806. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 11 de setiembre de 1972, ante mí, escribano autorizante, comparece: doña Esperanza Gloria Casabé, argentina, soltera, empleada, L. C. Nº 5.929.936, domiciliada en Helguera Nº 161. Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de: Emilia Donio de Gunsberg: Nazca 46, C. F. — Néstor Natalio Szyldergemein: Charlone 99, C. F. — Lydia Esther Cué: México 1320. C. F. — Saul Sirota: Olazábal 4476, C. F. — Susana Noemí Milsztajn: Echeverría 5035, C. F. — Marcos Pipman: Arenales 3825, C. F. — Elisa Graciela Sus: Varela 833, C. F. — José Luis Contente: Bmé. Mitre 3136. C. F. — Gladys Alicia García Rabadán: Nazca 46, C. F. — Sofía Lea Vodovosoff de Epelman: Cánning 2458, C. F. a mérito del Poder Especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí, con fecha 13 de julio de 1972, al Fº 2.264, en este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. — Y la compareciente en nombre y representación: continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad con fecha 14 de julio de 1972, constituyeron ella y sus representados, una sociedad anónima bajo el rubro de "Liskerd" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución I. G. P. J. Nº 2.737, de fecha 31 de agosto de 1972, y en consecuencia viene en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo Nº A 44.701, caratulado "Liskerd" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria, que tramita ante dicha repartición y en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 vta. y 12, consta la citada documentación, la cual íntegramente transcripta por su orden dice textualmente así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de julio de 1972 se reúnen los señores: Emilia Donio de Gunsberg, Néstor Natalio Szyldergemein, Lydia Esther Cué, Saúl Sirota, Susana Noemí Milsztajn, Marcos Pipman, Elisa Graciela Sus, José Luis Contente, Gladys Alicia García Rabadán, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, y resuelven 1º) Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G P J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LISKERD" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendra por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión, y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para produc-

ción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — En el ejercicio de cualquiera de los aspectos del objeto social se utilizará en cada caso los servicios y|o firma de profesional o técnico habilitado o competente, conforme a las leyes y|o reglamentaciones vigentes cuando éstas así lo requieran y en la forma que las mismas lo determinen. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 50.000 acciones de $ 1 v|n., c|u., dividido en 10 series de $ 5.000 c|u. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente quien(és) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de c|año. — 2º) Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Emilia Donio de Gunsberg: 1.000, 1.000, 100. — Néstor Natalio Szyldergemein: 1.000, 1.000, 100. — Lydia Esther Cué: 1.000, 1.000, 100. — Saúl Sirota: 1.000, 1.000, 100. — Susana Noemí Milsztajn: 1.000, 1.000, 100. — Marcos Pipman: 1.000, 1.000, 100. — Elisa Graciela Sus: 1.000, 1.000, 100. — José Luis Contente: 1.000, 1.000, 100. — Gladys Alicia García Rabadán: 1.000, 1.000, 100. — Sofía Lea Vodovosoff de Epelman: 1.000, 1.000, 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras: Emilia Donio de Gunsberg, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Lydia Esther Cué — Vicepresidente a Marcos Pipman. — Síndico Titular a Sofía Lea Vodovosoff de Epelman y Síndico suplente a Emilia Donio de Gunsberg. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. D. de Gunsberg. — Néstor Szyldergemein. — Lydia Esther Cué. — S. Sirota. — Susana N. Milsztajn. — M. Pipman. — E. G. Sus. — J. L. Contente. — Gladys A. G. Rabadán. — S. Epelman. — En Bs. As., 14 de julio de 1972. — A. Levin, Escribano. — Iniciado el 26-7-1772. — Bs. As., 31 de agosto de 1972. — Visto el Exp. Nº 44.701, atento a lo solicitado y teniendo en cta. que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del C. de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del C. de Comercio, a la sociedad "Liskerd" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al "For. Esp. I. G. P. J.", el 14 de julio de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Bco. Nac. Arg., notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — P. M. Giraldi. — I. G. P. J. Resolución Nº 2.737; lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — G. Casabé. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 3.282 del Reg. Nº 485, a mi cargo doy fe. — A. Levin. Escribano. — E|L.: de. Vale.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 159.— e.6|11 Nº 61.485 v.6|11|72

Deca Industrial Comercial

SOCIEDAD ANONIMA
(DEUTZ CANTABRICA
FABRICA DE TRACTORES
Y MOTORES)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE DECA Industrial y Comercial S. A. (Deutz Cantábrica Fábrica de Tractores y Motores) en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1972, con las mayorías y prescripciones legales y por unanimidad aprobó las modificaciones a los artículos 1, 3, 5, 6, 11, 15 y 16 de los Estatutos sociales con la asistencia de 5 accionistas por sí y 4 accionistas por apoderados que representaron un total de 9 accionistas que representan 1.450.000 acciones con 582.450 votos; modificaciones que sometidas a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron aprobadas por resolución del 27 de julio de 1972 bajo el número I.G.P.J. 2612 en el expediente número 10156|131329 y elevadas a escritura pública por ante el Escribano don Julio Eduardo Barriles, con fecha 4 de setiembre de 1972 bajo el número 1008, al folio 2787 del Registro 498 de la Capital Federal, y quedando en consecuencia los referidos artículos redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Deutz Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" continúa su funcionamiento la sociedad que fuera constituida con el nombre de "DECA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A. (DEUTZ CANTABRICA FABRICA DE TRACTORES Y MOTORES)" y que se regirá por los presentes Estatutos. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto: a) La fabricación, importación, representación, comercialización, industrialización, transformación y|o elaboración de tractores, motores y máquinas, sus accesorios y repuestos, montajes, reparación, reposición, etc., de maquinarias, motores, automotores, carrocería, instrumentos y aparatos. — b) Toda explotación relacionada con las industrias metalúrgicas, mecánicas y automotrices en general, en todas sus formas, ramas y aplicaciones y derivados. — c) Operaciones comerciales mediante la compraventa de maquinaria, aparatos, tractores, automotores, motores, instrumentos, implementos y demás mercaderías en general y productos de toda clase, elaborados, semielaborados o a elaborarse; importación y|o exportación de los mismos. — d) Recibir inversiones a fin de promocionar y|o financiar sus propias ventas. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio, todas las operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza permitidos por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y demás a) La compraventa de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones; b) ejercer comisiones, representaciones, consignaciones, distribuciones y mandatos; c) Vender, permutar y de cualquier manera adquirir el dominio de bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, mercaderías, marcas de fábrica y|o comercio y|o patentes y|u otorg. regalías y|o royalties, ya sea por el uso, explotación, fabricación, etc., que hagan al objeto social. d) Podrá celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean civiles o comerciales de cualquier clase, participando en ellas como socio capitalista, industrial, comanditaria o accionista, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedad con las restricciones que imponen las leyes en vigor, con otras personas, compañías o personas jurídicas. e) Comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipales y otras reparticiones públicas; f) adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; g) Dar tomar bienes raíces en arrendamiento por más de seis años. — En el caso de los bienes raíces de propiedad de la sociedad podrá constituir toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc. — La enunciación que antecede es meramente explicativa y no limitativa. — Artículo Quinto: El Capital Social se fija en la suma de treinta millones de pesos ($ 30.000.000) representado por tres millones (3.000.000) de acciones al portador de un valor nominal de diez pesos ($ 10) cada una. — Estas acciones podrán ser ordinarias clase A o B y|o preferidas. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo en acciones ordinarias A y B y|o preferidas al Portador de un valor nominal de diez pesos ($ 10) cada una, por resolución de la Asamblea General de Accioniseas, quien fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la fijación de la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas. — Las resoluciones de aumentos de Capital social, se inscribirán en el Registro Público de Comercio publicándose en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación general en toda la República por el término de tres días. — No se podrán emitir nuevas acciones sin que las anteriores hayan sido suscriptas. — Artículo Sexto: En las suscripciones de las nuevas emisiones tendrán prelación los propietarios de acciones ordinarias en proporción al número y clase que posean cada uno y las acciones así suscriptas tendrán las mismas características y derechos de las acciones a las que correspondieran. — Los accionistas deberán hacer uso de sus derechos de preferencia dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, que ha de efectuarse durante tres días en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación general en toda la República. — A los efectos del derecho de preferencia, se emitirán simultánea y conjuntamente acciones ordinarias A y B guardando entre ambas clases la proporción existente antes de la emisión. — Si se resolviera emitir acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los poseedores de acciones ordinarias sin distinción, a prorrata de las acciones que posean. — Si Accionistas de la clase A no hicieran uso del dercho de preferencia, el remanente de esas acciones no suscriptas, será prorrateado en proporción a sus respectivas tenencias, exclusivamente entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias A que hicieron uso del derecho de preferencia, siendo igual el procedimiento para los accionistas poseedores de acciones B. — En este caso los tenedores de acciones de cada clase tendrán diez días de derecho preferencial adicional para optar por la suscripción de los sobrantes de su misma categoría. — Vencido este plazo, las acciones restantes serán de libre suscripción. — Cuando se capitalicen reservas y otros fondos especiales registrados en el balance, en el pago de dividendo con acciones y en procedimientos similares por los que deban entregarse acciones integradas, debe respetarse la proporción de cada accionista en sus respectivas tenencias. — La Asamblea General de Accionistas podrá resolver, siempre que se haga constar en un punto expreso en el orden del día, la entrega de acciones de la Sociedad en pago de aportes en especie u obligaciones contraídas por la misma, que representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Artículo Once: La Sociedad será dirigida y Administrada por un Directorio compuesto de dos hasta ocho miembros titulares, que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, la que determinará, en cada caso, el número de directores con que habrá de contar aquél. — Designará además hasta cuatro directores suplentes, que sustituirán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento. — Su incorporación se realizará por sorteo, que se efectuará en la primera sesión que realice el Directorio posterior a la vacante producida. — Artículo quince: El Directorio nombrará de su seno un Presidente y hasta dos vicepresidentes. — Una vez al mes por lo menos y cuando lo juzgue necesario el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Síndico, deberá reunirse, el Directorio para celebrar sus sesiones. — El Directorio podrá deliberar legalmente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las Resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. — En caso de ausencia del Presidente o de los vicepresidentes, presidirá la sesión un Director nombrado entre los presentes. — El Presidente en caso de empate tendrá además voto decisivo en las reuniones. — Los Directores podrán hacerse representar en las reuniones de Directorio por otro Director mediante poder especial o simple carta poder. — Lo tratado y resuelto en cada sesión constará en un libro de actas, que deberá ser suscripto por los directores presentes. — Artículo Dieciséis: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la Sociedad y ejercer su representación legal y uso de la firma social por intermedio del Presidente o en su caso el Vicepresidente, juntamente con un Director y|o cualquiera de ello juntamente con un apoderado designado por la Sociedad. b) Designar o destituir administradores, gerentes y subgerentes, pudiendo recaer esas designaciones en alguno de sus miembros, en cuyo caso podrá fijarles remuneración especial, además de la de director, con cargo a los gastos generales del ejercicio en que devenguen, ad referéndum de la Asamblea. — c) Otorgar poderes especiales y|o generales y ampliarlos o revocarlos, total o parcialmente, y asimismo designar con carácter general o especial a uno o más directores o apoderados, a fin de que uno cualquiera de ellos, indistintamente, además del Presidente puedan representar a la Sociedad en actuaciones ante reparticiones administrativas y judiciales de cualquier índole, inclusive absolver posiciones. — d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro establecimiento de crédito, nacional, municipal, mixto o particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — e) emitir debentures con o sin garantía, acciones ordinarias y|o preferidas u otras obligaciones, dentro y fuera del país y con arreglo a las demás condiciones que fije en su caso la Asamblea General de Accionistas. — f) Establecer sucursales dentro o fuera del país. — g) Realizar contratos de locación de servicios, otorgar gratificaciones y otras prestaciones sociales que excedan de las que establece la ley; aceptar, tomar y otorgar préstamos o créditos con o sin garantías reales; adquirir y enajenar inmuebles, derechos reales, prendas, patentes y licencias, así como cualquier disposición sobre tales bienes; formar o disolver agencias y sucursales; adquirir participaciones en otras sociedades, ya existentes o a formarse; realizar construcciones o modificaciones esenciales en las ya existentes, así como incorporar nuevos bienes en el activo fijo, concertar fianzas, garantías, dar en pago, donar, subvencionar y otorgar prestaciones similares; concertar contratos de locación y arrendamientos así como su modificación o rescisión. — h) Y en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración de facultades que precede es enunciativa y no limitativa.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255.— e.6|11-Nº 59.236 v.6|11|72

Anfinco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL. INDUSTRIAL.
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano autorizante, comparecen don Juan José Gregorio Buguña, argentino, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número siete millones novecientos treinta y un mil; doña María Esther Acosta de Buguña, argentina, casada, rentista, cédula de identidad siete millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y uno, domiciliados en la calle Avenida Santa Fe número mil quinientos cincuenta y cinco; don Jorge Rubén Gatti, argentino, casado, empleado, documento único de identidad diez millones ciento treinta y tres mil quinientos veintiocho; doña María Laura Fourcade de Gatti, argentina, casada, empleada, documento único de identidad diez millones ciento treinta y un mil setenta y ocho, domiciliados en la calle Zabala número dos mil cuatrocientos setenta y tres; don Alberto Manuel Fernández Duberti, argentino, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones quinientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Obligado número dos mil seiscientos once; don Pablo Alberto López, argentino, casado, técnico, cédula de identidad número cinco millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Acoyte número mil doscientos setenta y nueve; don Vicente Fidel Velarde, español, casado, jubilado, cédula de identidad número un millón ochocientos setenta y nueve mil setecientos uno, domiciliado en la calle Ricardo Frías trescientos cincuenta y seis, Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Casal español, casado, empleado, cédula de identidad dos millones seiscientos noventa y un mil sesenta y ocho, con domicilio en la calle Balcarce número novecientos veintinueve; don Aldo Manuel San Martín, argentino, casado, empleado, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y un mil dos, domiciliado en la calle José Bonifacio número cuatro mil ciento sesenta y doña Graciela Esther Casas de Iriondo, argentina, casada, empleada cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número dos millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y uno, domiciliada en la calle Gobernador Castro número tres mil ochocientos sesenta y uno, Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y por ante mí dicen: que por acta de fecha diez y ocho de abril de mil novecientos setenta y dos, constituyeron una sociedad anónima en cuyo acto aprobaron los respectivos estatutos y suscribieron las sesenta series de acciones al portador de cinco votos elevándose dichas actuaciones a la Inspección General de Personas Jurídicas para su pertinente aprobación y autorización para funcionar como sociedad anónima, la que ha sido concedida mediante resolución número dos mil quinientos once de fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos. — En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad anónima

Anfinco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora, solicitándome a tal efecto la transcripción de las actuaciones pertinentes que obran en el expediente número cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cinco de la Inspección General de Personas Jurídicas, a saber: acta de constitución de fojas uno a dos vuelta y de fojas seis con las modificaciones de fojas doce y vuelta; los estatutos de fojas tres a fojas cinco vuelta con las modificaciones de fojas doce vuelta a fojas trece con la agregación de oficio en el artículo tercero del párrafo final de fojas tres y la resolución antes mencionada corriente a fojas quince, todo lo que copiado en el orden indicado dice así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores Juan José Gregorio Buguña; María Esther Acosta de Buguña; Jorge Rubén Gatti; María Laura Fourcade de Gatti; Alberto Manuel Fernández Duberti; Pablo Alberto López; Vicente Fidel Velarde; José Casal; Aldo Manuel San Martín y Graciela Esther Casas de Iriondo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará ANFINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, representación, consignación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Fabricación, producción y|o transformación de materias primas para las industrias de la construcción, metalúrgicos, sintéticos, plásticos, y químicas y derivadas o anexas. — Financieras: Aportes a inversiones particulares, empresas, consorcios, o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones, papeles de comercio, créditos y demás valores mobiliarios y en general por la combinación de intereses con terceros, excluyendo las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, permuta, cesión, explotación, arrendamiento, usufructo y administración y en general todas las operaciones referidas a bienes inmuebles, inclusive las correspondientes a la ley de propiedad horizontal. — Constructoras: Realización de toda clase de obras públicas y privadas de cualquier naturaleza así como la proyección, dirección y construcción de inmuebles. — Queda excluido de este objeto toda operación que la ley reserva a profesionales debidamente matriculados salvo que la sociedad las realice con intervención de tales profesionales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 600.000 (seiscientos mil pesos), representado por seiscientas mil acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una dividido en sesenta (60) series. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y por ausencia o impedimento de éste por el vicepresidente juntamente con uno de los directores quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten sesenta series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Juan José Buguña 565.000 A 5 votos 56.500. — M. E. A. de Buguña 20.000 A 5 votos 2.000. — Jorge R. Gatti 2.000 A 5 votos 200. — M. L. Fourcade de Gatti 1.000 A 5 votos 100. — A. M. Fernández Duberti 1.000 A 5 votos 100. — Pablo A. López 1.000 A 5 votos 100. — Vicente F. Velarde 1.000 A 5 votos 100. — José Casal 3.000 A 5 votos 300. — A. M. San Martín 5.000 A 5 votos 500. — G. E. C. de Iriondo 1.000 A 5 votos 100 — 600.000 — 60.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a María Esther Acosta de Buguña; vicepresidente a Aldo Manuel San Martín; vocales a Jorge Rubén Gatti; suplente a... síndico titular a Juan José Gregorio Buguña y síndico suplente a José Casal. — Cuarto: Autorizar a Juan José Gregorio Buguña, María Esther Acosta de Buguña y Jorge Rubén Gatti a fin de que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen las firmas. — Iniciado el 2|5|1972. — Buenos Aires, 25 jul. 1972 — Visto: el expediente Nº 43.875, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Anfinco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora, constituida en Formulario Especial I.G.P.J. el 18 de abril de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y de fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 13 (trece), debiendo agregarse de oficio en el artículo 3º el párrafo final de fs. 3 (tres). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá concurrir su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 2611. — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: que en mérito a los antecedentes precedentemente relacionados y transcriptos dejan definitivamente constituida la sociedad Anfinco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora. — Leída la escritura se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí de todo lo que doy fe. — J. Buguña. — María Esther A. de Buguña. — J. R. Gatti. — María Laura Fourcade de Gatti. — Alberto Fernández D. — Pablo A. López. — Vicente F. Velarde. — J. Casal. — A. San Martín. — Graciela E. C. de Iriondo. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl F. Vega Olmos (escribano). — Enmendado: Acosta. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1972.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 261.— e.6|11 Nº 59.564 v.6|11|72

Quebrachito

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.165. — PRIMER Testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintiséis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Andrés Rossi, casado, titular de la cédula de identidad número 1.243.890 de Policía Federal, domiciliado en la Avenida Alvear 1960, 6º piso; doña Isabel Estela Sosa de Rossi, casada, titular de la cédula de identidad número 4.965.638 de Policía Federal, domiciliada en la Avenida Alvear 1960, 6º piso; doña Estela Isabel Rossi de Ustariz, casada, titular de la cédula de identidad número 6.214.451 de Policía Federal, domiciliada en la calle Galileo 2440, 6º piso; don Mariano Alberto Ustariz (hijo), casado, titular de la cédula de identidad número 5.828.691 de Policía Federal, domiciliado en la calle Galileo 2440, 6º piso; don Juan Rodolfo Schillizzi, casado, titular de la cédula de identidad número 168.398, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 507; don Lorenzo Vacarezza, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 277.483, domiciliado en la calle Juan de Garay número 383; don Juan Sosa, casado, titular de la cédula de identidad número 3.487.874 de Policía Federal domiciliado en la calle Pasteur 291, 1º piso; don Fernando Rodolfo Luis Ramos Oneto, soltero, titular de la cédula de identidad Nº 2.692.859, domiciliado en la calle Lavalle 730, 4º piso; Jaime Rodolfo Carlos Ramos Oneto, casado, titular de la cédula de identidad número 2.709.565 de Policía Federal, domiciliado en la calle Lavalle 730, 4º piso y don Oscar Juan Costa, casado, titular de la cédula de identidad número 7.303.822 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Combate de los Pozos 611, 8º piso C, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyeron con fecha doce de junio de mil novecientos setenta y dos, la sociedad "Quebrachito Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Forestal, Inmobiliaria", la cual fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por Expediente letra A, número 44.531. — Dicha Inspección previo los trámites de estilo, en uso de las facultades de la Ley 18.805, autorizó a la sociedad "Quebrachito Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Forestal, Inmobiliaria" a funcionar en el carácter adoptado por Resolución número 2553, de fecha 26 de julio de 1972, aprobado sus estatutos que regirían el funcionamiento de la misma. — Y continúan expresando los comparecientes, que a los efectos del cumplimiento del Artículo 319 del Código de Comercio, solicitan de mí el autorizante, eleve a escritura pública el acta de constitución de la sociedad, sus estatutos y su resolución aprobatoria ya mencionada, todo lo que consta en el expediente citado, que tengo a la vista, y copiados por su orden los documentos referidos son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día 12 de junio de mil novecientos setenta y dos, siendo las quince horas, se reúnen en la calle Lavalle Nº 381, sexto piso. Capital Federal, los señores Andrés Rossi, Lorenzo Cavarezza, Isabel Estela Sosa de Rossi, Estela Rossi de Ustariz, Mariano Alberto Ustariz (h.). Oscar Juan Costa, Fernando Ramos Oneto, Jaime Ramos Oneto, Juan Rodolfo Schillizzi y Juan Sosa, se abre la sesión y se consideran los siguientes asuntos

...Constitución de una sociedad anónima: El señor presidente, dice: respondiendo a lo conversado, antes de ahora, esta reunión se realiza bajo el propósito de dar por constituida, sin perjuicio del cumplimiento de normas legales y administrativas, la entidad que habrá de funcionar bajo la denominación de "QUEBRACHITO" SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL, INMOBILIARIA. — Se hizo un breve debate sobre este particular, y la asamblea, por la totalidad de los votos presentes, ratificó las manifestaciones formuladas por el señor presidente a la vez que dejó constituida en la forma predicha la Sociedad Anónima rubrada. — Domicilio real y legal: se fija el domicilio real y legal de la sociedad anónima en esta Capital Federal y esto sin perjuicio de instalar sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera de país. — Objeto: La Sociedad Anónima que se deja constituida, tendrá por finalidad cubrir los propósitos que fija y determina el Estatuto social. — Estatuto Societario: Se estudia la formación, alcance y contenido del estatuto que habrá de regir la marcha administrativa, comercial, económica, financiera y legal de la sociedad cuando la misma entre a funcionar legalmente y previo un cambio de ideas, esta carta orgánica queda redactada y aprobada como lo determina el anexo que hace parte integrante de esta acta constitutiva, estatutos éstos que son firmados por los señores accionistas constituyentes. — Administración y contralor societarios: Se determinó y resolvió que el directorio, con mandato por tres años, estará integrado por tres miembros titulares que darán la garantía que establece el estatuto.

— Se hace la votación y resultan nombrados, por mayoría de votos, así: Presidente señor Andrés Rossi; Vicepresidente señora Isabel Estela Sosa de Rossi; Vocal señor Mariano Alberto Ustariz (h.). — Los nombrados, presentes en la reunión, aceptan el cargo que se les confiere y ofrecieron su mejor cooperación. Se pasó al nombramiento de síndico titular y quedó elegido, por mayoría de votos, el señor J. Rodolfo Schillizzi. — Para síndico suplente quedó nombrado, por mayoría de votos, el señor Lorenzo Vacarezza, así los proclamó el Sr. Presidente. Capital autorizado: Como lo establece el artículo cuarto del estatuto está fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos Ley 18.188. Suscripción e integración de capitales: La misma queda determinada así: Nombre del Accionista valor de la Suscripción. — Andrés Rossi $ 130.000. — 130.000. — Isabel E. Sosa de Rossi $ 10.000. — 10.000. — Estela Rossi de Ustariz $ 5.000. — 5.000. — Mariano A. Ustariz (h) $ 5.000. — 5.000. — Oscar Juan Costa $ 1.000. — 1.000. — Fernando Ramos Oneto $ 1.000. — 1.000. — Jaime Ramos Oneto $ 1.000. — 1.000. — J. Rodolfo Schillizzi $ 5.000. — 5.000. — Lorenzo Vacarezza $ 1.000. — 1.000. — Juan Sosa $ 1.000. — 1.000. — Total $ 30.000. — 130.000. — 160.000. — El Capital Suscripto de Pesos Ley 18.188 ciento sesenta mil corresponde a la integración de la serie primera y segunda, valor de pesos ochenta mil cada una, representada por acciones ordinarias clase A, con 5 votos, valor nominal de $ 100. — cada acción, al portador. Los accionistas que suscriben acciones, por integrar en Dinero efectivo, abonan en este acto, el 10% del valor de la suscripción a los efectos del Depósito que determina el artículo 318 del Código de Comercio, y para saldo e/ "Caja". La suscripción que se integra mediante la incorporación de Bienes Inmuebles es aprobada por la Asamblea, después de un amplio debate y con conocimiento pleno y acabado de los bienes que se incorporan a la economía societaria. — Los bienes motivos del aporte se detallan a continuación y los aportantes hacen entrega de los respectivos títulos de la propiedad que sean examinados a fin de comprobar el dominio de los mismos y que están libres de toda interdicción. Esto no obstante y como principio de ejecución al compromiso tomado dan la Posesión uso y goce de los bienes aportados y se obligan, irreversiblemente, a concurrir a firmar la escritura traslativa de dominio en el momento en que así se lo requiera y|u otorgar poder especial, para cubrir ese propósito a nombre de la persona o personas que, en forma fehaciente, indique a la sociedad. A mayor abundamiento se deja expresamente determinado que las propiedades raíces incorporadas, o para mejor decir aportadas para la formación del capital pertenecen al Señor Andrés Rossi. — Queda así, también, especificado que la concurrencia del Señor Juan Carlos Bazzola, a la escritura de la propiedad en la fracción B, sección 2º del distrito Samuhú, partido de San Lorenzo, Provincia del Chaco, como consta en la escritura Nº 301, pasada por ante el escribano Héctor José Serra, lo fue en nombre de Quebrachito Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Forestal, Inmobiliaria. Detalle de las Propiedades: a) Inmueble con todo lo edificado enclavado, plantado y adherido al suelo, constituido por una legua de campo, designado en un plano especial como mitad este de la mitad Sud del lote 16, ubicado en la fracción B, sección segunda del distrito Samuhú, Partido de San Lorenzo, Provincia del Chaco, que afecta la forma de un cuadrado de 5.000 metros por lado o sea una superficie de 2.500 hectáreas; inscripta en el Partido de San Lorenzo, tomo 1. folio 50|51 año 1966, Nº 804 del 5 de setiembre de 1966. Precio de Aporte $ 30.000. — treinta mil pesos. b) Fracción de campo, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, comprendido en el lote 25 de la fracción B, sección segunda, denominada "La Sabana" compuesta de una superficie de 10.000 has; teniendo como medidas lineales 10.000 metros por cada costado; y linda por el Norte con el lote 16 de la fracción B, sección segunda; por Este con el lote 31 de la fracción A, sección primera, por el Sud con el lote Nº 5, fracción C. y por el Oeste con el lote 24 de la misma fracción y sección. Todo de acuerdo con el título de la propiedad que quedó inscripto en el Tomo 1 — Folios 69|70|71 año 1954, Nº 42 en Resistencia, el 9 de noviembre de 1954. Precio de Aporte $ 50.000. — cincuenta mil pesos. c) Fracción de campo compuesta aproximadamente de 10.000 hectáreas, ubicada en la sección segunda, fracción B, lote 24, Departamento de Río Tapenaga, Territorio Nacional del Chaco, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, teniendo la figura de un cuadrado, cuyos lados tienen 10.000 metros de longitud y linda por el Norte con el 16; por el Este con el lote Nº 25,; por el Oeste con el lote 23, todos de la fracción B y por el Sud, el lote Nº 4 de la fracción E, todo conforme a los planos de ubicación y títulos de dominio. Precio de Aporte $ 50.000. — cincuenta mil pesos. Total: De los bienes inmuebles motivo del aporte asciende a la suma de $ 130.000. — ciento treinta mil pesos ley 18.188 — Impuestos: Estos quedan a cargo, exclusivamente, del transfirente hasta el día de la fecha. En adelante corren por cuenta de la Sociedad Anónima. Los gastos de escrituración por todo concepto e incluso los honorarios serán pagados también, por la sociedad que se deja constituida por así convenirse en forma irrevocable. — Facultades al Directorio: Se resuelve delegar en el Directorio las más amplias y efectivas facultades para que pueda actuar, mientras se constituya la sociedad, en beneficio de la misma, bajo la responsabilidad que fija el Código de Comercio. Todo sin perjuicio de dar cuenta de cuanto haga a la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y también, en cuanto correspondiera a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Trámites: La Asamblea faculta y autoriza, sin limitaciones a los Señores Juan Rodolfo Schillizzi y|o Andrés Rossi para que, conjunta, separada, alternativa e indistintamente puedan actuar ante la Inspección de Personas Jurídicas y, consiguientemente para que puedan presentar escritos, aceptar modificaciones, supresiones y|o agregados que esta repartición requiera sea en el Acta Constitutiva o al Estatuto. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión; se labra esta Acta; se lee; se aprueba y se firma de plena y acabada conformidad por los accionistas constituyentes: Andrés Rossi, Estela Sosa de Rossi, Estela Rossi de Ustariz, Mariano Alberto Ustariz (h). Oscar Juan Costa, Fernando Ramos Oneto, Jaime Ramos Oneto, Lorenzo Vacarezza, Juan Sosa y Juan Rodolfo Schillizzi. También ratifica esta acta constitutiva en cuanto a el in-

cumbe, el señor Juan Carlos Bazzola, con domicilio en la calle Lavalle 376, 3º piso, Dpto. "B" de esta Capital Federal. — Isabel S. de Rossi. — Estela R. de Ustariz. — Mariano Alberto Ustariz (h.). — Juan Sosa. — Lorenzo Vacarezza. — Andrés Rossi. — F. Ramos Oneto. — J. Ramos Oneto. — Oscar J. Costa. — J. R. Schillizzi. — La certificación de estas firmas se encuentran asentadas en el sello de actuación notarial número A 013556639. — Conste. — Buenos Aires, 12 de junio de 1972. — Hay una firma y un sello que dice: Mario O. Maqueda. Escribano. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número 12 de esta Capital; 1º Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Andrés Rossi, Lorenzo Vacarezza, Isibel Estela Sosa de Rossi, Estela Isabel Rossi de Ustariz, Mariano Alberto Ustariz (h.), Oscar Juan Costa, Fernando Rodolfo Luis Ramos Oneto, Jaime Rodolfo Carlos Ramos Oneto, Juan Rodolfo Schillizzi y Juan Sosa, de mi conocimiento personal, doy fe. IIº) Que el requerimiento para esta certificación se formaliza simultáneamente por escritura número 316, al folio 853, protocolo corriente. — Conste. — Buenos Aires, 12 de junio de 1972. — Hay una firma y un sello que dice: Mario O. Maqueda, Escribano". — "Estatuto social: Artículo primero: Bajo la denominación de "Quebrachito" Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Forestal, Inmobiliaria, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio, establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier clase de representaciones en el país o en el extrior, así como fijarles o no un capital determinado. — Artículo segundo: La sociedad tiene una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; plazo que podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea General de accionistas. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Agropecuarias: Explotación de campos y haciendas, en general, invernada y crianza de las mismas, tambos, comisiones y consignaciones de haciendas, exportación, faenamiento, abastecimiento, comercialización de carnes y subproductos en general; Industriales: Cultivo, extracción, elaboración, fraccionamiento, producción y transformación de cereales, frutas, carnes, pescados y artículos alimenticios en general. Comerciales: Comercialización de mercaderías, bienes muebles, frutos del país materias primas y productos elaborados o no, mediante su compraventa, permuta, distribución, importación y exportación. La explotación de centros de distribución masiva y su instalación y la de mercados, supermercados, depósitos y almacenajes. El ejercicio de comisiones, representaciones, mandatos y consignaciones: Forestal: Implantación y explotación de bosques; elaboración de postes, durmientes, varillas y derivados: Inmobiliaria: Comprar y vender bienes, inmuebles en general, dentro y fuera del país; arrendarlos y|o explotarlos en vía directa y|o en participación con tercero o terceros; construir inmuebles urbanos y rurales de acuerdo con las normas, leyes y reglamentaciones en vigor. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales que las leyes autoricen y en consecuencia, queda facultada para explotar, comprar, vender, gravar, permutar, usufructuar, arrendar campos, plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, gravar, recibir en pago, vender, hipotecar, prendar como acreedora toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes; comprar, vender, dar en garantía títulos, valores, mercaderías y derechos y acciones; negociar y contratar con los Bancos e instituciones nacionales, provinciales, extranjeras, mixtas o particulares; dar y tomar dinero con o sin garantías y constituir y transferir hipotecas; adquirir, registrar, usufructuar y vender marcas, patentes y procedimientos. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras que directa o indirectamente tienda su desarrollo y estén relacionadas con los objetivos sociales. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos Ley 18.188, representado por "cuatro mil acciones", al portador, valor nominal de cien pesos cada acción, el que está dividido en cinco series de ochenta mil pesos Ley 18.188 cada serie de acciones ordinarias, clase A o clase B y|o preferidas de las características estatutarias que resuelva el Directorio al emitirlas, el que fijará, además, la oportunidad y forma de pago. El capital autorizado podrá ser aumentado, por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del Art. 318 del Código de Comercio, hasta la suma de dos millones de pesos Ley 18.188, en series de ochenta mil pesos Ley 18.188 de acciones ordinarias, al portador, clase A y|o preferidas, de las características que fije la Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la oportunidad y forma de pago de las acciones. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se anunciará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, anunciándose solamente como capital autorizado el de cuatrocientos mil pesos Ley 18.188, con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones precedentes. Cada resolución de emisión dentro del capital autorizado y aumento del mismo, se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: Las acciones se emitirán en títulos representativos de una o más acciones y contendrán las firmas del presidente y de un director y demás recaudos legales, pudiendo una de ellas ser en facsímil. El Directorio podrá entregar o recibir en pago de integraciones bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la correspondiente documentación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el quince por ciento anual, calculado sobre el valor nominal, pudiendo tener además una participación adicional en las utilidades, que sumada al dividendo fijo podrá igualar el dividendo de las acciones ordinarias; podrán ser rescatadas, total o parcialmente, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital conformado a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En el caso de practicarse sorteos parciales, el Directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días con diez días de anticipación de la fecha de su realización. — Artículo séptimo: Cada acción ordinaria clase "A" da derecho a cinco votos, excepto en la elección de Síndicos, en que sólo tendrá un voto. Las acciones ordinarias clase "B" tendrán un voto por acción; y las acciones preferidas un voto por acción, sólo en el caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades, el dividendo fijo establecido y por el tiempo en que se mantenga esa mora. — Artículo octavo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean sin distinción de clase, si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberán emitirse acciones de las clases "A" y "B" en forma simultánea y en proporción a las existentes. Ese derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Artículo noveno: En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda autorizado el Directorio para seguir el procedimiento prescripto en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se hallaren en la misma situación. — Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve directores titulares, según lo fije la Asamblea General. El Directorio, en su primera reunión, designará de su seno a un presidente y a un vicepresidente. El mandato de los directores es de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la reelección de los mismos o de sus remplazantes, por la Asamblea Ordinaria, convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser director se requiere poseer cien acciones de la sociedad, que serán depositadas en garantía de su gestión, no pudiendo ser retiradas hasta la aprobación de dicha gestión. En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de algunos de los directores, el o los directores restantes, con la conformidad del Síndico, designarán de entre los accionistas al o los remplazantes, hasta la celebración de la primera Asamblea General o por el tiempo de ausencia temporaria del director titular. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de dos directores o del Síndico, sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del presidente o de quien lo remplace, en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio, por otro director, otorgándole poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo decimoprimero: El Directorio podrá designar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y "ad referendum" de la primera Asamblea General que se celebre. Estas remuneraciones con más las acordadas por el artículo decimosexto inciso b, del Estatuto, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio. Cuando el desempeño de funciones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los miembros del Directorio imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, tales remuneraciones en exceso, sólo podrán hacerse efectivas sin son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse su consideración, como un punto del Orden del Día.

— Artículo decimosegundo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación legal de la misma ante los poderes públicos y en todo lo relativo a su dirección y administración. El Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del presidente o vicepresidente y la vinculada a la acción financiera y comercial por un director y un apoderado o por dos apoderados nombrados al efecto, con las facultades inherentes y bajo la responsabilidad del Directorio; b) Otorgar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, avales a favor de terceros, instrumentos públicos y privados y poderes generales y especiales, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos Estatutos y en los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones y explotarlas; concurrir a licitaciones públicas y privadas; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, créditos, derechos y valores mobiliarios; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias y prendas con registro; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; acordar garantías normales al giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes, aún por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad, de locación; recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas; librar, endosar, descontar avales, negociar letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Desarrollo de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, de conformidad con sus cartas orgánicas y reglamentos; c) Resolver la emisión de debentures de acuerdo a las leyes y reglamentaciones en vigencia; d) Suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades y tomar parte en sociedades en comandita por acciones, negocios afines al objeto social; e) En general, realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales, por lo que la anterior enumeración no tiene carácter taxativo. — Artículo Decimotercero: La Asamblea General elegirá anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, que deberán ser Contador Público y|o Abogado, que tendrán las funciones que determina el Código de Comercio, pudiendo ser reelectos. — Su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea General de accionistas. — Artículo Decimocuarto: Las Asambleas Generales se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el "Boletín Oficial" durante cinco (5) días con diez de anticipación a la fecha designada para su realización, y en segunda convocatoria por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación. — Para concurrir a las Asambleas Generales los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, pudiendo hacerse representar mediante carta-poder. — Las Asambleas Generales pedidas por accionistas de acuerdo al Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas y serán presididas por el Presidente del Directorio o en su ausencia o impedimento por el Vicepresidente o el Director de más edad. — Artículo Decimoquinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier cantidad de accionistas presentes y de capital representado.

— Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. — Las disposiciones que anteceden regirán también para las Asambleas Generales que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social termina el treinta de junio de cada año, confeccionándose la "Memoria", el "Inventario", el "Balance General" y cuenta de "Ganancias y Pérdidas", conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Cinco por ciento a la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea General para el Directorio y el Síndico, las que no podrán sobrepasar del veinticinco por ciento de las utilidades; c) El dividendo acumulativo atrasado que hubiere de las acciones preferidas; d) El dividendo anual de las acciones preferidas; e) La participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas; f) El saldo se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias o tendrá, total o parcialmente, el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea General. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo Decimoséptimo: Resuelta la disolución de la sociedad, la misma se hará en la forma que determina y disponga la Asamblea General, la que fijará las atribuciones y remuneraciones de los liquidadores y el Síndico. — A este efecto la Asamblea designará uno o más liquidadores que actuarán con la fiscalización del Síndico, cubierto el Pasivo Social, el producido de la liquidación se aplicará: a) A cubrir el capital integrado de las acciones preferidas si se hubieren emitido; b) A cubrir el capital integrado de las acciones ordinarias clase A y B. — c) Abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas. — d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias clase A y B en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, teniéndose en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — Isabel S. de Rossi. — Estela R. de Ustariz. — Mariano Alberto Ustariz (h). — Juan Sosa. — Lorenzo Vacarezza. — Andrés Rossi. — F. Ramos Oneto. — J. Ramos Oneto. — Oscar J. Costa. — J. R. Schillizzi. — La certificación de estas firmas se encuentran asentadas en el sello de actuación notarial número A 0135.6640. — Conste. — Buenos Aires, 12 de junio de 1972. — Hay una firma y un sello que dice: Mario O. Maqueda, escribano. — Certifico: en mi carácter de escribano titular del registro notarial Nº 12 de esta Capital: 1º Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Andrés Rossi, Lorenzo Vacarezza, Isabel Estela Sosa de Rossi, Estela Isabel Rossi de Ustariz, Mariano Alberto Ustariz (hijo), Oscar Juan Costa, Fernando Rodolfo Luis Ramos Oneto, Jaime Rodolfo Carlos Ramos Oneto, Juan Rodolfo Schillizzi y Juan Sosa, de mi conocimiento personal, doy fe. — IIº Que el requerimiento para esta certificación se formaliza simultáneamente por escritura número 316, al folio 853, protocolo corriente. — Conste. — Buenos Aires, 12 de junio de 1972 — Hay una firma y sello que dice: Mario O. Maqueda, escribano. — Iniciado el 10|7|72. — Buenos Aires, 26 jul. 1972. — Visto: el expediente 44.531, atento lo solicitado, teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º Autorízase, para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Quebrachito Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Forestal, Inmobiliaria, constituida el 12 de junio de 1972, y apruébase sus estatutos de fojas 6 a 11 vta. — Artículo 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésto en el plazo de sesenta (60) días de notificada la pre-

sente resolución. — La sociedad deberá acompañar en el plazo de 90 días el testimonio de la escritura traslativa de dominio a nombre de la sociedad de los inmuebles que se aportan. — Resolución I.G.P.J. Nº 2553. — Hay una firma y un sello que dice: Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel del expediente referido de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran definitivamente constituida la sociedad Quebrachito Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Forestal, Inmobiliaria, solicitando que de la presente expida los testimonios necesarios. — Leída la ratifican y la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Andrés Rossi. — Isabel S. de Rossi. — Estela R. de Ustariz. — Mariano Ustariz. — J. R. Schillizzi. — Lorenzo Vacarezza. — Juan Sosa. — F. R. Ramos Oneto. — J. R. C. Ramos Oneto. — O. J. Costa. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento sesenticinco, del registro número doce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de actuación notarial numerados correlativamente del trece millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos noventiuno al trece millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos dos, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. — S|raspado: de dos. — Vale. — Mario O. Maqueda. (escribano).

Buenos Aires, setiembre 26 de 1972.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 858 e. 6|11 Nº 60.572 v. 6|11|72

Lombardía

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada con fecha 30 de Agosto de 1972, bajo el número 759, al folio 1391 del Registro 128 ante el Escribano José H. Martínez Medrano, quedó protocolizada la reforma del Estatuto de "LOMBARDIA, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", sancionada por Asamblea celebrada el 29 de Abril de 1972, y aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 2483, con fecha 25 de Julio de 1972, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas, en sus artículos sexto, octavo, noveno y décimo sexto, los que en adelante se leerán así: Artículo Sexto: El capital social autorizado se fija en doscientos cincuenta mil pesos (pesos 250.000.—) representado por acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal y dividido en series. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, y de los siguientes tipos: Ordinarias clase "A" y con derecho a cinco votos y ordinarias clase "B" con derecho a un voto o preferidas. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación de Síndico. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también, fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y, reconocérselas o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad; podrá tener un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Octavo: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Noveno: Por resolución de la Asamblea, el Capital autorizado podrá elevarse hasta alcanzar la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos ($ 1.250.000.—). — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés a la Sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Artículo Décimo Sexto: Las publicaciones de las convocatorias para las Asambleas, se harán por los plazos mínimos y con la anticipación que fijan las disposiciones vigentes. — Para poder concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea, pudiendo hacerse representar por carta poder. — Los titulares que concurran personalmente están exentos del depósito previo de las acciones nominativas. — ... Y la Resolución que aprobó dicha reforma dice: "Buenos Aires, 25 Jul. 1972. — Visto: El expediente Nº 7071|136915, en el que la sociedad "Lombardía Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 73 a 74, la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Lombardía Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1972. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 2483. Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — Roberto Ferro. — M. Farina. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Martínez Medrano (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 12 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 129 e.6|11 Nº 61.225 v.6|11|72

Fertisán

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESTATUTOS. — Fertisán, Sociedad Anónima. — Escritura número doc mil setecientos noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece don Eduardo Enrique Meregoni, casado, argentino, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.623.836, Policía Federal, domiciliado en la calle Arenales 2620, de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que comparece por sí y en nombre y representación de los señores Juan José Causa, Lucila Kiernan, Jorge Emilio Kiernan, Atilio Flavio Prato, Sebastián Antonio Rodríguez, María Inés Causa de Aleman, Aquiles Cairoli, Ignacia Fernández y Carolina Vega de Alet, todos domiciliados en la calle Arenales 2620, de esta ciudad, a mérito del poder que le otorgaran ante mí, el 27 de junio del corriente año al folio 1867, de este mismo Registro, y al que me remito doy fe y por sí y sus representados, dice: Que solicita de mí el autorizante proceda a transcribir el acta constitutiva, Estatutos y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, por la cual se concede la personería jurídica a "Fertisán, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", los que por su orden e íntegramente transcriptos dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Eduardo Enrique Meregoni, Juan José Causa, Lucila Kiernan, Jorge Emilio Kiernan, Atilio Flavio Prato, Sebastián Antonio Rodríguez, María Inés Causa de Alemán; Aquiles Cairoli, Ignacia Fernández y Carolina Vega de Alet y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará FERTISAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: a) Comercial: La compraventa, importación, exportación de mercaderías, materias primas, máquinas e implementos agrícolas, productos elaborados y semielaborados semovientes y frutos del país, particularmente el vino de uva, tomates y productos de chacra, como asimismo todos los vinculados al rubro de fertilizantes; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industrial: La fabricación, elaboración o transformación de productos químicos, especialmente de fertilizantes, funguicidas e insecticidas; c) Financiero: La adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras operaciones por las que se requiere el concurso público; d) Agropecuario: La explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros; e) Inmobiliario: La compraventa de inmuebles en general; ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — d) El capital autorizado, se fija en la suma de pesos Ley 18.188, cincuenta mil ($ 50.000) representado por quinientas acciones de $ Ley 18.188, Cien ($ 100,—) valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite y suscribe una serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista, Suscripción Acciones, Clase, Integración, Monto. — Eduardo E. Meregoni: 90 ord., 5 vts., 900. — Juan José Causa: 1 ord., 5 vts., 10. — Lucila Kiernan: 2 ord., 5 vts., 20. — Jorge E. Kiernan: 1 ord., 5 vts., 10. — Atilio F. Prato: 1 ord., 5 vts., 10. — Sebastián A. Rodríguez: 1 ord., 5 vts., 10. — María Inés C. de Alemán: 1 ord., 5 vts., 10. — Aquiles Cairoli: 1 ord., 5 vts., 10. — Ignacia Fernández: 1 ord., 5 vts., 10. — Carolina Vega de Alet: 1 ord., 5 vts., 10. — 100. — 1.000. — Los accionistas integran el 10 o|o de las acciones suscriptas. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Eduardo Enrique Meregoni; Vicepresidente a Lucila Kiernan; Vocales a María Inés Causa de Alemán, Suplentes a... Síndico titular a Jorge Emilio Kiernan y Síndico suplente a Sebastián Antonio Rodríguez. — Cuarto: Autorizar a Eduardo Enrique Meregoni y a María Inés Causa de Alemán a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. E. Meregoni; J. J. Causa; Lucila Kiernan; Jorge E. Kiernan; A. F. Prato; Sebastián A. Rodríguez; M. I. C. de Alemán; Aquiles Cairoli; I. Fernández; Carolina Vega de Alet. — Hay un sello que dice: Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 013707024. — Hay un sello. — E. Alemán. — Iniciado el 28|8|1972. — Buenos Aires, 12 Sep. 1972. — Visto el expediente Nº 44.866, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fertisán, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria" constituida en "Formulario Especial I.G. P.J.", el 20 de julio de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y de fs. 6 (seis) y sus Estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 2911. — Hay una firma ilegible. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales que he tenido a la vista en el Expediente Nº 44.866, de la Inspección General de Personas Jurídicas y a los que me remito doy fe. — En consecuencia el compareciente por sí y sus mandantes deja definitivamente constituida la sociedad del rubro, solicitando de mí el autorizante la expedición de testimonio a efectos de su inscripción por ante el Juzgado en lo Comercial de Registro de esta ciudad a los efectos legales pertinentes. — Leída que le fue, se ratifica y la firma por ante mí, como acostumbra de lo que doy fe. — Raspado: Meregoni, Meregoni, Meregoni, Meregoni, Meregoni, Meregoni, Meregoni, valen. — Raspado: años, reembolso, resuelven, valen. — E. Meregoni. — Está mi sello. — Ante mí E. Alemán. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165 e. 6|11 Nº 61.517 v. 6|11|72

Cahuil

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

CONSTITUCION definitiva de sociedad anónima. — Cahuil Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Constructora. — Escritura numero cuatrocientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece la señorita Stella Maris Schmidt, soltera, mayor de edad y de este vecindario, domiciliada en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Juan Carlos Maraulo, Ramón Doejo, Alfredo Nigro, Eugenia Seltzer, Raúl Marcelo Lagraña, Juan Carlos Romanelli, Rafael Francisco Gutiérrez, María Teresa Reyes de Pereda, Luis Américo Alfonso Pereda y Osvaldo Norberto López, todos con igual domicilio que la compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veinte y dos de mayo último, pasada al folio setecientos veintiséis de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter la compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Cahuil Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Constructora", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista, y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores: Juan Carlos Maraulo, Ramón Doejo, Alfredo Nigro, Eugenia Seltzer, Raúl Marcelo Lagraña, Juan Carlos Romanelli, Rafael Francisco Gutiérrez, María Teresa Reyes de Pereda, Luis Américo Alfonso Pereda, Osvaldo Norberto López, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CAHUIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Explotación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y mercaderías relativos a las industrias alimenticias y químicas, así como también a su envasado y conservación. — b) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máqui-

nas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — c) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros, en este concepto, a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000, representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el pso de la firma social. — g) El ejercico social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionista. — Acciones. — Clase. — Monto. — Juan Carlos Maraulo, 400, 5 votos, 400. — Ramón Doejo, 600, 5 votos, 600. — Alfredo Nigro, 600, 5 votos, 600. — Eugenia Zeltzer, 400, 5 votos, 400. — Raúl Marcelo Lagraña, 400, 5 votos, 400. — Juan C. Romanelli, 600, 5 votos, 600. — Rafael F. Gutiérrez, 600, 5 votos, 600. — María T. R. de Pereda, 200, 5 votos, 200. — Luis A. A. Pereda, 100, 5 votos, 100. — Osvaldo N. López, 100, 5 votos, 100. — 4.000 — 4.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan Carlos Maraulo. Vicepresidente a Ramón Doejo. Síndico titular a Alfredo Nigro y Síndico suplente a Eugenia Seltzer. — Cuarto: Autorizar a Juan Carlos Maraulo y a Ramón Doejo, a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modiifcaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Carlos Maraulo. — Ramón Doejo. — Alfredo Nigro. — Eugenia Seltzer. — Raúl Marcelo Lagraña. — Juan C. Romanelli. — Rafael F. Gutiérrez. — María T. R. de Pereda. — Luis A. A. Pereda. — Osvaldo N. López". — "Buenos Aires, 12 Set. 1972. — Visto: el expediente Nº 44.760; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Cahuil Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Constructora", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 5 de junio de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y de fs. 6 (seis), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con la modificación de oficio de fs. 10 (diez). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 2889". — Alberto Ricardo Amado — Escribano.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165.— e.6|11 Nº 61.605 v.6|11|72

Mardis

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.407. — Primer Testimonio. — Escritura número mil siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor don José María Muñoz, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dora Martha Delcarlo, con Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos veintidós, domiciliado en la calle Uruguay número setecientos cinco, octavo piso, oficina A., de esta Capital, en nombre y representación de la sociedad "MARDIS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", de la que es presidente del Directorio, justificando su personería con los siguientes instrumentos que debidamente certificados se agregan a esta escritura o se transcriben en su caso: a) Con los Estatutos sociales y sus modificaciones, los que por su orden, aparecen inscriptos en el Registro Público de Comercio, así: Con fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número setecientos seis, folio ciento dos, libro cincuenta y cuatro, Tomo A., con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número ciento dieciocho, folio doscientos treinta y uno, del Libro cincuenta y ocho, Tomo A., y con fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil novecientos ochenta y tres al folio doscientos treinta y cuatro del Libro sesenta y Tres, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintisiete de abril del corriente año, por la cual se eligen los Directores, entre ellos al compareciente, la que he tenido a la vista, y c) Con el acta de Directorio de fecha treinta de abril del corriente año, por el cual se elige para el cargo de presidente al compareciente señor José María Muñoz; y siendo el compareciente mayor de edad, hábil, a quien doy fe conozco, en el carácter invocado, dice: Que la sociedad que representa resolvió, por su Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintisiete de abril del corriente año, modificar el estatuto social aumentando el capital autorizado a la suma de un millón de pesos ley 18.188, como asimismo emitir acciones por un valor nominal de quinientos veinte mil pesos en treinta y cuatro series Clase A y noventa y seis series Clase B, cuya acta que tengo a la vista en el folio treinta y nueve, del Libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado bajo el número A quince mil seiscientos noventa y cinco, la que transcripta es del siguiente tenor: "Acta Nº 14 de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Mardis S.A.C.I.F.I.A.": En Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 1972, se reúnen en la sede social de la calle Uruguay 705, 8º, A, de la Capital Federal, siendo las 17.30 horas, los señores accionistas de Mardis S.A.C.I.F.I.A., cuya nómina y demás detalles se encuentran insertos en el Registro de Accionistas de Asistencia a Asamblea al folio Nº 6. Queda constituída la Asamblea bajo la presidencia del señor José María Muñoz, dejando constancia que no concurrió el señor Inspector de Justicia. — Abierta la sesión se pasa a tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración de los elementos del Art. 347, del Código de Comercio, referidos al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1971. Toma la palabra la accionista Cristina Muñoz, para decir que se den por leídos y aprobados dichos documentos por ser del conocimiento de todos y omitir sus transcripción por estarlo en el Libro Nº 1 de inventarios de la sociedad al folio Nº 71, lo que es aprobado por unanimidad. — 2º) Distribución de utilidades: la misma accionista dice que en razón del exiguo saldo de Ganancias y Pérdidas existentes, propone dejar esta resolución para próximos ejercicios, lo que también es aprobado por unanimidad. — 3º) Retribución al Directorio y Sindicatura: toma la palabra el señor José M. Muñoz para informar que por ser el resultado considerado insuficiente para las aspiraciones de la empresa el Directorio ha considerado que no debe aceptar ninguna retribución y en consecuencia renuncia a cualquiera que pueda ser fijada por la Asamblea, a lo que se agrega la Sindicatura. Se aprueba por unanimidad lo resuelto por el Directorio y la Sindicatura. — 4º) Elección de directores y síndicos: Por unanimidad se fija en 4 (cuatro) sus miembros y se elige a los señores José María Muñoz, Eduardo García Trucco, Rodolfo Ignacio Arce y Cristina Muñoz, y para Síndico Titular y Suplente a la Sra. Dora Marta Delcarlo y el señor Juan Delcarlo, respectivamente. Absteniéndose cada uno de votar con motivo de su propia designación aceptan y agradecen la misma. — 5º) Modificación de los Estatutos y aumento del Capital autorizado: toma la palabra el accionista Roberto Trezzini, quien apoya la modificación del estatuto, en el sentido de que el capital autorizado va a ser insuficiente para enfrentar el desarrollo de la empresa, por lo que propone se someta a consideración de la Asamblea la propuesta del Aumento del Capital Autorizado a $ 1.000.000 (un millón de pesos), cuya emisión quedará a resolución del H. Directorio. — La modificación del Art. 4º de los Estatutos sería la siguiente:

Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). Las series de 1 a 120 de $ 4.000 cada una se encuentran totalmente integradas y suscriptas, las nuevas series hasta completar el total de 250 será resuelta por el Directorio cuando lo juzgue conveniente determinando en cada oportunidad la clase de acciones forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sello correspondiente inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. El capital social podrá ser elevado hasta $ 5.000.000 (cinco millones de pesos) cumpliendo con las formalidades y condiciones expuestas por el Decreto Ley 852 del 14 de octubre de 1955. Se enunciará como Capital Autorizado el de $ 1.000.000 (un millón de pesos) con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones o títulos llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los tenedores de acciones tendrán preferencia pra suscribir proporcionalmente acciones de la nueva serie debiendo hacer uso de dicha opción dentro de los 15 (quince) días de vencida la última publicación que por 3 (tres) días se hará en el Boletín Oficial. La integración podrá hacerse en bienes o en efectivo y y en aquel caso siempre que los bienes estén acorde con la valuación de las acciones dadas en pago informándose a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Luego de un cambio de ideas se resuelve aprobar la modificación del art. 4º de los estatutos en la forma redactada. Asimismo el Sr. Arce informa que es idea del Honorable Directorio emitir (ciento treinta) 130 series de acciones por un valor nominal de $ 520.000,00 (Quinientos veinte mil pesos) divididas en 34 series, Clase A y 96 series Clase B, las que gozarán de dividendo a partir del 1º de enero de 1972, para capitalizar el crédito de la firma Mackirland Co. S. A.; según negociaciones entabladas con dicha empresa y para cubrir la suscripción del señor José M. Muñoz, sin perjuicio de que previamente se efectúan las publicaciones estatutarias en el Boletín Oficial para permitir el ejercicio del derecho de preferencia de los demás Accionistas. Con la aprobación de todos los presentes queda ya establecido que se designará al escribano Tomás Mira para que proceda a protocolizar el acta de emisión autorizando además al señor José M. Muñoz para firmar dicha acta de escritura. Se aprueba por unanimidad que el edicto sea publicado en el Boletín comunicándose la resolución a la Inspección General de Personas Jurídicas y se den cumplimiento a todos los requisitos necesarios para la consecución de lo aprobado en esta acta incluso la inscripción en el Registro Público de Comercio para lo cual por la presente se faculte al señor José María Muñoz para que efectúe todas las diligencias ante las autoridades facultándolo expresamente para aceptar las modificaciones que sugiera la Inspección General de Personas Jurídicas. — 6º Designación de dos Accionistas para redactar y firmar el acta. Por unanimidad de votos presentes se designan a los señores Edith Hinckelmann y Roberto Trezzini para tal fin. Sin otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo las 19 horas. — (Firmado): R. Trezzini. — E. Hinckelmann. — José M. Muñoz". — Es copia fiel de su original, doy fe, como de que dicha modificación fue aprobada en el Expediente que tramita ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número doce mil setecientos sesenta y seis ciento treinta mil setecientos sesenta y uno, por Resolución dictada a fojas ciento once del mismo Expediente, que tengo a la vista y transcripto es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 14 Jul. 1972. Visto: el expediente Nº 12766|130761 en el que la sociedad "Mardis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve. Artículo 1º) Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comermcio, en la forma de fojas 103 a 104, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Mardis, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 27 de abril de 1972. — Artículo 2º. — Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Oportunamente se proseguirá el trámite aconsejado a fs. 10 in fine. — (Firmado): P. Giraldi. Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2383". — Es copia fiel, doy fe. —Y— yo, el Escribano Autorizante, dejo constancia que a fojas ciento cinco del expediente relacionado corre agregada la planilla del Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, que copiada dice así: "Firma Mardis S. A. C. I. F. I. A. domicilio Uruguay 705, 8º A, Cap. Fed. Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 1972. Número de Orden... Fecha... Año 19... Día... Mes... Accionista (Nombre y Apellido completo). Representante (Nombre y Apellido completo). Cantidad de acciones o certificados Clase A, Clase B, Números de los títulos, acciones o certificados, Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 350, C. C.) Dos Décimos de los presentes, 27 4 José María Muñoz 40.000 60.000. Clase A, Series 41 a 49, Clase B, Series 5, 8, 15, 20, 22, 23, 26 y del 32 a 37. 100.000. — 83.200 49.780. — 27 4 Dora Marta Delcarlo 40.000 73.000 Clase A, Serie 50 a 59, Clase B, Series 2, [illegible] y del 28 al 32 y del 62 al 69. — 113.000. — 83.200 49.780. — 27 4 Marta Paradisi 8.000 33.000. Clase A, Series 60 y 61, Clase B. Series 2 a 6, 10 a 13, Serie 2 y del 69 al 71. 41.000. — 73.000 49.780. — 27 4 Juan Delcarlo 500 Serie Nº 12 500. — 500. — 27 4 Eduardo García Trucco 300 Serie Nº 6 300. 300. — 27 4 Rodolfo Ignacio Arce 1.300 Series 12 y 37 1.300. — 1.300. — 1.300. — 27 4 Edith Hinckelmann 3.400 Series 6 y 38 3.400. — 3.400. — 3.400. — 27 4 Roberto Trezzini 2.000 Series 255 y 256 2.000. — 2.000. — 2.000. — 27 4 Cristina Muñoz 200 Serie 39 2.000.. — 2.000 2.000. — Totales 263.500. 248.900 158.840. — Observaciones Generales: Se cierra el presente Registro de Accionistas a Asistencia a Asamblea con la presencia de 9 (nueve) accionistas que por sí totalizan 88.000 acciones ordinarias de 5 votos y 175.000 acciones ordinarias de 1 voto o se un Capital de $263.500.— c derecho a 158.840 votos conforme a las reducciones del art. 350 del Código de Comercio. — (Firmado): José M. Muñoz". — Es copia fiel, doy fe. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma, ante mí, doy fe. — José M Muñoz. Hay un sello. Ante mí: Tomás Mira. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio dos mil cuatrocientos siete, del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero trece millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos treinta y cinco, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los diecinueve días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Tomás A. E. Mira, Escribano.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 291. — e. 6|11 Nº 61.590 v. 6|11|72

Arney

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de sociedad Anónima Arney Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria. Escritura número cuatrocientos ochenta [illegible]. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparece la señorita Stella Maris Schmidt, soltera, mayor de edad y de este vecindario, do.

miciliada en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe como de que concurre en representación de don Dino Gari, Isidora Mezzelani, Cayetano Cassino, Antonio Alberto Aguilera, Horacio Marcelli, Alicia Cattadori, Miguel Luciano Palmieri, Francisco Otero, Celeste Raúl Pippo y Olga Narcisa Otero, todos con igual domicilio que la compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que estos le otorgaron por escritura de fecha seis de julio último, pasada ante mi al folio novecientos cincuenta, de este mismo Registro que según manifiesta no e ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter la compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en al artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Arney Sociedad Anónima Comercial, Industria y Agropecuaria" cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores: Dino Gari, Isidora Messelani, Cayetano Cassino, Antonio Alberto Aguilera, Horacio Marcelli, Alicia Cattadori, Miguel Luciano Palmieri, Francisco Otero, Celeste Raúl Pippo, Olga Narcisa Otero, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ARNEY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". b) su término de duración será de noventa y nueve años. c) tendrá por objeto: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución o transporte, importación y exportación de material plástico y artículos manufacturados, con dicho material, mercaderías plásticas (o de plásticos) en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, para este material, metales, minerales, bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, herramientas, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y la atención de representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Por la extracción, produccion y|o elaboración de los frutos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria: del cuero y del calzado. c) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000, representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividida en cinco series iguales. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo elo de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionista. Acciones. Clase. Monto. Dino Gari, 420, cinco votos, 420. Isidora Mezzelani 60, cinco votos, 60. Cayetano Cassino, 20, cinco votos, 20. Antonio A. Aguilera, 100, cinco votos 100. Horacio Marcelli, 100, cinco votos, 100. Alicia Cattadori, 100, cinco votos, 100. Miguel L. Palmieri, 100, cinco votos, 100. Francisco Otero, 25, cinco votos, 25. Celeste R. Pippo, 50, cinco votos, 50. Olga M. Otero, 25, cinco votos, 25. 1.000. 1.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Dino Gari. Vicepresidente a Isidora Mezzelani. Síndico titular a Cayetano Cassino y Síndico suplente a Antonio Alberto Aguilera. — Cuarto: autorizar a Dino Gari y a Isidora Mezzelani a fin de que individualmente realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Dino Gari. — Isidora Mezzelani. — Cayetano Cassino. — Antonio A. Aguilera. — Horacio Marcelli. — Alicia Cattadori. — Miguel L. Palmieri. — Francisco Otero. — Celeste R. Pippo. — Olga N. Otero". Buenos Aires, 8 set. 1972. Visto el expediente Nº 44.573, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Arney Sociedad Anónima Comercial, Industrial, y Agropecuaria", constituida en Formulario Especial I.G.P.J.", el 13 de junio de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y de fs. 6 (seis), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. Nº 2828. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. escribano.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1972. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 144.— e.6|11 Nº 59.470 v.6|11|72

Narciso Muñoz

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un daí el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 22 de agosto de 1972, pasada por ante el escribano Ponce de León Achával, y por asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 30 de noviembre de 1970, aprobada por resolución ministerial, I. G. P. Jurídicas de fecha 23 de junio de 1972, Nº 2.034, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "NARCISO MUÑOZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". en lo que se refiere al aumento de capital, modificándose en consecuencia los artículos 5º y 6º que en adelante se leerán así: Artículo 5º) El capital autorizado de la sociedad es pesos Ley 18.188 un millón representado por un millón de acciones ordinarias al portador, dividido en series. — Se han emitido e integrado, las primeras noventa series representativas de un capital de setecientos mil pesos, dividido en ciento cuarenta mil acciones clase "A" con derecho a cinco votos por acción y quinientas sesenta mil acciones clase "B" de un voto cada acción. — Artículo 6º) Con las formalidades legales, y estatutarias, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de pesos Ley 18.188 cinco millones, mediante la emisión de series sucesivas de acciones, que podrán ser ordinarias al portador clase "B" (un voto) o preferidas. — Los futuros aumentos de capital que se efectúen emitiendo acciones de las clases "A" o "B" se harán conservando las proporciones de las que están actualmente en circulación. — No se podrá enunciar como capital autorizado, más que el fijado en el Art. 5º más los sucesivos aumentos.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.6|11 Nº 59.361 v.6|11|72

Credivesa

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un daí el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 23 de mayo de 1972, pasada por ante la escribana Fenny H. Muller, Credive Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, complementa la escritura de reforma de estatutos de fecha 15 de octubre de 1969, pasada ante el escribano Manuel P. Borzone, en la cual se transcribió erróneamente el encabezamiento del estatuto, en consecuencia el encabezamiento del estatuto queda así: Encabezamiento del Estatuto: Bajo la denominación de "CREDIVESA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de Credi-Ve Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, la que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Enmendado: Credi-Ve — Credi-Ve. Todo vale

Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.— e.6|11 Nº 59.370 v.6|11|72

Styb

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 31 de julio de 1972, pasada por ante el escribano Jorge Alberto Sanguinetti, y por asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 14 de diciembre de 1971, aprobada por Resolución Ministerial I. G. P. Jurídicas Nº 0246, de fecha 2 de febrero de 1972, se aprobó la disolución anticipada de la sociedad "STYB SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA" nombrándose liquidadores de la misma don Miguel Marco y don Rafael Manuel Sonabend en el carácter de presidente y vicepresidente de la sociedad, respectivamente. — S|raspado: Liquidadores. Vale.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.— e.6|11 Nº 59.373 v.6|11|72

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Pereyra

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Timoteo Aparicio Pereyra, argentino, casado, nacido el 13 de junio de 1915, L. E. 134.847, domiciliado en Río Bamba 154; piso 5º Apto. "A"; Mercedes Delia Valsecchi, argentina, casada, nacida el 26 de mayo de 1938, L. C. 2.613.665; domiciliada en Cuba 1736, piso 5º Dpto. "C"; María Clelia Sampayo de Benavente, argentina, casada, nacida el 20 de diciembre de 1920, L. C. 2.601.629, domiciliada en Cochabamba 369, Banfield, provincia de Buenos Aires; han resuelto constituír una sociedad de responsabilidad limitada conforme al régimen legal y las siguiente cláusulas especiales: Primera: Entre los nombrados y por el término de 20 (veinte años) a partir del día 15 de julio de 1972, queda constituida una entidad mercantil que girará en plaza bajo la denominación de PEREYRA S. R. L. — Segunda: Su sede social se fija en la calle Viamonte 1453, 7º piso, Of. 47, Capital Federal, pudiendo ser trasladada a cualquier punto del país y|o instalar talleres, agencias, y|o sucursales. — Tercera. Constituye el objeto social de comercialización e industrialización al por mayor y menor de materia prima plástica en general. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos Ley 18.188, dividido en mil cuotas iguales de cien pesos cada una, totalmente integradas en mercaderías y efectos, conforme detalle adjunto avaluados a precio de costo y aportados por los socios en la siguiente proporción: señor Timoteo Aparicio Pereyra quinientas cincuenta cuotas. Señora Mercedes Delia Valsecchi, trescientas cuotas y señora María Clelia Sampayo de Benavente, ciento cincuenta cuotas — Quinto: El uso de la firma social está a cargo del socio gerente quien contará con todas las atribuciones de ley y las especiales mencionadas en los artículos 1880 y 1881 del Código Civil. Se designa como socio gerente al señor Timoteo Aparicio Pereyra cuyos datos personales obran preinsertos y quien a los fines de obligar válidamente a la sociedad estampará su firma personal juntamente con un sello aclaratorio conteniendo la razón social y el nombre y cargo del firmante. — Sexto: La firma social no puede ser dada en fianzas, garantías y|o operaciones ajenas a los fines sociales. Al efecto del cumplimiento de los mismos la sociedad por intermedio de sus órganos legales podrá ejercer todos y cada uno de los hechos y actos jurídicos necesarios o convenientes; y especialmente comprar, vender, permutar, bienes muebles o inmuebles; constituirse en deudor o acreedor de todo tipo de contratos u obligaciones con cualquier tipo de garantía personal, real, mixta o sin ella; constituirse en deudor, acreedor prendario o hipotecario; celebrar todo tipo de operaciones de importación o exportación cumpliendo con los recaudos del caso e inscribiéndose en los registros pertinentes; presentarse a todo tipo de licitaciones del ramo; operar con cualquier banco del país o exterior en todo tipo de operaciones que ellos celebren; en cuenta corirente, descubierto, descuentos a sola firma o con documentos de terceros: en créditos cualquiera sea su tipo y denominación; con cheques, valores al cobro, letras de cambio, etc., sin limitación incluyendo Banco de la Nación Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, etc., entendiéndose que la precedente enunciación es meramente aclarativa y no limitativa. — Séptima: El socio gerente está obligado a aportar todo su trabajo personal celo y diligencia a la marcha de los negocios sociales, estándole prohibido dedicarse a otra actividad. — Octava: Se practicará anualmente un inventario y balance general en legal forma con efecto al día 31 de enero de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, el cual será puesto a disposición de los socios y se considerará aprobado si no fuere observado por medio auténtico y con indicación precisa del rubro o cuenta respectiva dentro de los quince días corridos desde esa fecha. Con el resultado a la vista previa deducción del cinco por ciento de las utilidades con destino al fondo de reserva legal, en caso que hubiere, el remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente a su capital, las pérdidas en caso de que hubieren serán soportadas por los socios en parte proporcional a su capital. — Noveno: La sociedad no se disuelve por causa de muerte, incapacidad o retiro de cualquiera de sus socios. En el caso de muerte o incapacidad los restantes socios deberán decidir dentro de los treinta días de conocido el hecho si aceptan la continuación de actividades con los herederos o derecho habientes unificados en personería o si optan por indemnizar a los mismos adquiriéndoles las cuotas del causante. En caso de retiro, el mismo deberá ser comunicado por telegrama colacionado al resto de los socios, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de formalización del retiro, la liquidación de las cuotas correspondientes se efectuará en todos los casos tomando como base el último balance mensual anterior a la fecha de muerte, incapacidad o retiro, determinándose el capital social luego de haber evaluado el motivo a valor de reposición, calculando el valor llave por alguno de los criterios aceptados por la Dirección General Impositiva y el pasivo por su valor real, incluyendo en el mismo las cuentas personales de los socios. El pago de la suma resultante se efectuará en ocho trimestres iguales, consecutivos y vencidos, tomados a partir de la fecha del balance considerado, devengándose interés equivalente al bancario existente en el momento de constituirse la deuda, el que se incluirá en cada cuota. En caso de retiro, muerte o incapacidad del socio gerente el resto de los socios nombrará un nuevo socio gerente de común acuerdo. — Décima: Toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo u ocasión del presente contrato de los negocios sociales, disolución o liquidación, será dirimida solo y exclusivamente por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes deberán indefectiblemente dictar su resolución final o inapelable dentro de los quince días de solicitada la composición del cuerpo de amigables componedores. Si así no lo hicieren se tendrá al remiso por adherido incondicionalmente a la postura de los restantes arbitradores —

Décima: Las partes se someten solo y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal, y dejan constituídos domicilios especiales y legales en los indicados. De conformidad se firma en Capital Federal a los 10 días del mes de julio de 1972. En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 1972, se reúnen los señores Timoteo Aparicio Pereyra, Mercedes Delia

Valsecchi y María Clelia Sampayo de Benavente, y deciden por unanimidad remplazar el artículo 1º del contrato de sociedad de Pereyra S. R. L., a fin de modificar el nombre de la sociedad por el de Pereyra Sociedad de Responsabilidad Limitada. En consecuencia el artículo 1º del mencionado contrato quedará reemplazado por el siguiente: "Entre los nomorados y por el término de 20 (veinte) años a partir del día 15 de julio de 1972 queda constituida una entidad mercantil que girará en plaza bajo la denominación de Pereyra Sociedad de Responsabilidad Limitada". Fdo.: T. A. Pereyra. — M. D. Valsecchi y M. C. Sampayo.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 213.— 6|11 Nº 59,057 v. 6|11|72

Santos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de 1972, entre los señores José Santos Otero, español, casado, domiciliado en García del Río 2440, Capital; Manuel Santos Otero, español, casado, domiciliado en Rivadavia 2057, Capital; Jeremías Santos Otero, español, casado, domiciliado en San Juan 2756, Martínez; Digna Rosalía Santos, españoia, casada, domiciliada en Honduras 5757, Capital; Andrés Venerando Santos Otero, español, soltero, domiciliado en Murillo 685, Capital; José Paz Canosa, español, soltero, domiciliado en Aconquija 3653, Capital; Gumersindo Blanco Costa, español, soltero, domiciliado en Conesa 3523, Capital; José María Graiño Fandiño, español, casado, domiciliado en Lope de Vega 1250, Capital; Gervasio Fernández Obeso, español, casado, domiciliado en Quirno 777, Capital; Jesús Vicente Díaz, español, casado, domiciliado en Eustaquio Díaz 494, Capital, y José María Santos, español, casado, domiciliado en Vidal 3677, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará "SANTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Ausria 2225, Capital. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación y comercialización de bares, confiterías, restaurantes, pizzerías y grills, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta y cuatro mil pesos ($ 84.000), dividido en ocho mil cuatrocientas cuotas de diez pesos ($ 10.—), aportado de la siguiente forma: a) Un mil ochocientas cuotas, o sea dieciocho mil pesos ($ 18.000) el señor José Santos Otero; b) Un mil quinientas cuotas, o sea quince mil pesos ($ 15.000) el señor Manuel Santos Otero; c) Un mil cincuenta cuotas, o sea diez mil quinientos pesos ($ 10.500) el señor Jeremías Santos Otero; d) Novecientas cuotas, o sea nueve mil pesos ($ 9.000) el señor Gumersindo Blanco Costa; e) Seiscientas cuotas, o sea seis mil pesos ($ 6.000) cada uno de los señores José Paz Canosa y José María Santos y Digna Rosalía Santos; f) Cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500) el señor Andrés Venerando Santos Otero; g) Trescientas cuotas, o sea tres mil pesos ($3.000) cada uno de los señores José María Graiño Fandiño, Gervasio Fernández Obeso y Jesús Vicente Díaz; estos aportes han sido integrados en muebles, instalaciones, útiles y mercaderías, según inventario y balance que se levanta en la fecha y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La gerencia de la sociedad ser ejercida por los socios señores José Santos Otero y Manuel Santos Otero, quienes quedan expresamente autorizados para firmar libramientos de cheques y demás documentos sociales. — Podrán aceptar y agregar socios para integrar la sociedad, establecer el reglamento interno de la misma, al que deberán ajustarse los socios que trabajen y el personal en relación de dependencia, con facultades para distribuir tareas y horarios de trabajo a cumplir. — Sexta: Anualmente, el 31 de junio, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los 90 días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios por telegrama dirigido a la sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Octava: Las utilidades y pérdidas se soportarán de acuerdo al capital aportado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, previa unificación de su personería, tratará con los socios supérstites acerca del destino del capital del socio fallecido o incapacitado. — Estos podrán optar entre adquirir dicho capital abonándolo a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, el importe que le corresponda, en la forma prescripta en la cláusula décima, o bien aceptando a dichos herederos o derecho habientes también previa unificación de su personería en el lugar, grado y relación con las utilidades del socio fallecido o incapacitado. — Décima: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retire o cede debe anunciarlo a los socios restantes mediante telegrama con el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas. — La sociedad tiene derecho a adquirir por el valor de balance, que se confeccionará al efecto, incluyendo el valor llave. — En caso de no ejercer la sociedad esta opción dentro de los 30 días corridos de la notificación, cualquiera de los socios tendrá el privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado por el tercero, debiendo anunciar esta decisión dentro de los cinco días corridos posteriores al vencimiento de la opción de la notificación a la sociedad. — Convenida la adquisición de las cuotas, la utilidad que le correspondiere al socio que se retira, así como también el valor llave de las cuotas cedidas, le será entregado hasta en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con el interés bancario para descuentos comerciales. — Decimoprimera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, por la mayoría del capital se nombrará un liquidador a quien también se le fijarán las facultades respectivas. — Decimosegunda: Toda divergencia que se produjera con respecto al cumplimiento de este contrato o a los negocios sociales, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, que designados a razón de uno por cada parte, dentro de los diez días de producida la divergencia, tendrán un plazo de treinta días corridos para producir su fallo, el cual será obligatorio e inapelable. — Si los árbitros no pudieran producir su fallo nombrarán a un tercero que dentro de los treinta días corridos de su designación laudará en forma inapelable. — Ningún socio podrá negarse a árbitro y si así ocurriera será el reconocimiento de su falta de razón en la divergencia. — Decimotercera: Si no obstante lo expuesto en la cláusula anterior los socios debieran recurrir por cualquier motivo emergente de esta sociedad a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia y exclusión de cualquier fuero o jurisdicción por cualquier motivo que pudiera corresponderles. — Conforme las partes, se firma en Buenos Aires, en el lugar y fecha del encabezamiento. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 159. —e.6|11 Nº 59.143 v.6|11|72

Paulette

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Asman, argentino, casado, con domicilio en la celle Yerbal 2566, cédula de identidad número 3.028.952 de la Policía Federal y Rubén Otazu, argentino, casado, con domicilio en la calle Sarratea 2169 de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 4.288.878 de la Policía Federal, ambos mayores de edad y hábiles de contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las disposiciones de la Ley 11.645, de acuerdo a las bases y disposiciones que a continuación se estipulan: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "PAULETTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que será también la denominación comercial. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Avenida Santa Fe 1547, Capital Federal, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será la venta de zapatos y productos anexos, pudiendo realizar toda otra actividad no limitada por disposiciones legales. — Cuarto: La sociedad se constituye con un plazo de duración de veinte años a partir del 1º de mayo de 1972. — Quinto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000.—), dividido en mil (1.000) cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El socio Carlos Asman, quinientas cuotas por un valor de cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 5.000.—) y el socio Rubén Otazu, quinientas cuotas por un valor de cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 5 000.—). El capital se halla totalmente integrado según balance practicado el 30 de abril de 1972. — Sexto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma indistinta o conjunta, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar anteponiendo el nombre de la sociedad, siéndoles prohibido comprometer a la sociedad en actos o negocios ajenos o en fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: Cada 30 de abril se cerrará el ejercicio anual y se practicará el inventario y balance general según reglas de contabilidad, realizándose la distribución de las ganancias y contribución a las pérdidas en proporción al capital de los socios. Del beneficio neto se destinará el cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal hasta su integración. — Octavo: Los socios podrán hacer uso de la firma social sin limitaciones para el logro del objeto social, quedando expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas y|o Bancos nacionales, provinciales o municipales. Bancos privados, dar o tomar en alquiler bienes muebles e inmuebles por cualquier plazo, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan expresamente conferidas las facultades que determinan los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, los que se dan por reproducidos, no siendo la enumeración de los actos consignados, limitativas, sino meramente enunciativa, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos que las leyes autoricen — Noveno: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cada socio, debiendo comunicar con una anticipación de seis meses. En caso de disolución se procederá a la liquidación de la sociedad, adjudicando el remanente por partes iguales a los socios. — Décimo: Cada socio podrá ceder parte o todo de sus cuotas al mejor postor. En caso de ceder parte el socio restante tendrá derecho a adquirirlas en las mismas condiciones que el mejor postor. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los derechos habientes continuarán con la sociedad, debiendo nombrar un representante único, con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes serán dirimidas por amigables componedores, nombrados cada uno por los socios, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable — Decimotercero: Todo aquellos que no está expresamente determinado en el presente contrato, será resuelto por acuerdo de los socios, a cuyo efecto se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones. Conforme las partes se firma el presente en un solo ejemplar a un solo efecto en Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 1972. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.6|11 Nº 59.183 v.6|11|72

Moreco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, el 27 de junio de mil novecientos setenta y dos entre el señor Herbert Thielmann, Cédula de Identidad número 308.419 de la República del Paraguay, con domicilio en Pai Pérez 1363 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, nacido el 20 de setiembre de 1941, de treinta años y de profesión comerciante; el señor Werner Thielmann, Cédula de Identidad número 288.442 de la República del Paraguay, con domicilio en Leopardi 1454 de la mencionada ciudad de Asunción, nacido el 29 de marzo de 1942, de treinta años y de profesión comerciante, y el señor Ernst Neudorf, Cédula de Identidad número 268.096, de la República del Paraguay, con domicilio en Estados Unidos y Segunda de la ya mencionada ciudad de Asunción, nacido el 23 de marzo de 1941, de treinta años y de profesión comerciante, todos de nacionalidad paraguaya, y de estado civil casados, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las prescripciones de la Ley número 19.550, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de MORECO S. R. L. y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Rodríguez Peña 375, 6º "B", pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del primero de mayo de mil novecientos setenta y dos, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, compraventa de bienes muebles relativos a la industria maderera y electrónica; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos vinculados con los bienes muebles relacionados con la industria maderera y electrónica. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos diez mil pesos Ley 18.188 dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas por los socios por partes iguales o sea el señor Herbert Thielmann, setenta cuotas; el señor Werner Thielmann, setenta cuotas, y el señor Ernst Neudorf, setenta cuotas. Los socios integran la totalidad de dicho capital suscripto con el aporte de trece mil quinientos dieciséis metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (13.516,80 m2) de mosaicos para pisos de maderas de Guatambú, Ybiraró y Lapacho de producción paraguaya. Estas mercaderías son de propiedad de los socios y representan un valor de doscientos diez mil cincuenta y tres pesos con un centavo ($ 210.053,01) debido a que la cantidad de diez mil ciento treinta y siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (10.137,60 m2) fueron importados directamente por cuenta y orden de los socios mediante despachos de la Aduana de Clorinda números ciento noventa y uno del nueve de junio de 1972 y ciento noventa y siete del 15 de junio de 1972, cuyos conocimientos de embarque llevan los números 1.563 y 1.564 respectivamente por un volor total, incluidos gastos de despacho, de ciento cuarenta y siete mil quinientos treinta y siete pesos con ochenta y un centavo ($ 147.537,81): y la cantidad de tres mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (3.379,20 m2) fueron comprados por los socios a Martín Fierro S. R. L., domiciliada en J. B. de la Salle 2166, de esta ciudad de Buenos Aires, según factura del 26 de junio de 1972, al precio de 18,50 pesos el metro cuadrado, lo que hace un total de sesenta y dos mil quinientos quince pesos con veinte centavos (62.515,20); el excedente del valor de las mercaderías aportadas al capital suscripto, o sea la cantidad de cincuenta y tres pesos con un centavo (53,01) será acreditado en la cuenta particular de los socios a prorrata de su capital. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios, quienes podrán actuar individual o alternativamente en forma directa o a través de apoderados con facultades suficientes, conservando su responsabilidad. Ellos podrán en tal forma designar gerentes y|o apoderados que obliguen a la sociedad en la forma y con las facultades que en los poderes respectivos se establezcan. En tales condiciones los gerentes o los apoderados podrán hacer uso de la firma social sin otras limitaciones que en las que en su caso se establezcan. Los socios están expresamente facultados para: celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas y|o Bancos nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento bienes aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; efectuar y recibir pagos declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, los que se dan por reproducidos y podrán sustituir a favor de apoderados, no siendo la enumeración de los actos consignados —que antecede— limitativa sino meramente enunciativa: podrán, en consecuencia, realizar todos los actos que las leyes respectivas autoricen. Déjase establecido que tienen facultades para las cuales las disposiciones vigentes requieren poder especial y en general para realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Sexto: Déjase establecido que a los socios no les alcanzan las incompatibilidades a que se refiere el artículo 273 de la Ley 19.550, quedando en consecuencia expresamente autorizados para dedicarse a cualquier actividad del mismo o distinto género de las que hacen al objeto de la sociedad. — Séptimo: La revocación y nombramiento de los gerentes y apoderados de la Sociedad se producirá por el voto de los socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales presentes, computándose a tal efecto un voto por cada cuota social. Todas las decisiones que deba adoptar la sociedad, salvo en los casos en que la Ley 19.550 o este contrato manifiesten otra proporción, serán adoptados por simple mayoría de votos presentes, computándose a este

efecto que cada cuota de capital da derecho a un voto. — Octavo: El treinta de abril de cada año se practicará un Balance e Inventario General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los noventa días de dicha fecha. Los Balances se considerarán aprobados si no hubieran sido observados dentro de los veinte días de su notificación. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 20 por cinto del capital social. El destino del remanente será convenido entre los socios en cada oportunidad. Las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. A solicitud de cualquiera de los socios y en cualquier tiempo se efectuarán balances de comprobación. — Noveno: Las cuotas de capital podrán ser cedidas a terceros siguiéndose lo establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento, los herederos del socio muerto serán incorporados cuando acrediten su calidad de tal, actuando en el interín en su representación el administrador de la sucesión. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios. — Decimoprimero: Para cualquier cuestión que se suscitare con motivo del presente contrato o durante la liquidación de la sociedad, la misma será sometida a los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, renunciándose expresamente a la intervención de los jueces arbitradores a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha indicados "ut supra". — Siguen las firmas. — S/raspado: Treinta. Vale.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 216.— e.6|11 Nº 59.178 v.6|11|72

Droguería Vidal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — EN LA localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Carlos Rufino Leiras, argentino, casado, cédula de identidad Nº 2.650.880 de la Policai Federal, domiciliado en la calle Luis María Campos doscientos noventa y seis, piso quinto, departamento "A", Capital; Antonio López, argentino, casado, cédula de identidad número 4.501.526 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Guayra dos mil ciento nueve, piso primero, departamento siete, y David Gerardo Aprosoff, argentino, casado, cédula de identidad Nº 2.616.208 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Arrecifes ochocientos cuarenta y uno, localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, dicen: Que en el carácter de socios que representan la mayoría absoluta del capital social de "DROGUERIA VIDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según así resulta de la cláusula cuarta del contrato social respectivo otorgado el veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha treinta de setiembre de mil novecientos setenta y uno bajo número dos mil quinientos sesenta y uno, al folio cuatrocientos treinta y tres del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta de dicho instrumento y en el artículo trece de la Ley 11.645, vienen por el presente a modificar la cláusula quinta del referido contrato social, en virtud de la renuncia presentada por el primero de los dicentes al cargo de director y administrador, renuncia que consta en el acta número dos del libro de actas número uno rubricado en el Juzgado mencionado con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo número treinta y cuatro mil noventa y dos, que transcripta en lo pertinente dice: "Acta número dos. — Siendo las diecinueve horas del día tres de agosto de mil novecientos setenta y dos se abre la sesión: Concedida la palabra al socio gerente señor Carlos Rufino Leiras, manifiesta que no pudiendo dedicarse en el futuro por motivos de salud, a la atención de los negocios de la Sociedad, circunstancia que es de conocimiento de los presentes, presenta su renuncia al cargo de gerente de "Droguería Vidal S. R. L.". — Se transcribe la misma: "Buenos Aires, 1º de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Al señor gerente de Droguería Vidal S. R. L. señor Antonio López: De mi mayor consideración: En el día de la fecha elevo a Ud. mi renuncia al cargo de gerente, que resempeño en esa Sociedad, motivado por razones de salud. — Agradeciendo toda la colaboración que se me ha prestado y quedando a vuestra gratas órdenes, lo saluda atentamente. — Firmado: Carlos Rufino Leiras". — Entretanto se provee a su reemplazo como gerente al señor Julio César Fernández de Cuevas, sobre lo cual ya hay pleno acuerdo, ...para que éste con la firma conjunta del socio gerente señor Antonio López, represente a la Sociedad con las mismas facultades otorgadas al señor Carlos Rufino Leiras en el punto quinto del contrato social' — Puesto a consideración de los presentes, los mismos manifestaron su conformidad al respecto. — Sin más que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintiuna y treinta horas del día antes señalado. — Firmado: Carlos R. Leiras — A. López — D. F. Aprosoff. — Es copia fiel de las partes pertinentes del acta transcripta. — Y los señores Carlos Rufino Leiras, Antonio López y David Gerardo Aprosoff continúan diciendo: Que como consecuencia de los términos resultantes del acta aludida, designan al señor Julio César Fernández de Cuevas para ocupar el cargo de director y administrador de "Droguería Vidal Sociedad de Responsabilidad Limitada", quien es argentino, casado, titular de la cédula de identidad número 3.251.511 y domiciliado en la calle Arcos tres mil cuarenta, Capital, debiendo por lo tanto de ahora en más reemplazar en dichas funciones al señor Carlos Rufino Leiras, como consecuencia de todo lo cual la cláusula quinta del contrato social de que se trata queda redactada en los siguientes términos: "Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Antonio López y del señor Julio César Fernández de Cuevas, a quienes se los inviste con el carácter de gerentes de la misma con las más amplias facultades para dichas funciones, las que desarrollarán conjuntamente, mediante las firmas personales precedidas del sello con el rubro social". — Finalmente y a mayor abundamiento los exponentes dejan expresa constancia que no obstante la renuncia del señor Carlos Rufino Leiras al cargo de gerente de la sociedad, el mismo continúa como socio de la entidad con todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato constitutivo y de las leyes vigentes en la materia. — Bajo los términos precedentes queda modificada la cláusula quinta del contrato social de Droguería Vidal Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando subsistentes y en pleno vigor las cláusulas restantes del instrumento aludido, no modificadas por el presente. — De conformidad los señores Leiras, López y Aprosoff firman el presente documento en el lugar y fecha consignados al comienzo del mismo. — Raspado: de. órdenes modificada. — Enmendado: Cuevas sociedad vale. — Carlos R. Leiras — A. López — D. G. Aprosoff. — En mi carácter de escribano titular del Registro número 33 del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, certifico que las firmas obrantes en las fojas del presente instrumento son auténticas, y han sido puestas en mi presencia por los señores Carlos Rufino Leiras, Antonio López y David Gerardo Aprosoff, por su orden, todas personas de mi conocimiento quienes firmaron también ante mi el Libro de Requerimientos número uno, acta número trescientos setenta y cinco, folio trescientos setenta y cinco. — Vicente López, doce de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Está mi sello. — Ante mí: E. F. Hortiguera. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique F. Hortiguera obrantes en el documento que antecede. — 15 Set. 1972, San Isidro. — Hay un sello de la institución. — Una firma. — Y otro sello que dice: Olga F. Herrendorf de Baccetti. — Raspado: Arrecifes David emergentes. Vale.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 186.— e.6|11 Nº 60.454 v.6|11|72

Drogfer

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Eduardo Julio Suárez Caviglia, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 3.234.225, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Ricardo Rojas Nº 191, Victoria, Provincia de Buenos Aires, y el señor Miguel Riglos, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.644.400 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Rodríguez Peña número 1632, 4º piso, Capital Federal, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DROGFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La denominación mencionada en la cláusula anterior, deberá ser usada en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de comercio o negocio seguido siempre por el aditamento: "Sociedad de Responsabilidad Limitada" y monto del capital social. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad, será en la calle Suipacha 280, 4º piso, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, depósitos o representaciones que se puedan establecer en cualquier punto del país. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad, será de cinco (5) años, a contar del primero de julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones de este contrato. — Antes del vencimiento del plazo mencionado, los socios podrán por unanimidad en forma documentada y con una anticipación de treinta días, prorrogar la duración por otros cinco (5) años. — Quinta: El objeto principal de la sociedad, será el negocio de ferretería industrial, y venta de productos químicos y afines pudiendo realizar cualquier otra actividad comercial útil y lícita que la sociedad resuelva emprender. — Sexta: El capital de la sociedad, se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), que se dividen en tres mil (3.000) cuotas de diez pesos (10) cada una, suscriptas por mitades entre ambos socios, a integrarse de la siguiente manera: diecisiete mil seiscientos sesenta pesos ($ 17.660) en mercaderías, conforme al Inventario al primero de julio del corriente año, que forma parte integrante del presente contrato, y doce mil trescientos cuarenta pesos ($ 12.340) en dinero efectivo, del que se integra el cincuenta por ciento (50 %) a la fecha de este contrato y el otro cincuenta por ciento (50 %) restante, dentro de seis (6) meses a partir de igual fecha. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente por ambos socios en carácter de gerentes, quienes tendrán también indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir todo documento, con su firma personal y a continuación la fórmula "Drogfer Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octava: Los gerentes podrán hacerse representar en su doble carácter de gerentes y socios, mediante apoderados, instituidos con mandato especial, inscripto en el Registro Público de Comercio. — Novena: Los socios gerentes deberán actuar en forma conjunta, en los siguientes casos: a) Comprar o vender bienes raíces, hipotecar, ceder, permutar, celebrar contratos de locación o de prenda; b) Tomar dinero en préstamo de particulares o de Bancos públicos o privados, con garantía hipotecaria o sin ella, firmar letras o pagarés y tomar giros sobre cualquier punto del país o del extranjero; c) Conferir poderes generales o especiales a nombre de la Sociedad, ya sea para operar comercialmente o para gestiones administrativas, bancarias o judiciales; d) Registrar marcas y patentes; e) Realizar operaciones con toda clase de bienes por un monto superior a dos mil pesos ($ 2.000.—). — Décima: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales, no pudiendo ejercer por sí ni por tercera persona, actividades afines con la que realiza la Sociedad y la transgresión a esta prohibición, traerá aparejada la pérdida de toda ganancia para el infractor, la que será transferida a la Sociedad. — Decimoprimera: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales sin el consentimiento de ambos. De común acuerdo, se podrá admitir el ingreso de un nuevo socio. — Decimosegunda: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, se efectuará anualmente al treinta de junio el Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial, será destinada en la siguiente forma: un cinco por ciento (5 %) para fondos de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital en cuyo caso, no deberán hacerse nuevas deducciones. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas a los beneficios, una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas especiales y|o previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales por los socios. No habiendo objeción al Balance, en el término de treinta días a partir del cierre del ejercicio se considerarán automáticamente aprobados y cada socio deberá conformarlo con su firma personal. — Decimotercera: La Sociedad llevará un Libro de Actas debidamente rubricado, donde se asentarán las resoluciones que se adopten con relación al giro social, aprobación de balances, distribuciones de utilidades, pérdidas, gratificaciones al personal, etcétera, y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de un socio, o vencimiento del plazo, sin que se ampliare su vigencia, se establece que los socios o el socio restante, será el liquidador de la Sociedad. En caso de pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital, también habrá causal de disolución a pedido de cualquiera de los socios. — Decimoquinta: En caso de retiro de un socio, deberá notificarse al otro por telegrama colacionado con una anticipación de treinta (30) días. — Décimosexta: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los anteriormente indicados. — Conformes, las partes, se firman en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Entre líneas: Todos mayores de edad. — Vale. — M. Riglos. — Eduardo J. Suárez Caviglia — Entre líneas: también. — Vale. — Raspado: ($ 30.000); quienes; tendrán, socios: cuotas; Junio; cubrir. — Vale. — Vale. — Se hace manifestación. Señor Juez Nacional de Comercio. — Eduardo Julio Suárez Caviglia y Miguel Riglos, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Drogfer Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituyendo domicilio legal en esta Capital calle Suipacha Nº 280, a V. S. como mejor proceda, decimos: Que por ese Juzgado y Secretaría, tramitamos el pedido de inscripción de contrato de la referida sociedad. Que cumpliendo con lo dispuesto por V. S. venimos a manifestar que la sociedad cuya inscripción tenemos solicitada se regirá por la Ley 11.645, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En virtud de lo expuesto ruego a V. S. se proceda a la inscripción que tengo solicitada que será justicia — Fdo.: Eduardo Julio Suárez Caviglia. — Miguel Riglos.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189.— e.6|11 Nº 59.855 v.6|11|72

Rincón

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "RINCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha quedado disuelta, según contrato privado de fecha 15 de setiembre de 1972.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12 e.6|11 Nº 60 484 v.6|11|72

Tingla - Tech

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Amalia Sgüiglia, argentina, soltera, nacida el 17 de agosto de 1917, Libreta Cívica número 0.204.233, domiciliada en Laprida 1726 piso 1º 2, de esta Capital Federal y Marcelino Juan José Sgüiglia, argentino, casado en primeras nupcias con Ercilia Olga Díaz, nacido el 13 de marzo de 1922, Cédula de Identidad número 4.386.512, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 2412, piso 3º, "F" Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "TINGLA-TECH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros

y|o asociados a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, producción y montaje de toda clase de estructuras metálicas. — b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior. — c) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, su explotación por si, por terceros o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley 13.512. — d) Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital. — Tercera: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será el de la calle Laprida 1726 piso 1º, Dpto. 2 de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina o en el extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos veinte mil ($ 20.000.—) dividido en 2.000 cuotas, cada una de ellas por un valor de diez pesos ($ 10.—) las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea un mil cuotas (1.000) cada una de ellos. —. Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en cinco años (5 años) a partir de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los dos socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con 90 días de anteiación. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en forma tal representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Los mencionados precedentemente deben suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Tingla-Tech, S. R. L." .— Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Amalia Sgüiglia y Marcelino Juan José Sgüiglia, revistiendo ambos el carácter de gerentes. — Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad la misma podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava. Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicara un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurrido quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formularan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones, y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituído por la sociedad es requisito indispensable la firma de los dos socios, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Decimaprimera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivas sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimatercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, que en este acto se designa en la persona del señor Presidente de la Cámara de Comercio. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 144 e.6|11 Nº 60.530 v.6|11|72

La Cumplidora del Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, entre Julio Rey, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasaje Concordia número dos mil doscientos cincuenta y cinco de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número tres millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos y Adeodata Edvige Grandi de Rey, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasaje Concordia número dos mil doscientos cincuenta y cinco de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, libreta cívica número un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ciento uno se conviene en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley número once mil setecientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Entre los antes mencionados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de LA CUMPLIDORA DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal la contratación de trabajos generales de limpieza, pudiendo extender estos servicios, y|o dedicarse a otros tipos de actividades, inclusive operaciones de importación y exportación, siempre que conviniere a los intereses de la sociedad y así se resolviere de común acuerdo entre los socios. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Mercedes número dos mil setecientos treinta de la Ciudad de Buenos Aires pudiendo el mismo ser cambiado por acuerdo entre los socios, estando además facultada a establecer sucursales, agencias u otro tipo de dependencias en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cinco mil, que se divide en quinientas cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, las cuales son suscriptas por los socios por partes iguales. — La integración se efectúa mediante el aporte de bienes por la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cuatro mil, según consta en inventario firmado por los socios que se acompaña y considerado parte del presente contrato y pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho un mil en efectivo, cuyo cincuenta por ciento se deposita en el Banco de la Nación Argentina y se acredita mediante la boleta de depósito respectiva. — Quinta: El plazo de duración de la presente sociedad se fija en diez años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo ser extendido indefinidamente por períodos iguales por voluntad de los socios. — Sexta: Para la administración de la sociedad se nombran como gerentes con iguales deberes, derechos y responsabilidades, al señor Manuel Rey García, español naturalizado argentino, casado, mayor de edad con domicilio en la calle Pasaje Concordia número dos mil doscientos cincuenta y cinco de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil setenta y nueve y a la señora Nelly Orfelia Bittar de Rey, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasaje Concordia número dos mil doscientos cincuenta y cinco de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, libreta cívica número tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y nueve. — Séptima: La sociedad se obligará en todos los casos con la firma conjunta de un gerente y un socio. — Octava: Para un mejor logro de los fines sociales se establece que la sociedad podrá operar con cualquier tipo de Bancos o instituciones financieras y participar en todo tipo de licitaciones públicas y|o privadas. — Novena: Anualmente, el día treinta y uno de agosto se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario general se considerará aprobado, si transcurridos quince días corridos desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los socios, éstos no formularan observaciones por escrito. — Décima: En caso de retiro de un socio, el otro tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimoprimera: Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro del capital social. — En este último caso el capital social a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz y|o fallecido. — La suma que resulte será abonada en cuatro cuotas iguales semestrales y sin interés a partir de los ciento ochenta días de producida la muerte o incapacidad. — Decimotercera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o representantes de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidos a un solo árbitro amigable componedor que se designará a tal efecto. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las partes en forma expresa a toda tramitación y|o acción judicial. — En un todo de acuerdo y conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente. — Julio Rey. — Adeodata Edvige Grandi de Rey.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 156.— e.6|11 Nº 59.854 v.6|11|72

Daimex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 4 de agosto de 1972, los componentes de la sociedad "DAIMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de mutuo y común acuerdo en aumentar el capital social de la sociedad en la suma de $ 50.000, modificando en consecuencia el artículo cuarto del contrato social de la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 ochenta mil con 00|100 ($80.000) dividido en ochocientas cuotas de pesos ley 18.188 cien con 00|100 ($ a 100) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad en proporciones iguales. Las mismas han sido integradas en bienes de conformidad con el Balance e Inventario suscripto por los socios formando parte integrante del presente contrato.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30 e. 6|11 Nº 59.867 v.6|11|72

Anatole France

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado del 31 agosto 1972, don Eduardo Juan Miguel Pessolano y doña Josefina Ana Pessolano de Gueblon cedieron y transfirieron a don Alberto Manuel Alicino la totalidad de las cuotas sociales que tenían en ANATOLE FRANCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de cuya firma se retiraron; cesión verificada por el mismo valor nominal de las cuotas o sea 13.500 pesos pagados al contado. Y por el mismo instrumento los socios actuales, Díaz y Alicino, resuelven modificar las cláusulas 5a y 8a. del contrato que quedan redactadas así: Quinta: La dirección técnica de la sociedad queda a cargo de ambos socios conjunta o individualmente y la administración será ejercida por dos gerentes, no socios, que actuarán conjuntamente, excepto para casos de comparecencia en juicios o ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales y tribunales de trabajo en cuyos casos bastará la actuación de un solo gerente. Se nombra gerentes al señor Eduardo Juan Miguel Pessolano y la señora Josefina Ana Pessolano de Gueblón, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma indicada; su retribución y|o habilitación será fijada oportunamente. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad entrará automáticamente en liquidación procediéndose en la forma que prescribe la cláusula décima. — (Raspado: Juan — Vale.)

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. Luico R. Meléndez, secretario.

$ 33.— e.6|11 Nº 59.901 v.6|11|72

Estancia La Roncalesa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 970 de fecha 11 de septiembre de 1972 pasada ante el Escribano Dn. José M. Montes, los Sres. Dicran Murekian; José Gueikian; Selvi Ekshian de Gueikian Zarouhi; Marta Ekshian de Pamboujian Stalleng; Esteban Pamboujian Stalleng; Luis María Noguera; Susana Margarian de Murekian y Carven Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, Financiera e Inmobiliaria", representada por el Sr. José Gueikian, únicos socios de ESTANCIA LA RONCALESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan protocolizada la omisión incurrida en la escritura pública Nº 676 de fecha 14|7|972, por la cual el socio Dicran Murekian cedía 150 cuotas a favor de Selvi Ekshian de Gueikian y la sociedad Carven Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" cedió a favor de Zarouhi Marta Ekshian de Pamboujian Stalleng, 150 cuotas y manifiestan que las cesiones referenciadas se efectuaron con retroactividad al 1º de mayo de 1971. — Firmado: José M. Montes, Escribano. — Entre líneas únicos socios de Estancia La Roncalesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Vale.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1972. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39.— e.6|11 Nº 59.905 v.6|11|72

Venancio Ortiz e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 5 de setiembre de 1972, la sociedad "VENANCIO ORTIZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado el capital social de $ 150.00 a la suma de $ 1.500.000, distribuido entre sus cinco socios en partes iguales, por capitalización de parte de los saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15 e.6|11 Nº 59.919 v.6|11|72

Habitat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la Autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION DE CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, entre los señores Juan Manuel Coll Areco y Hugo Arturo Adorno, ambos domiciliados en la calle Paraná novecientos seis, primer piso, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: — Primero: Elevar el capital social de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho doscientos setenta (pesos doscientos setenta), a pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho veinte mil (pesos veinte mil) de la sociedad "HABITAT S. R. L.", de la que los mencionados son únicos componentes, sociedad que ha sido formalizada por instrumento privado de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta, según resulta del respectivo contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta y sus modificaciones inscriptas con fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y uno, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, y treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Segundo: El aumento de capital se efectúa respetando las proporciones del capital anterior para cada uno de los socios, por capitalización de bienes según inventario que se acompaña debidamente firmado por los socios, el cual se considera parte integrante del presente. — Tercero: El capital social que por este acto se eleva a pesos Ley die-

ciocho mil ciento ochenta y ocho veinte mil (pesos veinte mil), se divide en veinte mil cuotas de valor nominal pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho uno (pesos uno) y se halla suscripto e integrado en la forma que sigue: don Juan Manuel Coll Areco, diez mil cuotas o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), diez mil (pesos diez mil), y don Hugo Arturo Adorno diez mil cuotas o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez mil (pesos diez mil). — Cuarto. Este aumento de capital y la capitalización precitada se realiza con efecto retroactivo al diez de enero de mil novecientos setenta y dos. — Quinto: Para la realización de operaciones relacionadas con el objeto de la sociedad, los socios gerentes en uso de la firma social podrán librar cheques en forma individual hasta el monto de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cinco mil (pesos cinco mil). Sexto: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren cambiadas por el presente. Los contratantes en un todo de conformidad suscriben este documento en el lugar y fecra ut supra, para su presentación en el juzgado de comercio a fin de solicitar su inscripción en el libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Juan Manuel Coll Areco. — Hugo Arturo Adorno.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.6|11 Nº 59.812 v.6|11|72

Adorgafin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, señor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 1º de diciembre de 1971 pasada ante el Escribano Antonio Young al folio 707 del Registro 169 de Capital Federal, ha quedado disuelta con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1970 la sociedad "ADORGAFIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que giraba en esta plaza, de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo don Hans (Juan) Kruse.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.50 e.6|11 Nº 59.848 v.6|11|72

Laboratorio Especializado

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante publíquese por un día el presente edicto:

CESION DE CUOTAS Sociales y modificación de Contrato Social: "Laboratorio Especializado S. R. L.". — Escritura número mil novecientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a diez y siete de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público, comparecen: Por una parte el señor Guillermo Antonio Crouzel, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Santos Muñoz, quien se halla presente a este acto y firma de conformidad, argentino, médico, nacido el 9 de enero de 1933, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.115.343, domiciliado en la calle Ombú número 3662, y por la otra parte los señores Eduardo Manuel Guareschi, casado en primeras nupcias con María Cristina Sacerdote, argentino, médico nacido el 31 de mayo de 1935, con Libreta de Enrolamiento número 5.602.431, que se domicilia en la calle Mendoza número 2031, tercer piso, Amadeo Blas Bava, casado en primeras nupcias con María Herminia de Soto, argentino, médico, nacido el 10 de setiembre de 1922, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.674.655, con domicilio en la calle Thames número 1785, departamento "B" y Pedro Baum, casado en primeras nupcias con doña Berta Luisa Szpaizman, argentino, bioquímico, nacido el 1º de julio de 1941, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.370.062, domiciliado en la calle Aráoz número 2922, Planta Baja, departamento "A", todos los comparecientes son vecinos de esta Capital, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y el primero dice: Que en unión de los otros comparecientes son únicos socios de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LABORATORIO ESPECIALIZADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según así lo acredita con el Contrato Social, otorgado el 25 de agosto de 1969, al folio 174 por ante la Escribana de la Ciudad de Subpecha, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, doña Nora Amalia Sieiro, del Registro uno a su cargo, Protocolo de ese año, que en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 394, al folio 450, del Libro 57, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo para este acto a la vista y en fotocopia agrego a la presente doy fe. — Segundo: Que por este acto el señor Guillermo Antonio Crouzel dice que cede y transfiere a los demás socios señores Guereschi, Bava y Baum, la totalidad de las cuotas que posee, adquiriéndolas éstos en partes iguales, todas ellas por un valor nominal de siete mil pesos. — Tercero: El precio de esta cesión es de Veinte y ocho mil trescientos diez y ocho pesos con noventa y dos centavos, que se abonarán en seis pagarés mensuales, iguales y consecutivos de cuatro mil setecientos diez y nueve pesos con ochenta y dos centavos, habiendo abonado el primero el 13|7|72, venciendo el segundo a partir del día 13 de agosto de 1972, que se suscriben en el día de la fecha, prestando las partes expresa conformidad con los mismos. — Cuarta: Por tal motivo el contrato social queda modificada su cláusula cuarta, que en lo sucesivo quedará redactada de la siguiente forma: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veintiocho mil pesos, dividido en dos mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales corespondiendo al doctor Eduardo Manuel Guareschi novecientas treinta y cuatro cuotas y a los Doctores Bava y Baum, novecientos treinta y tres cuotas, cada uno de ellos, o sea la suma de nueve mil trescientos cuarenta pesos al primero de ellos y nueve mil trescientos treinta pesos cada uno de los otros socios. — Los socios han integrado el capital en instalaciones y maquinarias, según inventario que corre agregado a esta escritura y se considera parte integrante de la misma. — "Quinta. Enterados los Doctores Guareschi, Bava y Baum, del contenido de esta escritura de cesión, otorgada a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación. — Así lo otorgan y previa lectura de cuyo contenido se ratifican, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: hallan, domicilio, médico, otros laboratorios. Vale. J— Sigue las firmas: Ante mí: Rómulo Federico Zemborain, (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 15 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 166 e.6|11 Nº 59 893 v.6|11|72

Copica Compañía Pastoril Industrial y Comercial Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE el señor Dimas Benjamín Herrero, mayor de edad, con cédula de identidad de lo Policía Federal número 1.279.010, casado en primeras nupcias con doña Filomena Gallardo, quien esta presente, y a los efectos del artículo 1277 del Código Civil da su consentimiento y firma para constancia, ambos con domicilio en la calle Belisario Roldán 258 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por una parte como cedente; y el señor Rodolfo José o Rodolfo J. Ustariz, mayor de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 181.009, con domicilio en Lavalle 392, 9º piso, Capital Federal, por la otra parte como cesionario, se conviene lo siguiente. Primero: El Sr. Herrero cede y transfiere a favor del Sr. Rodolfo José o Rodolfo J. Ustariz, todas sus 40 cuotas de capital de un valor de cinco pesos ley 18.188 cada cuota, o sea un total de capital de $ 200,00 ley 18.188, que tiene y le corresponden como aporte de capital totalmente integrado en la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "COPICA COMPAÑIA PASTORIL INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como también cede todas las ganancias líquidas y realizadas o a realizarse o pendientes de pago que pudieran corresponderle por los asuntos finiquitados o en ejecución a la fecha; así como también su parte en el fondo de reserva legal existente. — Segundo: El cedente manifiesta que lo que cede no esta afectado por ningún gravamen ni por deudas, y que no existe interdicción ni impedimento legal alguno que le impida realizar esta cesión, que deja formalizada por la suma total de cuarenta y ocho mil pesos ley 18.188, importe que recibe en este acto integramente, de manos del cesionario, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma y lo subroga en todos sus derechos y acciones colocándolo en su mismo lugar con arreglo a derecho, todo lo que acepta el cesionario. — Tercero: Las cuotas que por este acto se ceden corresponden al cedente por el contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 23 de febrero de 1940, bajo el número 59, al folio 234, del libro 4, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y aumento de capital, inscripto el 15 de julio de 1948, bajo el número 1024 al folio 448, del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y nuevo aumento de capital inscripto en fecha 27 de mayo de 1952, bajo el número 1181, al folio 347, del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Se deja constancia que el cesionario es socio gerente de la sociedad mencionada. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 20 de septiembre de 1972. — D. Herrero. F. G. de Herrero. — R. J. Ustariz. — Las firmas que anteceden han sido certificadas en la foja de actuación notarial Nº A-013984041. — C. Astoul Bonorino. — Carlos Astoul Bonorino. Escribano.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.6|11 Nº 59.829 v.6|11|72

Fundimia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Ricardo Francisco Sarda, argentino, casado, con domicilio en el Pje. Joaquín Somavilla 2935, Capital Federal de 41 años de edad, industrial, C. I 4.497.584 y Horacio Bienvenido Alonso, argentino, casado, con domicilio en Gregorio de Laferrere 3967, Capital Federal, de 44 años de edad, industrial, C. I. Nº 2.892.732 expedida por la Policía Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación "FUNDIMIA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pje. Joaquín Gómez Somavilla, número 2035. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propio o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, exportación e importación de metales no ferrosos y mercaderías elaboradas con los mismos. Industriales: la fundición de metales no ferrosos y la fabricación de productos y subproductos realizados en los mismos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Pesos Ley Veinte mil ($ 20.000) dividido en Dos mil (2.000) cuotas de Pesos Diez ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente, por partes iguales, o sea Un mil (1.000) cuotas cada uno, siendo la integración en máquinas, herramientas, muebles y útiles, cuya titularidad y valuación se hallan respaldadas por facturas de compra que obran en poder de los socios, cuyo detalle consta en Inventario adjunto suscripto por los mismos y por contador público nacional, el que pasa a formar parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad debiendo suscribir todos los documentos a continuación de "Fundimia S. R. L." Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Anualmente deberá practicarse un balance general al treinta de junio, debiéndose someter a la aprobación de los socios, considerándose aceptado si no fuere observado dentro de los treinta días. — Séptima Las utilidades líquidas y realizadas, deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales, al igual que las pérdidas que serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: En las asambleas ordinarias y extraordinarias cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota de capital que le pertenezca. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento fehaciente del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad debiendo unificar representación, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Décima La sociedad solo podrá disolverse antes del término fijado cuando así lo solocitaren los dos socios conjuntamente o cuando de los balances anuales resultare que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital. — Décima primera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, ambos socios desempeñarán el cargo de liquidador en forma conjunta y de acuerdo con las normas legales vigentes. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima segunda: Toda divergencia que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia, su disolución o liquidación será sometida a arbitraje de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez y antes de comenzar a deliberar designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable en última instancia. Para el caso de cualquiera de los socios se considerara con derecho a interpelar judicialmente al otro, desde ya queda obligado a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarias de esta Capital, con exclusión del fuero federal al que renuncian expresamente. En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 1972. Firmado: Ricardo Francisco Sarda y Horacio Bienvenido Alonso. — Inventario general de iniciacióón de actividades de la firma "Fundimia S. R. L." practicado el 21 de julio de 1972. — Activo. — Maquinarias y Herramientas. 1 horno con ventilador para fundir bronce 3|4 HP marca Marelli Nº 272533 $ 2.000.— — 1 Desintegradora de tierra marca Belber Nº 185 $ 1.600.—. — 1 máquina piedra esmeril 1|2 HP $ 1.000.—. — 2 moras $ 200.— $ 400.—. — 70 cajas de hierro para moldeado $ 43.— $ 3.010.—. — 1 lote compuesto por manerales, tenazas y pinzas para hornear $ 2.000.—. — 1 amoladora 1|2 HU. $ 800. — 4 morsas $ 250.— — $ 1.000.—. 1 compresor 1|2 HP. marca Fryam s|n. $ 1.000.—. — 1 compresor 2 HP. marca motor Mech Nº 51177 $ 1.500.—. — 1 báscula marca Bianchetti Nº 324, de kg. 300 $ 300.—. — 1 compresor de 5 HP. s|marca $ 2.500.— — 1 máquina agujeadora marca Nidland de 1|2 HP. Nº 2746 $ 1.000.— — 2 bancos de trabajo $ 250.— — 500.—. — 1 lote de herramientas varias ajuste, compuesto por 15 piezas, llaves francesas, pinzas, martillos y destornilladores $ 1.000.— — Total $ 19.610. — Muebles y útiles: 1 escritorio metálico de 7 cajones pesos 390.— Total: $ 390.—. — Resumen Activo: Maquinarias y herramientas: pesos 19.610.— Muebles y útiles $ 390.—. — Total del Activo $ 20.000.—. — Pasivo: No hay. Capital neto: $ 20.000.—. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 224.— e.6|11 Nº 60.103 v.6|11|72

Servicio Esmerado del Automóvil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número Doscientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, ante mí Escribano Autorizante, comparecen: Por una parte doña Matilde Elena Teresa Caballero, argentina, soltera, hija de don Juan Manuel Caballero y de doña Matilde Pérez o Criado de Pérez, comerciante, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos trece, mayor de edad, domiciliada en la calle Cabello Nº tres mil quinientos uno; y por la otra parte don Elías Cavallo, argentino, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Olga Esther Galiano, hijo de don Victor Cavallo y de doña María Giordano, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veintinueve mil trescientos setenta y ocho; y don Juan Francisco Galiano, argentino, nacido el diecinueve de febrero de mil novecientos ocho, viudo de sus primeras nupcias con doña Elvira Zunino, comerciante, con libreta de enrolamiento número ochocientos nueve mil doscientos cincuenta, estos dos últimos con domicilio legal en la calle Cabello número tres mil doscientos veinticuatro, todos los comparecientes de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe. — Y la señorita Caballero expone: Que vende, cede y transfiere a favor de don Elías Cavallo las doscientas cincuenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en el capital social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Servicio Esmerado del Automóvil", Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. E. A. S. R. L.), según resulta del contrato social constituido por escritura del veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante la escribana de esta ciudad, doña Elsa Ferrari Ulrich, al folio setecientos ochenta y tres del Registro quinientos veintiseis en ese entonces de su adscripción, la que en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el siete de diciembre de ese año, bajo el número tres mil ciento noventa y cinco, al folio cuatrocientos ochenta y ocho del Libro cincuenta y tres. de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo para este acto a la vista. doy fe. — Del Certificado expedido por el Registro de la Propiedad el día de hoy bajo el número setenta y dos mil seiscientos treinta y ocho, que se agrega a la presente resulta que la cedente no tiene inhibición para disponer de sus bienes. — En tales conceptos la señorita Caballero deja formalizada esta venta, cesión y transferencia por el precio de quince mil pesos que recibe en este acto de manos del cesionario en dinero efectivo. por lo que le otorga por la presente recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia coloca al cesionario en el mismo grado de prelación que a lo cedido y transferido tenía. — Por su parte los señores Cavallo y Galiano exponen: El primero de los nombrados que acepta esta venta, cesión y transferencia de cuotas capital efectuada a su favor; y el señor Galiano que manifiesta expresamente su conformidad con la misma. — Los comparecientes dejan establecido que firman por separado un balance de la nombrada sociedad cerrado el día treinta del corriente y que, en virtud del mismo y del reintegro que se le efectúa también por separado en este acto a la señorita Caballero del crédito en cuenta corriente que tenía en la sociedad a esa fecha, nada más tienen que reclamarse mutuamente por ningún concepto. — Y Los señores Cavallo y Galiano exponen: Que en virtud de la venta, cesión y transferencia de cuotas capital efectuada precedentemente por la señorita Caballero a favor del señor Caballo, son únicos socios de "Servicio Esmerado del Automóvil" Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.E.A.S.R.L.) y en tal carácter vienen por la presente a modificar las cláusulas pertinentes del contrato social, dándole nueva redacción defintiva: Primera: A partir del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituida la sociedad denominada "SERVICIO ESMERADO DEL AUTOMOVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S. E. A. S. R. L.) cuyo domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Cabello número tres mil doscientos veinticuatro, sin perjuicio de las agencias o representaciones que pueda establecer en esta ciudad, en el interior de esta República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de Veinte Oños a partir del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de talleres electromecánicos, de automóviles, motores y maquinarias en general; importación, exportación, industrialización y comercialización de automóviles, motores y maquinarias en general, como así también de repuestos y piezas para los mismos, compra venta de bienes muebles e inmuebles en general y a cualquier otro negocio que esté vinculado directa o indirectamente al automóvil, motores y maquinarias en general. — A los fines indicados podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles e hipotecar y gravar los mismos; aceptar o tomar a su cargo hipotecas ya existentes; celebrar contratos de locación, de obras, de servicios y de bienes muebles e inmuebles hasta por un plazo mayor de seis años; adquirir el activo y pasivo de otros negocios o sociedades similares o asociarse a ellas; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales: realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecaria Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Oficiales y particulares, nacionales o provinciales; constituir y aceptar prendas de registro; adquirir y registrar marcas de fabricas y patentes de invención y realizar todos aquellos actos y contratos que fueren convenientes para el mejor desarrollo de los negocios sociales, pues la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Cuarta: El capital social es de siete mil quinientos pesos dividido en setecientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, el que se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Elías Cavallo, quinientas cuotas capital y el señor Juan Francisco Galiano, doscientas cincuenta cuotas capital. — Quinta: La sociedad será administrada por uno de sus socios en su carácter de gerente, quien tendrá las más amplias facultades para administrarla y dirigirla, con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios ajenos a su objeto ni en garantías a favor de terceros. — Sexta: Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, queda designado gerente de la sociedad don Elías Cavallo. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, dentro de los sesenta días de esa fecha, el gerente efectuará un Inventario General y Balance de las operaciones realizadas durante el ejercicio comercial, el que será puesto a consideración de los socios para su aprobación. Si dentro de los quince días subsiguientes de su presentación no lo hubieren observado, se considerará aprobado. Para practicar el balance a que se hace mención precedentemente, las existencias y trabajos en curso serán contabilizados por su valor de costo: los bienes del activo fijo, por su precio de costo menos las depreciaciones y amortizaciones que correspondan de acuerdo a las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva y los deudores de un plazo mayor de un año serán pasados directamente a pérdidas. Las utilidades líquidas que resulten, una vez practicado el balance en la forma precedentemente establecida y deducido el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, como así también cualquier otra suma que los socios de común acuerdo resuelvan destinar para reservas especiales, amortizaciones extraordinarias o gratificaciones, serán distribucidas entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiese, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: los saldos deudores o acreedores que tuvieran los socios en sus cuentas personales, devengarán un interés que se fijará de común acuerdo entre ellos y no podrá ser inferior al interés bancario de plaza. — Novena: En caso que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá ofrecer al o a los otros socios sus cuotas capital, quienes dentro del plazo de quince días de ser notificados podrán adquirirlas en proporción a sus capitales, por el importe, forma de pago y demás condiciones que de común acuerdo determinen. Si no se pusieran de acuerdo sobre lo precedentemente establecido, el precio rsultará del balance general que se practique al efecto más el valor llave que determinará el perito que se designe de común acuerdo y la forma de pago deberá efectuarse en cuatro cuotas trimestrales e iguales, con más un interés sobre los saldos deudores igual al bancario de plaza. Si el o los otros socios no quisieren adquirir las cuotas capital del socio saliente, éste podrá venderlas a un tercero, en mejores condiciones a las que le hubieren ofrecido el o los otros socios. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, el o los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por adquirir a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado las cuotas capital que a éste le correspondieren, a cuyo efecto deberá procederse conforme a lo establecido en la cláusula novena; b) por continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación; o c) por disolver la sociedad. — Decimoprimera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre uno de ellos y los herederos o representantes legales del socio fallcido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia. Si no se pusieran de acuerdo para esa designación, el amigable componedor tercero será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Salvo en los casos previstos en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos de la Capital Federal, el laudo o fallo que se dicte será acatado e inapelable y la parte que se alzare contra el mismo, o en cualquier forma entorpezca el procedimiento a seguir, deberá abonar a la otra parte, en concepto de multa, la suma de dos mil pesos, no pudiendo intentar ninguna acción, sin antes haberla satisfecho. — Decimosegunda: Para resolver cualquier cuestión que implique una modificación al presente contrato o a los derechos que por el mismo adquieren los socios en este acto como así también para los relacionados con aumento o disminución de capital social y compra y venta de inmuebles, se requiere la unanimidad de los socios. — Decimotercera: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada por el socio gerente. Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan nueva redacción definitiva al contrato social de la sociedad "Servicio Esmerado del Automóvil Sociedad de Responsabilidad Limitada" (S. E. A. S. R. L.) a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les es ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Matilde E. Caballero. — E. Cavallo. — Juan Galiano. — Hay un sello. — Ante mí: C. A. Hermansson. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 524 del Registro número 237 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — C. A. Hermansson.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 264.— e.6|11 Nº 59.220 v.6|11|72

Alfarería Siglo Veinte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMIADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los quince días del mes de Mayo de 1972, entre los señores Hernán Víctor del Campo, argentino, casado, mayor de edad y hábil, con domicilio en la calle Colegio Militar 548, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Antonio Puñal, español, casado, mayor de edad y hábil, con domicilio en la calle Chanas 714, Haedo, Provincia de Buenos Aires, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará ALFARERIA SIGLO VEINTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta Capital, en la calle Riobamba 340, piso 13, of. "H", pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad se realizará por el término de treinta años a partir del día primero de enero de 1972, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse dicho plazo por mutuo consentimiento de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de artículos de alfarería. — No obstante de común acuerdo los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad, comercial o industrial que los socios decidieran de común acuerdo. — Cuarta: El capital de la sociedad está constituido por la suma de pesos ley 18.188, doce mil, dividido en doce mil cuotas de pesos ley 18.188, un peso cada una (1,00) que los socios han integrado ya en la siguiente forma: El señor Hernán Víctor del Campo, seis mil cuotas o sea la suma de seis mil pesos, y el señor Antonio Puñal, la cantidad de seis mil cuotas o sea la suma de seis mil pesos, dicho capital se encuentra totalmente integrado a la fecha en mercaderías, muebles y útiles, etc., según resulta del inventario que se acompaña y que forma parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con sus firmas personales bajo un sello con el rubro social. — Sexta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Administrar o comprar bienes muebles, raices o semovientes y créditos, o para recibirlos en pago, en garantías o hipotecas, ya sea por cuenta propia o de terceros, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos y tomar dinero prestado de particulares, de los bancos oficiales y privados, creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantías hipotecarias de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidad, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan. — Podrá abrir cuenta bancaria y librar cheques contra fondos y dar poderes y revocarlos. — En consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales y jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Séptima: Queda expresamente prohibido a los socios utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales. — Octava: El día 31 de Diciembre de cada año, se realizará el balance general de la sociedad y de las utilidades que resulten previa deducción del 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, se repartirán entre los socios por partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, interdicción o quiebra no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedaran los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Décima: Toda duda o divergencia sobre la aplicación e interpretación del presente contrato, se resolverá por intermedio de árbitros nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable y definitivo con exclusión absoluta de la vía judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden y que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda constituida la sociedad Alfarería Siglo Veinte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su disolución a cargo de ambos socios. — Firmado: Antonio Puñal. — Firmado: Hernán del Campo. C. I. 4.270.344, L. E. 5.545.727. — Complemento: Que en cumplimiento del art. 4º inc. 6, Ley 11.645, manifestamos que la disolución y partición de la sociedad cuando se determine la realizarán ambos socios en conjunto, dentro de lo que prescribe el C. de Comercio, y su liquidación por los mismos dentro de las normas legales.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.6|11-Nº 59.212 v.6|11|72

Arawa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — CONTRATO: Entre el señor Egon Fleischer, argentino, domiciliado en la calle Virrey Loreto mil seiscientos ochenta y tres, piso segundo "B" Capital Federal y la señora Mariana Biram de Levy, alemana, domiciliada en la calle Wineberg tres mil novecientos noventa y cuatro, La Lucila, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Egon Fleischer, vende, cede y transfiere a la señora Mariana Biram de Levy, sus mil quinientas cuotas sociales de un valor nominal de diez pesos cada una, que tiene y posee en la Sociedad "ARAWA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato privado de fecha veintiocho de febrero del año mil novecientos setenta, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta, bajo el número mil ciento veintiocho, al

folio doscientos ochenta, del libro sesenta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La venta se realiza por la suma de quince mil pesos. El precio de venta es abonado por la compradora mediante el otorgamiento de doce documentos mensuales, iguales y consecutivos de mil doscientos cincuenta pesos cada uno, con vencimiento el primero el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos, que se firman por separado y conforme con lo cual el vendedor otorga suficiente recibo carta de pago en forma. — Tercero: Por este acto el vendedor declara que renuncia a favor de la compradora, a todos los derechos y acciones, colocándola en su mismo lugar, grado y prelación en la Sociedad indicada, prestando el socio restante, señor Menahem Levy, su más amplia conformidad a este otorgamiento, y aceptando el cesionario en toda esta cesión. — Cuarto: Presente a este acto doña Rosa Freuedenfeld de Fleischer, de nacionalidad alemana, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos doce mil doscientos noventa y dos, domiciliada en la calle Virrey Loreto mil seiscientos ochenta y tres, piso segundo "B", de esta Capital, mayor de edad y hábil para contratar, manifiesta su consentimiento en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, para que su cónyuge ejerza el acto a que se refiere el presente contrato. — Quinto: Esta cesión, venta y transferencia, se realiza con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta y dos, subsistiendo todas las restantes cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por el presente, que se firman de conformidad en este único ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Egon Fleischer. — Mariana Biram de Levy. — Menahem Levy. — Rosa Freuedenfeld de Fleischer.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 69.— e.6|11 Nº 59.247 v.6|11|72

Gube

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Enrique Chisbert, casado, domiciliado en Tuyutí 2774, Valentín Alsina, C.I. 2.827.356, y José Luis Fragueiro, argentino, soltero, domiciliado en 2da, Rivadavia 19775, Depto. 5, 2º, Castelar, Pcia. de Buenos Aires, C.I. 6.838.201, ambos mayores de edad, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Girará bajo la razón social de "GUBE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Combate de Los Pozos 480. Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de 3 años a partir del 1º de setiembre de 1972. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.000 dividido en 100 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 500 cada uno, y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La sociedad tiene por objeto por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros la compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, pudiendo igualmente adquirir vender, permutar, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal y su reglamentación. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con las siguientes facultades: a) ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; b) administrar y dirigir todos los bienes de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia adquirir por compra, permuta, dación en pago y por cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos reales sobre los mismos mercaderías, títulos o créditos reales o personales, aceptando y suscribiendo los contratos, documentos e instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza y las especiales que pactaren; c) podrán vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar todos y cada uno de los bienes de la sociedad, ya sean en conjunto o fraccionadamente, por los precios, al contado o a plazos, o demás condiciones que estipulen, dar y tomar toda clase de garantías, establecer tipos de interés y forma de pago, cobrar y percibir, al contado o a plazos, cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y otorgar, aceptar y firmar las escrituras y demas documentos públicos y privados que fueren menester; d) presentarse en licitaciones de reparticiones nacionales, municipales y|o provinciales; e) dar y tomar dinero prestado, con garantías hipotecarias, prendaria o personal o sin ellas, hacer toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, entre ellos el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional de Desarrollo de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos, girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, con o sin prenda, así como también la renovación de los mismos, hacer novaciones o girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, descontar letras, vales o pagarés; cobrar y percibir; f) transferir, comprometer en árbitros, juris y amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, apelar, tachar, recursar e impugnar y reconvenir, pone y absolver posiciones, alegar prescripciones y conferir poderes especiales o generales, para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales, judiciales y de cualquier otra naturaleza; g) Nombrar y remover al personal de la sociedad que sea necesario; contratar en arrendamiento locales para negocios y subarrendarlos o transferirlos; h) celebrar todo acto con relación a la mejor marcha de la administración o contratos que se estimen convenientes pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Séptima: Anualmente cada 31 de agosto se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo, según el estado real de sus bienes y operaciones a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y las demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortización, castigos y previsiones. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance confeccionado de acuerdo a la cláusula anterior, se distribuirán como sigue: a) 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el 20 o|o del capital suscripto; b) el resto se repartirá entre los socios en proporción a su capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo expreso consentimiento del otro socio. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o por cualquiera de las causales previstas en el C. de Comercio y Civil. La liquidación sera efectuada por los mismos socios, dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Decimaprimera: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimosegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes con 120 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se prevé en la cláusula anterior. — Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Decimoquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de 1972. — E|L.: "de la ciudad de Buenos Aires". — S|R.: "cobrar, realizadas". Todo vale.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 162.— e.6|11 Nº 59.871 v.6|11|72

Transporte Fluvial Concordia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento privado del 2 de agosto de 1972, Enrique Nelli cede, vende y transfiere a José Francisco Lozano, sus 82.087 cuotas que posee en TRANSPORTE FLUVIAL CONCORDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 70.000, transfiriendo al cesionario todos los derechos y acciones que tenía en la sociedad, colocándolo en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.— e.6|11 Nº 59.383 v.6|11|72

Plus's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Isidoro Saúl Klier, argentino, comerciante, casado con Silvia Brenkier de Klier, libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y nueve, domiciliado en Arribeños mil cuatrocientos cuarenta y cinco, tercera "B", Carlos Gryner, argentino, contador, casado con Sara Ida Birencuajg, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento setenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco con domicilio en Pareja cuatro mil ciento cuarenta y cinco y Abel Ferreiro, argentino, comerciante, soltero, libreta de enrolamiento trescientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco, domiciliado en Pueyrredón mil veintiocho, séptimo piso "B", todos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar convienen celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituida entre los mencionados que firman el presente, una sociedad que se denominará "PLUS'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilo en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en Alvarez Jonte número cinco mil ciento treinta y tres piso primero, departamento nueve, asiento principal de sus actividades, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos y prendas de vestir para damas, caballeros y niños y su comercialización. — Tercera: La duración de la sociedad será de un año a contar de la fecha del presente contrato, pero podrá ser renovada automáticamente por períodos de igual duración, por el acuerdo unánime de los socios, expresado sesenta días antes de la expiración del plazo. La sociedad podrá asimismo disolverse con anticipación al plazo de duración fijado, por resolución de la mayoría de sus socios. Asimismo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad durante la vigencia de la misma notificándolo por telegrama colacionado en el domicilio social, con una antelación no menor de ciento ochenta días al cierre del ejercicio anual en curso. El reintegro del capital social que corresponda al socio que se retire, se hará de acuerdo al balance general de fin de ejercicio y las condiciones de la alícuota que le corresponda se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales e iguales, sin intereses. En ningún caso de reintegro de capital se tomará en cuenta el valor "llave". En caso de retiro de alguno de los socios, el total de sus cuotas se prorrateará en función de las que poseen los socios que permanecerán en la empresa. Si alguno de los socios no es interesado en adquirir su parte, la misma podrá ser adquirida por alguno de los restantes. — Cuarta: El capital social queda constituido en la suma de Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Noventa mil, aportados integramente en los bienes que se consignan en el inventario que se firma por separado y que es parte del presente contrato. Dicho capital se encuentra dividido en novecientas cuotas de Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cien cada una, integradas de la siguiente manera: Isidoro Saúl Klier trescientas cuotas, Carlos Gryner trescientas cuotas y Abel Ferreiro trescientas cuotas. El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por unanimidad de los socios. Dicho aumento será prorrateado entre ellos de acuerdo al capital aportado por cada uno, pudiendo uno de ellos tomar a su cargo la parte del aumento que no cubran los otros y en caso de no ser totalmente cubierto dicho aumento, podrá ofrecerse el saldo a suscripción de terceros, previa conformidad de todos los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxatixas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Cualesquiera de los tres socios podrán formar parte de otras sociedades, aún cuando su objeto coincida con el de Plus's S.R.L. — Séptima: Para todas las resoluciones como asimismo para la aprobación de los balances, estados de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades, nombramiento de gerentes y remoción de los mismos, se necesitará la unanimidad de los socios que integran la sociedad. — Octava: El día treinta y uno de junio de cada año se practicará un inventario y balance general. Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial se presentará a la asamblea de socios dicho balance, con un proyecto de distribución de utilidades realizadas y líquidas los que deberán ser discutidos y aprobados de acuerdo a la cláusula anterior. Transcurrido ese plazo, sin haberse decretado la aprobación del balance, el mismo quedará automáticamente aprobado. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social. Las utilidades se distribuirán a prorrata de las cuotas de capital y le serán acreditadas a los socios en su cuenta particular, abonándoseles a todos en la misma proporción a medida que las disponibilidades de la empresa lo permitan. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento de uno de los socios. En tal eventualidad la sucesión deberá unificar personería y los socios deberán adquirir a la misma las cuotas sociales, cuyo valor se establecerá mediante un balance general a la fecha de ocurrido el deceso. El valor de las mismas, más el saldo de la cuenta particular del socio fallecido, más la parte proporcional de reservas legal y facultativa, más la proporción de utilidades no distribuidas formarán un saldo que le será abonado a la sucesión en veinticuatro cuotas mensuales e iguales, sin interés, venciendo la primera cuota a los treinta días de la fecha en que la sucesión comunique el nombre de su representante, a la sociedad, en su domicilio. No obstante lo dispuesto anteriormente, la sucesión de un solo fallecido podrá optar entre vender su parte a todos los socios en proporción a sus cuotas y de acuerdo a lo establecido en esta misma cláusula o vendérsela a uno cualquiera de los socios y sin previo consentimiento de los otros y bajo las condiciones y modalidades que se establezcan en ese momento. — Décima: Cualquier duda que surgiere de la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidaciones entre socios, sus herederos o representantes, serán resueltas exclusivamente por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez antes de comenzar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva, absolutamente todas las cuestiones que pudieran suscitarse. En el caso de divergencia en el nombramiento del tercer árbitro, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Decimoprimera: En caso de disolución la sociedad será liquidada con arreglo al Código de Comercio, por los socios o por un terce-

ro designado de común acuerdo por los mismos. Todo aquello que no haya sido previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, Código Civil y leyes sobre la materia. De conformidad y previa lectura del texto, los socios se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado, suscribiendo el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Firmado. Abel Ferreiro, Carlos Gryner, Isidoro Saúl Klier.

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 243.— e.6|11 Nº 59.320 v.6|11|72

Transporte Fluvial Concordia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento privado del 6 de setiembre de 1972, Ricardo Antonio Zanatta, cede, vende y transfiere a Leonardo Visciglio y Pascual Parisi, por partes iguales, sus 15.650 cuotas, que posee en TRANSPORTE FLUVIAL CONCORDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 10.769,61, retirándose de la sociedad y renuncia al cargo de gerente y transfiere a los cesionarios todos los derechos y acciones que tenía en la sociedad, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía. — Norma Beatriz Spagnoletti e Irma Zulema Della Valle de Spagnoletti tienen en la sociedad $ 5.375 c|una, en virtud de la aclaratoria de herederos de don Francisco Spagnoletti. — S|raspado: Norma. Vale.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.— e.6|11 Nº 59.384 v.6|11|72

Mas - Vent

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 10 de agosto de 1972, las señoras Aída Emilia Doval de Pastorino y Waldina Dimasi de Ricot, únicas integrantes de la Sociedad "MAS-VENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo disolver la misma con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1972.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.6|11 Nº 59.512 v.6|11|72

Cibasa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Enrique Jorge Antonio Ruffo, argentino, casado, con domicilio en la calle Constitución Nº 130 de Caseros, de 38 años de edad, L. E. 4.120.761, de profesión industrial; y Luis Mongiano, italiano, viudo, con domicilio en la calle Gral. Hornos Nº 153 de Caseros, de 70 años de edad, Céd. Id. Nº 635.628 de la Pol. Fed., comerciante; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "CIBASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Pacheco de Melo Nº 2563, 4º piso, Depto. B. — Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá fijar establecimientos y|o sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de dos años a contar desde el 1º de enero de 1972, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, la explotación del ramo de trafilación, laminación, fundición, cableado y aislación de metales no ferrosos en el aspecto industrial como comercial. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: el señor Enrique Jorge Antonio Ruffo, dos mil novecientas noventa cuotas, o sea veintinueve mil novecientos pesos, y el señor Luis Mongiano, diez cuotas, o sea pesos cien, y está representado por el estado general de la sociedad resultante del balance de constitución, que firmado por los socios y certificado por contador público nacional forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ninguno de los dos socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Enrique Jorge Antonio Ruffo, quien se desempeñará como gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — Sus funciones durarán durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional o privado del país y del extranjero; constituir hipotecas en la forma y condiciones que considere más convenientes. — Se deja constancia de que las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas y de ningún modo taxativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del gerente. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos. — Siguen las firmas. — Sobrerraspado: treinta mil. Vale.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123.— e.6|11 Nº 59.263 v.6|11|72

Vistarini Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de contrato y aumento capital: Vistarini Hermanos S. R. L. — Número cuatrocientos veinte y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí: Escribano público, comparecen los señores Pedro Vistarini, argentino, casado, domiciliado en la calle Hualfin número 1083, de esta Capital; don Mario Carlos Vistarini, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén 224 de esta Capital; doña María Airoldi de Vistarini, argentina, viuda, domiciliada en la calle Neuquén 224, de esta capital, y la señora Sonia Edith Vistarini de Herrera, argentina, casada, domiciliada en la calle Neuquén 224 de esta Capital, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos socios componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "VISTARINI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene su contrato social formalizado por instrumento privado de fecha 2 de noviembre de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1953, bajo el número 2226, folio 122, libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumentos privados de fechas 30 de octubre de 1958, 6 de junio de 1960, 12 de diciembre de 1964 y 29 de diciembre de 1965, bajo las en el Registro Público de Comercio con fechas 30 de marzo de 1959, primero de setiembre de 1960, 19 de marzo de 1964 y 29 de diciembre de 1965, bajo los números 483, 2151, 465 y 3919, a los folios 435, 286, 12, y 394, de los libros 35, 39, 47 y 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y dicen: Que vienen por la presente a modificar el contrato social en la siguiente forma: Primero: Prorrogar la duración de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Segundo. Fijar el capital social en la suma de pesos Ley 18.188 Cien mil, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto y totalmente aportado por los socios en la siguiente forma: Pedro Vistarini, cinco mil cuotas o sean cincuenta mil pesos; María Airoldi de Vistarini, dos mil quinientas cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; Sonia Edith Vistarini de Herrera, mil doscientas cincuenta cuotas o sean doce mil quinientos pesos y Mario Carlos Vistarini, mil doscientas cincuenta cuotas o sean doce mil quinientos pesos. Estos aportes se encuentran totalmente integrados, según resulta del Balance de saldos practicado con fecha 31 de diciembre de 1971, practicado por el contador Horacio S. Bonacorsi, que en copia tengo a la vista y agrego a la presente como parte integrante de esta escritura. De esta forma dejan aumentado el capital de la sociedad y modificado el plazo de duración de la misma, quedando vigente en todas sus partes las cláusulas no modificadas y me piden a mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman, ante mí, doy fe. — Pedro Vistarini. — M. Vistarini. — María A. de Vistarini. — S. E. V. de Herrera. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90.— e. 6|11 Nº 59.720 v. 6|11|72.

Doña Flor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura del 14 de agosto último, complementada por la del 8 de setiembre en curso, formalizadas ante el escribano Francisco Gabriel Vardé en el Registro 211 a su cargo, don Pablo Antonio Gierasinchuk, con asentimiento de su esposa Susana Elena Yané, cedió y transfirió a los señores Guillermo Alberto David, Héctor Rodrigo Abigail Laurencena y Luis Héctor Tejada, éste argentino, Pte. Luis Sáenz Peña 113, las 35 cuotas de capital de 100 pesos cada una que tenía como socio en "DOÑA FLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 10 a cada uno de los dos primeros y de 15 al señor Tejada. Se convino que la denominación de la entidad será "Chabana Sociedad de Responsabilidad Limitada" y fue designado gerente el señor Tejada, quien actuaría en el seno de la misma con los otros dos gerentes en la forma determinada en la cláusula Quinta del contrato de origen. Entrelineas: este, argentino, Pte. Luis Sáenz Peña 113. Enmendado. será. Vale.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.— e.6|11 Nº 59.421 v.6|11|72

Creaciones Ribet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 día del mes de setiembre de 1972, entre Idel Koper, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en Viamonte 2319, piso 3, Dpto. "A", Capital; José Koper, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en Paso 521, piso 4, Depto. "A", de esta Capital; Ester Schneider de Koper, polaca, casada, mayor de edad, con domicilio en Viamonte 2319, piso 3, Depto. "A", Capital y Blanca Langer de Koper, austríaca, casada, mayor de edad, con domicilio en Paso 521, piso 4, Depto. "A", de esta Capital, resuelven: Primero: Entre los nombrados y a partir del día 1º de setiembre de 1972, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que regirá en plaza bajo la razón social "CREACIONES RIBET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Tucumán 2450, de esta Capital, pudiendo variar el mismo y establecer sucursales y agencias en el país o en el extranjero, siendo su término de duración de 5 años, renovables por períodos iguales si al vencimiento de cada período ningún socio manifiesta su voluntad de disolver la sociedad. — Segundo: El objeto social será la comercialización, venta y confección de artículos textiles en general, pudiendo variar el ramo a dedicarse a cualquier otra actividad comercial lícita. — Tercero: El capital social será de cincuenta mil pesos Ley 18.188 (50.000,00) divididos en 5.000 cuotas de ($ 10.—) diez pesos Ley 18.188 cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: José Koper, 2.000 cuotas $ 20.000; Idel Koper, 2.000 cuotas $ 20.000); Ester Schneider de Koper, 500 cuotas ($ 5.000); y Blanca Langer de Koper, 500 cuotas ($ 5.000). Los aportes se efectúan en bienes que se mencionan en el Balance anexo, parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social, en todo lo concerniente al desenvolvimiento de los negocios sociales, será ejercida en forma indistinta por los socios José Koper e Idel Koper, para lo cual tendrán el cargo de gerentes, con las más amplias facultades, pudiendo comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderados, cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses y|o garantía personal, y en general todos aquellos actos que sean de amplia administración. La enumeración sprecedente es sólo meramente enunciativa y no limitativa. Para operar con todos los Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, firmar y|o endosar, y|o avalar cheques, letras, pagarés, vales, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador. — Quinto: Las utilidades o las eventuales pérdidas, serán repartidas o soportadas en su caso en proporción al capital aportado, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta cubrir el 10 % del capital social — Sexto: Anualmente al 31 de agosto, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse cuando los socios lo creyeren conveniente. — Séptimo: Los socios gerentes que se desempeñen en la sociedad percibirán un sueldo imputable a gastos generales — Octavo: La sociedad podrá disolverse: a) Por mutuo acuerdo; b) al término de cada ejercicio cuando alguno de los socios lo solicitare, con aviso formal previo de sesenta días como mínimo. — Noveno: En caso de disolución después de liquidado el pasivo, las mercaderías, deudores varios y disponibilidades se repartirán entre los socios en igual proporción. Respecto del Activo Fijo, se licitará el mismo entre los socios y el pago se efectuará, salvo pacto en sentido contrario, con el 30 % al contado y el resto en doce cuotas mensuales sin interés. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro dispondrá de un plazo de 90 días a partir de la fecha del evento a fin de determinar si continúa el giro social con los herederos o representantes, quienes gozarán de 30 días a partir de esa fecha para unificar personería y aceptar o rechazar la oferta. — Undécimo: Cualquier divergencia social se resolverá por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados por las partes y cuyo fallo será inapelable En un todo de acuerdo las partes interesadas firman al pie en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.6|11 Nº 59.374 v.6|11|72

Montajes y Construcciones Civiles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número setecientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Alberto Raúl Vellio, argentino, soltero, nacido el dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos nueve mil quinientos noventa y seis, hijo de Alberto Vellio y Elsa Esther Zabala, domiciliado en esta Ciudad, calle Pacheco de Melo dos mil novecientos treinta, sexto piso, departamento B y Julio César Heredia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela Cristina Trovato, nacido el veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta, hijo de Benito José He-

redia y Luisa Vallejo, domiciliado en esta Ciudad, calle Juan Francisco Seguí tres mil setecientos veintiocho, planta baja, Departamento C, siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los dos señores comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MONTAJES Y CONSTRUCCIONES CIVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al montaje de maquinarias y equipos y sus service y mantenimiento, como asimismo realizar cualquier otra actividad comercial, industrial, inmobiliaria y financiera que la sociedad considere conveniente, siempre que conviniere a los intereses de la sociedad y así se resolviera entre los socios, pudiendo asimismo asociarse a otras personas, sociedades o empresas, bajo las condiciones que conviniere a los fines sociales. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Monroe tres mil doscientos treinta y siete, primer piso, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios. — La sociedad podrá establecer agencias y|o representaciones en el interior del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), dividido en mil cuotas de diez pesos cada una ($ 10), cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea quinientas (500) cuotas cada uno. — La integración es realizada en bienes según inventario practicado por los socios, el cual se considera formando parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en cincuenta (50) años a contar de la fecha del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por cualesquiera de ambos socios. — Séptima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Octava: El primer ejercicio social cerrará el treinta de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Los ejercicios siguientes cerrarán anualmente el treinta de Diciembre. — La Gerencia podrá variar las fechas de cierre de los ejercicios posteriores al primero, si así lo estima oportuno. — Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. — Con el consentimiento de ambos socios se podrá modificar esta distribución. — Novena: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento incapacidad legal, quiebra, interdicción estado de cesación de pagos o inhibición de alguna de los socios. — En estos casos, los herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — Décima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el socio debe anunciarlo a los restantes por telegrama colacionado con ciento ochenta días a la fecha del retiro, o en otra forma que le sea aceptada por la Gerencia. — Los socios restantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que se retira. — El capital a reintegrar estará dado por las cifras que surjan de la confección de un Balance efectuado a la fecha del retiro y la suma correspondiente será reintegrada en cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin interés, venciendo el primero a los seis meses del retiro. — Se deja constancia que los socios salientes renuncian a la fijación del valor llave, salvo que por unanimidad se resuelva otra forma de resolución. — Décima Primera: Queda expresamente prohibida la cesión de cuotas a terceros ajenos a la Sociedad, salvo autorización expresa de la Gerencia. — Décima Segunda: En caso de liquidación, la misma quedará a cargo de la Gerencia, quienes de común acuerdo podrán delegar estas funciones. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe — Alberto R. Vellio. — J. C. Heredia. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Scacciati. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio dos mil trescientos cuarenta y uno, del Registro trece, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expedido el presente testimonio, en dos sellos de Actuación Notarial, número: cero trece millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis y en el presente inclusive, ambos de la Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: legales, queda. — Vale. — Hay un sello y una firma: Mario Scacciati. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Fdo.: Muzio Mario Scacciati, Escribano.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 156 e.6|11 Nº 57.806 v.6|11|72

Pizzería Santa Isabel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Manuel Rodríguez, español, casado, C. I. P. F. 4.285.311, domiciliado en Catamarca 2208, Lanús, Pcia. de Bs. As.; Ricardo Otero, español, casado, C. I. P. F. Nº 4.221.587, domiciliado en Humberto Primo 2248, Lanús, Pcia. de Bs. As.; Dámaso Rodríguez, español, casado, C. I. P. F. 4.861.781, domiciliado en Tacuarí 1684, Lanús, Pcia. de Bs. As.; José Calveiro, español, casado, C. I. P. F. 1.837.001, domiciliado en Santiago del Estero 915, 1º Piso, de está Ciudad; Manuel Fernández, español, soltero, C. I. P. F. 4.220.131, domiciliado en Bogotá 2356, 1º Piso "H" de esta Ciudad; Dámaso Bouza Otero, español, soltero, C. I. P. F. 5.394.329, domiciliado en Pedernera 936, Dto. 1º de esta Ciudad; Felipe De Luca, italiano, soltero, C. I. P. F. 6.167.322, domiciliado en Agüero 442, 2º Piso, Dto. "C", de esta Ciudad; Mateo Rodríguez, español, soltero, C. I. P. F. 5.526.653, domiciliado en Gral. Pintos 2529, Villa Celina, La Matanza, Pcia. de Bs. As.; José Benito Blanco, español, casado, C. I. P. F. 7.015.258, domiciliado en Billinghurst 250, Dto. L, de esta Ciudad; Villamarín S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 20|7|1972, bajo el Nº 1.460, al folio 280, del libro 66 de Soc. de Resp. Limitada, representada por su socio gerente Sr. Francisco Pérez Dorrego; Horacio César Schettino, argentino, soltero, C. I. P. F. 712.485, domiciliado en Doblas 44, 5º Piso de esta Ciudad; Antonio Rodríguez, español, casado, C. I. P. F. 6.985.588, domiciliado en Llavallol 2100, Lanús Oeste, Pcia. de Bs. As.; José Ramón Garrido, argentino naturalizado, casado, C. I. P. F. 4.390.429, domiciliado en Paso 2145, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.; Martín Garrido, español, casado, C. I. P. F. 5.234.390, domiciliado en Paso 2145, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.; Emilio Fernández, español, casado, C. I. P. F. 6.722.413, domiciliado en Saraza 2140, de esta Ciudad; Manuel Gómez Besada, español, casado, C. I. P. F. 3.895.097, domiciliado en Remedios de Escalada 1013, Lanús Oeste, Pcia. de Bs. As.; Jesús Fernández, español, soltero, C. I. P. F. 6.144.365, domiciliado en Saraza 2140, Capital y Juan Abraham Tanuz, argentino, casado, L. E. 4.340.375, domiciliado en Pepirí 746, Capital Federal; siendo todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del negocio de Elaboración y Venta de Pizza, Fugazza, Empanadas, Postres y Venta de Helados, Café y anexos, sito en la calle Avenida de los Incas Nros. 4489|99 esquina Avenida Triunvirato Nros. 3751|53 de esta Ciudad, pudiendo establecer filiales y|o sucursales, ampliar los ramos de explotación, participar en otras sociedades de índole comercial similar siempre que ello convenga a los intereses sociales y se realice de común acuerdo entre los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "PIZZERIA SANTA ISABEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su capital lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 ciento ochenta mil (pesos 180.000) que han sido divididas en dieciocho mil (18.000) cuotas de diez pesos (pesos 10) cada una, que suscribieron e integraron los socios de acuerdo al balance de iniciación de actividades adjunto y que debidamente suscripto por los mismos forma parte integrante de este contrato. — Dichos aportes han sido efectuados por los sociso en la siguiente proporción: el Sr. Manuel Rodríguez la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil: el Sr. Ricardo Otero la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; el Sr. Dámaso Rodríguez la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; el Sr. José Calveiro la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; el Sr. Manuel Fernández la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; el Sr. Dámaso Bouza Otero la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; el Sr. Felipe De Luca la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; el Sr. Mateo Rodríguez la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; el Sr. José Benito Blanco la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; la razón social Villamarín S.R.L. la cantidad de dos mil cuotas que representan pesos Veinte mil; el Sr. Horacio César Schettino la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; el Sr. Antonio Rodríguez la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; el Sr. José Ramón Garrido la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; el Sr. Martín Garrido la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; el Sr. Emilio Fernández la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; el Sr. Manuel Gómez Besada la cantidad de un mil cuotas que representan pesos Diez mil; el Sr. Jesús Fernández la cantidad de quinientas cuotas que representan pesos Cinco mil y el Sr. Juan Abraham Tanuz la cantidad de quinientas cuotas que representan pesos Cinco mil. — Tercera: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de los socios Manuel Rodríguez, Manuel Fernández y Dámaso Rodríguez; siendo necesaria para obligar a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos y bajo el sello de Pizzería Santa Isabel S.R.L. estándoles prohibido comprometer sus firmas en negocios extraños al objeto social y especialmente en fianzas y|o garantías de terceros. — Los socios administradores y|o gerentes podrán ser removidos o suplantados total o parcialmente en cualquier momento que así lo solicite o lo decida la mayoría de capital, establecida para todos los casos en el cincuenta y uno por ciento del capital social y previa convocatoria a reunión para tal fin. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, contratos y negocios que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compras u otras formas fondos de comercio, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos en dinero, garantizarlos, transferirlos o gravarlos, dar, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; celebrar contratos de locación y rescindirlos, conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos, acusar, promover querellas, registrar o inscribir marcas de productos y patentes, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas fueran menester. — Asimismo la sociedad podrá efectuar operaciones bancarias o comerciales con entidades privadas y con Bancos particulares y oficiales, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos u otras operaciones en cuenta corriente, extraerlos, dar cheques, letras de cambio, valores, pagarés, giros, etc., endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Asimismo, los administradores y|o gerentes podrán en nombre de la sociedad actuando unipersonalmente, realizar e intervenir en toda clase de gestiones ante las reparticiones oficiales, especialmente ante el Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Economía y Trabajo, Secretaría de Industria y Comercio, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas y cualquier otra repartición nacional, provincial y|o municipal, creada o a crearse. — Quinta: La presente sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día 2 de febrero de 1972, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexta: El día 31 de enero de cada año, se practicará un Balance General al que se acompañará el correspondiente cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas donde quedarán establecidos los beneficios o quebrantos, los que serán percibidos o soportados por los socios en proporción a las cuotas suscriptas, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) que se destinará al fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del Capital Social. — Los Balances Generales deberán ser aprobados por los socios dentro de los ciento veinte días del cierre del Ejercicio Comercial, debiendo suscribirlos con sus firmas — La falta de observación de los mismos, transcurrido dicho lapso, significará su aprobación. — La pérdida del cincuenta por ciento (50 o|o) o más del Capital Social, produce la disolución de la Sociedad, sin perjuicio de lo enunciado en la cláusula quinta. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que los administradores y|o gerentes lo convoquen a fin de interiorizarlos del manejo de los fondos de la sociedad o lo soliciten los socios que representen la mayoría del Capital Social. — Las convocatorias serán formuladas por escrito y con anticipación no menor de tres días y las resoluciones que en la Asamblea a constituirse se tomen, deberán constar en un libro de notas o actas rubricado que la sociedad llevará para la resolución de problemas generales, que deberán ser aprobados por unanimidad o mayoría de votos. — Cada cuota de Capital dará derecho y se computará como un voto. — Octava: Los socios podrán ceder o transferir sus cuotas de capital a terceras personas ajenas a la sociedad, siempre que den preferencia de adquisición en igualdad de ofertas, a los restantes socios, ya sea conjunta o separadamente, debiendo comunicar sus deseos a la sociedad con una antelación de tres meses. — Las terceras personas que adquieren cuotas de capital no podrán intervenir en la administración de la sociedad, excepto en el caso de que las cuotas adquiridas representen la mayoría de capital social pudiendo aportar trabajo personal siempre y cuando ello sea aprobado por los socios. — Novena: La muerte o incapacidad mental de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. — Los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado que deberán unificar personería y representación, podrán optar entre continuar en la sociedad o bien proceder a la cesión de cuotas de capital en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Si optara por continuar en la sociedad, en ningún caso podrá intervenir en lo administración y|o gerencia de la misma, ni podrá aportar trabajo personal. — Décima: Si a alguno de los socios les fuera embargado judicialmente su haber social, cualquiera de los restantes socios podrá exigirle el levantamiento del mismo en forma inmediata y si dentro de los veinte días de intimado en tal sentido, así no lo hiciere, quedará de hecho separado de la sociedad y se liquidará su parte de capital y utilidades acumuladas al último ejercicio, en cuarenta y ocho cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de los noventa días de producida la separación. — Décima Primera: Cualquiera de los socios al que se le comprobase dolo, fraude, mala fe, malversación de fondos, etc., será automáticamente compelido al reintegro de lo mal habido, con más las costas y gastos que se originen, con la única obligación de la sociedad al reintegro del capital aportado, indicado al principio del presente contrato, con expresa renuncia a cualquier tipo de utilidad. — Dicho reintegro se hará en oportunidad de la venta del o los negocios en explotación. — Décima Segunda: Toda cuestión o conflicto originado en la interpretación del presente contrato, durante su vigencia o liquidación será resuelta en asamblea de socios, por la mayoría fijada para resolver todas las cuestiones de la sociedad y en último término toda duda o divergencia será sometida al fallo de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte en desacuerdo, los que en caso de no llegar a un entendimiento, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Todos los socios renuncian formal y expresamente a solicitar la intervención judicial de la sociedad. — De conformidad con lo precedentemente establecido se firma en Buenos Aires, 14 de setiembre de 1972. — Sobre raspado: "781", "realice" "tomar", "los", "y", Valen. — Sobre raspado: "soltero", "casado", "casado" Vale. — Firmado: Manuel Rodríguez, Ricardo Otero, Dámaso Rodríguez, José Calveiro, Manuel Fernández, Dámaso Bouza Otero, Felipe De Luca, Mateo Rodríguez, José Benito Blanco, Francisco Pérez Dorrego, Horacio César Schettino, Antonio Rodríguez, José Ramón Garrido, Martín Garrido, Emilio Fernández, Manuel Gómez Besada, Jesús Fernández, Juan Abraham Tanuz.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 279 e.6|11 Nº 59.487 v.6|11|72

Juan Caldera y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores: Alberto Francisco Valentín Pisacane, Juan Carlos Caldera, Félix Caldera, Osvaldo José Caldera, Nelly Laura Caldera de Pisacane, Norberto Alfredo Von Holien, Norma Haydée Metliak de Caldera y Esterina Rollino viuda de Caldera, en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "JUAN CALDERA Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo último contrato modificatorio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de agosto de 1969, bajo el número 2210, al folio 391 del libro 60 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen con efecto retroactivo al primero de febrero de 1972, lo siguiente. — Primero: Según el referido contrato de cesión y de aumento de cuotas, inscripto bajo los datos ya consignados, el capital social de $ 467.400 ha sido suscripto e integrado por los socios en la forma y proporción siguientes: Juan Carlos Caldera, 1.171 cuotas; Nelly Laura Caldera de Pisacane, 1.169 cuotas; Esterina Rollino viuda de Caldera, 1.692 cuotas; Alberto Francisco Valentín Pisacane, 181 cuotas; Norma Haydée Metliak de Caldera, 179 cuotas; Félix Caldera,

8 cuotas; Osvaldo José Caldera, 3 cuotas; Norberto Alfredo Von Holten, 3 cuotas. — Segunda: Se conviene, asimismo, en este acto elevar el capital social de la suma de $ 467.400 a la suma de $ 1.500.000, mediante la capitalización de los saldos acreedores de los socios, según el siguiente detalle: Juan Carlos Caldera, 3.185 cuotas o sean $ 318.500; Nelly Laura Caldera, 2.249 cuotas o sean $ 224.900; Esterina Rollino viuda de Caldera, 3.730 cuotas o sean $ 373.000; Alberto Francisco Valentín Pisacane, 989 cuotas o sean $ 98.900; Norma Haydée Metliak de Caldera, 53 cuotas o sean $ 5.300; Félix Caldera, 100 cuotas o sean $ 10.000; Osvaldo José Caldera, 20 cuotas o sean $ 2.000, que sumados hacen un total de $ 1.032.600, que representa el aumento de capital que se efectúa por el presente documento. — Tercera: A consecuencia del aumenta detallado, el capital social de $ 1.500.000, representado por 15.000 cuotas de $ 100.— cada una, que se halla totalmente integrado en el giro social, está suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Caldera, 4.356 cuotas; Nelly Laura Caldera de Pisacane, 3.418 cuotas; Esterina Rollino viuda de Caldera, 5.692 cuotas, Alberto Francisco Valentín Pisacane, 1.170 cuotas; Norma Haydée Metliak de Caldera, 232 cuotas; Félix Caldera, 106 cuotas; Osvaldo José Caldera, 23 cuotas; Norberto Alfredo Von Holten, 3 cuotas. — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no especificamente modificadas por el presente, firmándose en Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de septiembre de 1972. — Firmado: Alberto Francisco Valentín Pisacane. — Juan Carlos Caldera. — Félix Caldera. — Osvaldo José Caldera. — Nelly Laura Caldera de Pisacane. — Norberto Alfredo Von Holten. — Norma Haydée Metliak de Caldera. — Esterina Rollino viuda de Caldera.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 72.— e.6|11 Nº 59.377 v.6|11|72

Artimetal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Mario Gaeta, italiano, casado, cédula de identidad número tres millones novecientos diecinueve mil trescientos noventa y uno, domiciliado en José Ingenieros mil trescientos ochenta y tres, Beccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires y Juan Manuel Alfonso, argentino casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento dos mil ciento cuarenta y nueve, domiciliado en Don Bosco 3775, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ARTIMETAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Gaona 3059, planta baja, departamento B, Capital Federal. — Tercero: La duración será de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. — Si después de transcurridos tres años uno de los socios deseara retirarse deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El objeto social está constituido por la explotación del ramo metalúrgico en general, y en especial la fabricación de matrices, piezas de automotores y máquinas, así como repuestos de todas clases para la industria liviana, procesos de sinterizado, aglomerado, etc., utilizando metales, plásticos, madera y cualesquiera otros materiales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos ciento veinte mil, dividido en doce mil cuotas de capital de pesos diez cada una, suscriptas en la siguiente forma: El señor Mario Gaeta, cuatro mil cuotas representativas de un capital de pesos cuarenta mil y el señor Juan Manuel Alfonso, ocho mil cuotas, representativas de un capital de pesos ochenta mil. — El capital se encuentra totalmente integrado en bienes físicos, conforme al balance suscripto por los socios y que forma parte de este contrato. — Sexta: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de ambos socios. — Estos desempeñarán también el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir toda obligación con sus firmas personales y sello aclaratorio de gerentes a continuación de la fórmula "Artimetal" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La sociedad quedará obligada con la firma indistinta de cada socio pero se requerirá firma conjunta para todo acto de disposición de bienes. — Séptima: Los socios podrán realizar en nombre de la sociedad todos los actos y operaciones y celebrar todos los contratos que hagan al objeto social, pudiendo presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, ministerios públicos, bancos oficiales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Dirección de Propiedad Industrial y cualquier otra repartición de cualquier jurisdicción, nombrar gerentes y apoderados y cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social. — Todos los socios podrán dedicar actividad personal a otros negocios no competitivos pero no podrán en ningún caso comprometer la firma social en garantía o negocios ajenos a los fines sociales. — Octava: El ejercicio financiero se cerrará el treinta de junio de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas, a determinarse conforme a normas de contabilidad generalmente aceptadas, se deducirá el cinco por ciento para integrar el fondo de Reserva Legal, conforme lo dispuesto por la ley 11.645. — El saldo tendrá el destino que resuelvan los socios; toda distribución se efectuará proporcionalmente a los capitales suscriptos y las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Toda disposición que implique innovar con respecto a políticas, procedimientos, bienes y personas requerirá la aprobación del ochenta y cinco por ciento del capital, si la modificación se refiere al acto constitutivo requerirá el cien por cien, o sea consentimiento unánime, conforme al artículo dieciocho de la ley 11.645 y 412 del Código de Comercio. — En toda votación a cada cuota de capital corresponderá un voto. — Décima: Cualquiera de los socios tiene preferencia para la adquisición de cuotas de capital de la sociedad frente a terceros adquirentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios los derechohabientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o, en su defecto, requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias, o menos las pérdidas, resultantes se les abonarán en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Duodécima: Cualquier duda que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo estos a su vez en caso de desacuerdo nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Para todo lo no previsto se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley 11.645 y de los Códigos de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios: el señor Mario Gaeta, en la Avenida Callao 449, 5º piso, C, y el señor Alfonso en Don Bosco 3775, ambos en Capital Federal, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad los contratantes en la ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 150.— e.6|11 Nº 59.379 v.6|11|72

Mar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Mayo del año 1972, entre los señores Ernesto Arias Fernández, español, casado, C. I. Nº 6.297.961, Pol. Fed., domiciliado en la calle Lugones 3129, Capital; Laureano Rodríguez, español, casado, C. I. número 4.645.288, Pol. Fed., domiciliado en Av. General Paz Nº 7449, José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires; Salvador Martínez, argentino, casado, L. E. Nº 4.901.846 domiciliado en Humbolt Nº 839, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Antonio Vázquez, español, casado, C. I. número 4.506.030, Pol. Fed., domiciliado en Cossio 6915, Capital; Constantino Coto, español, soltero, C. I. Nº 3.694.999, Pol. Fed., domiciliado en Berón de Astrada Nº 2524, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires y José Manuel Polín, español, soltero, C. I. Nº 4.239.291, domiciliado en Federico Lacroze 3294, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en la ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza, bajo la razón social de MAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 1705 al 13 esquina Brasil Nº 1302 al 08 de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar del día 29 de Abril de 1972 y se prorrogará sucesivamente por períodos de diez años, si ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo indicado o de cada prórroga, cualquiera de los socios no comunicara a la sociedad, por telegrama colacionado; su determinación de no prorrogar dichos términos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de casa de lunch, café, grill, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados, pizzería, elaboración de emparedados, confitería, restaurante y todo otro rubro similar o anexo a la gastronomía y en especial al negocio instalado en la calle Santiago del Estero Nº 1705 al 13 esquina Brasil Nº 1302 al 08 de esta Capital Federal, pudiendo los socios realizar cualquiera otros actos de comercio que consideren convenientes. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188, seis mil ($ 6.000.—) dividido en seiscientas cuotas de pesos ley 18.188, diez ($ 10.—), cada una, suscripto por los socios de la siguiente proporción: el señor Ernesto Arias Fernández aporta cien cuotas, equivalente a pesos ley 180188, un mil ($ 1.000.—), el señor Laureano Rodríguez aporta cien cuotas equivalentes a pesos ley 18.188 un mil ($ 1.000.—); el señor Salvador Martínez aporta cien cuotas, equivalente a pesos ley 18.188, un mil ($ 1.000.—), el señor Antonio Vázquez aporta cien cuotas, equivalente a pesos ley 18.188, un mil ($ 1.000.—), el señor Constantino Coto aporta cien cuotas, equivalente a pesos ley 18.188, un mil ($ 1.000.—) y el señor José Manuel Polín aporta cien cuotas, equivalentes a pesos ley 18.188, un mil ($ 1.000.—), hallándose totalmente integrado el mismo, mediante la compra de instalaciones, maquinarias, muebles, útiles y enseres existentes en el negocio donde se fija su asiento la sociedad. — Quinta: Cualquier socio que desee ceder sus cuotas de capital a un tercero ajeno a la sociedad, deberá notificar a ésta, a quien y en que condiciones, cede sus cuotas; teniendo la sociedad en primer término o cualquiera de los componentes, luego; prioridad a la compra en las mismas condiciones y durante un plazo de diez días de recibida la comunicación del socio cedente. — Sexta: El ejercicio comercial vencerá el día 31 de diciembre y anualmente en la misma fecha, se practicará un balance general, deduciéndose el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — El remanente del beneficio o las pérdidas, si existiesen; serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades y reunión extraordinaria a iniciativa de los gerentes o socios que representen como mínimo el treinta y cinco por ciento del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad que deban resolverse de acuerdo a lo establecido en este contrato. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, el que firmarán los presentes. — En las sesiones, los socios podrán hacerse representar por mandatarios, que deberán ser también socios de la sociedad, quienes acreditarán su personería con carta poder. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital le pertenezcan. — Las reuniones se celebrarán en la hora indicada y con los socios presentes. — Lsa decisiones para ser válidas deberán ser adoptadas por los socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital social presente en la reunión. — Octava: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Ernesto Arias Fernández y Constantino Coto, en el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro del comercio o en garantías, avales o fianzas a favor de terceras personas o en provecho de alguno de los socios. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales, con su firma particular, precedida de la denominación social. — Podrán representar a la sociedad ante las Autoridades Nacionales, Municipales y Provinciales y|o reparticiones o dependencias y ante los Tribunales o Jueces de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante la Comisión de Conciliaciones en el fuero laboral, uno cualquiera de los gerentes designados por el presente. — Para operaciones de envergadura que comprometan a la sociedad, así como en caso de ventas de comercio o propiedad pertenecientes a la sociedad, se requerirá la firma de las tres cuartas partes de sus integrantes. — Los gerentes podrán ser reemplazados por el 51 o|o del capital social presente en la reunión llevada a tal efecto, nombrándose los nuevos gerentes en esa misma reunión. — Novena: El fallecimiento de alguno de los socios, no disuelve la sociedad. — Los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, se incorporarán a la sociedad con el capital que éste tuviera, debiendo unificar su representación en uno de ellos, si fueran varios. — Si los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, no desearen integrar la sociedad, los demás socios tendrán opción y preferencia para adquirir las cuotas, abonándoseles por las mismas, las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. — Décima: La sociedad se disolverá totalmente por la expiración del término convenido para su duración o de sus prórrogas, de acuerdo a lo establecido o por el acuerdo unánime de los socios. En caso de disolución, los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Décima Primera: Si alguno de los socios cometiera dolo o fraude o de manera alguna perjudicara a la sociedad, podrá ser separado de la misma por decisión de los socios que representen la mitad más uno del capital social. — Al socio que sea separado de la sociedad, se le adquirirán las cuotas abonándosele por ellas las sumas que resulten de capital y utilidades de acuerdo al último balance efectuado, haciéndosele efectivas dichas sumas de la siguiente forma: el veinte por ciento a los sesenta días de ocurrida su separación, el diez por ciento a los ciento veinte días y el resto en cuarenta y ocho cuotas iguales y consecutivas, las cuales llevarán agregado el interés que sea de práctica en el momento de ocurrida su separación. — Décima Segunda: Cualquiera duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en su disolución o liquidación serán dirimidas por amigables componedores, nombrando uno por cada parte en litigio, los cuales antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia de éstos y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Décima Tercera: Bajo el contenido de las cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan suscribiendo el presente en el lugar y fecha al principio mencionados. — Firmado: Ernesto Arias Fernández — Laureano Rodríguez — Salvador Martínez — Antonio Vázquez — Constantino Coto — José Manuel Polín.

Buenos Aires, 28 de julio de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 204 e.6|11 Nº 59.324 v.6|11|72

Callao 98

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por escritura de fecha 23 de diciembre de 1971, pasada ante el Escribano Juan H. Estrada, al Fº 1298 del Registro Nº 3, a su cargo, se formalizó la cesión de cuotas de la sociedad "CALLAO 98 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un total de $ 46.050, integradas por 4.605 cuotas de diez pesos cada una a saber: José Manuel Caris 550 cuotas, Roberto Fontenla 400 cuotas, Eduardo Enrique Fontana 400 cuotas, Aurea del Canto de Fernández 350 cuotas, Serafín Trillo 300 cuotas, Juan del Canto 300 cuotas, Máximo Cecilio García 300 cuotas, Ricardo Suárez 300 cuotas, Miguel País Bouzas 300 cuotas, Antonio García Rodríguez 300 cuotas, Santos Quintás 250 cuotas, José Fernández Salgado 250 cuotas, Manuel Feito 105 cuotas, María Luisa de Diego de Silva 250 cuotas y Juan Bautista del Prete 250 cuotas, a favor de Cándido Amoedo, español, casado, domiciliado en Rosetti 1971, Florida, Abel Aira, español, casado, domiciliado en Alfredo Palacios 2970, Lomas del Mirador, Antonio Rodríguez, español, casado, domiciliado en Lamadrid 700, Capital, Omar Tenreyro, argentino, casado, domiciliado en Zufriategui 1021, 1º, Vicente López, Olga Luisa García de Peri, argentina, casada, domiciliada en Monroe 1783, Capital, Francisco María Díaz Braña, español, casado, domiciliado en Chaco 12, 2º E, Capital, Antonio García Miguens, argentino naturalizado, ca-

sado, domiciliado en Bogotá 347, Capital; Domingo Sassone, italiano, casado, domiciliado en Avenida Belgrano 1308, 1º, A, Capital, José Luis Vázquez Rosende, español, soltero, domiciliado en Bermejo 6987, Capital, Manuel Arnejo Banzas, español, casado, domiciliado en Tuyutí 2924 de Valentín Alsina y "J. Sánchez Castro y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en Bartolomé Mitre 1221, 4º A, Capital, especificándose más adelante la participación que a cada uno de los cesionarios le corresponde. — Simultáneamente se resolvió aumentar el capital de la sociedad de la suma de pesos 90.500 a la de $ 140.450.—, modificándose las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del contrato social, en la forma siguiente: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta pesos, dividido en catorce mil cuarenta y cinco cuotas de diez pesos cada una. que los socios suscriben como sigue: Manuel Díaz ochocientas dieciocho, o sean ocho mil ciento ochenta pesos, Manuel Alonso López seiscientas ochenta y dos o sean seis mil ochocientos veinte pesos, César Pérez mil trescientas sesenta y cuatro o sean trece mil seiscientos cuarenta pesos, Juan José García ochocientas dieciocho o sean ocho mil ciento ochenta pesos, Víctor Méndez Díaz quinientas cuarenta y cinco o sean Cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos, Manuel Feito quinientas cuarenta y cinco o sean cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos, Marcial Lista quinientas cuarenta y cinco o sean cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos, José Tetto quinientas cuarenta y cinco o sean cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos, Secundino Estévez doscientas setenta y tres o sean dos mil setecientos treinta pesos, Manuel Meiriño Campos doscientas setenta y tres o sean dos mil setecientos treinta pesos, Cándido Amoedo seiscientas ochenta y dos o sean seis mil ochocientos veinte pesos, Abel Aira ochocientas dieciocho o sean ocho mil ciento ochenta pesos, Antonio Rodríguez ochocientas dieciocho o sean ocho mil ciento ochenta pesos, Omar Tourón seiscientas ochenta y dos o sean seis mil ochocientos veinte pesos, Olga Luisa García de Peri, mil trescientas sesenta y cuatro o sean trece mil seiscientos cuarenta pesos, Francisco María Díaz Braña ochocientas dieciocho o sean ocho mil ciento ochenta pesos, "J. Sánchez Castro y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones" ochocientas dieciocho o sean ocho mil ciento ochenta pesos, Antonio García Miguens ochocientas dieciocho o sean oco mil ciento ochenta pesos, Domingo Sassone doscientas setenta y tres o sean dos mil setecientos treinta pesos, José Luis Vázquez Rosende doscientas setenta y tres o sean dos mil setecientos treinta pesos, y Manuel Arnejo Banzas doscientas setenta y tres o sean dos mil setecientos treinta pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres socios gerentes, designándose en este acto para desempeñar tales puestos a los señores Antonio García Castro, Manuel Díaz y Abel Aira, quienes podrán ser removidos parcial o totalmente si los socios representantes del setenta y cinco por ciento del capital aportado así lo resolvieran. — Actuarán en representación de la sociedad con las atribuciones y limitaciones que establece la ley once mil seiscentos cuarenta y cinco, teniendo todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, incluidas aquellas que requieran poderes especiales por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y sin que esta enunciación sea limitativa, podrán: a) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos y contratos de toda naturaleza que fueren; — b) Comprar, representando a la sociedad bienes muebles e inmuebles, derechos, títulos, cuotas sociales, etc., al contado o a plazos y arrendar siendo necesaria la autorización de los socios representantes del cincuenta y uno por ciento del capital social para venderlas, quedando autorizados para firmar las escrituras de compra o de arrendamiento respectivas, y c) Representar en forma individual a la entidad ante los poderes públicos y privados, nacionales, provinciales o municipales, ante instituciones de crédito del Estado o Privadas, creadas o a crearse, etc., con excepción de lo dispuesto en el inciso que antecede, así como ante los Tribunales de Justicia —en que la sociedad sea parte como actora o demandada—, los gerentes actuarán en forma conjunta de a dos. — Se deroga totalmente la cláusula sexta. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, cuentas y demás papeles de la razón social. — Octava: Anualmente, el día treinta de junio, se confeccionará un balance general de ganancias y pérdidas que será sometido a los socios para su aprobación dentro de los noventa días de dicha fecha, teniendo estos diez días a contar de este último plazo para hacer las objeciones que creyeren pertinentes, vencido el cual sin ser observado se lo considerará aprobado. — Las utilidades o pérdidas que arroje el balance, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144 e. 6|11 Nº 59.593 v. 6|11|72

Tobago

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responbilidad Limitada. — Entre los señores Ramón Trillo, español, casado, cédula de identidad Nº 3.697.718, domiciliado en Santiago del Estero 1546; Juan Carlos Bouzo, argentino, casado, cédula de identidad Nº 1.708.664, domiciliado en Pedro I. Rivera 3335; Raúl Carlos Coñequir, argentino, casado, cédula de Identidad Nº 3.273.446, domiciliado en Piedras número 1174; Manuel López González, español, casado, cédula de identidad número 4.549.269, domiciliado en Jorge Newbery 2855, 2º "H"; Manuel Fernández Fernández, español, casado, domiciliado en Artigas Nº 3247, cédula de identidad Nº 2.206.287; José Uzal Puente, español, casado, cédula de identidad Nº 2.690.763, domiciliado en Ituzaingó 661, 4º "B"; Francisco Durán, español, soltero, cédula de identidad Nº 6.012.132, domiciilado en Garay 2501; Maximino Francisco Rey Castedo, español, casado, cédula de identidad Nº 4.449.800, domiciliado en Honduras Nº 5360; Isidro Abel Aguirre, argentino, soltero, libreta de enrolamiento Nº 7.763.348, domiciliado en Garay 2501: Posé Planxart, argentino, casado, cédula de identidad Nº 2.300.015, domiciliado en Mozart 735, todos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regira por las siguientes cláusulas: 1º) Entre los nombrados queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social TOBAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por objeto la explotación comercial de un negocio de cervecería, pizzería y afines, sito en la calle San Juan Nº 3897|99, de la Capital Federal, sede de las operaciones y domicilio legal de la sociedad, pudiendo establecer y ampliar los rubros de explotación, modificarlos, fijar nuevos domicilios y dedicarse en suma a cualquier actividad lícita siempre que ello convenga a los intereses sociales y se realice de común acuerdo entre los socios. — 2ª) El capital social está constituido por la suma de veinticinco mil pesos dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una suscripto por los socios en la siguiente forma: Ramón Trillo, siete mil trescientos pesos: Raúl Carlos Coñequir, siete mil trescientos pesos; Juan Carlos Bouzo, siete mil cien pesos; Maximino Francisco Rey Castedo, quinientos pesos; Manuel López González quinientos pesos; Francisco Durand, quinientos pesos; Manuel Fernández Fernández, quinientos pesos; José Uzal Puente, un mil pesos; José Planxart, doscientos pesos; Isidro Abel Aguirre, cien pesos; quedando convenido que las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas de acuerdo con el capital social aportado por cada socio. Dicho capital se halla totalmente integrado y es resultado del Inventario y Balance que se acompaña. — 3ª) La duración de la sociedad será de diez años con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1972. — 4º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ramón Trillo, Raúl Carlos Coñequir y Juan Carlos Bouzo, quienes invisten el carácter de gerentes y deberán firmar en forma conjunta para obligar a la sociedad anteponiéndole el sello de la razón social. En tal carácter suscribirán contratos, cheques, vales, pagarés y demás documentos de obligación y crédito, otorgarán poderes y realizarán cuantos más actos fueren necesarios y convenientes para el normal y progresivo desarrollo de las actividades sociales, pero no podrán usar de la firma social para actos ajenos al objeto o interés social. Al solo efecto de realizar gestiones o comparecer en causa, juicio o expediente que tramiten ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, del Trabajo, o ante los Ministerios, Secretarías de Estado, Municipalidad y|u otros organismos nacionales, provinciales o municipales, la sociedad podrá ser representada por cualesquiera de los socios gerentes no rigiendo para tal causa la firma conjunta de todos los socios como se establece precedentemente. — 5ª) Los gerentes no tendrán retribución alguna por su gestión y solamente la participación en las utilidades, al igual que los demás socios al final de cada ejercicio, fijándose como fecha de Balance el 31 de diciembre de cada año, luego de deducido el porcentaje para el fondo de Reserva Legal previsto por la Ley. — 6ª) La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad física de alguno de los socios, pudiendo incorporarse a la misma los herederos o legatarios que unificarán la preseptación para tales fines. — 7ª) En caso de liquidación de la sociedad tendrán a su cargo tales tareas los socios gerentes o las personas que éstos designan. En todo lo no previsto en este contrato, las partes se remiten a las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código Civil y de Comercio, en cuanto fueren aplicables. — 8ª) Los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder por cuestiones derivadas de la interpretación de las cláusulas de este contrato social. En prueba de conformidad se firma el presente a los (30) treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos. — Interlineado: que girará bajo la razón social Tobago S. R. L. — Vale. — Francisco Durand, quinientos pesos; Manuel López Fernández, quinientos pesos. — Vale. — Firmado: Juan Carlos Bouzo, Ramón Trillo Castañeda, Raúl Carlos Coñequir, Maximino Francisco Rey, Manuel López, Manuel Fernández, José Uzal Puente, Francisco Durán, Abel Aguirre y José Planxart. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 013237087 de la serie A, que agrego a la presente, doy fe. — R. de Menchaca. — Hay un sello. Registro 261, Roberto Lucio de Menchaca, Escribano. — Testimonio testado no vale. — Sobrerraspado: Sociedad. — Entre líneas: de Responsabilidad Limitada Vale. — Interlineado: Francisco Durand, quinientos pesos, Manuel Fernández Fernández, quinientos pesos. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 129.— e.6|11 Nº 59.224 v.6|11|72

Almocar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alberto Manuel Ignacio Cordero, Máximo Vladimiro Marvin, Anibal Eduardo Morales, Francisco Salvador Leone y Julio Héctor Lázzaro, únicos socios integrantes de "ALMOCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de setiembre de 1970 bajo el número 2029 al folio 185 del libro 59 de S. R. L., convienen lo siguiente: Primero: Ingresan a la sociedad los señores Francisco Pedro Serantes, argentino, casado, de 53 años de edad, domiciliado en Nogoyá 3731, Capital, C. I. 713.309; Isidro Eduardo Sanoner, argentino, soltero, de 45 años de edad, domiciliado en José Andrés Pacheco de Melo 1941, Capital, C. I. 2.401.667, y Edgardo Máximo Sanoner, argentino, de 33 años, casado, domiciliado en Asunción 3671 Capital, C. I. 4.405.108. — Segundo: En consecuencia los señores Alberto Manuel Ignacio Cordero, Máximo Vladimiro Marvin, Anibal Eduardo Morales, Francisco Salvador Leone, Julio Héctor Lázzaro, Francisco Pedro Serantes, Isidro Eduardo Sanoner y Edgardo Máximo Sanoner, en su carácter de únicos integrantes de Almocar Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato constitutivo en las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta y décima y agregando la cláusula decimooctava las que quedan redactadas en la forma siguiente: "Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Rojas 6558|60, Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero"; "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 104.000.— dividido en 104.000 cuotas de $ 1.— que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 13.000.— cada uno, y totalmente integrado según balance que se firma por separado"; "Quinta: La sociedad tiene por objeto la explotación de un taller de reparación integral de automotores, como así también la compra, venta, importación, exportación y comercialización de automotores, repuestos, accesorios, máquinas y todo lo concerniente a la industria automotriz siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad de los socios resuelven de común acuerdo". — "Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los ocho socios integrantes con el cargo de socios gerentes teniendo a su cargo la representación legal de la misma y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de los ocho socios gerentes"; "Décima: Anualmente cada 31 de marzo se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales. Previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción si las hubiere"; "Decimooctava: Para la realización de actividades que no se vinculen directamente con el giro social como ser la compraventa de inmuebles, fondos de comercio, prendas, ción de hipotecas, gravámenes, prendas, permutas, el otorgamiento o solicitud de créditos que sobrepasan la suma de pesos 5.000.— y cualquier otro acto que comprometa el patrimonio social deberá realizarse con la aprobación de la mayoría de los socios que a su vez representen mayoría de capital lo que deberá constar en acta social". — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires a los 6 días del mes de setiembre de 1972.

Buenos Aires setiembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 87.— e.6|11 Nº 59.378 v. 6|11|72

Fidorr

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Héctor Zorzenón, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Lugones cuatro mil ciento doce de la Capital Federal; Luis Carlos Arias, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Manuela Pedraza seis mil doscientos dieciocho de la Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de "FIDORR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA DLIMITADA", con domicilio en Paraná cuatrocientos treinta y tres, cuarto piso, oficina uno de la Capital Federal y doña Estela Fernanda Cejas, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Manuela Pedraza seis mil doscientos dieciocho de la Capital Federal; todos ellos hábiles y capaces para contratar, convienen en el presente contrato "modificatorio" bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Las partes convalidadn lo actuado por la sociedad que está inscripta con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con el número dos mil setecientos cinco al Folio trescientos noventa del Libro cuarenta y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada por ante la Secretaría Schifris. — Segunda: Don Héctor Zorzenón, cede, vende y transfiere a su socio don Luis Carlos Arias, quinientas (quinientas) cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada Sociedad y a doña Estela Fernanda Cejas, cede, vende y transfiere mil cuotas (mil) de Capital que tiene y le pertenecen también en la mencionada Sociedad; ambas cesiones con carácter de venta se realizan a su valor nominal de un mil pesos moneda nacional (diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho) que el cedente recibió en dinero efectivo, sirviendo el presente instrumento del más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercera: En presente estado y en virtud de la cesión de cuotas, el cedente queda totalmente desvinculado de la Sociedad renunciando a su cargo de gerente, haciendo constar las partes que nada tienen que reclamarse entre sí por ningún concepto. — Cuarta: Modifícase la cláusula antes quinta del contrato original, y actualmente cuarta de la modificación societaria inscripta el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil trescientos dieciséis, al Folio doscientos cuarenta y seis del Libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que en definitiva queda redactada así: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de los dos socios don Luis Carlos Arias y doña Estela Fernanda Cejas quienes asumen indistintamente el carácter de Gerentes, el uso de la firma social bajo el aditamento de la Sociedad estará a cargo en forma indistinta o conjunta de los dos socios Gerentes, quienes podrán obligar a la Sociedad en forma conjunta o indistinta, no pudiendo comprometer a la misma en garantías a favor de terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Modifícase la cláusula segunda del contrato original, quedando la misma redactada así: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de iniciación de la Sociedad venciendo en consecuencia el día treinta

y uno de agosto del año dos mil sesenta y cuatro, siempre y cuando en un todo de común acuerdo entre las partes no se convenga en contrario. — Sexta: En prueba de conformidad las partes firman el presente en la Capital Federal de la República Argentina al cuatro (cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos). — Sobre raspado: "Modificatorio", vale. — Firmado: H. Zorzenón. — L. C. Arias. — Estela F. C. de Arias. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e. 6|11 Nº 59.372 v. 6|11|72

Importadora del Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número: ciento cuarenta y cinco. — En General San Martín, Partido del mismo nombre jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen por una parte los señores Teodoro Ernesto José Weyers, argentino, casado en primeras nupcias con Irma Haydée Anchordoqui (C. I. Nº 2.034.357) domiciliado en Bogotá 1950 Capital Federal y Miguel Angel Marot, argentino (C. I. Nº 3.704.605) casado en primeras nupcias con Beatriz Susana Tavella, domiciliado en Avenida Forest 536, Capital Federal; quienes lo hacen en su carácter de socios gerentes y únicos integrantes de la razón social denominada "IMPORTADORA DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por escritura pública que pasó por ante mí el 28 de octubre de 1960 al folio 294, inscripta por ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 20 de febrero de 1961 bajo el número 189 folio 462 libro 39 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones de fecha 21 de septiembre de 196[illegible] instrumentada por escritura al folio 350 de este registro a mi cargo, inscripta el 27 de marzo de 1963 bajo el número 572 del libro 46 y de fecha 27 de octubre de 1965 escritura instrumentada al folio 717 de este registro a mi cargo, inscripta el 16 de febrero de 1966 bajo el número 150, folio 80, libro 51 de Contratos de Sociedad de Responabilidad Limitada y por la otra lo hacen los señores Jaime Marot, argentino (C. I. Nº 3.314.608) casado en primeras nupcias con doña Antonia Puzzovio, domiciliado en Arribeños Nº 1774, Capital Federal y Horacio Jorge Cichero, argentino (C. I. Nº 2.710.159) divorciado de sus primeras nupcias con Marta Teresita González Arredondo según sentencia de fecha 22 de mayo de 1967 decretada en autos Cichero H. J. c|González Arredondo M. Teresita, juicio tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Raulfo J. González, Secretaría 60 oficio inscripto bajo el Nº 353 año 1967 domiciliado en Lavalle Nº 392, piso octavo de la ciudad de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: a) El señor Miguel Angel Marot, cede, vende y tranfiere al señor Horacio Jorge Cichero la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en dicha sociedad o sean seiscientas ochenta cuotas de capital representativas de pesos ley 18.188 seis mil ochocientos. — b) Realiza esta cesión por su valor nominal o sean pesos ley 18.188 seis mil ochocientos que declara haber recibido integramente antes de ahora otorgando por la presente suficiente recibo. — En consecuencia trasmite al cesionario señor Cichero todos los derechos y acciones y obligaciones, los que subroga a su favor. — Por su parte el señor Cichero impuesto de los términos de la presente; a su favor dice que está conforme y que la acepta. — c) El señor Teodoro Ernesto José Weyers cede, vende y transfiere al señor Jaime Marot la mitad de las cuotas que tiene y le corresponden en dicha sociedad, o sean Seiscientas Sesenta y seis cuotas de capital representativas de pesos Ley 18.188 Seis Mil Seiscientos. — d) Realiza esta cesión por su valor nominal o sean pesos Ley 18.188 —Seis Mil Seiscientos— que declara haber recibido íntegramente antes de ahora, otorgando por la presente suficiente recibo y carta de pago. — En consecuencia trasmite al cesionario señor Marot todos los derechos y acciones y obligaciones, los que subroga a su favor, hasta la suma mencionada. — Por su parte e impuesto el señor Marot de los términos de la presente a su favor dice que está conforme y que la acepta. — Y en este estado los señores Teodoro Ernesto José Weyers, Horacio Jorge Cichero y Jaime Marot resuelven como consecuencia de este acto, modificar los artículos tercero y quinto del contrato social que quedan redactados de la siguiente forma: Tercero: El capital social se halla constituido por la suma de pesos Ley 18.188 —Veinte Mil— dividido en dos mil cuotas de pesos Ley 18.188 —Diez— cada cuota y que han sido aportados por los socios en la siguiente proporción: Seiscientas sesenta cuotas representativas de pesos Ley 18.188 — Seis mil seiscientos— por el socio Teodoro Ernesto José Weyers; seiscientas sesenta cuotas representativas de pesos Ley 18.188 — Seis mil seiscientos— por el socio Jaime Marot; seiscientos ochenta cuotas representativas de pesos Ley 18.188 —Seis mil ochocientos— por el socio Horacio Jorge Cichero, las que se hallan en este acto totalmente integradas en mercaderías, muebles, útiles, enseres, instalaciones, créditos y rodados detallados según balance que se adjuntó en su constitución defintiva. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, siendo necesario la firma conjunta de dos de ellos cualesquiera fuere para obligar a la sociedad, con la expresa limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías o avales en favor de terceros y comprendiendo el mandato para administrar las más amplias facultades de dirección, administración, disposición y conservación, pudiendo adquirir todo tipo de bienes por cualquire modo o título; abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro y efectuar cualquier operación bancaria que estimaren, sin limitación en tiempo o cantidad y en cualquier establecimiento oficial o privado que decidieren; comparecer ante el Tribunal que correspondiere en el carácter respectivo en representación de la sociedad; dar y tomar dinero en préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o de toda índole; gestionar ante la Dirección General de Aduanas, cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal, los trámites necesarios; otorgar y firmar las escrituras públicas o documentos privados que hagan a su derecho y en general practicar cuanto acto que se requiera para el eficaz cumplimiento de sus funciones, entendiéndose la especificación precedente como de mero carácter enunciativo. Y continúan manifestando que quedan vigentes en todas sus partes las demás cláusulas estatuidas en el contrato social con excepción de las modificadas por este acto. — Y aquí presentes las cónyuges de los cedentes, Irma Haydée Anchordoqui (C. I. Nº 2.401.545) y Beatriz Susana Tavella (C. I. Nº 3.046.046) respectivamente, ambas personas de mi conocimiento, doy fe, dan su conformidad expresa y venia conyugal al acto con todos los alcances requeridos por el art. 1.277 del Cód. Civ. — Leída ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Hay una firma ilegible. — Hay otra firma ilegible. — H. J. Cichero. — Jaime Marot. — Beatriz S. T. de Marot. — Irma H. A. de Weyers. — Ante mí: Está mi sello. — Bernardo Liberman. — Concuerda con su escritura matriz, de la cual es fiel reproducción que pasó al folio 455 del Registro Notarial número setenta y ocho a mi cargo. — Para el interesado expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello de Ley número 6.482.421. — Bernardo Liberman. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0.159.193, que se agrega. — San Martín, 10 Ago. 1972. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Liberman obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6.482.421. — San Martín, 10 Ago. 1972. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio: Ricardo Eugenio Martelo de la Fuente. — Secretario. — La presente es copia marginal para su presentación ante el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 198.— e.6|11 Nº 59.293 v.6|11|72

Jorge O. Prieto y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jorge Osvaldo Prieto, argentino, casado, C. I. 4.743.929, domiciliado en la calle San Irineo 338, 1er. piso Depto. D, Capital Federal, y José Domínguez, español, casado, C. I. 5 598.493 Policía Federal, domiciliado en la calle Bogotá 783, 1er. piso, Depto. B, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y artículos concordantes del Código de Comercio, y estará sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JORGE O. PRIETO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en San Irineo 338, 1er. piso, Depto. D, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier punto del país o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la reparación, mecánica, chapa y pintura de automotores en general, así como también a la compra, venta, importación, exportación y distibución de repuestos y accesorios para los mismos, pudiendo además realizar todo tipo de operaciones de compraventa de automotores nuevos o usados, ya sea por cuenta propia o de terceros, pactando comisiones, consignaciones y representaciones. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco (5) años a contar desde el 1º de abril de 1972, pudiendo prorrogarse por decisión de los socios. — No obstante, podrá ser transformada en una sociedad anónima o cualquier otra figura jurídica. — Cuarta: El capital social se estipula en la suma de pesos ley 18.188 quince mil ($ 15.000), dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, e integrada por los socios por partes iguales en bienes, según inventario que se acompaña, suscripto po los mismos. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes con el cargo de Gerentes, ya sea en forma conjunta, separada o indistinta, podrán efectuar todos los actos y contratos inherentes a sus negocios sociales, representar a la sociedad ante toda clase de reparticiones, sean éstas nacionales, provinciales o municipales y, en especial, ante la Dirección General Impositiva, Aduana, Telecomunicaciones y ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluso la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, Cajas Nacionales de Previsión Social, etc., para realizar cuantos trámites sean necesarios. — Podrán hacer cualquier operación con todos los bancos oficiales y|o privados e instituciones de crédito, entre otros, endosar y librar cheques y|o pagarés, solicitar créditos a sola firma o con endoso de pagarés de terceros. — Podrán otorgar poderes generales y especiales, comprar, vender, gravar bienes muebles con prenda realizar cuantas operaciones fueren menester para el logro de sus fines sociales, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que la de comprometer a título gratuito o en fianzas a favor de terceros. — Los gerentes suscribirán con su firma personal todos los actos, documentos públicos o privados, contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás papeles de comercio y sus endosos, bajo la fórmula Jorge O. Prieto y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Todos los años, el día 31 de marzo, se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganacias y pérdidas, que serán sometidos a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados el balance genera, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, se considerarán aprobados por los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación, así como también en caso de disolución anticipada. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o, en su defecto, requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un inventario y balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en seis cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales será abonada dentro de los 30 días de haber sido aprobado el balance precedentemente citado. — Octava: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se insertará bajo la firma de los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos, a su vez, en caso de desacuerdo, designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — En los demás casos no previstos en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes se someten desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad "Jorge O. Prieto y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Jorge Osvaldo Prieto. — José Domínguez.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165.— e.6|11 Nº 59.762 v.6|11|72

Nadine

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Raúl Manuel Alonso argentino, casado, C. I. Nº 2.747.638, con domicilio en la calle Concordia 2124, Dto 2, Capital Federal, y el señor Isaac Mojrenfeld, argentino naturalizado, casado, C. I. Nº 3.985.657, con domicilio en la calle Arengreen 1020, piso 1, Capital Fedaral; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: a) Que son los únicos socios integrantes de Nadine Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1967, bajo el Nº 1591, al folio 137 del libro 56 de S. R. L.; b) Que la sociedad se constituyó por cinco años a partir del 1º de mayo de 1967, habiendo vencido, por lo tanto, el 1º de mayo de 1972; c) Por el presente contrato resuelven formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo, en su carácter de continuadora de la anterior, que renueva por ley 11.645 el contrato original a todos sus efectos jurídicos, legales y comerciales. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de NADINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad le Buenos Aires, calle Lascano 3600, pudiendo establecer filiales, agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior, y modificar el domicilio establecido. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación y|o comercialización, como por cuenta propia y|o ajena, por mayor y|o por menor de artículos de cuero en general y en particular de carteras, asimismo podrá importar y|o exportar mercaderías que hagan al objeto indicado, materias primas y cualquier otro producto. — Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios resuelvan. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de mayo de 1972, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, quedando ratificadas todas las operaciones realizadas a partir de esta fecha. — Cuarta: El capital de la sociedad es de $ 30.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea $ 15.000 cada uno de ellos, e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La dirección y administración y uso de la firma social será ejercida por cualquiera de los socios, en forma indistinta, en sus caracteres de gerentes, pudiendo en representación de la sociedad realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y de

más instituciones bancarias o de crédito, nacionales y|o extranjeras, de la Capital Federal y|o del interior del país; podrá abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos, préstamos, firmar y endosar letras de cambio y demás papeles de comercio. — Asimismo, podrán realizar toda clase de actos que tengan por objeto bienes de cualquier naturaleza, estar en juicio; otorgar poderes, transar, percibir, gestionar ante las oficinas públicas. — A los fines enunciados podrán otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados. — La enumeración precedente tiene mero carácter ejemplificativo. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Séptima: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 o|o del capital social serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad previa del otro socio. — Novena: Si durante la vigencia del contrato alguno de los socios deseare ceder sus cuotas sociales, se atendrá a las siguientes condiciones: a) Deberá comunicar fehacientemente a su consocio con seis meses de anticipación; b) Se determinarán los valores en base a las cuotas a cederse, con más la proporción de utilidades no distribuidas, más la proporción del fondo de reserva legal; c) La suma que resulte se abonar en ocho cuotas trimestrales con más un interés anual equivalente al porcentaje que rija de acuerdo al Banco de la Nación Argentina para la tasa de descuentos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro socio tendrá la opción de: a) Continuar el funcionamiento de la sociedad con los herederos del fallecido, quienes en este caso deberán unificar su representación; o b) Proceder a liquidar la parte del socio fallecido por el procedimiento establecido en la cláusula novena, incisos b) y c). — Decimoprimera: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aun antes del plazo establecido en la cláusula tercera. — En tal caso se practicará un inventario y balance general que servirá de base para la liquidación. — Luego se procederá a abonar las deudas a terceros, distribuyéndose el capital y las utilidades en proporción a los respectivos capitales de los socios. — Decimasegunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios originada en la interpretación de este contrato, la administración de la sociedad o la forma de liquidación, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. — Estos árbitros tendrán facultad para nombrar un tercero en caso de no llegar a un acuerdo, cuyo fallo será inapelable y que los socios se obligan desde ya a aceptar y cumplir. — En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los un días del mes de septiembre de 1972. — Entrelíneas: y uso de la firma social, vale. Sobreescrito: septiembre, vale.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132.— e.6|11 Nº 59.382 v.6|11|72

Cuyo Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Jorge Juri, mayor de edad de edad, argentino, casado con Carmen Giménez, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1956, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.711.108, y don César Juri, mayor de edad, argentino, casado con María del Rosario García Días, domiciliado en la calle Roca y Paso de los Andes (Mendoza) cédula de identidad de la Policía de Mendoza Nº 62.410; se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas siguientes: 1º — Queda constituida entre los firmantes la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 y que funcionará bajo la razón social de "CUYO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 2º — El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 1713, 4º piso, sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — 3º — La Sociedad tendrá por objeto comprar, vender, comerciar y|o fabricar por cuenta propia o de terceros toda clase de productos alimenticios o de cualquier naturaleza y realizar toda clase de operaciones comerciales, inclusive exportaciones e importaciones, industriales y financieras, sin limitaciones de ninguna clase. 4º — Para el debido cumplimiento de sus fines, la sociedad, por intermedio de sus autoridades o apoderados, podrá adquirir, construir, arrendar y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros toda clase de bienes inmuebles o muebles o automotores; efectuar todo tipo de operaciones con las instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas del país o del extranjero; solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero prestado constituyendo las garantías reales o personales o de cualquier naturaleza que fuere necesario; aceptar y|o transferir el dominio o cualquier otra clase de derechos reales y|o personales de bienes inmuebles, muebles o semovientes,; desarrollar todas y cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos; practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la marcha de los negocios sociales haga necesario, sin limitación alguna, se encuentren o no comprendidos en la precedente enumeración que es meramente enunciativa y no limitativa. — 5º El capital de la sociedad se fija en la suma de treinta mil pesos, ley 18.188 ($ 30.000.—), representado por trescientas (300) cuotas de cien pesos ley 18.188 ($ 100.—) cada una; suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción; don Jorge Juri, doscientas cincuenta (250) cuotas, o sea veinticinco mil pesos, ley 18.188 ($ 25.000.—), y don César Juri, cincuenta (50) cuotas o sea cinco mil pesos, ley 18.188 ($ 5.000.—). — El aporte del capital indicado está totalmente integrado por el inventario y balance practicado al efecto por el inventario y balance practicado al efecto, que, debidamente suscripto por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — 6º La Sociedad se constituye por el término de cincuenta (50) años a partir de la fecha del presente. — En caso de muerte o incapacidad de hecho o de derecho de cualquiera de los socios, los causahabientes del mismo podrán ocupar su lugar en la sociedad a cuyo fin deberán unificar su personería dentro del plazo de treinta (30) días. — Si esto no ocurriera o los causahabientes no quisieran continuar en la sociedad, el socio sobreviviente tendrá opción para liquidar la sociedad o para incorporar a un nuevo socio a la misma, el que tomará a su cargo todas o parte de las cuotas del socio desaparecido. — En este último caso, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, adjudicándose valores normalmente actualizados a todos los rubros del activo y el importe resultante será abonando a los citados causahabientes en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros sus cuotas, sin previamente ofrecérselas por un término no inferior a treinta (30) días al otro socio; en este caso se seguirá el procedimiento preindicado para la adjudicación, transferencia y pago de dichas cuotas sociales. — 7º La administración de la Sociedad, su representación ante terceros y ante los Poderes Públicos y el uso de la firma social estará exclusivamente a cargo del socio don Jorge Juri, que por este acto queda designado Gerente con las más amplias y completas facultades, inclusive para girar sobre las cuentas bancarias de la sociedad, suscribir obligaciones; pagarés, avales, fianzas y|o cualquier papel de comercio y para realizar cualquier acto de disposición u obligación, aun cuando exceda el marco de la administración; podrá igualmente representar a la Sociedad ante terceros y ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y|o municipales, como así también ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Aduanas, Dirección de Telecomunicaciones y demás reparticiones de toda clase; todo ello sin limitaciones de ningún género. — A tales fines y para el debido cumplimiento, además, de los fines y objetos sociales, dicho Gerente estará investido de las más amplias facultades, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos en nombre y representación de la Sociedad, inclusive aquellos para los que se requieren poderes especiales conforme a los Arts. 1881 y concordantes del Código Civil. — El socio Jorge Juri podrá autorizar al otro socio para actuar como Gerente con especificación de las facultades que se le otorgan, lo que deberá ser materia de un acta expresa en el libro respectivo. — 8º Ninguno de los socios podrá dedicarse, por sí o por interpósita persona y|o en cualquier otra sociedad y|o en cualquier otra forma, a actividades iguales, parecidas, vinculadas o concomitantes de las que constituyen el objeto de la presente Sociedad. — 9º Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realicen cuando los socios así lo resuelvan, el 30 de diciembre de cada año se practicará un balance general, efectuándose las previsiones y amortizaciones que aconseje la técnica contable complementado por las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades obtenidas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (10 o|o del capital social. — El remanente o utilidad líquida se distribuirá entre los socios de acuerdo con el capital aportado; y las pérdidas, si las hubiera, serán aportadas en la misma proporción. — El balance general y cuadro de resultados serán puestos a disposición de los socios dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio; y los mismos quedarán automática y expresamente aprobados si no fueren fehacientemente observados dentro de los treinta (30) días subsiguientes. — 10. Si durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la disolución de la sociedad se plantearan divergencias entre los socios, las mismas deberán ser dirimidas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para caso de discordia. — El laudo será inapelable. — Para este supuesto la Sociedad seguirá funcionando normalmente y el Gerente en función y uso de todas sus facultades, hasta que se produzca el laudo. — Sin perjuicio de todo ello y si por cualquier motivo hubiera que concurrir a la vía judicial, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Jorge Juri. — César Juri.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240 e. 6|11 Nº 59.624 v. 6|11|72

L'Aiglon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 23 de diciembre de 1971, pasada ante el Escribano Juan H. Estrada, al folio 1282 del Registro Notarial Nº 3 de esta Capital a su cargo, Maximino Bernárdez, Serafín Alonso, Miguel Francisco Hernández, José Vizcaíno, Luis Laureano Diez, Adolfo Rivera Pérez, Juan Ruibal, Aurora Janeiro, Angel Domínguez, Eduardo Martínez Raña, Adolfo Rodríguez, Manuel Vieytes Bernárdez, Lino Gil Recarey, Bernardino Rodríguez Fernández, Jorge Amador Martínez Santos, Néstor Porfirio Guardia, Francisco Bernárdez Pérez, Manuel Villamil, Primo Vázquez, José María García, Avelino Vega, Manuel Marcial Casqueiro, cedieron y transfirieron a favor de "La Rochela, Sociedad en Comandita por Acciones", Eduardo López, Antonio Ríos, Raúl Cerchi, Luis López, Antonio Víctor Appugliese, Oriol Raúl Guardia, Sabino Medina, José Estévez Pérez, Indalecio Janeiro, Antonio García Castro, 7.338 cuotas de capital de la sociedad "L'AIGLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira con domicilio en esta ciudad, calla Callao número 98, habiendo prestado la conformidad que en derecho corresponde, los socios de la sociedad y los cónyuges de los cedentes. — Al mismo tiempo, se resolvió modificar el contrato social, conforme a lo cual las cláusulas que se enumeran serán del siguiente tenor: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos noventa y siete mil seiscientos noventa pesos, dividido en veintinueve mil setecientas sesenta y nueve cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado como sigue: Maximino Bernárdez ochocientas dieciocho cuotas, o sea ocho mil ciento ochenta pesos; José Vizcaíno mil trescientas sesenta y cuatro, o sea trece mil seiscientos cuarenta pesos; Juan Ruibal quinientas cuarenta y cinco o sea cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; Ubaldo Alberto Janeiro quinientas cuarentas y cinco o sea cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; Primo Vazquez quinientas cuarenta y cinco o sea cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; Serafín Alonso quinientas cuarenta y cinco o sea cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; Angel Domínguez doscientas setenta y tres o sea dos mil setecientos treinta pesos; José María García quinientas cuarenta y cinco o sea cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; Manuel Vieytes Bernárdez quinientas cuarenta y cinco o sea cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; Bernardino Rodríguez Fernández doscientas setenta y tres o sea dos mil setecientos treinta pesos; Néstor Porfirio Guardia cuatrocientas nueve o sea cuatro mil noventa pesos; Francisco Bernárdez Pérez doscientas setenta y tres o sea dos mil setecientos treinta pesos; "Callao 98, Sociedad de Responsabilidad Limitada", catorce mil cuarenta y cinco o sea ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta pesos; Eduardo López mil trescientas sesenta y cuatro o sea trece mil seiscientos cuarenta pesos; Antonio Ríos mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos; Raúl Cerchi ochocientas dieciocho o sea ocho mil ciento ochenta pesos; Luis López seiscientas ochenta y dos o sea seis mil ochocientos veinte pesos; Antonio Víctor Appugliese quinientas cuarenta y cinco o sea cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; Oriol Raul Guardi a cuatrocientas nueve o sea cuatro mil noventa pesos, Sabino Medina quinientas cuarenta y cinco o sea cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos, José Estévez Pérez doscientas setenta y tres o sea dos mil setecientos treinta pesos; Indalecio Janeiro quinientas cuarenta y cinco o sea cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos; Antonio García Castro ochocientas dieciocho o sea ocho mil ciento ochenta pesos; "La Rochela, Sociedad en Comandita por Acciones", quinientas cuarenta y cinco o sea cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos, y José Nimo mil o sea diez mil pesos. Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de tres socios con el cargo de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes y la ejercerán mediante la firma conjunta de dos de ellos precedida de un sello con el nombre y el capital social, que deberá emplearse en todos los actos de la sociedad. — Para desempeñar los cargos de Gerentes se designa en este acto a los señores Eduardo López, Antonio Ríos y Raúl Cerchi. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluidas aquellas para las cuales requieren poderes especiales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — A fin de cumplir el objeto social y sin que la enunciación sea limitativa, podrán: a) adquirir, vender, [illegible] bienes muebles e inmuebles; [illegible], aceptar, transferir y extin- [illegible] hipotecas, prendas y todo otro de- [illegible] real; c) Celebrar toda clase de contratos incluidos de concesión y de locación por los plazos que estimen necesarios, dar y tomar dinero prestado, dar cauciones o fianzas, abrir cuentas corrientes y cartas de crédito, librar, aceptar endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés y otros papeles y documentos de comercio, quedando especialmente facultados para realizar toda clase de negociaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco público, privado o mixtos, nacionales y|o extranjeros, creados o a crearse; g) Actuar en forma individual en trámites administrativos y contenciosos y efectuar peticiones, acuerdos y contratos con poderes, reparticiones y autoridades, nacionales, provinciales y municipales; h) Comparecer en forma individual en juicio, transigir cuestiones y renunciar a cualquier derecho; i) Pagar, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, recibir bienes en pago de deudas; j) registrar, adquirir, transferir y arrendar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, instalar agencias, sucursales o representaciones; k) revocar, aceptar y sustituir toda clase de poderes, inclusive para promover querellas; l) Interpretar estos estatutos y juntamente con la may[illegible] los socios restantes resolver los casos no

previstos en ellos; m) Designar apoderados y demás empleados, fijar sus remuneraciones y acordarles participaciones en las utilidades; n) En asuntos judiciales en que la sociedad sea parte, como actora o demandada, así como en los de carácter administrativo ante los poderes públicos y privados, la sociedad podrá ser representada por uno solo de los gerentes; c) Le queda prohibido a los gerentes comprometer a la firma social en asuntos ajenos al fin social y aun la particular en asuntos ajenos al fin social, como ser avales, fianzas o garantías, etc., a favor de terceros que directa o indirectamente, puedan ocasionar pérjuicios a la sociedad. Los gerentes, podrán ser removidos de sus cargos por los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, si a criterio de éstos no se desempeñaran en sus tareas a satifacción de la sociedad. En este caso, en el mismo acto serán nombrados el o los reemplazantes de los removidos, por la misma cantidad de votos. Los reemplazantes deberán ser socios. Se deroga en su totalidad la cláusula sexta del contrato social. — Séptima: Sin necesidad de citación alguna, dentro del plazo de noventa días a partir del cierre del ejercicio social, se celebrará reunión de socios, para considerar el ejercicio comercial vencido y el desenvolvimiento de la sociedad en general. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, rigiendo el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para los casos a que el mismo se refiere. — Décima: Anualmente, el día treinta de junio se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que arroje, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al aporte de sus respectivos capitales. Los balances anuales se practicarán dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y se considerarán aprobados una vez transcurridos veinte días desde su realización, si no mediara observación expresa por escrito. — Decimoprimera: La liquidación de la sociedad se practicará por los gerentes actuantes o por quienes dispongan los socios representantes del setenta y cinco por ciento del capital social, quienes al mismo tiempo, también por la misma mayoría, decidirán si la disolución se realiza vendiendo todos los bienes en block o al detalle o por transferencia del fondo de comercio. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 186 e.6|11 Nº 59.594 v.6|11|72

Levy Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado de fecha 1º de setiembre de 1972, los señores Salomón Levy y Samuel Levy, socios de LEVY HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden a favor del señor Yeuda León Levy y la señora Clotilde Mara Kupka, la totalidad de cuotas sociales que tenían en la sociedad de referencia en la siguiente proporción: a la señora Clotilde Mara Kupka, la cantidad de doscientas treinta y dos cuotas sociales de un valor nominal de diez pesos cada una, y al señor Yeuda León Levy, la cantidad de setenta y ocho cuotas sociales de un valor nominal de diez pesos cada una. — La sociedad queda por lo tanto integrada por los socios Yeuda León Levy y doña Clotilde Mara Kupka. Los socios actuales modifican la cláusula sexta del contrato social, en cuanto a la administración de la sociedad, quedando el mismo redactado en la forma siguiente: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Yeuda León Levy, quien revestirá el carácter de gerente, no pudiendo comprometer a la sociedad con el uso de la firma social en garantías ni en operaciones a las actividades sociales. — Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de Actas debidamente rubricadas".

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39 e.6|11 Nº 59.459 v.6|11|72

La Armonía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
DE GASPAR Y LEJARRAGA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA privada del 20 de julio de 1972, Oscar Lejarraga, con la conformidad de su esposa Aída Enriqueta Vitelli de Lejarraga, vende, cede y transfiere a Alicia Beatriz Vicent de Gaspar, argentina, casada, mayor de edad, domicialada en Labardén 183, Capital, sus 250 cuotas de capital que tenía en la sociedad "LA ARMONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE GASPAR Y LEJARRAGA" por la suma de $ 2.000.—, quedando modificado el contrato social en la forma siguiente: "La sociedad girará bajo la razón social "La Armonía, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Ernesto C. Gaspar" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Luis María Drago 358, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.— e.6|11 Nº 59.368 v.6|11|72

Carbot

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores Luis Enrique Bottini, domiciliado en la calle Juan B. Justo 9234 y el señor José Luis Carrascosa, domiciliado en la calle José Cubas 3386, ambos comerciantes, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción y arreglo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CARBOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será Tinogasta 3969, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es fraccionamiento y comercialización de productos comestibles. Para ello, la sociedad podrá ejercer la importación, exportación, fabricación y comercialización de toda clase de materias primas, materiales, maquinarias y mercaderías en general, su distribución y representación y demás actos lícitos vinculados a tales efectos, los que podrá realizar por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años contados a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, plazo que podrá y se considerará automáticamente prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de cinco años, siempre que no mediare oposición de ninguno de los socios, expresada por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses a la expiración de cada período. — Quinta: El capital social se fija en la suma de treitna mil pesos ($ 30 000) dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que suscriben los dos socios por partes iguales. El capital social ha sido integrado en Muebles y Utiles, Mercaderías y Cuentas a Cobrar, de acuerdo al balance que se acompaña, el que debidamente firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional constituye parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en forma indistinta, quienes quedan investidos de la calidad de gerentes. Para obligar válidamente a la sociedad podrán firmar indistintamente cualquiera de los socios gerentes, debajo de un sello que expresará la denominación de la sociedad. — Los gerentes gozarán, con toda amplitud, de las facultades que les asigna la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pero no podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes podrán indistintamente realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y con cualquier otra institución bancaria o de crédito, nacional o extranjera de la Capital Federal o del interior del país y celebrar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con los bienes de la sociedad, pues la enumeración que precede no es taxativa, sino enunciativa. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de mayo se practicará un inventario y se confeccionará un balance general. — Las mercaderías serán valuadas a su precio de costo y los bienes del activo fijo serán amortizados de acuerdo a los usos y costumbres. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en iguales proporciones. — Octava: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del causante, quienes deberán unificar la personería, pudiendo optar por: a) Continuar en la sociedad; b) Ceder las cuotas del causante a los socios sobrevivientes o no interdictos. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por todos los socios, quienes realizarán el activo y cancelarán el pasivo, distribuyéndose el remanente neto por partes iguales. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos, será dirimida por el laudo de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiarias del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la sociedad de que se trata, quedando obligados con arreglo a derecho. — Luis Enrique Bottini. — José Luis Carrascoca.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 114.— e.6|11 Nº 59.507 v. 6|11|72

Los Charrúas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 11 de setiembre de 1972, don Juan José Martínez, cede, vende y transfiere a favor de Cristian Helbig, argentino, soltero, autorizado legalmente, domiciliado en la calle Felipe Julianes 344, Martínez, Pcia. Bs. As., 150 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "LOS CHARRUAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 15.000.— colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1972.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.6|11 Nº 59.367 v.6|11|72

Restaurant Pedemonte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 21 de junio de 1972, las señoras Aída Herminia Yolanda Pedemonte de González e Inés Angela María Pedemonte de Rasetti, ceden, venden y transfieren al señor Jorge Martín Ospitaletche, las 950 cuotas de capital que tienen y le corresponden en la sociedad "RESTAURANT PEDEMONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 9.500.—, con efecto retroactivo al 12 de agosto de 1970, quedando el capital a la fecha constituido en la siguiente forma: Jorge Martín Ospitaletche, 950 cuotas, Capital, Eugenio Francisco Clemente Scaglia, 25 cuota capital y Bartolomé Mario Vattuone, 25 cuotas capital. — El cesionario, argentino, mayor de edad, se domicilia El Salvador 4086, Capital. — Enmendado: Ospitaletche, vale.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.— e.6|11 Nº 59.363 v.6|11|72

Femegar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los abajo firmantes señores José García Rey, español; José Gallego, español; Eduardo Megías, español y David Fernández, español, constituyendo domicilio en la calle Cangallo mil cuatrocientos dos, de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en suscribir el presente contrato de sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de FEMEGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio social en la calle Cangallo mil cuatrocientos dos, de esta ciudad, sin perjuicio que en el futuro traslade el mismo o cree sucursales en cualquier punto del país, si así se resuelve con el voto unánime de los socios. — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación de la rama gastronómica en todos sus aspectos, y en especial la del comercio de esa actividad instalado en el domicilio social. Tercera: El capital social asciende a la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez mil, dividido en cien cuotas de pesos cien cada una, suscriptas e integradas por los socios a razón de veinticinco cuotas cada uno, conforme a detalle que se suscribe por separado. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quienes quedan facultados para representar a la sociedad en todo lo concerniente a la buena marcha y administración de los negocios sociales, representar a la sociedad en contiendas judiciales en que la misma sea parte, actora o demandada, ante oficinas y organismos públicos o privados, ya sean nacionales, provinciales o municipales. Para disponer de fondos sociales depositados en instituciones bancarias o similares se requerirá la concurrencia indistinta de dos socios. — Quinta: La vida de la sociedad se establece en veinte años a contar del día de la fecha. La misma podrá ser prorrogada a su vencimiento si de común acuerdo lo resolvieran los integrantes de la sociedad. Asimismo, en cualquier momento de su vida, podrá procederse a su disolución, si se vendiera, transformara o cediera el fondo de comercio sito en el domicilio social y siendo pedida dicha liquidación por cualquiera de los socios. — Sexta: Con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, la sociedad podrá vender el o los negocios sociales, siendo válidas las decisiones que por esa mayoría se tomen y obligatorias de cumplimiento para todos. También se requerirá la mayoría de tres cuartas partes para obligar a la sociedad por préstamos otorgados por terceros, adquisición o venta de bienes de activo fijo, otorgar o ceder contratos de locación o compra y venta de bienes inmuebles y contratar gravámenes con garantía real sobre los bienes sociales. — Séptima: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta transcurridos dos años de vida de la misma. Caducado dicho plazo, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de ceder sus cuotas de capital a un tercero extraño a la sociedad, debiendo comunicar a ésta en forma fehaciente, a quién y en qué condiciones realiza la venta, teniendo la sociedad un plazo de treinta días para decidir sobre la aceptación o no del socio adquirente, basado en razones de solvencia moral y material, asimismo durante el mismo plazo de treinta días la sociedad en primer lugar, o cualquiera de sus integrantes luego, tendrá opción en forma privilegiada a la compra en el mismo precio y condiciones de venta. — Octava: Además de los libros de contabilidad prescriptos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las decisiones tomadas por la sociedad y a la que la misma deberá ajustarse. También la sociedad podrá dictarse un reglamento interno de organización. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de ninguno de sus socios, en este supuesto los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado tendrán opción en continuar con los negocios sociales o solicitar el retiro de su participación en la sociedad. — En este supuesto se procederá a la liquidacion de su haber patrimonial de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de su aporte de capital a los quince días de su retiro, debiéndose completar el cincuenta por ciento de su haber patrimonial, valuando los bienes de la sociedad a precio de plaza, a los noventa días de su retiro, y por el saldo se librarán cuarenta y ocho cuotas documentadas en pagarés mensuales y consecutivos a partir de los ciento veinte días del retiro, las que devengarán un interés usual en plaza a esa fecha. — Dicha opción deberá comunicarse a la sociedad en un plazo no mayor de noventa días de ocurridos los hechos y previa unificación de personería ante la sociedad. — Vencido dicho plazo se entenderá tácito acuerdo en continuar con los negocios sociales. — Décima: Los socios que de una manera u otra incurrieran en perjuicio contra la soceidad, usaran fondos sociales para su cuenta, adulteraran, fraguaran o falsificaran comprobantes sociales, desconocieran o no cumplieran el presente contrato, modificaciones posteriores, suscriptas e inscriptas o no, decisiones tomadas por la sociedad en reuniones realizadas o faltaren al normal desenvolvimiento de los negocios sociales, y previa comprobación de los hechos, la sociedad convocará a reunión social a fin de decidir sobre la actitud a tomar, pudiendo incluso excluir al socio de quien se tratare, de la sociedad, con el acuerdo de las dos terceras partes del capital, excluyéndose de la votación las cuotas capital del socio en cuestión. En este supuesto se le liquidará de la siguiente manera: el treinta por ciento de su haber patrimonial, valuado a precio de plaza, a los noventa días de su exclusión, y por el resto se librarán sesenta cuotas documentadas en pagarés contra el activo social, las que comenzarán a vencer a los ciento veinte días a contar de la exclusión del socio y no devengarán interés alguno. —Décima Primera: En caso de duda entre los socios, sus herederos

o representantes legales, sobre la interpretación de este contrato, sus modificaciones o anexos, ocualquier cuestión planteada durante la vida de la sociedad, su liquidación y disolución, la cuestión será dirimida amigablemente sin intervención judicial alguna, nombrándose un amigable componedor por cada parte en discordia. dentro de los quince días de que una de las partes lo solicite. Dichos amigables componedores, antes de conocer sobre la cuestión nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, y deberán expedir sus fallos en el término de treinta días corridos de sus nombramientos. Los fallos de los amigables componedores serán acatados por todos los socios con fuerza de ley sin derecho de apelación o reclamo. — Décima Segunda: Para todos los casos que se proceda a votación en la sociedad, se computará un voto por cada cuota de capital aportada. — Décima Tercera: Al treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad realizará un balance general; y la contribución a las pérdidas o la participación en las utilidades, será efectuada en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. De conformidad firman los nombrados en San Justo, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos. Lo textado no vale. Entre renglones: de su haber patrimonial: vale. Sobrerraspado: cuatro; Agosto. vale. Firmado: José Gallego. David Fernández. José García Rey. Eduardo Megías.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210 e.6|11 Nº 59.366 v.6|11|72

Gilligan y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número: Mil Seiscientos Cuarenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y dos, ante mi, el Escribano Público autorizante, comparecen los señores doña Lilián Claire Allinson Bell, soltera, nacida el doce de agosto de mil novecientos veinte y cinco, argentina, comerciante, titular de la Libreta Civcia numero rtes millones ciento veinte y siete mil cuatrocientos treinta y dos, domiciliada en la calle Vicente López número mil seiscientos cuarenta y uno; y don Tomás Juan Gilligan, casado, nacido el treinta de enero de mil novecientos cuarenta y seis, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones setecientos diez y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil setecientos cincuenta y cinco, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por la presente han resuelto dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y por los siguientes artículos: Artículo Primero: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "GILLIGAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista número seiscientos cincuenta y siete planta baja, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones de la misma dentro o fuera de la República Argentina. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros los siguientes actos: a) Operaciones comerciales: Mediante la compra, venta, consignación, importación, exportación y acopio de lanas, cereales, oleaginosos y cueros; b) Operaciones mineras: Mediante la explotación y adquisición de minas, la venta de sus productos y elaboración de los mismos; c) Operaciones industriales: Mediante la industrialización de lanas, cereales, y oleaginosos; d) Operaciones ganaderas: Mediante la compra, venta, arrendamiento y explotación de campos y haciendas; e) Operaciones inmobiliarias: Mediante la construcción, compra, venta y arrendamiento de inmuebles; f) Operaciones financieras: Mediante el suministro de capitales a personas o empresas, inversiones de dinero o negociación de valores mobiliarios. — La sociedad podrá ejecutar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización del objeto social y que no estén prohibidos por las cuotas o sea noventa mil pesos; y Tomás Lillian Claire Allinson Bell: nueve mil por los socios en la siguiente proporción: Juan Gilligan, mil cuotas o sea Diez mil pesos, e integrado en su cincuenta por leyes de la Nación. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto que le corresponda le será abonado de acuerdo al balance anual a practicarse el ciento por cada socio. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que les pertenece. — Artículo Cuarto: La sociedad se constiuye por un plazo de veinte años a contar de la fecha del presente contrato. — Artículo Quinto: Podrá disolverse en razón de lo siguiente: a) Por voluntad de los socios que representen mayoría de capital. — b) Cualquiera de los socios podra separarse de la sociedad, previo aviso a la misma con ciento veinte días, por lo menos, de anticipación, por medio de telegrama colacionado. — Si el socio saliente hiciera su retiro con anterioridad al treinta y uno de marzo, el haber líquido que le corrresponda le será abonado de acuerdo al balance anual practicado al treinta de setiembre último. — En cambio, si su retiro se produce con posterioridad al primero de abril, el haber líquido treinta de setiembre próximo. — El haber correspondiente al socio saliente en concepto de capital, útilidades, proporción en el Fondo de Reserva Legal y saldo de cuenta particular, si lo hubiera, será abonado en la forma siguiente: cincuenta por ciento a los seis meses y cincuenta por ciento a un año. — Dicho haber podrá ser abonado en plazos menores o al contado, a elección del o los pagadores. — c) Si de cualquiera de los balances resultare pérdida del setenta y cinco por ciento. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus derecho-habientes debidamente instituidos, se incorporarán a la Sociedad quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios en sus caracteres de Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, con amplias facultades, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, pudiendo a tal fin conferir poderes generales y especiales, nombrar y remover empleados fijar los sueldos de los mismos con designación de sus cargos, suspenderlos y exonerarlos, representar a la sociedad en todos los actos y asuntos judiciales, y administrativos, celebrar todos los contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos a sus efectos, cobrar y percibir cuanto se le adeude ahora y en adelante a la Sociedad, solicitar créditos o préstamos, emitir, aceptar, girar en descubierto, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y cualesquiera otros Bancos particulares y|o extranjeros, aceptando sus leyes y reglamentos. — Dar fianzas cuando fuere necesario a los fines sociales, acordar cartas de créditos, trust-receipts, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir y endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros, asegurando los bienes de la sociedad; endosar pólizas, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, y hacer donaciones, estar en juicio como actor o demandado ante cualquier fuero; prorrogar jurisdicción, promover querellas y retirarlas, y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Artículo Séptimo: El treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, estableciendo las ganancias obtenidas o las pérdidas que se hubieran producido. — Dicho balance e inventario deberá ser aprobado y firmado dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio por los socios que representen la mayoría de capital. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual se hará la dedución que establece el artículo setenta de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: El resto de las utilidades una vez cubierto el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, así como las pérdidas en su caso, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Noventa por ciento para la socia Lillian Claire Allinson Bell, y el diez por ciento para el socio Tomás Juan Gilligan. — Con relación a los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Noveno: Las Asambleas o reuniones de socios con el objeto de deliberar sobre la marcha, estado y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que los mismos deberán ajustarse o para aprobar los balances o deliberar sobre todo asunto de interés social, se celebrarán cada vez que lo decidan socios con la mayoría de capital. — Las deliberaciones y resoluciones de los asambleístas se harán constar en un Libro de Actas debidamente rubricado y dichas actas deberán ser firmadas por los socios que concurran a la reunión, ya sea personalmente y|o representados por apoderados con instrumento público o carta poder, certificada la firma del mandante por escribano público. — Artículo Décimo: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros, extraños a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computando el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos, de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas inter-socios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes, después del término establecido en el punto a). — Se estará a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Artículo Décimo Primero: Las divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, como al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, cualquiera fuera su motivo, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, la que antes de comenzar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable, causan ejecutoria, prescindiendo así de la vía judicial. — Artículo Décimo Segundo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo los doce artículos los comparecientes dejan constituida la Sociedad "Gilligan y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Previa lectura y ratificación se firma la presente escritura, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Claire A. Bell. — T. Gilligan. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz, corriente al folio cuatro mil cincuenta y siete del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para los interesados, expido este testimonio extendido en cinco sellos de Actuación Notarial números: trece millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y dos; trece millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y tres; trece millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco; trece millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y seis, y trece millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y dos. — Sobre raspado: "en — podrá — con — aceptando — relacionen — setiembre — reuniones — rubricado. — Vale. — Hay un sello: Rodolfo Solveyra, escribano. — Rodolfo Solveyra.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 336 e.6|11 Nº 59.618 v.6|11|72

Tadea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jaime Moisés Bialoskurnik, de nacionalidad argentina, casado, de cuarenta y dos años de edad, de profesión comerciante, con cédula de identidad número tres millones doscientos diez mil novecientos treinta y dos, con domicilio en la calle Gavilán número mil novecientos once, de la ciudad de Buenos Aires; Raúl Roberto Silva, de nacionalidad argentina, casado, de treinta y ocho años de edad, de profesión comerciante, con cédula de identidad número tres millones novecientos ochenta y un mil ciento treinta y uno, con domicilio en la calle Fragata Presidente Sarmiento número dos mil veintiséis, departamento "B", de la ciudad de Buenos Aires; y Jaime Moisés Kunst, de nacionalidad polaco, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de profesión comerciante, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos veintisiete, con domicilio en la calle Aráoz número dos mil seiscientos ochenta y nueve, planta baja, departamento "A", de la ciudad de Buenos Aires; convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituida entre las partes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de "TADEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá inicialmente su domicilio legal en la calle Aráoz número dos mil seiscientos ochenta y nueve, planta baja, departamento "A" de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del derecho de establecer sucursales, fábricas, o representantes en todo el ámbito de la República Argentina. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de muebles tapizados, sus materiales componentes, su importación y exportación, su venta por mayor y|o menor, pudiendo ampliar el objeto social con el común acuerdo de los socios. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de julio de mil novecientos setenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato social entre los socios y tomará el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El capital social se establece en la suma de Veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en dos mil cuotas de capital de Diez pesos ($ 1.) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en la siguiente proporción y forma: El señor Jaime Moisés Bialoskurnik, quinientas cuotas por un valor total de cinco mil pesos ($ 5.000); el señor Raúl Roberto Silva, quinientas cuotas, por un valor total de cinco mil pesos ($ 5.000) y el señor Jaime Moisés Kunst, mil cuotas, por un valor total de diez mil pesos ($ 10.000). — Todos los aportes se realizan en telas, cueros, maderas y demás materiales destinados a la fabricación de muebles tapizados, aportados por sus valores de compra, que se acredita con sus respectivas facturas y así lo declaran bajo juramento de ley, los socios, así como también que dichos materiales se encuentran libre de todo gravamen; todos estos bienes se encuentran integrados según balance que se firma por separado, y que forma parte del presente contrato social. — Sexto: Las utilidades o pérdidas que devenguen los negocios sociales, serán distribuidas entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, en la siguiente proporción: el señor Jaime Moisés Bialoskurnik, el veinticinco por ciento (25 o|o); el señor Raúl Roberto Silva, el veinticinco por ciento (25 o|o); y el señor Jaime Moisés Kunst, el cincuenta por ciento (50 o|o). — Séptimo: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de la sociedad y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las amortizaciones técnicas que deban realizarse sobre los valores del balance anual se harán de acuerdo a lo establecido por la Dirección General Impositiva al respecto, para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Octavo: La dirección, administración y representación legal de la sociedad corresponde a todos los socios en calidad de gerentes, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo. Para el mejor desempeño de sus funciones tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso y|o garantía toda clase de mercaderías, materias primas, muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos, permutarlos, pactando los precios y forma de pago, tomar y dar posesión, aceptar y dar consignaciones, representaciones y comisiones; b) Operar con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros con las más amplias facultades; c) Tomar en préstamo dinero de los socios, de establecimientos comerciales, bancarios y particulares, en cuenta corriente, con o sin intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros o cheques y otras obligaciones y|o documentos de crédito público y privado, con garanía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones, pagos, innovaciones, remisiones y quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelar-

los total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades de contestar, demandar, o promover demandas de cualquier naturaleza, decidir prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones; h) Recibir y otorgar cartas de pago y recibos; j) En general, efectuar todo acto y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario y conveniente a los fines sociales, aclarándose que estas facultades expresadas son de carácter enunciativo y no limitativo. El uso de la firma social será en forma conjunta de dos, cualesquiera de los socios gerentes. Para la efectiva administración de la sociedad, los socios gerentes se reunirán por lo menos una vez cada dos meses. Para toda modificación del contrato social, y otra decisión que imponga mayor responsabilidad a los socios, se requerirá la unanimidad de votos. Cualquier otra decisión se adoptará por mayoría del capital social. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Noveno: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derechc de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, antes de su vencimiento, preaviso a los otros socios por medio auténtico con 90 días de anticipación a la fecha de su pedido de retiro En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios asistirá a los socios restantes el derecho de aceptar, a los herederos o representantes legales, una vez unificada la representación, a continuar en la sociedad en iguales condiciones, derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado o a solicitar la correspondiente cesión de cuotas. — Décima primera: Cuando deba realizarse una cesión de cuotas a fin de determinar su valor se realizará un balance general o inventario de los bienes sociales excluyendo bienes inmateriales, como por valores de marcas y patentes y llave de negocio, se establecerá los valores reales de los bienes de la sociedad a la fecha del acontecimiento. A fin de establecer su valor los socios procederán de común acuerdo y en caso de discordia nombrarán un árbitro cuyo fallo será inapelable. El importe resultante será pagado en la forma y plazo que de común acuerdo los socios determinan. — Décimo segunda: En caso de liquidación de la sociedad, quedando designados liquidadores, los socios gerentes, con todas las facultades que la ley les acuerda. Cancelando el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la liquidación de la sociedad, serán dirimidos por árbitros con exclusión de la vía judicial nombrados uno por cada socio. En caso de discordia éstos nombrarán a un tercero de común acuerdo, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si se suscitace entre los socios una cuestión de carácter judicial desde ya los mismos se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderle. De conformidad con las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan quienes lo suscriben en Buenos Aires a los doce días de setiembre de 1972. — Inventario de aportes realizados por los señores socios de Tadea Sociedad de Responsabilidad Limitada en el acto de su constitución domicilio legal. Aráoz Nº 2689, planta baja "A", Buenos Aires. — 67.50 metros de tela 160 c|u. 9.50 $ 641.25. — 60 metros de tela 1,60 c|u. 8,50 $ 510.— — 1.30 metros de tela brin c|u. 8.80 $ 11.44. — 66.50 metros de tela 160 c|u. 8.50 $ 565.25. — 135.60 metros de tela 160 c|u. 850 $ 1.152.60. — 10 metros de tela brin c|u. 10.— 100.—. — 424.p.a $ 3.20 0.39.390 m2 c|u. 34.45 $ 1.356.—. — 2.140.47 p. 2 a $ 2.20 el p2 0 198.82 m2 c|u. 23,68 $ 4.708.37. — 101 kgrs. Poliester blocks 2000x1000x30 c|u. 15.76 $ 1.591.76. — 96 kgrs. Poliester blocks 2000x1000x50 c|u. 15.76 $ 1.512.96 — 31,50 kgrs. cabos en 3 bolsas c|u. 3.— $ 94.37. — 6 kgrs. placas c|35 de 2000x1000x50 c|u. 42.10 $ 252.60. — 30 almohadones compuestos por 1 placa c|15 de 750x620x50 1 placa c|35 de 750x550x20 c|u. 17.56 $ 526.80. — 30 almohadones compuestos por 1 placa c|15 de 900x620x50, 1 placa c|35 de 900x550x20 c|u. 21.08 $ 632.40. — 30 almohadones compuestos por 1 placa c|15 de 570x620x50, 1 placa c|35 de 570x550x20 c|u. 13.35 $ 400.50. — 30 almohadones compuestos por 1 placa c|15 de 750x620x50. 1 placa c|35 de 750x550x20 c|u. 17.56 $ 526.80. — 30 almohadones compuesto por 1 placa c|15 de 900x620x50, 1 placa c|35 de 900x550x20 c|u. 21.08 $ 632.40. — 20 almohadones compuesto por 1 placa c|15 de 570x620x50, 1 placa c|35 570x550x20 c|u. 13.35 $ 267.—. — 206 tablas pino de 1.807 p. 2 $ 2.50 o 167.87 m2 a c|u. 26.90 $ 4.517.50. — Total de aportes $ 20.000.—.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 267.— c. 6|11 Nº 59.380 v 6|11|72.

Offset De-Ce

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número novecientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí el Escribano Autorizante comparecen los señores don Enrique Walter Stockmann, que manifiesta ser soltero, hijo de don Juan Enrique Stockmann y de doña Berta Kopp, argentino, gráfico, nacido el 29 de agosto de 1920, con Libreta de Enrolamiento número 0448490, domiciliado en la calle Molina Arrotea esquina Nueva Escocia, de Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría; don César Oscar Carreras, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Martha Isabel Pandolfini, hijo de don Manuel Benito Carreras y de doña María Catrini, argentino, fotocromista, nacido el 26 de Junio de 1939, con Libreta de Enrolamiento número 4.297.780 domiciliado en la calle Cosme Argerich número 108, de Haedo, Partido de Morón; don Raúl Daniel Iglesias, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña María Rosa Castro, hijo de don Raúl Iglesias y de doña Lise Juana Migliarini, argentino, fotocromista, nacido el 4 de marzo de 1941, con Libreta de Enrolamiento número 7.715.782, domiciliado en la calle Maestra Rocha Montarce número 2397, de Haedo, Partido de Morón, todos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Ricardo Orlando González, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Nelba Mabel Barbaresi, hijo de don Alberto González y de doña Estela Dora Castoldi, argentino, fotógrafo, nacido el 10 de julio de 1945, con Libreta de Enrolamiento número 4.531.184, domiciliado en el Pasaje Del Colegio número 6392 de esta Capital; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y muy especialmente por las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los señores don Enrique Walter Stockmann, don César Oscar Carreras, don Raúl Daniel Iglesias y don Ricardo Orlando González, una sociedad que girará bajo la denominación de "OFFSET DE-CE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Alzaga número dos mil sesenta, de esta ciudad, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces se estime necesario, así como instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de un laboratorio fotográfico para las artes gráficas así como dedicarse a toda otra actividad comercial y|o industrial, vinculada con dicho objeto. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones vinculadas directa o indirectamente con aquél. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, las que son suscriptas por los cuatro socios constituyentes, por partes iguales y son integradas en su totalidad de acuerdo al balance que firmado por los mismos se agrega a la presente y se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: Cada cuota capital es indivisible representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de todos los socios, si un socio desease transferir su cuota capital, los demás socios o uno cualquiera de ellos en su defecto, tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en proporción a sus respectivas cuotas de capital en igualdad de precio y condiciones que ofreciesen los terceros, a cuyo efecto el socio que deseare ceder sus cuotas deber dar aviso de su decisión a los demás consocios por telegrama colacionado, haciéndoles saber el precio y condiciones que ofrecen los terceros, probado en forma fehaciente, a fin de que éstos, dentro del plazo de diez días corridos a contar desde la recepción del aviso telegráfico, manifiesten si harán uso de la prioridad que esta cláusula les acuerda. — Sexta: Los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que juzgue más conveniente. Con este objeto se reunirán en el local social cuando cualquier socio lo pida. Las decisiones para ser válidas requerirán en todos los casos, aún para los asuntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, una mayoría no inferior al setenta y cinco por ciento de los votos existentes en la sociedad. — Para que las reuniones puedan realizarse válidamente, los socios deberán ser citados en el domicilio legal constituido en la cláusula undécima del presente, en forma fehaciente, con una anticipación no menor de cinco días al de la reunión. — Las decisiones se asentarán en un libro de actas que serán firmadas por todos los asistentes. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en calidad de gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la misma toda clase de contratos; comprar, vender e hipotecar inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales o privadas, librar, girar y endosar cheques, vales, pagarés y cualquier otro papel de comercio; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales: actuar en juicios y otorgar los poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad, sin embargo, para representar a la sociedad ante las oficinas públicas y|o administrativas, nacionales, provinciales o municipales de cualquier naturaleza, endosar cheques, pagarés u otros papeles de comercio para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad y para representarla en toda clase de juicios será suficiente la firma de uno cualquiera de los gerentes. — Los gerentes firmarán con su firma personal debajo de la razón social adoptada. — La firma social no podrá ser empleada en fianzas o garantías de terceros o de miembros de la sociedad. — Octava: Anualmente el treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquier socio lo solicite. — Dichas operaciones serán discutidas en una reunión social especial que se efectuará dentro de los treinta días de finiquitadas las mismas y se tendrán por aprobadas si dentro de los quince días subsiguientes al fijado para la reunión especial no fueran observadas en forma fehaciente. — En caso de ser observadas dichas operaciones, se tendrán por aprobadas por resolución favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos existentes en la sociedad. — Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento que irá a constituir el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas-capital. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios — Producido uno de estos eventos, la sociedad continuará con el representante del incapaz o con los herederos del prefallecido, debiendo éstos unificar la representación cuando sean más de uno. tanto el representado del incapaz como el de los herederos ingresará a la sociedad con iguales derechos y obligaciones del socio premuerto o incapacitado. — Décima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa la misma se practicará por un liquidador designado por una mayoría no inferior al setenta y cinco por ciento de los votos existentes en la sociedad. — Undécima: Para todos los efectos emergentes del presente contrato los socios constituyen los siguientes domicilios especiales y legales: don Enrique Walter Stockmann, en Tucumán número 3310, planta baja; don César Oscar Carreras en la casa de la calle Zelada número 6844; don Raúl Daniel Iglesias, en la calle Lavalle 1430, octavo piso, y don Ricardo Orlando González, en el Pasaje Del Colegio Nº 6392; todos de esta ciudad, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se les hagan. — Estos domicilios podrán ser cambiados por los socios previa notificación efectuada en forma fehaciente a los demás consocios. — Para el caso necesario los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta ciudad, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que durante la vigencia de la sociedad o de su disolución o liquidación surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de su liquidación y|o participación, serán dirimidas por un arbitrador único que lo será el presidente en ejercicio de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, o la persona en quien éste delegue su mandato, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — En la forma expuesta se deja formalizado el contrato de la sociedad "Offset De-Ce, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, de que doy fe. — E. Walter Stockmann, — C. O. Carreras. — R. D. Iglesias, — R. O. González — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro número 307 del que es titular el Escribano don Pedro Saúl Briones y adscripto el Escribano don Alfredo Luis Giugale, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 20 de setiembre de 1972, extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 013741804 al presente. — Raspado: Para el cumplimiento — precio — ofrecen — fehaciente — negocios — Cláusula — cualquier — practicarán — dentro — liquidación — mayoria — Iglesias — extrajudiciales — por los — otro — cuyo — Alfredo expido — Vale. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: doña — nupcias — González — partir — constituida — Orlando — Offset — así — cumplimiento — constituyentes — su — ofrecen — prioridad — social — sociedad — conforme — Desarrollo — Nacional — embargo — cheques — otros — terceros — praticará — muerte — representante — incapaz — ciento — don — Del — jurisdicción — forma — dirimidas — en el 20 — Vale.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 291 e.6|11 Nº 60.078 v.6|11|72

Oscar Raddavero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial le Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Oscar Raddavero, C. I. número 3.446.074, Pol. Fed., domiciliado en la calle Pergamino 3478, Capital Federal y el señor Luis Domingo Alfano, C. I. número 3.728.887, de Pol. Fed., en su carácter de presidente de Wamel S. A., con domicilio en Cachimayo 1319. Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad, con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los contratantes una sociedad que girará bajo el nombre de "OSCAR RADDAVERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Pergamino 3478, sin perjuicio de trasladarlo eventualmente y establecer sucursales, agencias, fábricas talleres, depósitos y cuantos más establecimientos estimen necesario en cualquier lugar del país y del extranjero, así como crear o tomar participación en otras sociedades industriales o comerciales. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación del ramo de recuperación de polietileno y cualquier otro tratamiento del plástico, así como también toda clase de negocios financieros, comerciales, industriales, compraventa y demás acti-

vidades afines sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años a contar del 24 de mayo de 1971. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de pesos Ley 18.188, sesenta mil ($ 60.000) dividido en seis mil cuotas (6.000) de pesos Ley 18.188, diez ($ 10) cada una de las cuales le corresponden al señor Oscar Raddavero tres mil cuotas y al señor Luis Domingo Alfano en representación de Wamel S. A. tres mil cuotas capital que se aporta íntegramente en la forma que surge del estado patrimonial que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con el cargo de gerentes, quienes obligarán a la sociedad en la totalidad de sus actos con la firma de uno solo de ellos, facultándoselos asimismo para realizar en nombre de la sociedad, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios Públicos, Bancos Oficiales o Privados, Instituciones de Crédito, Caja de Jubilaciones, I. N. S. P., etc., para realizar cuantos más trámites sean necesarios para el logro del objeto social, siendo esta enumeración sólo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los socios no podrán por ningún concepto aplicar la firma social en fianzas y|o garantías de terceros.

— Séptima: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Dichos balances generales serán ajustados a las leyes vigentes y se pondrán de manifiesto por el término de noventa (90) días a cuyo vencimiento se tendrán por aprobaros si no hubiere mediado observación. — Octava: Las utilidades que resultan previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cumplir el diez por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo considere conveniente, debiendo preavisar al otro scocio con una antelación no menor de noventa dias por telegrama colacionado. — Décima: El socio saliente percibirá todos los conceptos que por capital, utilidades, cuentas particulares y sus intereses, los cuales les serán liquidados en un todo de acuerdo con lo estipulado en la cláusula decimoprimera siguiente, que es en todo de aplicación al caso. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los derecho-habientes podrán optar entre incorporarse en la sociedad unificando representación, con los mismos derechos del socio fallecido incapacitado o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que les correspondiera al socio en la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y las cuotas del capital más las ganancias y pérdidas resultantes, más el saldo de su cuenta particular e intereses acreditados o a acreditarse se abonarán en seis (6) meses con un interés igual al vigente en el Banco de la Nación Argentina, comenzando a correr los plazos a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Decimosegunda: El socio antes de ceder su cuota a terceros se compromete a conferir opción para la adquisición de las cuotas sociales que el socio quiere transferir antes del vencimiento del contrato social, debiendo para este supuesto comunicar su decisión de transferir, a su consocio con sesenta (60) días de anticipación corridos y por medio de telegramas colacionados, indicando el monto total de la operación, nombre del comprador, forma de pago y demás condiciones de la transferencia. — Una vez cumplidos los requisitos exigidos anteriormente, el socio saliente queda facultado automáticamente para ofrecer sus cuotas a terceros. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o en la oportunidad de la liquidación y|o disolución será resuelta por árbitros amigables componedores, debiendo nombrar un árbitro por cada una de las partes, quienes antes de entrar a laudar, designarán otro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y lo demás no previsto por este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno. — S|R.: sociedad, tres, vale. — S|R.: 3446074, vale. — Firmado: Luis D. Alfano y Oscar Raddavero. — Acompaño estatutos y se hace aclaración. — Señor Juez Nacional de Comercio. — Oscar Raddavero, por si y la Sociedad "Wamel", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", representada por su actual presidente don Luis Domingo Alfano en su carácter de socios de la sociedad Oscar Raddavero, Sociedad de Responsabilidad Limitada constituyendo domicilio legal en esta Capital, calle Uruguay Nº 467, a V. S. decimos: Que de acuerdo a lo dispuesto por V. S. al pedido de inscripción de contrato de la sociedad Oscar Raddavero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", venidos a manifestar, que el suscripto don Oscar Raddavero, es de nacionalidad argentino, y que el Presidente de la sociedad Anónima, actualmente es el suscripto don Luis Domingo Alfano, como así lo justifica con el acta que se acompaña. — Se deja aclarado que en el contrato que acompaño para su inscripción la sociedad que figura como socio "Wamel S. A." su verdadero rubro social es el de "Wamel" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" como así resulta de los Estatutos de la misma que se acompaña y cuyo desglose solicito. — En virtud de lo expuesto ruego a V. S. se proceda a la inscripción solicito, se me expida testimonio de contrato juntamente con la aclaratoria. Que será Justicia. — E|l.: contrato — Vale — Firmado: Oscar Raddavero. — Reestructuración Cláusula 5ta. y Adicionan Cláusula 14ta. — Señor Juez Nacional de Registro: Oscar Raddavero por si y la Sociedad "Wamel" S. A., representada por su Presidente don Luis Domingo Alfano en sus carácter de socios Gerentes y únicos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Oscar Raddavero" con domicilio constituido en Uruguay 467, en los autos de inscripción, a V. S. decimos: I. — Que reunidos en el carácter invocado ut-supra se ha resuelto reestructurar la cláusula 5ta. y adicionar la cláusula 14ta., del respectivo contrato social según sigue: Quinta: El uso de la firma social, la dirección y administración, será conjunta, confiriéndose a ambos socios el cargo de Gerentes, quienes obligarán a la sociedad en la totalidad de los actos, con facultad para realizar en nombre de la misma, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las Autoridades Nacionales, Provinciales ó Municipales, Ministerios Públicos, Bancos Oficiales o privados, Instituciones de Créditos, Cajas de Jub., I. N. P.S., etc., para realizar cuantos más trámites sean necesarios para el logro social, siendo esta enumeración, sólo enunciativa y no limitativa. — Décimo Cuarta: Se conviene entre las partes contratantes, el cambiar o transformar, el estado jurídico de esta sociedad, ya sea en Sociedad Anónima o similar, voluntad que deberá ser expresada en el libro de Actas. — Proveer de conformidad, será justicia. — Firmado: Luis Alfano, Oscar Raddavero.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 228 e.6|11 Nº 60.022 v.6|11|72

Drogasmil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Enrique Horacio Alejandro Millán, argentino, casado, comerciante, de 59 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 0.549.134, domiciliado en la calle Humberto Iº número 1308, Capital Federal, y José Esteban Meccia, argentino, casado, comerciante, de 42 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.796.333, domiciliado en la calle Humberto Iº número 424, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "DROGASMIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en El Salvador 5248, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del exterior. — Segunda: Plazo: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 2 de mayo de 1972, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Objeto: La sociedad se dedicará por cuenta propia y|o de terceros a la compra, venta, fraccionamiento, importación y|o exportación de drogas industriales y productos químicos, elementos accesorios y complementarios de la industira química en general. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 10.000 (diez mil), dividido en 1.000 (mil) cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales a razón de pesos ley 18.188 5.000 (cinco mil) cada uno en mercaderías, valuadas a su precio mayorista en plaza al 2 de mayo de 1972, según se detallan en el inventario que, firmado por contador público nacional, se considera formando parte del presente contrato. —

Quinta: Gerentes: La administración social estará a cargo de ambos socios indistintamente en carácter de gerentes, pudiendo actuar cualesquiera de ellos para representar y obligar a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer a la sociedad en fianzas, garantías o prestaciones a título gratuito en favor de terceros. Podrán en consecuencia: operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y cualquier otra forma con los Bancos: Central de la República, Nacional de Desarrolo, Hipotecario Nacional, de la Nación Argenitna, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, presentes y|o a fundarse, particulares, mixtos o del Estado; intervenir en licitaciones públicas y|o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero y lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actores o demandados; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías fijando y|o aceptando en cada caso el tipo de interés; adquirir, vender, tomar en locación o locar inmuebles; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato. Se entiende que la presente cita en cuanto a las facultades de los gerentes, es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Sexta: Los socios se reunirán con la frecuencia que los negocios sociales lo requieran. Todas las resoluciones que se tomen, lo serán por unanimidad. — Séptima: Balances:

Anualmente, cada 31 de diciembre, se efectuará el Balance General, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios liquidos obtenidos, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, se distribuirán entre los socios por partes iguales. De igual manera se procederá con las pérdidas. — Octava: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socia o accionista o transformarse en otra de tipo jurídico distinto, inclusive sociedad anónima. — Novena: Renuncia de socio: transferencia de cuotas. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con anterioridad a su vencimiento mediante la transferencia de sus cuotas sociales a un tercero con el consentimiento del socio restante. — De no existir tal consentimiento, el socio restante podrá reintegrarle (en las condiciones que se fijen de común acuerdo en esa oportunidad) sus cuotas sociales, ajustadas con más o menos los resultados acumulados según el balance que se practique a la fecha que se produzca tal circunstancia.

— El socio restante podrá continuar por su cuenta el giro comercial. — En caso de no llegarse a un acuerdo, procederá la disolución de la sociedad, encargándose ambos socios de la liquidación. — En este último caso no se podrá distribuir participación alguna entre los socios sin previamente cancelar completamente las deudas sociales. — Décima: Muerte o incapacidad de socio: ocurrida la muerte o incapacidad permanente de algún socio, los herederos o curadores legales del socio fallecido o incapacitado podrán optar, previo consentimiento del socio supérstite o sano, entre continuar en la sociedad o transferir a un tercero las cuotas sociales. — De no optar los herederos o curadores por ninguna de las posibilidades señaladas o no mediando el consentimiento del socio supérstite o sano, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, debiendo los herederos o curadores legales unificar su representación.

— Dicho representante tendrá las más altas facultades de fiscalización pero no tendrá el cargo de gerente ni el uso de la firma social ni injerencia en la liquidación de la sociedad. — En tal caso se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, determinándose la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, efectuándose los reintegros en la medida que las distintas etapas de la liquidación lo permitan. — Decimoprimera: Toda duda o divergencia que se suscitare, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez Nacional de Comercio de turno en la Capital. — Decimosegunda: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes. — Bajo las doce cláusulas que anteceden y de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. — Firmado: Enrique Horacio Alejandro Millán; José Esteban Meccia. — Modifican contrato social. — Solicitan inscripción. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Enrique Horacio Alejandro Millán y José Esteban Meccia, únicos socios de Drogasmil Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo domicilio en El Salvador 5248, a V. S decimos: que atentos a lo prescripto por el artículo 11, inc. 3º de la Ley 19.550, hemos resuelto modificar la cláusula tercera del contrato social que obra en autos en la siguiente forma: Tercera: Objeto: La sociedad se dedicará por cuenta propia y|o de terceros a la compra, venta, fraccionamiento, importación y|o exportación de drogas industriales y productos químicos, elementos accesorios y complementarios de la industria química en general. — Que, en consecuencia, solicitamos la incorporación de la modificación señalada a nuestro contrato social a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expidiéndosenos el correspondiente testimonio. — Dignese V. S. proveer de conformidad a lo solicitado que será justicia. — Firmado: Enrique Horacio Alejandro Millán; José Esteban Meccia. — Inventario de constitución de Drogasmil Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al 2 de mayo de 1972. — Activo. — Mercaderias. — Valuadas al costo mayorista en plaza a la fecha. — Cantidad. — Descripción — Unitario. — 1.500 kg. Mierro y Amonio marrón 60 — 90. — 4 kg. Alumbre de cromo 5 — 20. — 5 kg. Magnesia sulfato crist 5,75 — 28,75. — 0.500 kg. Estroncio cloruro 100. — 50. — 0,700 kg. Nitrato de plata puro 350 — 245. — 0.100 kg. cloruro cuprico 100 — 10. — 0,250 Kg. Mercurio bicloruro 168 — 42. — 0,500 lt. Yoduración esp. al 5 o|o — 57. — 28,50.

— 3 Kg. Sulfato de niquel puro 28 — 84. — 5 Kg. Permanganato de potasio 9,90 — 49,50. — 1 Kg. Anilina azul 69 — 69. — 8 Kg. Potasio Yoduro, R. P. 65,96 — 527,68. — 5 Kg. Yoduro puro, Resubl. RP 72,75 — 363,65. — 14 Unid. cepillos cerda 15 x 6 — 7,57 — 105,98. — 1 Bote Opacol 5,70 — 5,70 — 6 Kg. Albumina de huevo 28 — 168. — 32,200 Kg. Potasio prusiato rojo 16,50 — 531,30. — 0,400 Kg. Bensotriazol 280 — 112. — Transporte 2.531,16. — Cantidad Descripción unitario. — Transporte 2.531,16. — 6 Lt. Goma líquida a 14º Bme. 8 — 48. — 2 Bot. Glicerina pura FA. IV x 250 gr. — 7.20 — 14.40. — 2 Lt. Aguarrás vegetal 6.50 — 13. — 11 Kg. Potasio Bromuro crist. 15 — 165. — 99 Kg. Sodio bisulfito polvo 1,50 — 148,50. — 10,200 Kg. Potasio bromuro 15 — 153. — 111,700 Kg. Sodio sulfito 1,80 — 201,06. — 15 Kg. Hierro sulfato crist. 1,50 — 22,50. — 160 Kg. Sodio hiposulfito crist. 1,46 — 233,60. — 3 Kg. Planetol M. y Baker 70 — 210. — 14 Kg. Goma arábiga polvo 22 — 308. — 16,500 Kg. Metol alemán 47 — 775,50. — 1,500 Kg. Goma arábiga grano 18 — 27. — 30 Kg Calcio carbonato 1,80 — 54. — 10 Kg. Piedra pómez polvo 0,70 — 7. — 0,800 Kg. Cobre sulfato crist. 4.30 — 3,44. — 50 Kg. Sodio sulfato polvo R. P. 4,60 — 230. — 23,300 Kg. Acido cítrico crist. 10,50 — 244,65. — 7 Kg. Talco polvo 1 — 7. — 10 Kg. Potasio carbonato 5.20 — 52. — 24 Kg. Alumbre de potasio 1,65 — 39,60. — 1 Kg. Sodio sulfuro crist. 7 - 7. — Transporte 5.495,41. — Cantidad descripción unitario. — Transporte 5.495,41. — 1 Kg. Amonio bicromato inglés 14 — 14. — 59,700 Kg. Hidroquinona pura 33,76 — 2.015,47. — 2 Kg. Hidroquinona pura 38 — 76. — 2 Kg. Sodio cianuro 6,50 — 13. — 3 Kg. Soda cáustica escamas 3,50

— 10,50. — 0,500 Kg. Paraformaldeido 6,90 — 3,45. — 9 Kg. Sodio sulfito polvo 1,80 — 16,20. — 1 Kg. Sodio Carbonato, polvo 1,82 — 1,82. — 21 Kg. Potasio carbonato 5 — 105. — 50 Kg. Potasio bicromato 5,20 — 260. — 62 Kg. Acido acético 99 o|o — 2,92 — 181,40. — 18 Kg. Agua oxigenada 100 v. — 3,60 — 64,80. — 30 Kg. Hierro percloruro 1,50 — 45. — 20 Kg. Acido muriático 0,28 — 5,60. — 60 Lt. Amoníaco 21º — 0,35 — 21. — 1 Kg. Potasio metabisulfito 7,50 — 7,50. — 45 Kg. Potasio metabisulfito Cr. 7,50 — 337,50. — 7 Kg. Acido fosfórico 3,90 — 27,30. — 1 Bot. Acido fosfórico 1,70 — 1,70. — 12 Kg. Carbonato tetracloruro 5,80 — 69,60. — 35 Kg. Algodón hidróf. 11,32 — 396,20. — 10 Lt. Colodión normal 2 o|o 7,40 — 74. — Transporte 9.242,09. — Cantidad descripción unitario. — Transporte 9.242,09. — 14.500 Kg. Acido nítrico 3,30 — 47,85. — 8 Lt. Amoníaco 26º — 1,20 — 9,60 — 7 Kg. Acido muriático 98 o|o — 1,20 — 8,40. — 14 Kg. Soda cáustica, escamas 5,50 — 77. — 4 Unidades Cepillos pelo cabra 38 — 152. — 50 Kg. Cianuro en briquetas 6 — 300. — 1,5 Doc. Cepillos de pita 65 — 97,50. — 4 Kg. Potasio Prusiato rojo 16,39 — 65,56. — Total del activo $ 10.000. — Pasivo. — Enrique Horacio Alejandro Millán cta. aporte 5.000. — José Esteban Meccia cta. aporte 5.000. — Sumas iguales $ 10.000. — Firmado: Enrique Horacio Alejandro Millán. — José Esteban Meccia.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1972. Lucio R. Meléndez secretario.

$ 256 e.6|11 Nº 59.904 v.6|11|72

Barrio López Camelo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Barrio López Camelo" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores: Gregorio Kancepolski, en su carácter de vicepresidente de "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 3855, Capital Federal; Isidoro Eisner, en su carácter de socio gerente de "Rosucar" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1569, piso 7º, Capital Federal; Félix Elías Latorre, argentino, casado, jubilado, con cédula de identidad número 1.116.204 de la Policía Federal, con domicilio en la calle San Nicolás Nº 755, dto. 1º, Capital Federal; Rodolfo Rubens Mussolino en su carácter de presidente de "Niborar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Mansilla Nº 3728, Capital Federal; Manuel Ignacio Ballari, argentino, soltero, capellán-capitán, con cédula de identidad Nº 518.617, de la provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 3350, Capital Federal; Israel Ber Markiewicz, argentino naturalizado, casado, jubilado, con cédula de identidad número 2.256.622, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Cucha Cucha Nº 1230, piso 1º, dto. C, Capital Federal; Ernesto Armando Moccero, argentino, casado, agrimensor, con cédula de identidad Nº 1.7[illegible]495, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1145, piso 1º, dto. "A", Capital Federal y en representación, por poder, de Elena Angélica Terrile de Moccero, argentina, viuda, agente de seguros, con cédula de identidad Nº 1.021.450, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Alsina Nº 855, Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá bajo la razón social de "BARRIO LOPEZ CAMELO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Rivadavia Nº 3855, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, como asimismo, establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. También podrá transformarse la presente entidad en Sociedad Anónima por resolución mayoritaria de capitales. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta de inmuebles urbanos y rurales, con o sin introducción de mejoras y construcciones. Especialmente, consistirá en la venta de veinte lotes de terreno ubicados en el partido de Tigre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, adquiridos a Herman Stambuck, mediante escritura Nº 586, de fecha 29 de diciembre de 1970, pasada al folio Nº 1063 del Registro de Contratos Nº 11, del partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, cuyos lotes adquiridos y cobranza resultante se aporta a esta Sociedad, según se expresa más adelante. Además y mediante votación unánime de todos sus socios la sociedad podrá realizar, en forma ocasional o permanente, cualquier otra operación o actividad mercantil autorizada por las leyes nacionales o provinciales, con la sola excepción de actividades bancarias, de seguros, capitalización y ahorro y financierras, con captación y ahorro público. Para la consecución de sus expresados fines la sociedad podrá comprar, ceder, vender, permutar y de cualquier otro modo adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, valores, acciones o cualquier otro derecho, o bien comercial, debiéndose considerar esta enunciación sin otra limitación de los que surgen del objetivo social y de las leyes. Podrá asimismo contratar libremente con todos los poderes públicos instituciones y reparticiones oficiales y con particulares y especialmente con todos los bancos oficiales o privados, creados o a crearse y finalmente podrá la sociedad realizar cualquier acto jurídico permitido por las leyes. — Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta y un mil quinientos pesos Ley 18.188 ($ 31.500), dividido en tres mil ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada una, que se suscriben de la siguiente manera: "Kantier" S.A. I.C.I.A.F. trescientas quince cuotas; "Rosucar" S.C.A. mil ocho cuotas; Félix Elías Latorre cuatrocientas setenta y tres cuotas; "Niborar" S.A.C.I.F.I., trescientas setenta y ocho cuotas; Manuel Ignacio Ballari, trescientas cuarenta y siete cuotas; Israel Ber Markiewicz, trescientas quince cuotas; Ernesto Moccero, ciento cincuenta y siete cuotas y Elena Terrile de Moccero, ciento cincuenta y siete cuotas. El Capital se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. En caso de que las necesidades sociales lo requieran por simple mayoría se podrá requerir a los socios aportes cuyo total no podrá exceder de una suma igual a la que ya se ha aportado. De total y común acuerdo se establece que en el supuesto que un socio no diese debido cumplimiento a su obligación de integrar estos nuevos aportes, dentro de los diez días corridos de haberlo intimado al efecto la sociedad por telegrama colacionado, tal incumplimiento determina en cualquier etapa del desarrollo de los negocios sociales, la exclusión del socio por voluntad de la mayoría en la reunión de socios, que a tal efecto se realice. Esta resolución involucrará la pérdida del carácter de gerente si así lo fuera. Determinada la exclusión de la sociedad del socio que de tal modo haya incumplido sus obligaciones el socio excluido solo tendrá derecho a percibir las sumas que hasta ese momento haya oportado a la sociedad en concepto de capital con menos el veinte por ciento de tal suma, deducción ésta que quedará a favor de la sociedad en concepto de indemnización. Las cuotas sociales que correspondían al socio excluido serán prorrateadas entre los restantes socios en proporción a sus respectivos porcentajes sociales; y supuesto que uno o más socios no adquiriesen las que les correspondan por prorrata, esas cuotas serán adquiridas por los socios que así lo deseen también a prorrata. — El acta de la reunión que resuelva la exclusión del socio que haya inscumplido con sus obligaciones de aporte será protocolizada ante Escribano Público, notificada al socio excluído e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el día 1º de diciembre de 1970. — Quinto: Una vez transcurridos seis años de existencia de la sociedad, podrá cualesquiera de los socios pedir su retiro de la misma. En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán adquirir sus cuotas con sus acreencias efectuándose la distribución de las mismas entre qienes expresen su interés en proporción a sus respectivos capitales. — El importe que por todo concepto correspondiera al socio que se retire cediendo sus cuotas, será abonado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas cuatrimestrales, iguales, documentadas, con el ocho por ciento de interés anual sobre saldos. El valor de las cuotas-capital más los créditos eventuales del socio contra la sociedad, se establecerá de acuerdo con las cifras que resulten del Balance General, cerrado con anterioridad a dicha fecha. En ningún caso se tendrá derecho a suma alguna en concepto de "llave. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes ejercerán el cargo de gerentes con las más amplias facultades conforme al art. 16 de la Ley 11.645. El uso de la firma social quedará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes nombrados, actuando juntamente, con la modalidad de que una por lo menos de las firmas deberá corresponder al representante de "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera y podrán en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuera menester, contraer préstamos, hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones, vender y enajenar inmuebles, dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y/o prendas, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir e inclusive celebrar aquellos actos para los que se requieran poderes especiales en virtud de lo estatuído por el art. 1881 del Código Civil; conferir poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales, inclusive para casos de denuncias o querellas, como así también los necesarios para la celebración de los actos jurídicos enumerados por el ya citado art. 1881 del Código Civil, sin que esta enunciación excluya otras facultades no mencionadas y con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios gerentes podrá individual o indistintamente representar a la Sociedad ante los Tribunales de trabajo y Tribunales de Conciliación o ante cualquier otro fuero o jurisdicción. — Séptimo: Quedan autorizados los socios a dedicarse a otras ocupaciones o negocios o empresas, aunque su objeto social coincida con el de la sociedad. — Octavo: Cada año se practicará un Balance e Inventario General de la Sociedad, con fecha 30 de noviembre. — El Balance, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a dicha fecha. — La aprobación del Balance, implica además la aprobación de la gestión administrativa de los gerentes. Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convinieran, las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Kantier S. A. I. C. I. A. F., diez por ciento; Rosucar S. C. A., treinta y dos por ciento; Félix Elías Latorre, quince por ciento, Niborar S. A. C. I. F. I., doce por ciento; Manuel Ignacio Ballari, once por ciento; Israel Ber Markiewicz, diez por ciento; Ernesto Moccero, cinco por ciento; Elena Terrile de Moccero, cinco por ciento. — Noveno: Se llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones, notificaciones de liberación y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualesquiera de los gerentes mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituidos con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar. La notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el Libro de Inventarios respectivo, transcurrido los plazos previstos. Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el articulado de la Ley 11.645. — Decimo: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en Liquidación correspondiendo a la totalidad de los gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Décimo Primero: En el supuesto de fallecimeinto o incapacidad permanebte de un socio, los herederos o representantes legales del incapacitado procederán a unificar su representación, optando por continuar en la sociedad asumiendo los derechos y obligaciones contractuales, salvo los de administracion por revestir éstos carácter personal, o bien ofrecer las cuotas-capital más las acreencias al resto de los socios procediéndose en este supuesto en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto. Dicha opción deberá ser ejercitada inexcusablemente dentro del plazo de sesenta días de comunicado el fallecimiento o incapacidad. Transcurrido dicho plazo y no ejercitada la opción se considerará que los herederos optan por continuar en la sociedad. — Décimo Segundo: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables compcnedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de nueva discordia, y si no se pusieran de acuerdo para su designación dentro del quinto día acerca de su nombramiento, éste será designado por "Kanmar" Sociedad Anónima, Financiera, De Administración y De Mandatos, con sede actual en la calle Rivadavia Nº 3855, de la Capital Federal, firma que queda designada desde ya como única vendedora y administradora de las cobranzas por ventas de inmuebles que negocio la sociedad. — El fallo de los árbitros será inapelable renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de Ley de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Entre líneas: Nº 11: Vale. — Firmado: Gregorio Kancepolski — Isidoro Eisner — Félix Elías Latorre — Rodolfo Rubens Mussolino — Manuel Ignacio Ballari — Israel Ber Markiewicz — Ernesto Armando Moccero — Ernesto Armando Moccero.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 348 e.6|11 Nº 60.285 v.6|11|72

Industrias Palpa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Aldo Juan Corini, argentino, soltero, cédula de identidad número tres millones novecientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y cuatro, con domicilio en la calle Navarro número dos mil ciento ochenta y nueve, Capital Federal; Carlos Adán Svarc, argentino, casado, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos treinta y cuatro, con domicilio en la calle Guardia Vieja número tres mil ochocientos setenta y nueve, primer piso, departamento "B", Capital Federal, y Juan Manuel Peña, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cinco mil ochocientos doce, con domicilio en la calle Migueletes número seiscientos setenta y uno, piso cuarto, departamento "B", Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, según sus propias declaraciones convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se regirá bajo el rubro de "INDUSTRIAS PALPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Palpa dos mil ochocientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la fabricación y [illegible] de escobas, plumeros y cepillos, en el más amplio sentido de la palabra, incluyendo en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender, pudiendo ampliar sus actividades en otra rama industrial y comercial. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se estipula en noventa y nueve años a partir del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: dos mil, dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: al señor Aldo Juan Corini, la suma de mil pesos o sea la cantidad de cien cuotas; al señor Carlos Adán Svarc, la suma de quinientos pesos, o sea la cantidad de cincuenta cuotas, y al señor Juan Manuel Peña, la suma de quinientos pesos, o sea la cantidad de cincuenta cuotas. — El referido capital se halla totalmente integrado con bienes aportados por los socios. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Aldo Juan Corini, Carlos Adán Svarc y Juan Manuel Peña, en forma conjunta o indistinta, y todos tendrán el carácter de gerentes. — La constitución de esta sociedad no enerva ni impide el derecho de cada uno de los socios de atender sus negocios particulares, actuales o futuros. — Sexta: La sociedad podrá incorporar nuevos oscios con aporte de capital o bien por cesión de cuotas de los actuales o venideros. — La resolución que lo autorice deberá ser aprobada por la mayoría del capital y mayoría que también será necesaria para la exclusión del cargo de gerentes de aquellas personas, socias o no, que hubieran sido designadas con ese cargo con posterioridad a la constitución de ésta sociedad. — En el caso de retiro voluntario de uno de los socios, el o los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retiró. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los gerentes. — A tal efecto, y además de las facultades que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán realizar todas y cualesquiera de los actos que sean necesarios para el mayor éxito de los negocios sociales, incluso vender, comprar, permutar, locar por más aún de seis años, prestar y tomar prestado, celebrar toda clase de contratos y actos comerciales, civiles, administrativos o de cualquier otra índole, con relación a cualquier especie de bienes o de personas, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos con derechos reales, constituir depósitos de dinero o valores en instituciones bancarias o comerciales, extraerlos total o parcialmente. — Realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso solicitar préstamos, descubiertos, descuentos de documentos, garantías y demás operaciones usuales, en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales, mixtas y particulares, así como también en el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar o cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos bancarios, comerciales, particulares, de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar a derechos, apelar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — Conferir poderes especiales o revocarlos, formular protestos y protestas. — Déjase aclarado que la enunciación precedente es meramente enuncitiva, no taxativa. — Octava: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera

de sus socios. — En tales supuestos, la mayoría de capital tendrá -opción para abonar a sus herederos o representntes sus cuotas de capital al valor nominal, más los beneficios liquidados de acuerdo al último balance general y en forma proporcional a sus cuotas de capital. — Dicho pago deberá hacerse efectivo dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad. — Novena: La sociedad practicará anualmente un balance general e inventario, que se considerará aprobado por mayoría de capital. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, o las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas y soportadas por los socios en forma proporcional al capital de cada uno. — Previamente a la distribución de las utilidades deberá destinarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: Todo lo que no hubiere sido especialmente previsto en este contrato o en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará a lo que dispone el Código de Comercio y supletoriamente el Código Civil. — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o diferencia que se suscitare entre los socios co nmotivo de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con la expresa facultad de nombrar un árbitro único en caso de discordancia, cuyo fallo no será susceptible de recurso alguno. — Las tareas inherentes a la disolución o liquidación social estarán a cargo de todos los socios conjuntamente. — En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado se firma un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Vale: aprobada, dividirlos, fallecimiento. — Aldo Juan Corini, Carlos Adán Svarc, Juan Manuel Peña.

Buenos Aires, 14 de septiembre de 1972. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 146.— e.6|10 Nº 60.061 v.6|10|72

Action

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL señor David Verchik, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Balbastro 3257, San Justo y la señora Berta Marilea Dolinsky de Verchik, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Balbastro 3257, San Justo, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo modo y funcionamiento sujetan a las siguientes cláusulas y a las disposiciones de la ley, para los casos no previstos especialmente y cuyos efectos y obligaciones se retrotraen al primer día del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "ACTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de firma social a cargo de todos los socios en forma indistinta. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Av. Corrientes 2621, piso 7º, oficina 72, Capital Federal y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior de la República cuando así conviniere a sus intereses. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a Mandatos, Financiaciones, Inmobiliarias, y todas aquellas operaciones u otras que se relacionen directa e indirectamente con ese objeto pudiendo desarrollarse actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de cinco mil pesos de curso legal representados por cinco cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor David Verchik dos cuotas y media de mil pesos cada una o sean dos mil quinientos pesos y la señora Berta Marilea Dolinsky de Verchik, dos cuotas y media o sean dos mil quinientos pesos de curso legal. — El total del valor indicado se encuentran suscriptos e integrado de acuerdo a los valores del inventario practicado al 1º de agosto de 1972 a cuyos efectos se retrotraen y que se acompaña debidamente firmado por los socios y que se considera parte integrante del presente. — Quinta: La Sociedad se contrata por noventa años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y dos; sin perjuicio del plazo que antecede podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de cada uno de los socios con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Sexta: La Gerencia de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los socios quienes a sus firmas individuales e indistinta, precedidas del sello social podrán abrir cuentas en todos los bancos sean éstos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad, solicitar créditos con o sin garantía real o personal amortizarlos o cancelarlos, firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado, endosar toda clase de documentos, conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos, comprar o vender toda clase de bienes, firmar contratos con todas las reparticiones públicas o nacionales, provinciales o municipales y en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie ya que el presente es simplemente enumerativo y no limitativo con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantía o fianza de terceros — Séptimo: Anualmente el treinta de junio se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales, de las utilidades que el mismo arroje. se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal y el remanente previa las amortizaciones y otros fondos que se estime oportuno formar, se distribuirá en proporción al capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere será soportado en la mismo proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro hasta que los socios restantes conjuntamente con lo herederos si los hubiere, si la sociedad ha de continuar entre ellos o ser liquidada. — Noveno: En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de seis meses se procederá en la forma prevista en el punto anterior. — Décima: En caso de divergencia de cualquier índole los socios, nombrarán árbitros amigables componedores, quienes en caso de desacuerdo nombrarán uno cuyo fallo será inapelable y acatarán sus decisiones. — Decimoprimero: Cualquier cuestión que se suscite durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución ya sea por vencimiento del plazo o en forma anticipada, se dirimirá por amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero que designarán éstos. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan establecido el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos. — Firmado: David Verchik, Berta Marilea Dolinsky de Verchik. — Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12° e.6|11 Nº 60.283 v.6|11|72

D. A. E. R.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisssen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 7 de septiembre de 1972, se ha producido en la sociedad "D.A.E.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: el señor Carlos Alberto Alfredo Ruiz, vende, cede y transfiere las 3.500 cuotas de $ 10 cada una que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad a favor de los señores José La Bianca, domiciliado en Arregui 4633, Capital, y Carlos Alberto Lagatta ,domiciliado en Monte 3120, Capital; ambos argentinos, casados, mayores de edad; quienes las adquieren por partes iguales. — Dicha cesión de cuotas se realiza por la suma total de $ 35.000 y se efectúa con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1972. — Asimismo, por el mismo acto, se modifican las cláusulas 3ª, 5ª y 9ª, las que quedan redactadas así: Tercera: El capital social asciende a ciento cuarenta mil pesos ley 18.188 ($ 140.000), dividido en catorce mil (14.000) cuotas de diez pesos ley 18.188 ($ 10.—), suscriptas por los señores socios en la siguiente proporción: el señor Roberto Viliadevall la cantidad de tres mil quinientas cuotas, o sea un total de treinta y cinco mil pesos ley 18.188; el señor Omar Alí Mehmed la cantidad de tres mil quinientas cuotas, o sea un total de treinta y cinco mil pesos ley 18.188; el señor Francisco Salvador Numa la cantidad de tres mil quinientas cuotas, o sea un total de treinta y cinco mil pesos ley 18.188; el señor José La Bianca la cantidad de un mil setecientas cincuenta cuotas, o sea un total de diez y siete mil quinientos pesos ley 18.183 y el señor Carlos Alberto Lagatta la cantidad de un mil setecientas cincuenta cuotas, o sea un total de diez y siete mil quinientos pesos ley 18.188. — El capital se encuentra totalmente integrado conforme al Balance General al 30 de junio de 1971, el que debidamente firmado y certificado pasa a formar parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Roberto Viladevall, Francisco Salvador Numa y José La Bianca, quienes en el carácter de gerentes y en forma conjunta dos cualesquiera de ellos tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su negocio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar y sin que esta enumeración sea limitativa, lo siguiente: adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato, reconocer, constituir y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; dar o tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales y particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, sujetándose a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, municipalidades, Dirección General Impositiva, Direcciones de Rentas o Recaudaciones Fiscales, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Seguridad Social, etcétera, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las Provincias de cualquier fuero y jurisdicción, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueran necesarios. — Novena: Anualmente el treinta de junio se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de su realización. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por el capital en la misma proporción. — Si las pérdidas llegaren al treinta por ciento del capital, cualesquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120.— e.6|11 Nº 60.326 v.6|11|72

Kohusa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Leonardo Kohut, polyaco, casado, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número 5151, Capital Federal, Samuel Sac, casado, argentino, domiciliado en la calle Rosales Nº 148, San Martín, Provincia de Bs. As.; Miguel Juan Espinoza, casado, chileno, domiciliado en Sarmiento número 15, Billinghurst, Provincia de Bs. As.; Héctor Manuel Abello, soltero, chileno, domiciliado en Sarmiento Nº 15, Billinghurst, Provincia de Bs. As.; Héctor Bernardo Muñoz, soltero, chileno, domiciliado en Juárez Nº 1737, San Martín, Provincia de Bs. As.; Nadiezda Korec, casada, polaca, domiciliada en la calle Juárez número 1737, San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Edith Cechetto, argentina, Emilio Lamarca 5151, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Samuel Sac, cede, vende y transfiere por partes iguales al señor Leonardo Kohut y Edith Cechetto, trescientas cuarenta cuotas de capital de diez pesos cada una y que representan tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400.—) que posee en "KOHUSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de noviembre de 1966, bajo el Nº 2999, al folio 327, del libro Nº 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus reformas inscriptas el 18 de noviembre de 1969, bajo el Nº 3383, al folio 54 del libro Nº 62 de Sociedad de Resp. Ltda. — Segundo: El precio único y convenido de la presente cesión de tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400.—) total que los adquirentes abonan por partes iguales en este acto, sirviendo el presente del más eficaz y suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: El cedente transfiere a los cesionarios todos los derechos y obligaciones que le correspondan o podrían corresponderle por la tenencias de dichas cuotas; subroga en los cesionarios en el ejercicio de todos sus derechos y acciones que competen, para que lo ejerciten como titulares de las cuotas cedidas. — Esta cesión se hace con efecto retroactivo al 31 de julio de 1971 y la señora esposa del cedente: Leo Skep de Sac, que firma al pie de la presente en prueba de conformidad, autoriza la cesión efectuada por su esposo señor Samuel Sac. — Cuarto: Los socios actuales de Kohusa, S. R. L., de común acuerdo modifican la cláusula cuarta del contrato original, quedando así redactada: "Cuarta": La dirección, administración y dirección de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Leonardo Kohut y Edith Cechetto quienes actuarán en calidad de socios gerentes y podrán suscribir las obligaciones a cargo de la sociedad, y demás operaciones que sean inherentes al desenvolvimiento de la sociedad. — En prueba de conformidad con todo lo expuesto precedentemente se suscribe el presente contrato de cesión de cuotas en la fecha y lugar "ut supra". — Samuel Sac. — Leonardo Kohut. — Miguel Juan Espinosa. — Héctor Manuel Abello. — Héctor Bernardo Muñoz. — Nadiezda Korec. — Lea Skop. — Edith Cechetto. Se hace constar que el verdadero apellido del socio Espinoza es como queda dicho y no Espinosa, como figuró en documentos anteriores. — Entre líneas: argentina, Emilio Lamarca 5151, Capital. Vale. — Enmendado: Espinoza. Vale.

Buenos Aires, setiembre 20 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.6|11-Nº 60.340 v.6|11|72

Alpaf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 11 de Julio de 1972, se ha producido en la sociedad "ALPAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: El señor Sergio Fernández, vende, cede y transfiere las 125 cuotas de $ 10, cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad, a favor de los consocios señores Lauro López, Joaquín Araujo y Héctor Pérez, quienes las adquieren por partes iguales. — Dicha cesión se realiza con efecto retroactivo al día 16 de junio de 1972, y se efectúa por la suma total de $ 6.000. — Asimismo, el señor Sergio Fernández, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad

Buenos Aires, setiembre 27 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.6|11-Nº 60.330 v.6|11|72

Isaquímica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 15 de junio de 1972, la señora María Luisa Emilia Tschieller y Carlos Alberto Farina, venden, ceden y transfieren la totalidad de las 26,66 cuotas de capital que en la proporción de 13,33 cada uno tiene y le corresponden en "ISAQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores José Lorefice y Juan José Antonio Lorefice, argentino, Rómulo Naon 2430, 2º piso, Dto. 24, Capital, por la suma total de $ 26.660.—. Quedando totalmente desligados los cedentes de la sociedad al día 14 de mayo de 1972. — Modifícanse las cláusulas 4ª, 5ª y 6ª del contrato social las que quedan redactadas así: 4ª: El Capital Social lo constituye la suma de $ 40.000.— dividido en 40 cuotas de $ 1.000.— cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios de acuerdo a la siguiente proporción: José Lorefice, 27 cuotas de capital equivalentes a $ 27.000.— y el señor Juan José Antonio Lorefice, 13 cuotas de capital equivalentes a $ 13.000.—. 5ª: Tanto la dirección o Administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los señores José Lorefice y Juan José Antonio Lorefice, con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645. — 6ª: Anualmente el día 31 de agosto, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de la comprobación que podrán realizarse en cualquier momento y de las utilidades que hubieren deberán deducirse un 5 por ciento, hasta completar el Fondo de Reserva Legal. — Tanto las utilidades o las pérdidas que hubieren serán distribuidas o soportadas entre los socios de acuerdo a las cuotas de capital suscriptas o sea José Lorefice, 67 o|o y Juan Jo-

sé Antonio Lorefice, 33 o|o. — E|l: Antonio, vale. — Argentino, Rómulo Naon 2490, 2º piso, Dto. 24, Capital, vale.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48 e. 6|11 Nº 60.207 v. 6|11|72

Manuel Lamelas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de La Matanza (Bs. As.), a los 6 días del mes de julio de 1972, entre los señores Manuel Lamelas, argentino, casado, domiciliado en la calle Ladines Nº 72, Tablada, provincia de Buenos Aires y Zaida Concepción Martins Pereira de Lamelas, argentina, casada, domiciliada en la calle Ladines Nº 72, Tablada, únicos componentes de la razón social "MANUEL LAMELAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 817, al folio 237 del libro 62 de Soc. de Resp. Ltda., con fecha 24 de abril de 1970, han decidido de mutuo y común acuerdo modificar algunas cláusulas del contrato social y resuelven: Primero: Trasladar la administración y ventas a la calle Ladines Nº 72, Tablada, Prov. de Buenos Aires, lugar en el que funciona el establecimiento fabril, dejando constituido domicilio a los efectos legales en esta Capital Federal en la calle Tucumán Nº 2146, piso 1º, Dto. "B". — Segundo: A partir de la fecha, la administración correrá a cargo en forma exclusiva, del socio señor Manuel Lamelas quien queda facultado para resolver toda cuestión comercial y obligar a la sociedad con su sola firma. — Tercero: Quedan modificados los artículos Primero y Tercero, del contrato original que en adelante quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo primero: Constitúyese una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "Manuel Lamelas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su cede industrial, administración y ventas en la calle Ladines Nº 72, Tablada, Prov. de Buenos Aires y domicilio legal constituido en la calle Tucumán Nº 2146, piso 1º, Dto. "B". Capital Federal, dedicándose a la fabricación de calzados en general, pudiendo extender el radio de sus operaciones comerciales a cualquier otro ramo o negocio lícito, siempre de común acuerdo entre las partes. — Artículo tercero: La dirección y adminstración de la sociedad estará a cargo del socio señor Manuel Lamelas, quien revestirá el cargo de Gerente y con las más amplias facultades que el cargo le confiere, pudiendo resolver toda cuestión comercial y obligar a la sociedad con su sola firma. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato continúan todas en vigencia. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados precedentemente. - Manuel Lamela. — Zaida Concepción Martins. — Pereira de Lamelas. — E|l: Martins. vale.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 69 e. 6|11 Nº 60.208 v. 6|11|72

Concado Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día,:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 12 de junio de 1972, la sociedad "CONCADO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado los artículos primero y quinto de su contrato social los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo 1º — La sociedad se denominará "Concado Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Maipú 584, piso 1º, y podrá establecer sucursales o agencias y toda clase de representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 5º — La representación, dirección de la sociedad, estará a cargo de la socia gerente, Graciela María Concado, en su carácter de Gerente, con las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales el art. 1.881 del Código Civil, requiere poder especial. — Podrá hacer uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad, siéndole absolutamente prohibido usarla en garantía o fianzas a terceras personas o negocios ajenos al giro social, podrá celebrar contratos de locación y sublocación por el máximo del término legal, celebrar seguros contra incendios y otros riesgos, operar en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y establecimientos de crédito particulares, nacionales o extranjeros, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras operaciones, hacer depósitos, otorgar, librar cheques, giros, letras, vales y demás papeles de comercio, tomarlos, endosarlos, girar contra los depósitos de la sociedad en cuenta corriente, tener apoderados generales o especiales y celebrar cualquier otro acto relacionado con el objeto social. — Con la conformidad de ambos socios podrá solicitar préstamos en las instituciones bancarias citadas y girar en descubierto. — Raspado: social, vale.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 54 e. 6|11 Nº 60.112 v. 6|11|72

Copica Compañía Pastoril Industrial y Comercial Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 28 de agosto de 1972, el señor Ramón Claver, vende cede y transfiere las 120 cuotas que tiene y le corresponden en "COPICA, COMPAÑIA PASTORAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Rodolfo José Ustariz, por la suma total de $ 35.000.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15 e. 6|11 Nº 60.205 v. 6|11|72

Mayco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado celebrado el día 18 de julio de 1972, los señores socios de "MAYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convinieron: a) Prorrogar el término de vigencia de la Sociedad hasta el primero de setiembre de 1977; b) Aumentar el capital social de $ 105.000.— (ciento cinco mil pesos(elevándolo a $ 180.000.— (ciento ochenta mil pesos) mediante suscripción de 7.500 (siete mil quinientas) nuevas cuotas de capital $ 10.— (diez pesos) cada una integradas por los socios en pares iguales y con capitalización de los saldos acreedores de sus respectivas cuentas personales. — Entre líneas: en partes iguales y, vale.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27 e.6|11 Nº 60.206 v.6|11|72

Daber

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR David Verchik, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Luis 2447, piso 2º y la señora Berta Marilea Dolinsky de Verchik, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle San Luis 2447, 2º piso, Capital Federal, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo modo y funcionamiento sujetan a las siguiente cláusulas y a las disposiciones de ley, para los casos no previstos especialmente a cuyos efectos y obligaciones se retrotraen al primer día del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "DABER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estando el uso de firma social a cargo de todos los socios en forma indistinta. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Av. Corrientes 2621, 7º piso, oficina 72, Capital Federal y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior de la República cuando así conviniere a sus intereses. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a Mandatos, Financiaciones, Inmobiliarias, y todas aquellas operaciones u otras que se relacionen directa e indirectamente con ese objeto pudiendo desarrollarse actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de cinco mil pesos, de curso legal representadas por cinco cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios con la siguiente forma: el señor David Verchik, dos cuotas y media de mil pesos cada una o sean dos mil quinientos pesos, y la señora Berta Marilea Dolinsky de Verchik, dos cuotas y media o sean dos mil quinientos pesos de curso legal. — El total del valor indicado se encuentran suscriptos e integrado de acuerdo a los valores del inventario practicado al 1º de agosto de mil novecientos setenta y dos a cuyos efectos se retrotraen y que se acompaña debidamente firmado por los socios y que se considera parte integramente del presente. Quinta: La Sociedad se contrata por noventa años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y dos, sin perjuicio del plazo que antecede podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de cada uno de los socios con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Sexta: La Gerencia de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los socios quienes a sus firmas individuales e indistinta, precedida del sello social podrán abrir cuentas en todos los Bancos sean éstos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad, solicitar créditos con o sin garantía real o personal amortizarlos o cancelarlos, firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado, endosar toda clase de documentos, conferir poderes especiales y|o generales limitarlos o cancelarlos, comprar y vender toda clase de bienes, firmar contratos con todas las reparticiones públicas o nacionales, provinciales, o municipales y en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie ya que el presente es simplemente enunmerativo y no limitativo con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantía o fianza de terceros. Séptimo: Anualmente el treinta de junio se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales, de las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal y el remanente previa las amortizaciones y otro fondo que se estime oportuno formar, se distribuirá en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro hasta que los socios restantes juntamente con los herederos, si los hubiere, si la sociedad ha de continuar entre ellos o ser liquidada. — Noveno: En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de seis meses se procederá en la forma prevista en el punto anterior. — Décima: En caso de divergencia de cualquier índole, los socios nombrarán árbitros amigables componedores, quienes en caso de desacuerdo nombrarán uno cuyo fallo será inapelable y acatarán sus decisiones. — Décimo primero: Cualquier cuestión que se suscite durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, ya sea por vencimiento del plazo o en forma anticipada, se dirimirá por amigables componedores, designado uno por cada parte y un tercero que designarán éstos. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan establecido el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos. — Firmado: David Verchik, Berta Marilea Dolinsky de Verchik.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120 e. 6|11 Nº 60.282 v. 6|11|72

Pozos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Camilo Agustín Hernández, argentino, casado, L. E.4.789.246, con domicilio en Junín 933, 1º piso "D", Capital Federal y la señora Emilia Paula Regaliza, argentina, soltera, L. Cívica 0.692.575, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 4241, 2º A, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para comerciar convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 11.645 que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de POZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene por objeto la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de mercaderías, maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios y todo otro producto de fabricación metalúrgica o electrometalúrgica. — Segunda: La Sociedad tendrá su sede social en la Ciudad de Buenos Aires en la calle Hipólito Yrigoyen 4241, 2º piso A, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años (10) a partir del 1º de Enero de 1972, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato pudiendo prorrogarse por igual plazo indefinidamente. — Cuarta: El Capital Social se fija en pesos ley 18.188, veinte mil ($a. 20.000.—), dividido en cuatro cuotas de pesos ley 18.188, cinco mil cada una que los socios han suscripto e integrado en la siguiente forma: Camilo Agustín Hernández dos cuotas que equivalen a diez mil pesos y Emilia Paula Regaliza dos cuotas que equivalen a diez mil pesos; la integración se realiza en especie según inventario practicado al 1º de Enero de 1972 y cuyo detalle firmado por ambos forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de Camilo Agustín Hernández y Emilia Paula Regaliza quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta con las más amplias facultades con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial, ni en fianzas de ninguna especie. — Los gerentes tendrán las facultades necesarias para comprar, gravar, vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: La Sociedad podrá liquidarse antes de su vencimiento o de su prórroga si la hubiere si los socios así lo acordaran si la sociedad perdiere en un cincuenta por ciento su capital en un ejercicio entrará de hecho en estado de liquidación. — En todos los casos la liquidación se efectuará por los socios conjunta o separadamente con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios; el supérstite podrá optar entre aceptar la incorporación con representación unificada, a los derecho habientes con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz o liquidar a los herederos el haber social del causante de acuerdo a un balance e inventario valuado a precios de plaza a realizarse a la fecha del deceso o de declarada la incapacidad. — En este caso el pago del haber societario se liquidará en cuatro cuotas semestrales y consecutivas iguales, siendo el vencimiento de la primera a los ciento ochenta días de acontecido el hecho. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecérselas a los otras en forma fehaciente. — Novena: Si uno de los socios deseare retirarse deberá manifestar su voluntad por telegrama colacionado con una anticipación no menor a noventa días de la fecha de cierre del ejercicio procediendose para la liquidación del haber societario a la fecha del cierre del ejercicio de igual modo al descripto en la cláusula séutima in fine. — Décima: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas dejan constituida, Pozos, Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 1972. — Sobre raspado: Octava. Vale. — Firmado: Camilo Agustín Hernández; Emilia Paula Regaliza.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 117.-- e.6|11-Nº 60.319 v.6|11'72

Ascensores Santa Rosa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, entre los señores don Carlos Ramón Urbano, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.397.290, D. M. Bs. As., con domicilio en la calle Beauchef número trescientos ochenta y cuatro, segundo piso, departamento E; don Juan Losada, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 2.885.123, expedida por la Policía Federal, con domicilio en Beauchef número mil ochocientos ochenta y nueve, y don Osvaldo Fernando Mesa, argentino, viudo, Libreta de Enrolamiento Nº 4.329.909, D. M. Bs. As., con domicilio en la calle Maza número mil doscientos sesenta y dos, departamento tres, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, deciden de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada

que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados la Sociedad "ASCENSORES SANTA ROSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Maza número mil doscientos sesenta y dos, departamento dos de la Capital Federal, pudiendo establecerse en cualquier otro punto del país o del exterior como asimismo tener agencias y|o sucursales en Capital Federal, interior del país o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día primero de julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser disuelta en cualquier tiempo por unánime decisión de los socios. — Tercera: El objeto principal es dedicarse al mantenimiento, reparación de ascensores y trabajos relacionados con equipos elevadores, montacargas, etcétera, sin perjuicio de efectuar otras operaciones ya sean industriales, comerciales, de servicios y cualquier actividad útil y lícita sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de pesos Ley 18.188, veintiún mil ($ 21.000) dividido en dos mil cien cuotas de diez pesos cada una que se integra por los socios en partes iguales, es decir que suscribe cada socio setecientas cuotas o sea siete mil pesos ($ 7.000.—) cada uno, y que la integran de acuerdo al inventario de constitución practicado el día primero de julio de este mismo año, que forma parte del presente, debidamente firmado por los nombrados. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, quienes asumen el cargo de gerentes, debiendo actuar en todo acto con la firma de dos cualesquiera de ellos precedida del sello social "Ascensores Santa Rosa S. R .L.". Pudiendo efectuar toda clase de operaciones o contraer derechos y obligaciones a nombre de la sociedad sin limitación alguna, inclusо las que estipulan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Se exceptúa del requisito de firma de dos socios únicamente las operaciones de Banco referidas a endosos de cheques, giros, letras, etcétera, para ser depositadas a la orden de la sociedad como asimismo también la negociación de cheques para ser acreditados en el acto de esa misma cuenta y cualesquiera otros valores que tengan esa finalidad. — Sexta: Queda terminantemente prohibido a los socios otorgar fianzas, avales, comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al objeto social. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de las comprobaciones periódicas que se pudieran efectuar, se practicará un Inventario y Balance General y de la eventual utilidad que surja del mismo, previa formación de la Reserva Legal, el remanente se distribuirá en partes iguales a los tres socios haciéndose cargo en igual proporción si el resultado fuera negativo. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, podrá continuar sus operaciones con los representantes legales o herederos, siempre que éstos así lo decidieren y unifiquen su representación, caso contrario se efectuará un balance a la fecha de producida esa circunstancia a valores corrientes, abonándosele la cuota así establecida en doce meses, iguales y consecutivos con más el interés sobre saldos que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de crédito. — Novena: Para el caso de retiro de alguno de los socios se procederá en las mismas condiciones expresadas en la cláusula anterior teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, actividad y diligencia que ella exija, no pudiendo formar parte de otras sociedades que exploten los mismos ramos que la que se constituye mediante la formalización de este documento. — Decimoprimera: La sociedad llevará aparte de los libros exigidos por Ley, un libro de actas también rubricado en el que se anotará toda clase de resoluciones que interesen a la sociedad en cuanto a negocio o administración interna o externa se refiere, así como fijación de remuneraciones o retiros que efectúen los socios con débito en sus respectivas cuentas particulares, aprobación de balances, o cualquier otro acto que la misma realice y que por su importancia requiera mayorías o conformidad de todos los socios. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que pudiera surgir en cuanto a la interpretación del presente será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero en caso de divergencia, siendo el laudo de los primeros o en su caso el de este último inapelable, teniendo para las partes autoridad de cosa juzgada. En prueba de conformidad firman este único ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: Carlos R. Urbano, Juan Losada y Osvaldo F. Mesa. — Sobrerraspado: Ramón. — Vale. — Ampliación cláusula novena: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos, a quienes se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Fdo.: Carlos R. Urbano, Juan Losada y Osvaldo F. Mesa.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1972. — Tatjana Schifris, secretaria.

$ 141.— e.6|11 Nº 60.403 v.6|11|72

World Investment Services

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los un día del mes de junio de mil novecientos setenta y dos entre las Sras. Juana Grusman de Verchik y Berta Marilea Dolinsky de Verchik argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Castelli 207, p. 6, departamento D, se ha convenido de común y mutuo acuerdo. cesión de cuotas sociales: Primero: La señora Juana Grusman de Verchik con la conformidad del socio David Verchik, vende, cede y transfiere a la señora Berta Marilea Dolinsky de Verchik sus dos cuotas y media o sea dos mil quinientos pesos Ley 18.188 que tiene y posee en la razón social "WORLD INVESTMENT SERVICES, S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos cuarenta y dos al folio trescientos ochenta y uno del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha seis de agosto de mil novecientos setenta. — Segundo: La venta se realiza por la suma de pesos Ley 18.188 dos mil quinientos. — El precio de venta es abonado en este acto por la compradora mediante el otorgamiento de documentos que se firman por separado y conforme con lo cual la vendedora otorga suficiente recibo y carta de pago en forma, declarando en este acto el vendedor no tener nada más que reclamar por ningún concepto emergente de las relaciones sociales y renunciando a toda acción o derechos que le corresponda o pudiera corresponderle. — Tercero: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren cambiadas por el presente, que se firma en este único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicado. — Firmado: Juana Grusman de Verchik, Berta Marilea Dolinsky de Verchik, David Verchik.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 51 e.6|11 Nº 60.286 v.6|11|72

Administración Danuzzo Iturraspe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número setecientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias; don Carlos Alberto Ramón Danuzzo Iturraspe, de 37 años de edad, martillero, con Libreta de Enrolamiento número 4.138.848 y doña María Isabel Bidondo de Danuzzo Iturraspe, de 35 años de edad, ama de casa, con Libreta Cívica Nº 3.529.365, ambos argentinos, domiciliados en esta ciudad, calle Callao 1586 hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad se denominará "ADMINISTRACION DANUZZO ITURRASPE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Juncal 1486, sin perjuicio de establecer sucursales y representaciones en cualquier punto del país y trasladarlo, sin que signifique modificación contractual. — Segundo: Su objeto es la administración, compraventa y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia o de terceros, y el ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones y remates, sin perjuicio de cualquier otra actividad que directa o indirectamente se relacione o sea consecuencia del objeto enunciado. — Tercero: El término de duración es de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social se fija en mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto y en dinero efectivo, por los socios en partes iguales. — Quinto: Se designa Gerente al señor Carlos Alberto Ramón Danuzzo Iturraspe, quien representará a la sociedad con las más amplias facultades que acuerdan los artículos 16 de la Ley 11.645, 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en este lugar. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario y las Ganancias líquidas y realizadas que el mismo arroje, se distribuirán: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo previa deducción de gastos generales y amortizaciones de práctica, se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — El balance y cuenta de utilidades deberá ser considerado por los socios dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio. — Séptimo: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto en cualquier momento. — Leo esta escritura a los comparecentes, quienes firman de conformidad, todo por ante mi, de lo cual doy fe. — Carlos Danuzzo Iturraspe. — María B. de Danuzzo. — Hay un sello. — Ante mi: Miguel M. A. R. Santamarina. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 2172 del Registro 222 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números 013581484 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Miguel Santamarina.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93 e.6|11 Nº 60.302 v.6|11|72

Allear

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores José Arenzón, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre 1160, 5º piso, Dto. A. Alfredo Silberfaden, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle General Enrique Martínez 485; Leopoldo Pundik, dinamarqués, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga 1464, 2º piso, Dto. C, y Jaime Selman Pundik, dinamarqués, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga 1440, 3er. piso, Dto. B, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar y en su carácter de únicos socios de la razón social "ALLEAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato originario fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del 23 de julio de 1965, bajo el Nº 1662, al Folio 255, del libro 49 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social de la suma de pesos Ley 18.188 diez y seis mil a pesos Ley 18.188 ochenta mil, para ello los señores José Arenzón, Alfredo Silberfaden, Leopoldo Pundik y Jaime Selman Pundik suscriben e integran cada uno de ellos mil seiscientas cuotas de diez pesos o sea la cantidad de diez y seis mil pesos, cada uno de ellos. — Dicho aumento se produce mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particualers de los socios, según surge del Activo y Pasivo que se acompaña al primero de enero de mil novecientos setenta y dos y firmado en prueba de conformidad por los socios. — Segundo: A su vez se resuelven modificar distintas cláusulas del Contrato social que adopta en definitiva la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Allear, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Jorge Newbery 3572|74. — Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para sus operaciones. — Segunda. La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día 18 de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros y cualquier otra forma lícita, tanto en el país como en el extranjero a la industrialización, comercialización, importación y exportación de cierres, hebillas, torniquetes manijas y aplicaciones para carteras, calzados y confecciones en general, como cualquier otra actividad vinculada con tal fin. — Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier aduana habilitada de la República, presentando los permisos de cambio y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes de la época. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000) dividido en cuotas de diez pesos, que los socios aportan en partes iguales, vale decir, dos mil cuotas de diez pesos o sea la cantidad de veinte mil pesos, cada uno de ellos. — Estos aportes están totalmente integrados y representados por cuentas a cobrar, materias primas, maquinarias, herramientas y demás elementos que constan en el inventario practicado por los socios, el cual forma parte del presente contrato, y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y dos. — Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de costo. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso exclusivo e indistinto de la firma social —excepto para las operaciones bancarias— que se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes. En ejercicio de su mandato, los gerentes tienen ampias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en legación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocios, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Ministerio de Industria y Comercio, y cualquier otro Banco o establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social e inclusо los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Queda prohibido a los gerentes usar la firma social para asuntos extraños a la sociedad, fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. — Las utilidades que resulten, una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones y amortizaciones, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado, vale decir el veinticinco por ciento (25 o|o) a cada uno de ellos. — Si hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas en igual forma. — Séptima: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de ellos, con una anticipación de ocho días. — El socio ausente e impedido de concurrir a la reunión podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o correspondencia. — También podrá apoderar a cualquier persona por simple carta para que lo represente. — Todas las decisiones —incluso las previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio— serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad, que será obligatorio llevar además de los que exige la ley. — Octava: Si cualquiera de los socios quisiera vender todas o algunas de sus cuotas de capital, deberá dar preferencia a los demás socios, quienes deberán efectuar la adquisición en la proporción establecida en la cláusula cuarta, resuelta la adquisición por los demás socios, se practicará un balance a la fecha de la cesión, en el cual se actualizarán los distintos rubros del activo y del pasivo mediante tasación especial practicada por perito, nombrado de común acuerdo entre los socios. — La

parte que le corresponda al socio saliente le será entregada en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, abonándose la primera de ellas a los treinta días de aprobado el balance de cesión. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando el giro de sus negocios con los socios restantes y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación. — Décima: La liquidación de la sociedad al término de su duración, así como en el caso de disolución anticipada, estará a cargo de las personas que designen los socios, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Decimoprimera: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación, serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada parte. — En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aun ante justicia ordinaria. — Decimosegunda: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustará a las disposiciones de la Ley 11.645 y al Código de Comercio. — Decimotercera: Los socios Alfredo Silberfaden; José Arenzon y Leopoldo Pundik se comprometen a dedicarse intensivamente a las tareas que el giro social les exija. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato modificatorio de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — S|r.: 11.645. — Vale. — Fdo.: Alfredo Silberfaden. — José Arenzon. — Leopoldo Pundik — Jaime Selman Pundik.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1972.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210 e. 6|11 Nº 60.329 v. 6|11|72

Guardapolvos Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Antonio Aloy, argentino, casado, Cédula de Identidad dos millones ochocientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho, Capital Federal, domiciliado en la calle Santiago del Estero cuatrocientos cuarenta y cuatro, sexto piso, Departamento B, de esta Capital, y Salvador Schtareman, argentino, soltero, Cédula de Identidad tres millones quinientos diecinueve mil ciento veintinueve, Capital Federal, domiciliado en la calle Lavalle mil setecientos setenta y tres, tercer piso, Departamento D, de esta Capital, convienen de común acuerdo en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos, queda constituida entre los antes mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada ue girará en plaza bajo la denominación de GUARDAPOLVOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la confección, compra y venta de guardapolvos, delantales y prendas de vestir en general, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo o actividad. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en Bartolomé Mitre mil trescientos sesenta y cuatro de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: Carlos Antonio Aloy Quince mil pesos con un mil quinientas cuotas y Salvador Schtareman Quince mil pesos con un mil quinientas cuotas, e integradas según Balance que se firma por separado y forma parte del presente Contrato. — Quinta: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en Diez años a contar del primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores Carlos Antonio Aloy y Salvador Schtareman en forma conjunta quienes tendrán el cargo de gerentes y para comprometer a la Sociedad deberán firmar anteponiendo la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, fianzas y garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlo con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovarlos, prorrogarlos, transferirlos y rescindir los contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandato, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y|o otro caso la forma de pago y el tipo de interés gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de créditos que tengan por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos reales o garantías, sin excepción, k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones o producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; n) Formular protestas y protestos; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de agosto se practicará un balance e Inventario General sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que han sido puestos al conocimiento de cada socio no se formularan observaciones por escrito. — Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades serán repartidas por los socios entre sí en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Si un socio manifiesta la voluntad de retirarse de la sociedad, se practicará un Balance General e Inventario para determinar el Capital más utilidades que le corresponden y que le será abonado en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas con mas un interés sobre saldo igual al que fije el Banco de la Nación, venciendo la primera cuota al momento de retirarse de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios, los supérstites podrán optar por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del otro socio quienes deberán unificar la representación o pagarles las partes que les corresponden en las condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y|o disolución será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por dichos árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes, firman el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Entre líneas: la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y. Vale. — Sobre Raspado: cuotas, cuotas, cuotas. Vale. — Firmado: Salvador Schatareman. C. A. Aloy.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210 e.6|11 Nº 60.592 v.6|11|72

Isa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Isstancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Saverio Juan Doméstico, argentino, casado, domiciliado en Yerbal 861, Capital Federal, C. I. Nº 1.005.374, de 60 años, de profesión comerciante, y Josefina Blanca García, argentina, casada, domiciliada en Yerbal Nº 861, Capital Federal, C. I. Nº 1.965.811, de 59 años, de profesión comerciante, convienen lo siguiente: a) Que son los únicos socios integrantes de Isa Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de marzo de 1961, bajo el Nº 461 al folio 16 del libro 42 de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 12 de julio de 1965, bajo el Nº 1609 al folio 233 del libro 49 y el 25 de setiembre de 1967, bajo el Nº 2844 al folio 314 del libro 56 de S. R. L. — b) Que la sociedad se constituyó por diez años a partir del 1º de marzo de 1961, según cláusula segunda del contrato constitutivo, habiendo vencido, por lo tanto, su término de duración el 1º de marzo de 1971. — c) De común acuerdo ambos socios deciden formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo, en su carácter de continuadora de la anterior, renovando el contrato originario y sus modificatorios. — Primero La sociedad girará bajo la denominación de ISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Sarmiento Nº 2530, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones, fábricas y anexos en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del 1º de marzo de 1971, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato quedando ratificadas todas las operaciones realizadas a partir de esa fecha. — Dicho plazo podrá ser prorrogado, previa inscripción, de común acuerdo entre los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra, venta, fabricación, representación, importación, exportación de materiales eléctricos, aparatos de radio, televisión, telefonía, artículos eléctricos y mecánicos, sus anexos y afines, y toda actividad industrial y comercial relacionada con ese ramo, en el sentido más amplio. — Cuarta: La sociedad tiene amplia capacidad jurídica para, por medio de sus socios gerentes, realizar los siguientes actos: adquirir por compra o por cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles, establecimientos industriales, comerciales, semovientes, automotores, mercaderías, maquinarias, títulos, valores, productos y cosas en general; vender, ceder o transferir por cualquier título oneroso esos mismos bienes; aceptar y constituir hipotecas, prendas, especialmente prenda agraria u otras garantías, o derechos reales por lo que se adeudare o garantizare, activa y pasivamente, y cancelarlas; dar y tomar bienes en arrendamientos o subarrendar; realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza con bancos del país o del exterior, oficiales o privados; solicitar y tomar dinero prestado; operar en cuenta corriente; girar en descubierto; extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, vales, avales, giros y todos los demás papeles de comercio y endosarlos y negociarlos; obligarse la sociedad por cuanto adeudare o contratare; asociarse con otras personas o sociedades, para la explotación de cualquier sociedad comercial, industrial o financiera; para todo lo dicho, que es enunciativo y no limitativo, podrá celebrar los contratos respectivos, por los plazos, precios, cantidades y demás cláusulas y condiciones que se pactare, sin excepción alguna, pudiendo también celebrar cualquier clase de operaciones o contratos con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, con arreglo a sus estatutos, cartas orgánicas y leyes que las rijan. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 10.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Saverio Juan Doméstico 800 cuotas y Josefina Blanca García 200 cuotas e integrado según balance que se firma por separado. — El capital social podrá ser aumentado cuando el desarrollo de las actividades de la sociedad lo requiera, mediante nuevos aportes efectuados por los socios o con la incorporación de nuevos socios. — Sexta: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio Saverio Juan Doméstico quien queda designado gerente de la sociedad quien tendrá el uso de la firma social en forma individual y exclusiva firmando con su firma particular precedida de un sello con la denominación de la sociedad, con las más amplias facultades que establece el Código de Comercio, la Ley 11.645 y el Código Civil, que la única limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, en prestaciones gratuitas o personales, en constituir fianzas o en donaciones de cualquier especie. — Séptima: El socio gerente podrá nombrar un apoderado, para que lo remplace en todas las gestiones inherentes al cargo de gerente, pudiendo revocar en cualquier momento el poder otorgado. — Octava: Queda establecido que ningún socio podrá retirarse de la sociedad sin previo aviso al socio restante, con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Novena: La sociedad, en caso de que el desenvolvimiento de los negocios así lo requieran, podrán transformarse en cualquier tipo de sociedad determinada por el Código de Comercio o leyes especiales o bien que se creare posteriormente a la firma del presente contrato. — Décima: El socio gerente se obliga a dedicar todo su tiempo y conocimiento al desarrollo de los negocios sociales, quedándole prohibido dedicarse a ningún otro negocio similar. — Undécima: El día 28 de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general, que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los veinte días de ser presentado a los socios. — De las utilidades que resultaren se deducirá: el 5 o|o destinado a formar la reserva legal, como así también la formación de otro tipo de reservas, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. — En el caso de que un balance general arrojare una pérdida superior al 50 o|o del capital social, la sociedad inmediatamente entrará en disolución y liquidación, si así lo dispusieren los socios por unanimidad. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá pudiendo el socio superstite formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. — Decimotercera: En caso de retiro de un socio su parte de capital, más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular, si existiere, y la parte de utilidad o pérdidas que le correspondieren hasta la finalización del ejercicio en que se retire, le será reintegrado en 24 cuotas mensuales, iguales y sin interés. — Decimocuarta: Para el caso de liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores el socio gerente. — Decimoquinta: Cualquier duda, divergencia o cuestión que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de desacuerdo, quien deberá laudar dentro del plazo de 30 días. — El fallo de los arbitradores, amigables componedores o del tercero, será inapelable para las partes. — Decimosexta: Se llevará un libro de actas donde se registrarán las resoluciones adoptadas, las que serán suscriptas por ambos socios. — En cuanto a todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 11.645 y Código de Comercio. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de setiembre de 1972.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1972.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 183 e. 6|11 Nº 60.792 v. 6|11|72

Tabac Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a las treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, entre las señoras. Gloria Slivinsky de Udler, argentina naturalizada, viuda, C. I. Nº 6 [illegible], domiciliada en Pringles Nº 780, planta baja, y Sara Borovska de Rotman, polaca, casada, C. I. Nº 3.176.569, domiciliada en Pringles número 788, ambas vecinas de esta ciudad, mayores de edad y hábiles, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre ambas una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "TABAC SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un negocio en el ramo de fabricación y venta de confecciones por mayor y menor, prendas y artículos en

general, así como también la importación y exportación de materias primas, mercaderías y maquinarias relacionadas con el ramo. — Sin perjuicio de su objeto principal ,la sociedad podrá ampliar el campo de sus actividades a otros fines, tendientes al mejor desarrollo de sus negocios, sin limitación de ninguna especie. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Pringles Nº 788, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales en cualquier punto del país y aun del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en un mil (1.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por las socias en su totalidad de acuerdo a la siguiente proporción: Gloria Slivinsky de Udler, novecientas (900) cuotas, o sea nueve mil pesos ($ 9.000) y Sara Borovska de Rotman, cien (100) cuotas, o sea un mil pesos ($ 1.000). — Dicho capital social se integra en bienes de conformidad con el balance suscripto por las partes y que forma parte del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en cinco (5) años a contar del día 1º de agosto de 1972. — Cualquiera de las socias podrá retirarse cuando lo desee, siempre que dé aviso por telegrama colacionado con treinta días de anticipación, por lo menos. — Sexta: La Dirección, Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de ambas socias con el carácter de socias-gerentes y debiendo actuar siempre en conjunto. — Dichas socias-gerentes podrán actuar con la amplitud de facultades que la ley 11.645 y la siguiente cláusula del presente contrato les otorgan. — Todas estas facultades podrán también ser ejercidas por un gerente, quien deberá ser nombrado o removido de común acuerdo por las socias y con todas las formalidades que prescribe la ley. — En todas las actuaciones de dicho gerente será suficiente su sola firma acompañada de un sello que diga "Tabac Sport S. R. L.", para drigir, administrar, representar y obligar ampliamente a la sociedad. — Su única limitación consiste en no comprometer a la sociedad en asuntos que sean ajenos a ella. — Desígnase en este acto Gerente al señor Enrique Udler, argentino, casado, C. I. número 3.841.493, y domiciliado en la calle S. de Bustamante 708, Cap. Fed. — Séptima: Para el debido cumplimiento de los fines sociales, los gerentes podrán: a) Celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; b) Adquirir el dominio de toda clase de semovientes o de inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra o cualquier otra forma; vender, hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes sociales, pactando en cada caso su adquisición o enajenación, los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones; c) Conceder habilitaciones, fijar remuneraciones al personal de la sociedad; d) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con o sin garantía, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de intereses respectivos; e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, así como también abrir créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; f) Operar con cualquier institución bancaria oficial o privada, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco, en sus casas centrales, sucursales o agencias, suscribiendo los compromisos de práctica de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, inscribir marcas y otorgar en nombre de la sociedad los documentos privados o escrituras que fueran necesarias para ejecutar cualquiera de los actos enunciados precedentemente o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todas las cláusulas del caso; h) Practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la sociedad, pues las facultades que anteceden son enunciativas y no limitativas. — Octava: Anualmente, el 30 de julio de cada año, se practicará un Balance e Inventario General. — Dicho balance e inventario general se considerará aprobado si dentro de los quince días de puestos a consideración de los socios no mediaran observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o las pérdidas de cada ejercicio serán soportadas por las socias en proporción al capital aportado. — Décima: En caso de retiro voluntario de una de las socias, la restante tendrá preferencia en la adquisición de las cuotas de la socia saliente. Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de las socias, la sociedad deberá darse por disuelta y proceder a su liquidación en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio. — Decimasegunda: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre las partes con respecto a la interpretación del presente contrato será puesta a consideración de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia nombrado por aquéllos y cuyo fallo será inapelable y obligatorio. — Decimatercera: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente se deja formalizado el presente contrato, comprometiéndose las partes a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho en lugar y fecha ut supra indicados. — Firman: Gloria Slivinsky de Udler, Sara Borovska de Rotman y Enrique Udler. — Lo sobrerraspado: "treinta, S. de Bustamante 708, Cap. Fed.". Todo vale.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189.— e.6|11 Nº 60.617 v.6|11|72

Horizonte Hotel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado de fecha 14 de junio de 1972 y con retroactividad al día 8 de mayo de 1972, el señor Longinos Ludivino Viejo García, domiciliado en la calle Cerrito Nº 286, Capital, cede las trescientas sesenta y siete (367) cuotas capital de un valor nominal de pesos un mil moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en "HORIZONTE HOTEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Cap. $ 28.150.000.- m|n.). — La cesión la realiza a favor de sus consocios en la proporción siguiente: al señor Antonio Velázquez, cincuenta y dos (52) cuotas; a la señora María Dolores Nanton de Velázquez, treinta y ocho (38) cuotas; al señor Pascual Barbalace, treinta y dos (32) cuotas; al señor José Ruggiero, dieciséis (16) cuotas; al señor Manuel Alonso López, once (11) cuotas; al señor Pinkus Zylberberg, treinta y dos (32) cuotas; a "Aitor" S. R. L., noventa y cinco (95) cuotas; a "Baltasar", S. C. A.,cuarenta y ocho (48) cuotas, y a "Mourente y Cía", S. A., cuarenta y tres (43) cuotas. — La cesión se formaliza por la cantidad total de pesos cuarenta mil ($ 40.000.—) y es conformada por el cónyuge del cedente y los restantes integrantes de la sociedad. — Domicilio cesionarios: calle Tres Sargentos Nº 480, Capital.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria .

$ 33 e. 6|11 Nº 60.577 v. 6|11|72

Makenna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Julio César Turrillo, argentino, casado, C. I. Pol. Federal Nº 7.743.775, domiciliado en la casa Nº 142 del Barrio Pte. Mitre, Saavedra, Capital Federal y Alfredo Ernesto Rocchi, argentino, casado, C. I. Pol. Federal Nº 5.637.459, domiciliado en la calle Pico Nº 4903 de Capital Federal, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "MAKENNA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avda. Cabildo Nº 2392, pudiendo establecer filiales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de 10 años a partir del 1º de marzo de 1972, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto comprar y vender calzado y artículos de marroquinería en general, como así también su exportación, distribución y representación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 30.000.—, dividido en 30.000 cuotas de $ 1.— cada una que los socios suscriben opr partes iguales o sea $ 15.000.— cada uno de ellos e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos coios, quienes a este efecto revisten el carácter de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social. — Les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, salvo que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Sexta: El ejercicio comercial cerrará el 28 de febrero de cada año y el 29 de febrero si el año fuere bisiesto. — A esa fecha, se practicará balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los 90 días de vencido cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación quedará automáticamente aprobado. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. — Séptima: Las utilidades que arrojan los balances, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — De igual manera se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Las utilidades no retiradas no percibirán intereses, salvo acuerdos especiales. — Octava: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas siempre que medie el consentimiento de los demás socios. — Los haberes del renunciante les serán entregados en la forma y plazo que en cada caso se determine. — Si no se llega a acuerdo, se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberse el término de tres años y como mínimo seis meses. — Novena: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio la sociedad se disolverá, debiendo el socio restante, si así lo deseare, formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. — Décima: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, por unanimidad, aun antes del vencimiento del plazo que estipula la cláusula segunda. — En tal caso se practicará inventario y balance general que servirán de base para la liquidación. — Si uno de los socios deseare hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará además de los valores arrojados por el balance general, un "Valor de Llave", el cual será determinado por un perito nombrado por las partes de común acuerdo. — No se entregarán parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los gerentes. — Los remanentes se distribuirán entre los socios, proporcionalmente a los capitales aportados por cada uno de ellos. — Si alguno de los socios adeudara sumas por cualquier concepto deberá entregarlas a la caja social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Undécima: Cada cuota de capital representa un voto. — Todas las resoluciones deberán tomarse por unanimidad. — Todo caso no previsto en el presente contrato será notivo de una reunión de socios y el acta que se labre con la firma de todos los socios tendrá validez de una cláusula del presente contrato. — Duodécima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación de este contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor que será designado por los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos de común acuerdo. — El fallo que este pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas a toda acción o tramitación judicial. — En prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1972. — S|raspado: octubre, vale.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e. 6|11 Nº 60.790 v. 6|11|72

Alberto Cotumaccio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a 21 días del mes de febrero de 1972, entre don Alberto Cotumaccio, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad número 3.852.884; doña María Olinda Scarpati de Cotumaccio, casada, argentina, con libreta cívica Nº 2.924.851 y doña Nora Scarpati, soltera, argentina, todos domiciliados en la calle Canning Nº 1834 de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas, a saber: Primera: Desde el día de la fecha entre los otorgantes, queda formalizada una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "ALBERTO COTUMACCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Se fija su duración en diez años. — Tercera: El domicilio se fija en calle Canning 1834, departamento 2 de planta baja de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, en esta ciudad o en el interior del país. — Cuarta: Tiene por objeto dedicarse a la construcción de estructuras de hormigón armado en edificios realizados para cualquier fin. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, de las cuales corresponden al socio Alberto Cotumaccio, cuatro mil novecientos noventa y ocho cuotas, o sea un capital de cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos; al socio María Olinda Scarpati de Cotumaccio y Nora Scarpati, una cuota cada una, o sea diez pesos también cada una. — El capital se aporta en muebles, mercaderías e instalaciones, conforme al inventario que se suscribe por separado y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Alberto Cotumaccio, quien actuará bajo su única firma y con la denominación de gerente, y podrá realizar todos los actos de administración y disposición necesarios, con las más amplias facultades, inclusive los previstos por los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — En consecuencia podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias, comprar, vender e hipotecar inmuebles, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, suscribiendo la documentación necesaria, y librar, ceder, descontar, aceptar y negociar letras de cambio, giros, cheques, pagarés y otras obligaciones y documentos de créditos, endosarlos, descontarlos, hacer protestos y girar en bancos hasta la cantidad autorizada en descubierto; hacer depósitos en dinero y otros valores, cobrar y percibir, firmar recibos y otorgar cartas de pago, comprometer y comparecer como actor y demandado en cualquier juicio y que por cualquier naturaleza tuviere la sociedad; trabar embargos e inhibiciones y levantarlos e interponer todos los recursos legales: conferir poderes generales, y especiales y revocarlos, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones autárquicas y descentralizadas, toda clase de asuntos en que sean necesarios y realizar los trámites administrativos pertinentes, la presente enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán cederse sino entre los socios, y si alguno de ellos optare por retirarse de la sociedad, ofrecerá su cuota o cuotas sociales a los otros dos, a su valor nominal. — Si los socios se negaren a adquirirlas, se procederá a la disolución de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento del socio Alberto Cotumaccio o su incapacidad legal declarada, se procederá a la disolución, la que se realizará por parte de los otros dos socios. — En caso de fallecimiento cualquiera de los otros dos socios, la sociedad no se disolverá, optándose por los herederos declarados en continuarla, unificando su representación, y en caso de que no quisieran continuar en la misma, la ofrecerán a la cuota social a los otros socios sobrevivientes, también por su valor nominal, con más un incremento de las utilidades resultantes a la fecha del fallecimiento, determinadas por contador público. — Si los socios sobrevivientes no optaran por la adquisición de las cuotas en la forma dicha, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Novena: El ejercicio comercial, terminará el día 31 de diciembre de cada año, el que quedará a disposición de dos más socios, por el término corrido de quince días a si no fuere objetado, se tendrá por aprobado de pleno derecho. — Décima: Las utilidades o pérdidas, si las hubiere, se distribuirán o soportarán, a prorrata de los capitales invertidos y su retiro se realizará luego del depósito de la reserva legal. — Decimaprimera: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, la misma se realizará por el socio gerente, con todas las atribuciones de ley. — Decimasegunda: Cualquier duda o divergencia existente entre los socios, estos desde ya dejan constituidos domicilios legales en los lugares consignados al comienzo de este contrato y se sujetan al fuero comercial de esta jurisdicción, con renuncia expresa a todo otro especial que pudiere corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha expresados. — Entre líneas: "ta'. Vale. — Comprar, vender e hipotecar inmuebles. — Sobrerraspado: Cuatro mil novecientas noventa y ocho cuotas. — Todo vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aises, mayo 15 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 144.— e.6|11 Nº 60.822 v.6|11|72

Co - Vi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autoriznnte, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

EN BUENOS AIRES, a los cuatro dias del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores: Rodolfo Alberto Crespo, con domicilio

en la calle 49 número 771, 4º piso, departamento "B" de La Plata, Pcia. Bs. As.; Jorge Enrique Julián María Frías, con domicilio en Charcas 2779, piso 8º, departamento "A" de la Capital Federal y Juan Carlos Acosta, con domicilio en Juncal Nº 975, piso 2º, de la Capital Federal, todos los nombrados, casados, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo, celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y estará sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CO-VI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Belgrano 809, piso 4º, oficina "B", Capital Federal, pudiendo establecer y nombrar agentes y sucursales en cualquier punto de la República y del exterior. — La sociedad tendrá por objeto tareas de vigilancia de fábricas y|o establecimientos, sin perjuicio de poder realizar cuantas operaciones fueren menester para el mejor logro de sus fines sociales. — Segunda: El término de duración de este contrato será de diez años a partir del 1º de junio de 1972 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del mismo; no obstante podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de tres mil seiscientos pesos ($ 3.600,—) dividido en trescientas sesenta cuotas de diez pesos cada una, integradas por los socios en proporciones iguales, aportado en bienes, según surge del balance que por separado, los socios suscriben de conformidad. Cuarta: La dirección y administración será ejercida por todos los socios en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar debajo de la razón social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — En la forma indicada se podrá abrir cuentas y operar en los Bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos e instituciones de crédito, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas creados o a crearse. — Quinta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Sexta: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de votos, incluso para la aprobación de los balances, computándose un voto por cada cuota. — Séptima: Anualmente al 31 de mayo de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los 30 días corridos posteriores a la presentación del mismo, no fuera impugnado u observado por telegrama colacionado dirigido a su consocio. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en proporciones iguales para cada uno de los socios. — No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho la Reserva Legal del 5 % (cinco por ciento) sobre las utilidades realizadas y líquidas. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación en un plazo de sesenta (60) días. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios o cesión de cuotas, deberá anunciarlo a su consocio mediante telegrama colacionado en forma fehaciente, teniendo el socio y|o socios remanentes, prioridad y privilegio para adqurir las cuotas del socio saliente, debiendo ejercer esta opción dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de notificado. — En tal supuesto, el importe correspondiente en su haber social le será abonado al socio saliente en seis cuotas iguales y con vencimiento trimestrales, con más el interés del 15 % (quince por ciento) anual. — Décima primera: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Para el caso de liquidación de la presente sociedad por cualquier causal los socios que estuvieren a cargo de la misma, quedan obligados de realizar el activo estinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente en la proporción a sus respectivos capitales. — Décima segunda: Cualquier divergencia o duda en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — En prueba de conformidad y bajo las doce cláusulas que anteceden, suscriben el presente en el lugar y fecha ut supra indicado. — Sobrerraspado: "Juan", vale. — "su", vale. "existencia", vale. — Rodolfo Alberto Crespo. Jorge Enrique Julián María Frías. — Juan Carlos Acosta. — Sobrerraspado: 809, vale.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132.- e.6|11 Nº 60.848 v 6|11|72

Valeria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de Julio de 1972, entre los señores: Andrés Bernardo Peón, argentino, domiciliado en Juan B. Justo 1510, piso 2º. Dto. "A", localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de 44 años de edad, con L. E. Nº 6.360.626, de profesión comerciante, casado con Martha Juana Tahoces; Isabel Soler española, domiciliada en Avda. Córdoba 966, piso 6º, Dto. "S", Capital, de 67 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.743.345 de profesión modelista, viuda de sus primeras nupcias de Antonio Salas. — Martha Juana Tahoces de Peón, argentina, domiciliada en Juan B. Justo 1510, piso 2º, Dto. "A", localidad de Florida, Prov. de Buenos Aires, de 38 años de edad, con Libreta Cívica Nº 3.248.060, de profesión modelista, casada con Andrés Bernardo Peón y María Brígida Alvarez de Salas, argentina, domiciliada en Güemes 3016, piso 8º, Dto. "A". Capital, de 46 años, con Libreta Cívica Nº 0.286.968, de profesión modelista, casada con José Antonio Felipe Neri Salas Soler declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional 19.550, incorporada al mismo por imperio del art 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social VALERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación y|o confección, compra, venta, importación, exportación y comercialización de productos y subproductos relativos a la industria del vestido, con domicilio en Moreno 1509, 1º, ofic. 2, Capital. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de quince mil pesos, dividido en 1.500 cuotas de pesos 10.— cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Andrés Bernardo Peón, 500 cuotas o sean $ 5.000.—; María Brígida Alvarez de Salas 500 cuotas o sean $ 5.000.—; Isabel Soler 250 cuotas o sean $ 2.500.—, y Martha Juana Tahoces de Peón 250 cuotas o sean pesos 2.500. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en mercaderías, maquinarias y útiles y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza, según inventario firmado por todos los socios que forma parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectadas a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, maquinarias y útiles, incorporadas a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550.. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de 99 años, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al art. 7º de la Ley 19.550. — Quinto: La administración de la sociedad está a cargo de los socios María Brígida Alvarez de Salas y Andrés Bernardo Peón, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el Art. 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta o separada de cualquiera de ellos obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 31 de Diciembre de cada año, se pratcicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el art. 70 de la ley 19.550 se prorroteará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el art. 67 de la ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el art. 9º de la ley 19.550. — Séptimo: El socio que desea ceder sus cuotas a terceros extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la ley Nº 19.550, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de 10 días siguientes después del término estab.ecido en el punto a). — Se estará a lo dispuesto por el art. 153 de la ley 19.550 en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Noveno: Por muerte de un socio, sus derecho habientes, debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el art. 209 de la ley número 19.550. — Décimo: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado, y del saldo se destinará, en primer término, reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. — Duodécimo: A los efectos del art. 27 de la ley 19.550, se deja constancia que los bienes aportados por doña Martha Juana Tahoces de Peón corresponden a bienes propios. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad Valeria Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro del plazo del art. 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el art. 369, primera parte, de la ley 19.550. — Entrelíneas: maquinarias, y. útiles, maquinarias, y, útiles, dad. Todo vale. — S|r.: totalidad de cuotas. — E|l.: y segundo, todo vale. — Balance-inventario inicial de Valeria S. R. L. — Activo: 200,40 metros Jersey, varios tipos, $ 4.655,64; 42,95 metros gabardina algodón, $ 468,16; 41,25 metros plush escocés, $ 616,11; 76,30 metros viyela estampada, $ 714,85; 49,55 metros lana, varios tipos, $ 1.406,24; 1 máquina calcular Olivetti Multisuma 20, modelo HZ 50, Nº A 6, 46.950, $ 1.909; 1 máquina cortar telas marca Eastman Class 255, Serial Nº 52 H - 9871, $ 4.100; 1 armario metálico y 1 caja seguridad, $ 235; 1 mampara divisoria de ambientes con puerta, $ 350; 1 perchero metal para 200 perchas, $ 190; 1 mesa madera de 5,10 por 1,40, $ 200; 1 silla rodante para escritorio, $ 155. — Total: $ 15.000. — Pasivo: Andrés Bernardo Peon — Cuenta Capital, $ 5.000; María Brígida Alvarez de Salas — Cuenta capital, $ 5.000; Isabel Soler — Cuenta capital, $ 2.500; Martha Juana Tahoces de Peon — Cuenta capital, pesos 2.500. — Total: $ 15.000.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 255.— e.6|11 Nº 40.796 v.6|11|72

Sutel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE la señorita Clides Susana Martín, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en calle Tucumán número trescientos veinte, piso quinto, departamento C, de la Capital Federal, Cédula de Identidad número ocho millones ciento treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho; y Telma Juana Crupi de Arias, argentina, casada, domiciliada en Billinghurst dos mil cuatrocientos treinta y seis, Planta Baja, B, Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre las premencionadas, que suscriben el presente, una sociedad denominada SUTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Marcelo Torcuato de Alvear número seiscientos veinticuatro barra veintiocho local dieciocho, Planta Alta de la Galería Comercial del edificio Embassy Center, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad, pudiendo trasladarla a cualquier otro de esta Capital, del interior y|o del exterior. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años, a contar del primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Tercera: Su objeto es la explotación de un comercio de peluquería para damas y caballeros, como así también todo lo referente a belleza integral, venta y service de pelucas. A los fines del cumplimiento del objeto social la sociedad podrá alquilar o adquirir bienes inmuebles, Tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social se estabiece en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diecisiete mil dividido en mil setecientas cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una aportadas por las socias y en partes iguales, es decir, Clides Susana Martín, ochocientas cincuenta cuotas o sea Pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ocho mil quinientos y la señora Telma Juana Crupi de Arias, ochocientas cincuenta cuotas o sea, pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ocho mil quinientos. — Estos aportes han sido integrados en bienes muebles, según balance que suscripto por las socias forma parte del presente — Se hace constar que los bienes aportados por la señora Telma Juana Crupi de Arias, han sido adquiridos con dinero propio proveniente de su trabajo personal. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambas socias, quienes actuarán en forma indistinta es decir cualquiera de ellas esta facultada para firmar cheques, documentos, letras, pagarés y cualquier otro contrato donde la sociedad fuese parte, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos a sola firma o con endoso, girar al descubierto, como así también representarla ante los tribunales y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Bank of América y demás Bancos e instituciones de crédito, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, creadas o a crearse, debiendo entenderse que esta parte de cláusula es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Sexta: Además de la gerencia, que, se ejerce como se expresara en la cláusula precedente, la señorita Clides Susana Martín, se desempeñará además como peinadora especializada, a su cargo estará igualmente la dirección del personal, control de los trabajos y además tareas a desarrollarse dentro de dicho comercio, percibiendo en virtud de ello y concepto de sueldo la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho quinientos, independientemente del porcentaje que le corresponde en la participación sobre las ganancias y pérdidas. — Séptima: Ninguna de las socias podrá comprometer a la Sociedad en

negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de agosto de de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los quince días corridos posteriormente a la presentación del mismo, no fuera impugnado u observado por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Novena: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad se tomarán por mayoría de capital, excepto aquellas y para las cuales la ley exige mayoría o unanimidad. — Décima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a los respectivos aportes. No podrá distribuirse utilidades sin haberse hecho la reserva legal del cinco por ciento sobre las utilidades realizadas y líquidas. — Décima Primera: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la Sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación en un plazo de sesenta días, la que deberá ser aprobada por los demás socios. Quién ejerza la representación de los herederos, no intervendrá en la administración de la Sociedad. — Décima Segunda: En caso de retiro de un socio o sesión de sus cuotas, deberá anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado, teniendo éstos prioridad y privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente; debiendo ejercer esta opción dentro de los cuarenta y cinco días de notificado. En caso de que todos o alguno de los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente a su participación en el capital. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidades que les correspondiera al o a los socios que se retiren como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado a los doce meses, que no devengará interés alguno. — Décima Tercera: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en la cláusula décima y en el supuesto de que los herederos del socio fallecido o incapaz no quieran proseguir en la Sociedad se procederá en igual forma que para adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa serán liquidadores los socios gerentes debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en forma proporcional entre las socias. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo quienes designarán un tercero, antes de comenzar a tratar el problema para el caso de no ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente por ambas socias, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. Telma Juana Crupi de Arias — Clides S. Martín.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 172,50 e.6|11 Nº 60.804 v.6|11|72

Plásticos del Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 7 das del mes de agosto de 1972, entre Ricardo Jorge Eaton, con domicilio en Planes 969, Capital Federal, argentino, comerciante, casado, L. E. Nº 4.866.054; Carlos María Sabat, argentino, casado, domiciliado en 24 de noviembre 858, Temperley, Provincia de Buenos Aires, C. I. 5.232.780; Daniel Horacio Scallan argentino, casado, domiciliado en Belgrano, 173, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. C. I. 5.478.647 y Jorge Aquiles Pini Hunter, argentino, casado, domiciliado en Virrey del Pino 1724, piso 4, Capital Federal, L. E. 4.199.791, todos comerciantes, mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Declarar constituida entre todos ellos, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1972 una S.R.L. que girará bajo la denominación de PLASTICOS DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal en Virrey del Pino 1724, piso 4, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo posteriormente o constituir sucursales en el interior del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye lo relativo a la industria plástica, elaboración, industrialización y manufacturación de artículos plásticos, su compra, venta, importación y exportación. — Asimismo la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad o negocio licito que de común acuerdo resuelvan los integrantes. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de julio de 1972. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 50.000 ley 18.188, dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ricardo Jorge Eaton $ 12.500; Carlos María Sabat $ 12.500; Daniel Horacio Scallan $ 12.500 y Jorge Aquiles Pini Hunter $ 12.500 e integrado según balance que se firma por separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedan investidos del carácter de gerentes, los que para hacer uso de la firma social tendrán que actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, pudiendo de esa forma representar a la entidad, estándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o avales a favor de terceros extraños a la misma. — Sexto: Anualmente, el día 30 de junio se practicará un balance general e inventario. Luego de deducir la reserva legal (5 o|o) prevista hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y otras amortizaciones que los socios consideren convenientes, la utilidad resultante se distribuirá en partes iguales. — En caso de pérdidas se aplicará el mismo temperamento. — Séptimo: se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las decisiones relacionadas con la marcha de la sociedad, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Octavo: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin la expresa conformidad de los restantes socios. — Noveno: Si alguno de los socios desea retirarse de la sociedad, los restantes socios podrán retener para sí el activo y pasivo de la entidad, según balance celebrado al efecto en el momento de producirse el retiro. — Al o a los socios salientes se les reintegrará su parte por todo concepto (capital, utilidades, saldo en cuenta personal, etc.) mediante 15 pagos escalonados al interés bancario. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, bajo representación unificada. — En el caso de que éstos no deseen continuar en la sociedad, procederá a determinar el valor de la cuota mediante balance general practicado al efecto y sus haberes le serán reintegrados en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Decimaprimera: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Decimasegunda: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de 1972. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e.6|11 Nº 60.793 v.6|11|72

C I B

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 1972 entre las señoras Zulema Francisca Angela Castro de Armesto, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Rosario 226, piso 12º, Capital; Inés Amelia Magnasco Vda. de Ruiz, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Alvarez Jonte número 3861, Capital, hábiles para este acto, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "C I B", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle José María Moreno 40, piso 1º, pudiendo trasladarlo. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la realización de toda clase de operaciones comerciales e industriales en particular todo lo concerniente al tratamiento de estética integral. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de mil pesos dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, totalmente integrado de la siguiente manera: Zulema Francisca Angela Castro de Armesto, quinientos pesos e Inés Amelia Magnasco Vda. de Ruiz quinientos pesos, en créditos, conforme al Balance General practicado el 27 de abril de 1972 que forma parte del presente. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir del 27 de abril de 1972. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de Zulema Francisca Angela Castro de Armesto e Inés Amelia Magnasco Vda. de Ruiz en carácter de gerentes que quedan ya designadas. — Sexta: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad, aún para aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 17 del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlosá dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — La Sociedad, además podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endocarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptima: Anualmente, el 30 de abril de cada año se practicará el Inventario y Balance General de los negocios. — Los resultados que arrojaren, previa deducción de la Reserva Legal, corresponderán proporcionalmente a los capitales aportados. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de una de las socias, se incorporarán a la misma los herederos del fallecido. — Novena: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, durante la vigencia del contrato o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de resolver nombrarán un amigable componedor para el caso de discordia. El fallo a dictarse será inapelable. — Décima: Para el caso de disolución la sociedad será liquidada por la o las personas que designen los socios. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdos.: Z. F. A. Castro de Armesto e I. A. Magnasco de Ruiz.

Buenos Aires, 8 de junio de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.6|11 Nº 60.975 v.6|11|72

Vázquez y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la doctora Tatiana Schifris, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 21 días del mes de febrero de 1972, entre don Carlos Alberto Pérez, casado, argentino, con C. I. Nº 2.732.865, con domicilio en calle Balcarce Nº 585 de Lanús; don Juan Ramos, casado, argentino, con C. I. de la provincia de Buenos Aires, Nº 2.334.739, con domicilio en calle Veinticinco de Mayo Nº 955, de Burzaco, y don Abraham Frenkiel, casado, argentino naturalizado, con C. I. Nº 2.731.994, con domicilio en calle Juramento Nº 14 de Bernal, todos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar una sociedad sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "VAZQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y es continuadora de la que bajo el mismo nombre se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de febrero de 1963, bajo el Nº 234, al folio 498 del libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus cesionarios posteriores de cuotas inscriptas en fecha 10 de setiembre de 1965 bajo los Nros. 2.548 al 2.550, inclusive, al folio 188 del libro 52. — Segunda: El domicilio se fija en calle Brasil Nº 1128 de esta Ciudad, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales que se establecieren ulteriormente. — Tercera: El término de duración será de veinte años a partir del 26 de diciembre de 1971, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Si alguno de los socios optare por retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá preavisar con tres meses de antidipación a los otros socios, quienes tendrán preferencia para adquirir las cuotas, que a tal efecto se valorizarán por su valor nominal más las utilidades del ejercicio del retiro con más el valor llave que se fija en la cláusula 9ª. — Cuarta: Tiene por objeto dedicarse a la explotación del quiosco para la venta de pan, golosinas, facturas y actividades afines, ubicado en la plataforma Nº 11 del Hall Central de la Estación Constitución del Ferrocarril Nacional General Roca, del cual los componentes de esta sociedad son concesionarios, de acuedo con el contrato firmado a tal efecto con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con fecha 26 de diciembre de 1961. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de novecientos pesos, ley 18.188, dividido en noventa cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por terceras e iguales partes de treinta cuotas cada uno. — Los aportes están totalmente realizados conforme a la sociedad que se continúa. — Sexta: La administración estará a cargo de los socios Carlos Alberto Pérez y Abraham Frenkiel, quienes bajo la denominación de Gerentes la administrarán usando de todas las facultades necesarias de administración y disposición en los negocios sociales, usando la firma en forma conjunta o individual, indistintamente, con las amplias atribuciones, inclusive los actos previstos por los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — En consecuencia podrán realizar toda clase de operaciones comerciales y civiles, comprar y vender bienes inmuebles, gravarlos, arrendarlos, realizar operaciones bancarias, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, suscribiendo la documentación necesaria, y librar, ceder, descontar, aceptar y negociar letras de cambio, giros, cheques, pagarés y otras obligaciones y documentos de créditos, endosarlos, descontarlos, hacer protestos y girar en bancos hasta la cantidad autorizada en descubierto; hacer depósitos en dinero y otros valores, cobrar y percibir, firmar recibos y otorgar cartas de pago, comprometer y comparecer como actor o demandado en cualquier juicio y que por cualquier naturaleza tuviere la sociedad; trabar embargos e inhibiciones y levantarlos e interponer todos los recursos legales; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones autárquicas y descentralizadas, toda clase de asuntos en que sean necesarios y realizar los trámites administrativos pertinentes. — La presente enunciación es puramente enunciativa y no limitativa. — Queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro, mediante fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: El ejercicio comercial terminará el 31 de diciembre de cada año, el que quedará a disposición de los demás socios, por el término corrido de 15 días, y si no fuere objetado, se tendrá por aprobado de pleno derecho. — Octava: Las utilidades o pérdidas, si las hubiere, se distribuirán o soportarán a prorrata de los capitales invertidos y su retiro se realizará luego de realizar el depósito de la reserva legal. — Novena: La sociedad se disolverá totalmente por: a) Resolución de socios adoptada por la mayoría de votos, conforme a la ley; b) Si efectuado un balance resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será optativo de los otros abonar a los herederos, su parte de capital y utilidades, considerando además el valor llave a todo efecto, fijándose ésta en la suma de quince mil pesos, ley 18.188. — Este reintegro se hará de conformidad al último balance aprobado o bien se podrá proseguir el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. — El pago de la suma que corresponda, en su caso, se hará en diez cuotas mensuales e iguales, a contar de la fecha en que los herederos o representantes hagan la cesión de las cuotas. — Décima: Los socios podrán ceder a terceros sus cuotas de capital únicamente con el voto favorable de los otros, debiendo dar preferencia en igualdad de ofertas a los otros

socios, de conformidda a la cláusula tercera. Décimo primera: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, la misma se realizará por el socio gerente, con todas las atribuciones de ley. — Décimo segunda: Cuaiquier duda o divergencia existente entre los socios, éstos, desde ya, dejan constituidos domicilios en los lugares consignados al comienzo de este contrato y se sujetan al fuero comercial de esta jursidicción, con renuncia expresa a todo otro especial que pudiere corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha expresados. — S raspado: Frenkiel, 52, Frenkiel, con, sin, cualquier, juicio, ejercicio, optativo, ceder, igualdad, vale. — Carlos Alberto Pérez Abraham Frenkiel. — Juan Ramos. — Las firmas que anteceden han sido certificadas mediante actas Nros. 34, 35 y 36. del Libro . y en sello de actuación notarial Nº 013320115. — Conste. — Hay un sello. — José Enrique Arnedo, escribano. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1972. — En mi carácter de Escribano Público, titular del Registro 387 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Carlos Alberto Pérez, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.732.865; Abraham Frenkiel, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.731.994, y Juan Ramos, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, Nº 2.334.739: personas de mi conocimiento, doy fe, y que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 34, 35 y 36 del Libro Nº 1. — Hay un sello. — José Enrique Arnedo, escribano.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria .

$ 201 e. 6|11 Nº 60.823 v. 6|11|72

Romeo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 14 de agosto de mil novecientos setenta y dos, entre los señores don Vicente Romeo, casado, español, Cédula de Identidad número seiscientos dos mil de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número veintisiete de la Capital Federal; doña María de los Angeles Urrea de Romeo que acostumbra firmar Angeles Urrea de Romeo, casada, española, Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos veintidós mil setecientos noventa y ocho, domiciliada en Montes de Oca número veintisiete de la Capital Federal; doña Margarita Reina Consuelo Romeo de Fretes, viuda, argentina, Libreta Cívica número trescientos sesenta y seis mil ciento setenta, domiciliada en Rodríguez Peña número mil seiscientos sesenta y dos, piso quinto, departamento "B" de la Capital Federal y doña Margarita Beatriz Fretes de Patrón Costas, casada, argentina, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintidós, domiciliada en Juncal número mil trescientos treinta y dos, piso séptimo, departamento "B" de la Capital Federal, se establece: Primero: Los señores Vicente Romeo, Margarita Reina Consuelo Romeo de Fretes y Margarita Beatriz Fretes de Patrón Costas, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de las leyes vigentes y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "ROMEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de sus negocios, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios se fija en la calle Rodríguez Peña número mil seiscientos sesenta y dos, piso quinto, departamento "B" de esta Capital Federal. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de agosto del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por disposición de la totalidad de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la compraventa y administración de bienes inmuebles. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de veintitrés mil trescientos pesos, que se divide en doscientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporcion: a) Vicente Romeo, doscientas veintiuna cuotas o sea veintidós mil cien pesos, suscriptas e integradas en su totalidad, por el aporte y puesta en posesión a la sociedad de cinco lotes de terrenos ubicados en el partido de Lomas de Zamora de la provincia de Buenos Aires, designados en el plano especial de subdivisión del cual un ejemplar corre agregado al Folio cuatrocientos veintiuno del protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y ocho del Registro de la Ciudad de Avellaneda, a cargo del escribano Alfredo L. Borlasca, con los números dieciocho, diecinueve y veinte de la manzana catorce; y tres y cuatro de la manzana diecisiete, con las siguientes dimensiones, superficie y linderos, valuación fiscal y valor asignado como aporte: Manzana catorce Lote dieciocho: con frente a la calle Segunda Andes o número dos, entre las de San Carlos y San Pedro, mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, con igual contrafrente, por cincuenta metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sea una superficie total de cuatrocientos cuarenta y un metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y linda: al Sud Este con la calle Segunda Andes, o número dos; al Nord Este con el lote diecisiete, y fondos del lote diez; al Nord Oeste con parte del lote nueve; y al Sud Oeste con el lote diecinueve. Valor fiscal cuatro mil doscientos diez pesos. Valor dado al aporte el mismo que el fiscal. Lote diecinueve. Con frente a la calle Segunda Andes o número dos, entre las de San Carlos y San Pedro, mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, con igual contrafrente, por cincuenta metros noventa y ocho centímetros de fondo, con una superficie total de cuatrocientos cuarenta y un metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y linda: al Sud Este con la calle Segunda Andes o número dos al Nord Este con el lote dieciocho; al Sud Oeste con el lote veinte y al Nord Oeste con parte del lote nueve. Valor fiscal cuatro mil doscientos diez pesos. Valor dado al aporte el mismo que el fiscal. Lote veinte: con frente a la calle Segunda Andes o número dos, entre las de San Carlos y San Pedro, mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este con igual contrafrente, por cincuenta metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos cuarenta y un metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y linda: al Sud Este con la calle Segunda Andes o número dos; al Nord Este con el lote diecinueve; al Nord Oeste con parte del lote nueve; y al Sud Oeste con el lote veintiuno. Valor fiscal cuatro mil doscientos diez pesos. Valor dado al aporte el mismo que el fiscal. Manzana diecisiete: Lote tres: con frente a la calle Oliden, entre las de Olazábal y Caseros, mide: diez metros de frente al Nord Oeste, por diez metros noventa centímetros en su contrafrente al Este Sud Este, treinta metros sesenta y siete centímetros en su costado Nord Este, y treinta y cinco metros dos centímetros al Sud Oeste, o sea una superficie total de trescientos veintiocho metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: por su frente al Nord Oeste con la calle Oliden; al Sud Oeste con el lote dos; al Nord Este con el lote cuatro, y al Este Sud Este con fondos del lote once. Valor fiscal cuatro mil novecientos sesenta pesos. Valor dado al aporte cuatro mil novecientos veinte pesos. Lote cuatro: Con frente a la calle Oliden entre las de Caseros y Olazábal, mide: diez metros de frente al Nord Oeste por diez metros noventa centímetros en su contrafrente al Este Sud Este; veintiséis metros treinta y dos centímetros al Nord Este, y treinta metros sesenta y seis centímetros en su otro costado al Sud Oeste, o sea una superficie de doscientos ochenta y cuatro metros noventa y cinco decímetros cuadrados, y linda: al Nord Oeste con la calle Oliden; al Sud Oeste con el lote tres; al Este Sud Este con fondos del lote diez, y al Nord Este con el lote cinco. Valor fiscal cuatro mil quinientos cincuenta pesos. Valor dado al aporte el mismo que el fiscal. Todos los lotes se encuentran en trámite de escrituración a la sociedad y son bienes gananciales del socio aportante Vicente Romeo y su esposa doña María de los Angeles Urrea de Romeo. Y por ser bienes gananciales presta conformidad con el aporte y escrituración de los mismos a la sociedad la esposa doña María de los Angeles Urrea de Romeo, que suscribe también el presente acto; b) Margarita Reina Consuelo Romeo de Fretes, diez cuotas o sea un mil pesos, suscriptas en su totalidad e integradas en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo; c) Margarita Beatriz Fretes de Patrón Costas, dos cuotas o sea doscientos pesos, suscriptas en su totalidad e integradas en su cincuenta por ciento en dinero en efectivo. Estas dos últimas socias deberán integrar el resto de su aporte dentro del término de seis meses de la constitución de la sociedad. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por la socia Margarita Reina Consuelo Romeo de Fretes con el cargo de gerente; la mencionada tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de "Romeo Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Aministrar o comprar y vender bienes inmuebles, muebles o semovientes y créditos; y celebrar con relación a dichos bienes todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento; b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes represente; hacer toda clase de pagos, aunque no sean de los de simple administración; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la Sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de créditos, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, creados o a crearse; d) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, incluso para poner, absolver posiciones en nombre de la sociedad y sustituir el mandato respectivo; e) Nombrar toda clase de empleados o destituirlos, establecer sus deberes u obligaciones y fijar sus remuneraciones. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. En caso de ventas de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le corresponden al socio que se retira de la sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Décima: Anualmente el treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuira entre los socios en proporción de sus capitales. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y/o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de diez días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. — Décima primera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades, o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima segunda: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por falencia, o por el vencimiento de los plazos de duración de la sociedad, procederá a la liquidación la persona que sea gerente. En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima tercera: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Segundo: De común acuerdo todos los otorgantes suscriben el presente acto. Fdo.: U. Romeo. — María de los Angeles U. de Romeo. — M. R. C. R. de Fretes y M. B. F. de Patrón Costas.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 324.— e. 6|11 Nº 60.945 v. 6|11|72.

La Casa del Volante

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUTOS caratulados "LA CASA DEL VOLANTE S.R.L. s|cesión de cuotas". — Que por convenio privado del 5 de septiembre de 1972 y con efectos retroactivos al 1º|1|1972, Armando Benjamín Felman transfirió una cuota de capital de $ 500 a Emilio Tetelbaun y cuatro cuotas de $ 500 c|u., por un total de $ 2.000, a la señora Rebeca Litvak de Felman, por su valor nominal. — Como consecuencia de esta cesión, modifícase la cláusula cuarta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos ley 18.188, dividido en treinta cuotas de quinientos pesos c|u., totalmente suscriptas e integradas por los socios en instalaciones, muebles, útiles, etcétera, de todo lo cual da cuenta el balance que se acompaña como formando parte del presente y que es aportado de la siguiente manera: Armando B. Felman, diez cuotas de $ 500 c|u., equivalente a la suma de $ 5.000; Emilio Tetelbaun, diez cuotas de $ 500 c|u., equivalente a la suma de $ 5.000 y la señora Rebeca Litvak de Felman, diez cuotas, equivalente a la suma de $ 5.000.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.- e.6|11 Nº 61.019 v.6|11|72

Faur Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Entre los Sres. José Faur, Natalio Faur y Marcos Faur, únicos socios de FAUR HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil novecientos siete, al folio ochenta y siete del libro treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad aumentar el capital social en la suma de trece mil doscientos pesos ley 18.188 que establece el contrato modificado de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto con fecha 22 de noviembre de 1965, bajo el número 3394, al folio 322 del libro 52 de Soc. de Resp. Ltda., a la suma de treinta y tres mil pesos ley 18.188, dividido en treinta y tres mil cuotas de un peso ley 18.188 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: José Faur, once mil cuotas que representan once mil pesos ley 18.188; Natalio Faur, once mil cuotas que representan once mil pesos ley 18.188 y Marcos Faur, once mil cuotas que representan once mil pesos ley 18.188. — Estos aportes provienen del capital social actual más los créditos que tienen los socios en la sociedad provenientes de utilidades liquidas y realizadas, según consta en el balance general practicado el 31 de enero de 1972. — En prueba de conformidad, firman el presente a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: José Faur. — Marcos Faur. — Natalio Faur.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42.— e.6|11 Nº 60.812 v.6|11|72

Sada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, entre doña Luisa Gorfain, argentina, casada, con libreta cívica número doscientos ochenta mil doscientos setenta y seis, con domicilio en la calle Corrientes 2451, y don Eduardo Schifer, argentino, soltero, con cédula de identidad número seis millones cuatrocientos cinco mil novecientos setenta y cinco, expedida por la Policía Federal, con domicilio en Pasaje Uriburu 842, ambos de esta Capital, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, regido por las disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio y siguientes condiciones: Primero: La so-

ciedad se denominará SADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus actividades en la calle Corrientes Nº 2451, planta baja, local 18 de esta Capital Federal, pudiendo trasladar la misma y|o establecer sucursales en cualquier otro punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá como objeto principal de sus negocios dedicarse a la compraventa de artículos para vestir damas, ya sean de telas o tejidos de punto, lencerías, fantasías y todo otro artículo similares, pudiendo dedicarse a la confección y a la compraventa al por mayor. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero del corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo renovarse por otro período igual, salvo decisión en contrario, formulada por alguno de los socios, por medio de telegrama colacionado, dirigido a domicilio legal con seis meses de anticipación a dicho vencimiento. — Cuarto: El capital social, se fija en la suma de pesos Ley 18.188 diez mil, dividido en mil cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios según balance e inventario que se acompaña, en la siguiente proporción: Luisa Gorfain ochocientas cuotas o sea pesos Ley 18.188 ocho mil; y Daniel Eduardo Schifer, la cantidad de doscientas cuotas o sea pesos Ley 18.188 dos mil. — Quinto: Anualmente con fecha 31 de julio se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas; del superávit será deducido el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal y el remanente o quebranto será repartido o soportado entre ambos socios en la siguiente proporción: Luisa Gorfain el 80 o|o y Daniel Eduardo Schifer el 20 o|o. — Sexto: La gerencia será ejercida por doña Luisa Gorfain o la persona que ambos socios designen por poder general amplio de administración. — Ninguno de los socios tendrá la obligación de trabajo personal en forma exclusiva y continuada y podrán dedicarse o tener intereses en cualquier clase de negocios. — No percibirán suma alguna en concepto de sueldos. — Séptimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios; continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Octavo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios o sus sucesores por la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelta por la Justicia Nacional en lo Comercial de esta Capital. — En prueba de conformidad firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicada. — Conste. — Firmado: Luisa Gorfain. — D. E. Schifer.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1972. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93 e. 6|11 Nº 61.137 v. 6|11|72

Proex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparecen los señores don Alejandro Jorge Zicis, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Marta Luiggi, nacido el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, con Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliado en esta Capital, calle Coronel Díaz número dos mil doscientos cuarenta y uno y don Eduardo Jorge Nava, argentino, nacido el siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, de estado casado en primeras nupcias con doña Claudia Augusta Leiguarda, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos noventa y tres mil novecientos noventa y cuatro, domiciliado en esta Capital, calle Laprida número mil novecientos veintinueve. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe así como de que expresan: Que han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "PROEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, sexto piso, oficina seiscientos uno, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la exportación, importación, compraventa o negociación de mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones, distribuciones y mandatos. — Podrá extender el objeto a cualquier otra actividad comercial o industrial lícita, previa decisión favorable tomada por unanimidad de socios. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá dedicarse a toda clase de negocios, comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, prendar o de otra forma gravar los bienes inmuebles, muebles títulos, valores, derechos y acciones, formar parte de otras sociedades, casas de comercio o industria, realizar toda clase de operaciones con sociedades, establecimientos de crédito, bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, tanto en sus secciones de cuenta corriente, plazo fijo, descuentos, créditos hipotecarios y prendarios o cualquier otra forma autorizada por los distintos bancos; constituir sociedades comerciales y en general hacer todas las operaciones comerciales, industriales y|o financieras que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios en partes iguales e integradas de acuerdo al balance que se firma por separado de conformidad. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios en calidad de gerentes, con todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, quienes para obligar a la misma podrán firmar en forma individual. — Asimismo, los socios gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos y diligencias que consideren necesarias para representarla en todos los actos, negocios y asuntos que tengan o se les suscitare, a cuyo efecto asumen en este acto todos los poderes necesarios para representar a la sociedad en toda clase de juicio u otorgar poderes para tal fin incluso aquellos para los cuales requieren poder especial (artículo 782, 1965 y 1881 excluidos los incisos 5 y 6 del Código Civil y 608 del Código de Comercio), concertar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución de crédito oficial o particular realizando todos los actos y diligencias que consideren necesarios para su cometido, no siendo la presente enunciación de modo alguno taxativa o limitativa. — Podrán ejercer la representación de la sociedad ante los poderes y reparticiones públicas y entidades autárquicas de cualquier naturaleza, en especial ante la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, la Dirección General Impositiva y Aduana de la Capital Federal. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías, avales o respaldos de ningún género a favor de socios ni terceros por ningún concepto que no esté relacionado estrictamente con el objeto de la sociedad. — Séptima: El socio que quiera retirarse de la Sociedad deberá comunicar su voluntad a su otro socio en su domicilio real con tres meses de anticipación por lo menos, retiro que se hará efectivo al cumplirse dicho plazo, estando en lo referente a esto en un todo de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo doce. — Octava: Para determinar el valor de las cuotas o de capital en caso de fallecimiento, cesión de cuotas o retiro de socio, se practicará un balance a esa fecha, tomando el aporte de capital más o menos el saldo de la cuenta particular a la fecha, más la parte proporcional de las reservas existentes, más las ganancias o menos las pérdidas con más el valor llave que se determinará de común acuerdo. — En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, la parte que pudiere corresponder será abonada de la siguiente manera: En seis cuotas trimestrales que devengarán el interés bancario que para operaciones de descuento fije el Banco de la Nación Argentina, documentadas en pagarés. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve; los restantes tendrán opción a comprar las cuotas de capital del socio fallecido, incapacitado, interdicto o fallido, y en caso de no hacer uso de dicha opción aceptarán a los herederos legales del fallecido, incapacitado, interdicto o fallido, quienes deberán unificar su representación. — La sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios en cualquier momento. — Décima: Las resoluciones referentes al giro social se tomarán por simple mayoría del capital social y se asentarán en un libro de actas que se rubricará a tal efecto. — Undécima: Anualmente el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad que se asentarán en los registros contables de la empresa y si ni fuera observado dentro de los treinta días hábiles de la fecha de realización se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Duodécima: Las utilidades, luego de aportado el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento fijado en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y efectuadas las amortizaciones correspondientes se repartirán entre los socios en partes iguales, salvo que de común acuerdo o con la mayoría del capital se decida dar e otro destino o aplicación. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del término o acuerdo de los socios se procederá inmediatamente a su liquidación por los Gerentes o por la persona que ellos designen de común acuerdo. — Una vez extinguidas las obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de la liquidación, su producto se aplicará a reembolsar el capital y el remanente deberá distribuirse a prorrata de los respectivos capitales de los socios. — Décimo Cuarta: En caso de que con motivo del presente contrato de su ejecución o interpretación de las operaciones de liquidación surgieren diferencias entre los socios, cualquiera sea su motivo o monto, o la oportunidad en que se suscite, todos los socios renuncian expresamente a ejercer tda acción judicial, sometiéndose a la resolución que dicte un tribunal de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en disidencia y que antes de empezar a actuar designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Las partes renuncian a toda forma de juicio ante el tribunal de árbitros, quienes dictarán su laudo según su leal saber y entender sobre los puntos comprometidos, dentro de los quince días de ser designados al efecto y los otorgantes renuncian a todo recurso contra el laudo, pudiendo sólo recurrir por vía judicial para ejecutar las resoluciones del tribunal de arbitradores y las sanciones de cualquier índole que éste aplique. — Bajo tales condiciones, y en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las partes se obligan a su fiel cumplimiento. — Presentes en este acto doña Susana Marta Luiggi, argentina, con Cédula de Identidad número seis millones dieciséis mil seiscientos once y doña Claudia Augusta Leiguarda, argentina, con Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos noventa mil once, en sus caracteres de cónyuges de los contratantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, impuestas del contenido de esta escritura, otorgan a sus respectivos esposos, su venia para otorgarla. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí de lo que doy fe. — Zicis. — E. J. Nava. — Claudia A. L. de Nava. — S. M. L. de Zicis. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio R. Elizalde. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número dos mil trescientos cuatro del Registro trescientos veintiuno a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial de la Serie A, numerados correlativamente del cero trece millones ochocientos setenta y dos mil trescientos ochenta y seis al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y dos. — Horacio Elizalde, Escribano.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 279.— e.6|11-Nº 61.163 v.6|11|72

Equipo Latino

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MARTIN ANTONIO Lobo (L. E. número 4.315.088), de 31 años, domiciliado en esta ciudad en Juncal 1304, 9º "B", soltero; y Vicente Julián Caballero (L. E. número 5.592.244), de 38 años, domiciliado en Libertad 807, Ciudad Jardín El Palomar, provincia de Buenos Aires, casado; ambos argentinos y comerciantes, constituyen una entidad, conforme a las siguientes cláusulas: I) Denominación: "EQUIPO LATINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; II) Domicilio: Cangallo 1730, 10º 93, Capital Federal; III) Duración: 5 años, a contar de la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio; — IV) Objeto: Producción de cine publicitario y cortometrajes. Adquisición y enajenación de cosas muebles y derechos. Ejercicio de mandatos, comisiones, administraciones, distribuciones, representaciones, consignaciones, importaciones y exportaciones; — V) Capital: 10.000 pesos, divididos en mil cuotas de 10 pesos, valor nominal cada una, totalmente suscrita e integrada por los socios en partes iguales; VI) Dirección, administración y representación: Está a cargo de ambos socios, a quienes se designa gerentes, en forma conjunta y con amplitud de facultades. Pueden otorgar todos los actos que requiera el giro social, inclusive aquellos para los cuales se requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-ley 5965|63 (Ley 16.478); — VII) Ejercicio económico: Cierra el 31 de mayo de cada año. Las utilidades se distribuyen y las pérdidas se soportan en partes iguales. — VIII) Muerte, interdicción o quiebra de los socios: En caso de fallecer uno de los socios el sobreviviente puede optar, a su exclusivo arbitrio entre: a) Continuar el giro social, incorporando en reemplazo del fallecido a sus herederos o legatarios, previa unificación de personería: o, b) Continuar el giro social, incorporando a un tercero en reemplazo del fallecido: o c) Disolver totalmente la entidad. En caso de no aceptarse la incorporación de los sucesores del fallecido, su parte se determina aplicando el sistema adoptado por la Dirección General Impositiva, para liquidar el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. El importe respectivo, más la parte proporcional de las utilidades líquidas y realizadas y reservas pertinentes, así como el saldo acreedor que pueda arrojar su cuenta particular y cualquier otro crédito, debe abonarse a quien corresponda, sin intereses, en 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence a los 180 días del fallecimiento. Similares normas se aplican en caso de interdicción, quiebra o ausencia. — IX) Esta entidad puede transformarse en otra de tipo jurídico distinto; y X) Jurisdicción judicial: Capital Federal. — Buenos Aires, junio 8 de 1972. — M. A. Lobo. — V. J. Caballero. — Entre líneas. 3, vale.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1972 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 31.- e.6|11 Nº 61.006 v.6 11|72

Guinard y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Carlos Abel Guinard, casado, con cédula de identidad número dos millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos seis, domiciliado en la calle Emilio Castro cuatrocientos ochenta y seis, Haedo, provincia de Buenos Aires y Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard, argentina, casada, mayor de edad, con cédula de identidad número dos millones cien mil novecientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Emilio Castro cuatrocientos ochenta y seis, Haedo, provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos socios de "GUINARD Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta ciudad, calle Bolívar seiscientos cuarenta y uno y constituida por contrato del veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número doscientos cuarenta y tres, al folio doscientos veintidós del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato del treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número ochocientos nueve, al folio sesenta y cuatro del libro cuarenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Carlos Amílcar Guinard, argentino, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad número seis millones cincuenta y un mil treinta y cuatro, domiciliado en la calle Emilio Castro cuatrocientos ochenta y seis, Haedo, provincia de Buenos Aires y Oscar Guido Sedrán, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad número dos millones setenta y ocho mil trescientos diecisiés, domiciliado en la calle Agrelo novecientos cincuenta y tres, Villa Madero, provincia de Buenos Aires, convienen lo siguiente: Primero) Incorporar en carácter de socios a los señores Carlos Amílcar Guinard y Oscar Guido Sedrán

mediante la capitalización de los saldos acreedores que tienen en la sociedad "Guinard y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", según Balance de saldos practicado al treinta de setiembre de mil novecientos setenta y uno, que, certificado por contador público, se acompaña, a saber: seis mil pesos Ley 18.188 cada uno de los nombrados. — Segundo) Asimismo, se resuelve elevar el Capital Social a la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188, dividido en seis mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Carlos Abel Guinard tres mil seiscientas cuotas, o sea treinta y seis mil pesos Ley 18.188; Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard un mil doscientas cuotas, o sea doce mil pesos Ley 18.188; Carlos Amílcar Guinard seiscientas cuotas o sea seis mil pesos Ley 18.188 y Oscar Guido Sedrán seiscientas cuotas, o sae seis mil pesos Ley 18.188. — Tercero) Los socios Carlos Abel Guinard y Alicia Beatriz Laborde Auras de Guimard aumentan sus aportes según contrato anterior de doce mil quinientos pesos Ley 18.188 y un mil quinientos pesos Ley 18.188, respectivamente, a treinta y seis mil pesos Ley 18.188 y a doce mil pesos Ley 18.188, respectivamente, mediante capitalización de parte de los saldos acreedores que figuran en sus cuentas particulares, de conformidad a lo enunciado en el Balance de Saldos antes citado. Por todo lo enunciado, se resuelve modificar las cláusulas quinta, sexta y octava, que quedarán redactadas de la siguiente forma: — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188, dividido en seis mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, correspondiendo al señor Carlos Abel Guinard tres mil seiscientas cuotas, con treinta y seis mil pesos Ley 18.188; a la señora Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard un mil doscientas cuotas, con doce mil pesos Ley 18.188; al señor Carlos Amílcar Guinard seiscientas cuotas, co nseis mil pesos Ley 18.188 y al señor Oscar Guido Sedrán seiscientas cuotas, con seis mil pesos Ley 18.188. El capital enunciado se halla totalmente integrado, conforme al Balance que al treinta de setiembre de mil novecientos setenta y uno se acompaña, firmado por los socios y certificado por contador público Nacional. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Carlos Abel Guinard, en su carácter de socio gerente, pudiendo, en tal carácter, usar de la firma social en forma personal. La misma podrá ser usada en su reemplazo por la señora Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard, Carlos Amílcar Guinar y Oscar Guido Sedrán todos en forma individual y personal, estándoles prohibido comprometerla en cualquier acto ajeno al objeto social, ya fuera firmando fianzas, garantías o cualquier otro documento. — Octava: Anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas que arroje, una vez deducido el cinco por ciento para la Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Carlos Abel Guinard el sesenta por ciento; Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard el veinte por ciento; Carlos Amílcar Guinard el diez por ciento y Oscar Guido Sedrán el diez por ciento, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. En ambos casos, la distribución será a partir del ejercicio cerrado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, inclusive. — De conformidad con las cláusulas precedentes, los señores Carlos Abel Guinard, Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard, Carlos Amílcar Guinard y Oscar Guido Sedrán, dejan modificado el contrato social de "Guinard y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la fecha indicada ut-supra. — Firmado: Carlos Abel Guinard — Alicia Beatriz Laborde Auras de Guinard — Carlos Amílcar Guinard — Oscar Guido Sedrán.

Buenos Aires, junio 16 de 1972.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 141.- e.6|11 Nº 61.157 v.6|11|72

Pitchon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 18 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Eva Tawil de Pitchon, C. I. número 1.752.542, Policía Federal, argentina, casada; Isaac Pitchon C. I. número 1.752.52 Policía Feneral, argentino naturalizado, casado(y León Alberto Pitchon, C. I. Nº 5.999.295 Policía Federal, argentino, soltero, todos domiciliados en la calle Malabia Nº 3350, Piso 5º de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene constituir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "FITCHON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle Silvio Ruggieri Nº 2916, Capital, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Esta sociedad tendrá una duración de tres años a partir del 1º de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. El plazo de duración se renovará automáticamente por un nuevo período, si ciento veinte días antes del vencimiento no se expresara por telegrama colacionado de alguno de los socios, la voluntad de retirarse. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la importación y exportación de mercaderías en general, su comercialización y|o industrialización, dentro y|o fuera del país. — Cuarta: Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá: a) Comprar, vender permutar y de cualquier otra manera adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir, extinguir y cancelar hipotecas, prendas con o sin desplazamiento y cualquier otro derecho real, dar o tomar a título oneroso o gratuito bienes en comodato, locación o sublocación, aun por plazos mayores de seis años; contraer deudas, gestionar y obtener préstamos en dinero, con o sin garantías reales o personales, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, valores, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, vender, librar, endosar y en cualquier forma negociar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y títulos de crédito en general, expedir cartas de crédito y otorgar las garantías derivadas del giro normal de los negocios sociales, operar con títulos del Estado y en el mercado de cambios. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, gestionar y obtener créditos, son o sin garantías; librar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, valores, cheques y pagarés y otros papeles y efectos de comercio; contraer créditos sobre el exerior, irrevocables o no, o cualquier otra forma usual de operaciones industriales, comerciales o bancarias; operar con los bancos. Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse, en el país o en el extranjero, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — c) Tomar sociedades subsidiarias y en general celebrar contratos de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, sociedades mixtas y otras similares, incorporarse a entidades creadas o a crearse; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses, con otras sociedades y llevar a cabo cualquier arreglo o convenio sobre armonía de intereses y cooperación administrativa; convenir sociedades en participación afines con el objeto social, aceptar bienes en pago. — d) Realizar todas las gestiones judiciales o extrajudiciales, administrativas o contncioso-administrativas que fueran necesarios en defensa del interés social, cobrar y percibir por cuenta de la sociedad o de terceros, transar, hacer renovaciones, remisión y quitas de deudas, formular denuncias y entablar querellas criminales, comprometer a la sociedad en arbitrios, juris o arbitradores amigables componedores. — e) Resolver todos los casos no previstos en el presente contrato y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinada, siempre que se vinculen con el objeto social. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna, para las facultades de los socios gerentes. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos ($ 100.000) dividido en mil (1.000) cuotas de cien ($ 100) pesos cada una de las cuales han sido suscriptas e intgradas en su totalidad por los socios de acuerdo a la siguiente proporción: Eva Tawil de Pitchon: Doscientas cincuenta (250) cuotas; Isaac Pitchon: Doscientas cincuenta (250) cuotas y León Alberto Pitchon: Quinientas (500) cuotas. Dicho capital se encuentra constituido de acuerdo al Balance General que se adjunta a este contrato firmado por los contratantes. — Sexta: La dirección, administración, gerencia y firma social estarán a cargo de cualesquiera de los socios. Los tres socios revisten el carácter de socios gerentes, pudiendo representar a la sociedad en todas sus actividades sin limitación alguna, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines sociales. Asimismo los socios no podrán delegar sus funciones a personas ajenas a la sociedad, sin la autorización expresa y por escrito de los demás socios. — Séptima: Anualmente el 31 de julio de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario general se considerarán aprobados si, transcurridos quince días hábiles de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. Las utilidades o las pérdidas que arroje, previa deducción del Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Eva Tawil de Pitchon: Veinticinco (25) por ciento; Isaac Ptchon: Veinticinco (25) por ciento y León Alberto Pitchon: Cincuenta (50) por ciento. Los sueldos de los socios serán establecidos oportunamente de común acuerdo. — Octava: Los socios podrán transferir entre sí todas o partes de sus cuotas libremente. Pueden hacerlo también a favor de terceros, no mediando causa justa, de oposición dando prioridad a los consocios, a cuyo efecto se les dará aviso con treinta días de anticipación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente a fin de que puedan hacer uso de la opción. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, sino que continuará su existencia con los socios supérstites quienes deberán abonar a los herederos del fallecido o incapacitado sus cuotas sociales más el saldo resultante de las cuentas particulares para el supuesto de cesión o retiro total. No obstante lo expresado los socios supérstites podrán decidir la constitución de los negocios con los herederos del causante admitiéndolos como socios debiendo unificar la representación cuando haya más de un heredero. La decisión de continuar deberá efectuarse con el voto afirmativo de todos sus integrantes. — Décima: Además de las causas de disolución obligatoria señaladas por disposiciones legales la disolución anticipada de la sociedad sólo procederá por unanimidad. En todos los casos la liquidación y adjudicación estará a cargo de los socios gerentes con iguales facultades que las atribuidas por este contrato pudiéndose designar a tal fin un tercero. Los bienes, una vez abonadas todas las deudas, serán distribuidos entre los socios en proporción al capital aportado. En prueba de conformidad, firman las tres partes ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: o personales — expresa. Vale. — Enmendado. Pitchon. Vale.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 213.— e.6|11 Nº 61.786 v.6|11|72

Acerbi y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la antorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 14 de septiembre de 1972, entre don Italo Acerbi, de 59 años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Achával Nº 233, C.I. 2.179.375, Pol. Fed., y don Roberto Nicomedes Recagno, de 74 años de edad, casado, uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle Dr. Juan F. Aranguren 1054, C.I. 1.751.556, Pol. Fed., ambos de Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes y disposiciones en vigencia sobre la materia a la fecha de la firma del presente y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ACERBI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 884 de esta Capital, sin perjuicio del cambio posterior del mismo, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será por diez años, a partir de la firma del presente; la disolución podrá operarse en cualquier momento por decisión unánime de los socios o a pedido de alguno de ellos, que deberá comunicarlo por telegrama colacionado con una antelación mínima de 60 días corridos. En ambos casos se practicará un inventario y balance general del giro social a la fecha de la disolución a efectos de la liquidación. El socio que pida la disolución percibirá el valor de su participación en la sociedad en seis cuotas mensuales y consecutivas que comenzarán a pagarse a los treinta días de la fecha de disolución. — Tercera: La sociedad tiene por objeto comprar y vender al por mayor y|o menor o fabricar productos de perfumería, anexos y toda mercadería afín, pudiendo realizar actividades comerciales y|o industriales relacionadas con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la sociedad podrá importar y|o exportar, adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de 6 años; locaciones de servicio, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente declarativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de diez mil pesos ley 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos ley 18.188, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. El total del capital está constituido por el balance que debidamente firmado por los socios se acompaña al presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los dos socios, debiendo dedicar el mayor tiempo posible y atención en beneficio de los negocios sociales. Estará a cargo de los mismos, en su calidad de gerentes, la representación jurídica y comercial de la sociedad, como así también el uso de la firma social que será en forma indistinta, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianzas a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones, tienen los gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1 al al 4, 7, 9 al 13, 15 y 17 del artículo 181 del Código Civil y del artículo 708 del Código de Comercio, requieren poder especial, así como también denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Séptima: Deberá llevarse un libro de actas donde se insertarán aquellas que los socios consideren de interés, además de todas las resoluciones que tengan por objeto la modificación del acto constitutivo. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un inventario y balance general del giro social, dentro de los treinta días del deceso, con intervención de representantes, o herederos del socio fallecido a fin de establecer el activo y pasivo de la sociedad que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. La sociedad podrá continuar sus actividades con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los mismos derechos y obligaciones que emergen del contrato, debiendo éstos comunicar su decisión por telegrama colacionado a la sociedad dentro de los treinta días de producido el deceso o acaecida la incapacidad. Los herederos, representantes o derechohabientes de optar por su ingreso a la sociedad deberán unificar personería. En caso de retiro, el pago de lo que corresponda les será abonado en cuatro cuotas iguales y consecutivas pagaderas por semestres vencidos sin interés a partir de la fecha de la comunicación. — Novena: El 31 de julio de cada año, se efectuará un Balance General que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días hábiles de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de amortizaciones y de las sumas necesarias para la creación del Fondo de Reservas Ley 11.729 y sus complementarias se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital; b) el saldo se acreditará a los socios en partes iguales; c) las pérdidas que puedan producirse, serán soportadas en la misma proporción a que alude el inciso anterior. — Décima: La sociedad se disolverá y liquidará, en lo que no esté determinado en el presente, por las causales y forma establecidas en las normas en vigor. — Decimoprimera: Las di.

vergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral. Bajo estas once cláusulas dejan los firmantes constituída la sociedad "Acerbi y Compañía de Responsabilidad Limitada". — Italo Acerbi y Roberto Nicomedes Récagno. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1972. Sobrerraspado: Octubre — Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189.— e.6|11 Nº 61.800 v.6|11|72

Taller C.A.S.U.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Aníbal Venturini, argentino, casado, y Juan Carlos Antonio Campagnano, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Universidad Nº 511, departamento 5º, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645 y los artículos siguientes.: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación de "TALLER C.A.S.U. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento principal en la calle Universidad Nº 511, departametno 5º, Capital Federal, pudiendo mudar su domicilio y para el cumplimiento de su objeto podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: El objeto es el de la explotación de "Calderería, herrería de obra y soldaduras eléctricas". — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de treinta y cinco mil pesos, dividido en 3.500 cuotas de diez pesos cada una, siendo aportados por los socios en partes iguales, es decir, que cada socio aporta 1.750 cuotas por un valor total de diecisiete mil quinientos pesos cada uno. Estos importes están ingresados con especie, constituida por materias primas, herramientas, maquinarias, muebles y útiles y efectivo, que se detallan en el balance practicado por el contador público nacional Oscar A. Carretero y suscripto por los socios, el que se adjunta. — Quinto: La sociedad será administrada y dirigida en forma indistinta por ambos socios designados en este acto gerentes, gozando de las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad, con todas las reglamentaciones, responsabilidades y atribuciones que establece la ley en la materia, actuando en forma conjunta o separada indistintamente. — Sexto: Las utilidades y pérdidas se distribuirán en todos los casos por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las provisiones que estimen conveniente. Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a terceros extraños a la sociedad sin autorización del otro socio por escrito. — Séptimo: La liquidación de la sociedad se llevará a cabo en cualquier momento por resolución de los socios o cuando las pérdidas alcanzaren el cincuenta por ciento del capital social. Se llevará a cabo la liquidación en la forma que los socios convengan. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios podrán sus herederos si lo desean continuar en la sociedad debiendo unificar su representación en tal caso y su intervención se limitará al contralor y vigilancia de los negocios sociales. Para el caso de que los herederos del socio fallecido, no quisieran continuar con la sociedad, el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo abonando a los herederos del fallecido lo que le correspondiere en concepto de capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales sin interés alguno. — Noveno: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad será resuelta por los integrantes de la sociedad y amigablemente, en caso de no ponerse de acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y para todos los efectos legales del contrato constituyen domicilio en la calle Universidad Nº 511, departamento 5º, Capital Federal. — Décimo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales. En caso de que alguno de los socios deseare retirarse deberá comunicarlo al otro dentro de los noventa días de practicado el balance por telegrama colacionado u otro medio de autenticidad. En todo cuanto no hubiere estipulado expresamente en este contrato regirán las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades en el Código de Comercio. Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel y estricta observación se obligan conforme a derecho, firmando en un todo de acuerdo. — Aníbal Venturini. — Juan Carlos Antonio Campagnano.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120.— e.6|11 Nº 61.436 v.6|11|72

Distribuidora Robert's

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DISTRIBUIDORA ROBERT'S Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, las señoritas doña Alcira del Carmen Ludueña Roldán con L. C. Nº 02272, y domicilio en la calle San Juan 890 de esta ciudad y doña Blanca Elidia Díaz, con L. C. Nº 2.967.018 y domicilio en la calle San Juan 1480, 5º piso, dpto. A, de esta ciudad, ambas argentinas, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir esta sociedad de acuerdo a la Ley número 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad actuará bajo la razón social de "DISTRIBUIDORA ROBERT'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; pudiendo adoptar por acuerdo de las socias, otros nombres comerciales para designar a sus mercaderías. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle San Juan Nº 890 de esta ciudad o donde lo fije en el futuro. Podrá establecer sucursales o representaciones en esta ciudad o en el interior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad es la compra y venta al por mayor y menor de artículos de cuero, materiales plásticos y similares de valijería, bolsos, maletines, billeteras, carteras, paraguas, como prendas de indumentaria personal confeccionadas con estos u otros materiales comunes y en general toda clase de mercaderías de uso lícito. También podrá tomar a su cargo la representación de estas mercaderías como su comercialización y distribución por cuenta propia o de terceros. En general podrá realizar todo comercio o industria lícita. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración legal de un año a contar de la fecha de este contrato, siendo renovable automáticamente durante diez períodos sucesivos de un año cada uno. Cumplido el primer período completo de la existencia de la sociedad, cualquiera de las socias podrá retirarse de la misma, debiendo avisar por telegrama colacionado a la otra socia, con tres meses de anticipación a la fecha del retiro y se cumplirá lo dispuesto en la cláusula número once. — Quinta: El capital social es de pesos Ley 18.188, dos mil (pesos 2.000) dividido en dos cuotas de pesos Ley 18.188, de un mil cada una. La socia doña Alcira Del Carmen Ludueña Roldán suscribe una cuota de capital que representa pesos Ley 18.188, un mil, que integra totalmente con los bienes detallados en el inventario adjunto y la socia doña Blanca Elidia Díaz, suscribe una cuota de capital que representa pesos Ley 18.188, un mil, que integra totalmente con los bienes detallados en el inventario adjunto. Este inventario es aceptado por las socias que lo suscriben de conformidad. El capital social podrá ser aumentado, cuando las socias lo dispongan por unanimidad. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la razón social estará a cargo de las socias, que tomarán el carácter de gerentes y actuarán en forma indistinta. Cada socia podrá hacer uso de la razón social, firmando individualmente acompañando con el sello con la denominación de la sociedad y su función. Les está prohibido emplear la firma social en negocios o actividades ajenas a la sociedad, siendo responsables personalmente por el mal uso de la razón social. — Séptima: Las socias prestarán todo su tiempo y dedicación a la sociedad, a sus negocios y al cumplimineto de sus funciones o tareas que les corresponden y que se indicarán en el libro de actas. — Octava: La sociedad para cumplir con los fines propuestos, podrá comprar y vender cosas muebles e inmuebles, mercaderías, rodados, etc., gestionar créditos, con o sin garantía; constituir hipotecas, prendas y otros gravámenes; celebrar contratos de locación, seguros y de cualquier naturaleza; aceptar representaciones y distribuciones de mercaderías; realizar toda clase de trámites y operaciones bancarias; actuar ante los organismos nacionales, provinciales y municipales; conferir poderes y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados y realizar todos los actos legales y de uso comercial, que sean necesarios para su actividad. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas, según las normas de ley. — Décima: El ejercicio comercial de la sociedad, comenzará el día 1º de enero y finalizará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, según las normas legales, contables y costumbres comerciales. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5 o|o para formar un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. El remanente se repartirá en partes iguales entre las socias o sea que el 50 o|o de estas utilidades líquidas y realizadas, corresponderá a cada socia. En el caso de pérdidas se aplicará la misma proporción. En cada oportunidad, las socias podrán disponer se formen reservas o previsiones que refuercen la situación de la sociedad. El primer ejercicio se iniciará con la fecha de este contrato y finaliza el 31 de diciembre de 1972 y los siguientes cumplirán el período establecido en la cláusula respectiva. — Decimoprimera: En el caso de que un socio se retire de la sociedad se realizará un inventario detallado y un balance general y cuadro de resultados y se determinará la valuación del fondo de comercio existente, según las normas contables. La cesión de las cuotas de capital se realizarán a un tercero, con la previa conformidad de la otra socia; de lo contrario, la sociedad se disolverá. — Decimosegunda: Producida la disolución de la sociedad, por cumplimiento del plazo o retiro de la socia, ésta se disuelve y entra en liquidación, cumpliéndose las normas del Código de Comercio. Actuará como liquidador, una socia o ambas socias o una tercera persona designada por unanimidad. Decimotercera: Todos los problemas que se presenten con la sociedad, la actividad de los socios o de la interpretación de las cláusulas del contrato social, se resolverán con la intervención de árbitros amigables componedores según las normas del Código de Comercio. En prueba de conformidad y con la intención de su fiel cumplimiento, firman las partes. Firmado: Alcira del Carmen Ludueña Roldán y Blanca Elidia Díaz. — S|raspado: once, vale. — Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 171 — e.6|11 Nº 61.784 v.6|11|72

Cobador

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.079. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos veintitrés. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mi, el escribano público autorizante, comparecen los señores Carlos Fiovo Martignoni, casado en primeras nupcias con Mercedes Juana Peroggi, argentino, arquitecto, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número doscientos setenta y cinco mil seiscientos uno, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos noventa y tres, octavo piso, de esta ciudad; y Enzo Francisco Martignoni, casado en primeras nupcias con Marta Anselma Pantaleón, argentino, ingeniero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos treinta y un mil cuatrocientos doce, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia número mil cuatrocientos noventa, séptimo piso, departamento B, de esta ciudad; ambos son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los mismos exponen: Que son únicos integrantes de la sociedad establecida en esta ciudad con la denominación de "COBADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por instrumento de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta, el que obra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad el diez y ocho de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número tres mil ciento sesenta y uno, folio sesenta y nueve, del libro sesenta y cuatro, cuyo contrato me exhiben para este acto, agregando a la presente una copia debidamente certificada, a la que me remito, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que por la presente resuelven aumentar el capital de la sociedad, el que actualmente asciende a la suma de cien mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, en la cantidad de siete mil trescientos sesenta pesos de igual moneda, es decir hasta la suma de ciento siete mil trescientos sesenta pesos, dividido en siete mil trescientas sesenta cuotas de valor un peso cada una, cuyo aumento es suscripto por los socios en partes iguales. Lo suscripto será integrado mediante la transferencia a la sociedad del inmueble de propiedad de ambos socios, sito en esta ciudad, con frente a la calle Inclán antes número dos mil quinientos quince, hoy sin número, entre las de Alberti y Jujuy, designado con el número dieciséis, adquirido en los autos "Chiossone Juan Bautista y otros c|Kielmanow ch Szer Salomón y otros s|cobro hipotecario". Yo el escribano autorizante dejo constancia que el inmueble referido se encuentra empadronado bajo el número de partida cien mil quinientos treinta y siete, teniendo asignada por el año en curso una valuación fiscal de catorce mil seiscientos cincuenta pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, de lo que doy fe. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mi, doy fe. Carlos F. Martignoni. Enzo F. Martignoni. Hay un sello. — Ante mi: Bruno Perlini. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, en el registro ciento setenta y dos, de mi adscripción, doy fe. Para la interesada expido el presente, extendido en dos sellos de actuación notarial números: A cero trece millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos veintinueve y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Bruno Perlini, escribano. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 96.— e.6|11 Nº 61.274 v.6|11|72

Cicomar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO MIL Ochocientos Ochenta y nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mi, Escribano autorizante, comparecen don Luis Antonio Acosta, paraguayo, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones setecientos diez mil setecientos cincuenta y ocho, y doña Arminda Beatriz Rojas de Acosta, paraguaya, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ocho millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, ambos casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en calle Chacabuco número trescientos ochenta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que con fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, los comparecientes y el señor Juan Francisco Roqueta, constituyeron, mediante instrumento privado, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a negocios inmobiliarios, administración de propiedades, construcción de edificios de todo tipo, industrialización, comercialización, importación y exportación de materiales, maquinarias y equipos para la construcción por el término de cinco años, contados desde esa fecha, con un capital de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportado e integrado en la proporción que determina dicho instrumento y conforme a las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo, cuya sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete bajo el número doscientos dieciocho, al folio sesenta y uno del libro cincuenta y tres de Sociedad de Responsabilidad limitada. — Que con fecha veintiseis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, don Juan Francisco Roqueta cedió sus cuotas sociales de capital y todos sus derechos y acciones sociales al socio don Luis Antonio Acosta, cuya cesión se anotó en el Registro Público de Comercio el cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, folio ciento dieciséis, del libro cincuenta y seis de sociedades de responsabilidad limitada. — Continúan diciendo los comparecientes, que habiendo expirado el día cinco de Noviembre de mil novecientos setenta y uno el plazo prefijado en el contrato constitutivo para la duración de la sociedad referida, han convenido en renovarla, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente Contrato: Primero: Don Luis Antonio Acosta y Doña Arminda Beatriz Rojas de Acosta constituyendo nuevamente una sociedad mercantil con arreglo a las disposiciones de la ley 11.645, que girará bajo la misma denominación de "CICOMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Chacabuco número trescientos ochenta, piso segundo, sirviendo de base

para sus operaciones sociales el negocio de esa naturaleza que tienen establecido en esta ciudad en dicho domicilio de la calle Chacabuco número trescientos ochenta, cuyo negocio queda incorporado con el activo y pasivo que arroja el balance practicado al efecto, que firmado por el contador público nacional don Victoriano González Yegros tengo a la vista, quedando agregada a la presente una fotocopia certificada del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros actividades inmobiliarias, comerciales, financieras y mandatarias. — Inmobiliarias: Compra y venta, permutas, loteos, urbanización, explotación, arrendamientos y administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, inclusive los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal y de todo acto tendiente a ese objeto. — Construcción y ampliación de edificios, terrenos propios o de terceros, ya sea por administración o por subcontratación y destinados para renta, comercio o venta, inclusive por el régimen de la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. — Comerciales: Compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, representaciones y consignaciones, producción de películas para cine, televisión, publicidad y su distribución, contratación de artistas y agencia de turismo en general. — Financieras: Adquisición y venta de títulos y otros valores, otorgamiento de créditos de acuerdo con los sistemas en vigencia, con o sin garantías reales, y aporte de capitales para negocios determinados o para financiar empresas constituidas o a constituirse en cualquier tipo de sociedad. — Mandataria: Ejercer toda clase de mandatos y representaciones y contratar locaciones de servicios y comisiones, con la mayor amplitud y en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de veinte años, contados desde el día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus efectos, y en consecuencia, ratifican todos los actos y operaciones realizadas desde entonces promiscuamente y en común por los socios, en nombre de la Sociedad, bajo la firma social adoptada. — La sociedad podrá prorrogarse al vencimiento del término fijado por acuerdo unánime de los socios, en cuyo caso se otorgará el contrato de prórroga para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Para el cumplimiento de los objetivos, la sociedad podrá contratar o subcontratar los servicios de personas, sociedades o entidades que se dediquen a actividades afines, como así también mano de obra o trabajos que comprendan o no la provisión de materiales y equipos; comprar, vender, hipotecar, prendar o de cualquier manera, adquirir, negociar o gravar bienes inmuebles, muebles y semovientes, marcas de fábrica o de comercio, procesos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de útiles o valores, dar o tomar bienes raíces en arrendaimento y aceptar hipotecas, usufructos o servidumbre en garantía de deudas u otras obligaciones a favor de la sociedad: asociarse con empresas ya establecidas, civiles o comerciales, en carácter de socia industrial y comanditaria y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares del país o del extranjero. — Quinto: El capital lo constituye la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en dos mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: a) Don Luis Antonio Costa suscribe e integra mil cuatrocientas cuotas partes, por valor total de catorce mil pesos Ley 18.188, y b) Doña Arminda Beatriz Rojas de Acosta suscribe e integra seiscientas cuotas partes, por un valor total de seis mil pesos Ley 18.188. — El aporte de ambos socios está constituido por el capital de la sociedad antes referidas, de la que es continuadora la que se constituye por este acto, cuyo activo y pasivo toma a su cargo sin reserva alguna. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Luis Antonio Acosta, a quien se designa gerente, el que tendrá el uso de la firma social, con todas las atribuciones que le acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato, pudiendo ejecutar en nombre de la sociedad todos los actos que constituyan su objeto, y en consecuencia podrá adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes raíces, muebles, títulos, acciones y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y sin desplazamientos, hipotecas, cauciones y cualquier otro derecho o contrato real; celebrar toda clase de contratos y negocios inmobiliarios, que comprendan o no la construcción de viviendas y edificios, urbanos o rurales, o la compra venta de materias primas, materiales, implementos y maquinarias que estén directa o indirectamente destinadas al cumplimiento de los fines sociales; dar o tomar a título gratuito u oneroso toda clase de bienes en comodato, locación o sublocación, con plazos aun mayores de seis años y hasta el máximo del término legal; convenir toda clase de locaciones de servicios o de obra pudiendo fijar condiciones y partidas por gastos de representación y viáticos y cualquier forma de remuneración; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar, vender, endosar y negociar en cualquier forma letras de cambio giros de comercio y títulos de comercio en general; otorgar exclusivamente las garantías derivadas del giro normal de los negocios sociales; solicitar privilegios, autorizaciones, permisos o concesiones a los Gobiernos Nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes del país o del extranjero, a los fines de lograr, facilitar o proteger la realización del objetivo social, podrá igualmente realizar toda clase de operaciones bancarias, y en particular, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros papeles de comercio; contraer créditos, documentados o en cualquier otra forma usual de operaciones comerciales y bancarias; operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y con otras instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtos, sus sucursales y agencias, creados o a crearse en el país y/o en el extranjero y aceptar sus cartas orgánicas y reglamentos; realizar todas las gestiones judiciales o extrajudiciales, administrativas o contencioso administrativas que fueran necesarias para el interés social; cobrar y percibir por cuenta de la sociedad y/o de terceros, transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; estar en juicio como actor o demandado, promover todas las acciones que fueren menester, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que sean; conferir poderes especiales o generales designando asesores y mandatarios; resolver el otorgamiento de cualquier contrato u obligación que creyere conveniente, sea en forma privada o por escritura pública; preparar y presentar la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, documentos que deberán ajustarse a lo establecido por el Decreto Nº 1.256/57 y demás normas legales y reglamentarias en vigor, y por fin, practicar todos los actos y resolver los casos no previstos en este contrato siempre que se vinculen al objeto social y no sean contrarios a la legislación vigente, entendiéndose que las enumeraciones que anteceden es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para las facultades del socio gerente. — Séptimo: La sociedad cerrara sus ejercicios sociales el día treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo el socio gerente, practicar el balance anual dentro de los noventa días del cierre del mismo, con su correspondiente memoria y cuadro de ganancias y pérdidas, conforme a la prácticas contables y requisitos legales pertinentes. — Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán o soportarán a prorrata del número de acciones o cuotas pertenecientes a cada socio. Antes de establecer las cifras definitivas de ganancias o pérdidas, deberá computarse el importe de las amortizaciones y reservas requeridas por disposiciones legales, inclusive el cinco por ciento para el fondo de reserva. — Octavo: Para el ingreso de nuevos socios por cesión de cuota o aumento de capital, se requerirá el consentimiento unánime de los socios. — En el caso de que alguno de los socios desee retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso con sesenta días de anticipación, y a lo efectos de la valorización de las cuotas que le correspondan, se hará un balance general. — Los socios restantes tendrán prioridad para adquirir por partes iguales dichas cuotas. — En la misma forma se procederá en el caso de cesión de cuotas. — Noveno: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos del socio fallecido, a cuyo efecto se practicará un balance y deberán unificar la representación. — Si los herederos resolvieran no continuar en la Sociedad, deberán unificar la representación y hacerlo así saber a los demás socios, quienes podrán hacerse cargo de las cuotas correspondientes pagándoles el importe en cautro cuotas semestrales e iguales. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad por vencimiento del término establecido o por decisión de los socios, el socio gerente procederá a su liquidación conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores con tercero para el caso de discordia, cuyas decisiones serán inapelables, renunciando en consecuencia a la vía judicial. — Bajo las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Cicomar" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, de que doy fe. — Si raspado: Agosto — ochenta — el — Sociedad — cuenta — Televisión — créditos — reglamentaciones — afines — nombre — hipotecas — comodato — correspondientes — Central — sin — simplemente — gerente — prácticas — cinco — Sociedad. Vale. — Enmendado: de — Horizontal — todas. Vale' — Luis A. Acosta — Arminda B. de Acosta. — Hay un sello. — Ante mí: V. Hugo Fleitas.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345.— e.6/11 Nº 61.762 v.6/11/72

Loria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Francisco Oliva, argentino, comerciante, divorciado, de cincuenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos noventa y seis mil novecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Gregoria Pérez número tres mil cuatrocientos setenta y dos, segundo piso, departamento once, Capital Federal, y Antonio Ojea, argentino, comerciante, casado de cuarenta y seis años de edad Cédula de Identidad de la Policía Federal número de millones cuatrocientos noventa mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número setecientos setenta y tres, cuarto piso, Departamento I, Capital Federal, todos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad Comercial, bajo las modalidades de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo el rubro "LORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su sede se fija en la calle Loria número setecientos setenta y dos - setecientos setenta y cuatro, Capital Federal, pudiendo ser trasladada a cualquier punto de la Ciudad y/o de la República, así como también establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar y con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos setenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato con vencimiento al treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — Tercero: Constituye el objeto principal de la Sociedad la distribución de productos de granja y afines, a cuyo efecto comprará, venderá o procederá a la conservación de los productos, contratando depósitos, medios de movilidad, compra de vehículos para su venta y/o su distribución, pudiendo a los efectos del mejor desarrollo de su negocio y objeto social, asociarse con otras sociedades o personas dedicadas a afines o similares, pudiendo realizar para el cumplimiento de sus fines, toda clase de operaciones y negocios relacionados con su giro comercial así como también realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. — La sociedad tendrá capacidad para realizar además los siguientes actos y contratos que requiera su objeto: Ejercer mandatos de terceros, comprar, permutar y arrendar bienes inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse como asimismo al Banco Hipotecario Nacional; Banco Nación Argentina; Banco Industrial de la República Argentina; Bancos particulares y demás instituciones similares o especiales de acuerdo a sus estatutos y reglamentos, ceder y cancelar derechos reales; tomar y dar dinero en préstamo con garantías reales o sin ellas y en general, adquirir, transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, tomar, transferir y extinguir ventas comunes o en registro, para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueren menester, tomar, comprar, librar y vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio, solicitar privilegios y concesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger el objeto de esta Sociedad. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos ($ 70.000) Ley 18.188, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: El señor Francisco Oliva, treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una y por un total de treinta y cinco mil pesos; y el señor Antonio Ojea, treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, por un total de treinta y cinco mil pesos. — El Capital está totalmente suscripto e integrado por bienes, en un todo de acuerdo con las cifras del inventario general aprobado por los firmantes y suscripto por el contador público Julio César Guardone. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales en sus relaciones con clientes y terceros, estarán a cargo de los socios señores Francisco Oliva y Antonio Ojea, quienes quedan en este acto designados Gerentes de la Sociedad, y en tal carácter ejercerán sus funciones directivas y administrativas en la siguiente forma: La firma conjunta de los gerentes con la amplitud de facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán otorgar poderes generales o especiales que fueren necesarios. — A efectos de obtener el mejor éxito en las operaciones sociales, podrán en consecuencia, abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos en Bancos Oficiales o particulares, inclusive al Banco de la Nación Argentina y girar en los Bancos sobre sus fondos o en descubierto por los créditos acordados. — Podrán igualmente realizar los actos y contratos que contribuyan al desarrollo del objeto social, pudiendo ajustar locaciones de servicios, comprar y vender bienes muebles, estableciendo los propios, forma de pago e intereses; exigir fianzas; verificar oblaciones; consignaciones o depósitos de dinero que fuera consecuencia de las operaciones sociales que se realicen, exigiendo u otorgando los recibos, cancelaciones, cartas de pagos y demás resguardos necesarios; librar, girar, endosar, descontar y aceptar letras, vales, giros, cheques u otros documentos civiles o comerciales, otorgar y firmar las escrituras públicas o documentos privados que requiera la ejecución de cada acto o contrato celebrado como consecuencia de las facultades y atribuciones con que quedan investidos, tendrán además las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo solicitar créditos con o sin garantía, comprar o vender inmuebles, hacer o aceptar donaciones, firmar pagarés u otros documentos civiles y comerciales. — A tales efectos podrán hacer uso de la razón social establecida, con la única limitación de no comprometerla en negocios u operaciones ajenas al giro de su comercio ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros, uno solo de los gerentes está facultado para comparecer en juicio ante los Tribunales de Justicia o de cualquier otro Fuero o Jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover, o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones, transar, renunciar al derecho de apelar y querellar civil o criminalmente, y representar a la Sociedad ante toda repartición de carácter estatal. — Los socios se obligan a prestar su actividad, capacidad y energía para tener el mejor éxito en el negocio social y en el progreso de la Sociedad. — Están facultados para realizar otras actividades y formar parte de otras sociedades, siempre que no fueran similares a la presente, e incluso ejercer la gerencia o Presidencia de las mismas, sin que les afecte el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Con imputación a sus cuentas particulares respectivas, y sin carácter de sueldos, honorarios o retribución, los socios podrán hacer retiros periódicos de dinero, siempre de acuerdo a lo que permita la situación financiera de la sociedad. — Estos retiros no podrán superar el ochenta por ciento de lo que a cada socio le ha correspondido de utilidad por el ejercicio inmediato anterior, para el retiro del veinte por ciento restante requiere el acuerdo de todos los socios. — Séptima: Al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general a la citada fecha, determinando exactamente las ganancias o las pérdidas producidas en el ejercicio, así como la marcha y evolución de los negocios de la sociedad. — Dicho balance y demás información complementaria quedará sometida a la consideración de los socios durante quince días, en cuyo término deberán expresar los reparos que correspondan, haciendo constar sus observaciones al pie de los mismos. — Transcurrido el plazo indicado, ninguno de los socios podrá alegar desconocimiento de balance o desacuerdo con el mismo, quedando por lo tanto

automáticamente aprobado. — Las ganancias serán distribuidas y soportadas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento destinado a engrosar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. — Las pérdidas serán soportadas en relación al Capital de cada socio. — Las cuentas particulares de los socios en sus saldos acreedores o deudores ganarán o abonarán intereses de acuerdo a lo determinado por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos y dichos intereses les serán acreditados a cada cuenta particular por trimestres vencidos. — Octavo: La sociedad no reconocerá prendas, garantías o cauciones que los socios constituyan sobre sus cuotas de Capital, ni aceptarán cesiones totales o parciales de las utilidades que puedan corresponderles durante el año social. — La transferencia de cuotas queda sometida a lo determinado por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: El fallecimiento o incapacitado de alguno de los socios no interrumpirá en modo alguno el giro y marcha de la sociedad, siendo facultativo del socio sobreviviente continuar los negocios sociales con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso sólo adquirirán el carácter de miembros componentes pero no el de Gerente que tuviera aquél, quedando obligados a unificar la representación dentro de la sociedad, designando un herederos con poderes suficientes. — El socio sobreviviente deberá notificar fehacientemente la opción dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. — Si no se resolviera la incorporación de dichos herederos o sucesores en la forma preestablecida, el socio sobreviviente podrá optar por seguir los negocios sociales a su sola cuenta o procederá como único liquidador a realizar los bienes sociales. — En el caso de proseguir los negocios a su sola cuenta, se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad y liquidará a los herederos del socio premuerto la suma que les corresponda por todo concepto, limitándose sus derechos: a) al capital aportado por el socio fallecido o incapacitado, cuya proporción queda establecida en el presente contrato; b) al saldo acreedor de su cuenta particular, según estimación de un balance extraordinario practicado a la fecha de producirse su deceso o declarada su incapacidad; c) a la proporción que le corresponda en el "Fondo de Reserva Legal"; d) a la proporción que le corresponda de acuerdo a su aporte capital, en el "Fondo de Amortización"; e) a la parte de utilidades o pérdidas que se contabilicen como originadas durante el ejercicio en que ocurrió el deceso o declarada su incapacidad en la proporción existente entre el primer día del mismo y la fecha de su desaparición. — El monto que corresponda a los herederos judicialmente declarados, se determinará de acuerdo con las normas preestablecidas y la suma resultante con más el interés Bancario vigente sobre saldos, les será entregado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, correspondiendo el pago de la primera cuota a la fecha de practicada la liquidación. — Los herederos podrán examinar la contabilidad y requerir las explicaciones necesarias para la mejor interpretación del balance, pero siempre por intermedio del representante único nombrado a tales efectos. — Queda expresamente convenido que en caso de producirse alguna de las circunstancias motivo de esta cláusula, los herederos o sucesores no tendrán otros derechos que los específicamente establecidos, acordándose desde ya que no se reconocerá ni pagará ninguna suma en concepto de valor llave "plus-valía" de los bienes físicos de la misma, en razón de no existir por la naturaleza de sus negocios valor llave que pudiera apreciarse económicamente. — Décimo: La disolución de la Sociedad se verificará cuando lo resuelvan los socios, llegado este caso se procederá a su liquidación y división, de conformidad con el balance e inventario general que se practicará al efecto, designándose liquidadores a los gerentes. — Los liquidadores actuarán juntamente y distribuirán los saldos resultantes en proporción a los capitales que corresponda a cada socio. — Undécimo: Ningún socio podrá retirarse voluntariamente de la sociedad antes de los tres años de vigencia del presente contrato, vencido ese término, el socio que desee separarse podrá hacerlo comunicando al otro socio en forma fehaciente su decisión, en cuyo caso le serán liquidados y abonados sus haberes en la sociedad en la forma prevista en la cláusula novena. — Duodécima: A los efectos del cumplimiento e incumplimiento del presente contrato, las partes prorrogan toda Jurisdicción a la de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, quedando prorrogada bajo las doce cláusulas precedentes la firma "Loria Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan las partes a cumplir y respetar fielmente. — Trigésimo: Las partes contratantes autorizan al Dr. Oscar Mon, para realizar todas las gestiones necesarias a fin de inscribir el presente contrato en el Registro Nacional de Comercio de esta Capital Federal, a cuyo efecto le otorgan todas las facultades necesarias al cumplimiento de estos fines, firmando en Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Francisco Oliva. — Antonio Ojea. — Buenos Aires, 3 de octubre de mil novecientos setenta y dos. S|R.: 13 — Octubre: Vale. Sobrerraspado "3". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 369.— e.6|11 Nº 61.732 v.6|11|72

Lo Giúdice Hermanos y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 10 días del mes de agosto de 1972, entre Francisco Lo Giúdice, argentino, domiciliado en Avda. La Plata 2579; Januario Roberto Lo Giúdice, argentino, domiciliado en Avda. La Plata 2575 y Francisco Lo Giúdice Gatto, italiano, domiciliado en Avda. La Plata 2588, todos de Capital Federal, todos personas hábiles para contratar, se conviene: 1º) Constituir desde el 1º de diciembre de 1971, una sociedad que se denominará "LO GIUDICE HERMANOS Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá duración de 5 años y domicilio en Avda. La Plata 2582, Capital Federal, sin perjuicio de sucursales. 2º) Es su objeto principal la explotación de una planta de elaboración de productos textiles y en general, todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. Para cumplir sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar, prendar, caucionar, hipotecar, ceder, etc., toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendar bienes raíces por más de 6 años, formar sociedad, operar con bancos oficiales o privados, operar en comisiones, representaciones, mandatos y realizar toda clase de actos lícitos, pues la precedente enunciación no es limitativa. 3º) El capital social es de treinta y seis mil pesos Ley 18.188, representado por 3.600 cuotas de diez pesos cada una, que aportan, suscriben e integran totalmente en bienes y créditos, según balance adjunto, los socios por partes iguales. 4º) Se designa gerentes, a los socios Francisco Lo Giúdice y Januario Roberto Lo Giúdice, tendrán uso de la firma social, obligando sin restricción a la sociedad salvo para garantías gratuitas a terceros o negocios ajenos al objeto social y tendrán todas las facultades previstas por el artículo 1.881 del Código Civil, pudiendo querellar por delitos previstos en títulos II, VI, XI, y XII, libro segundo del Código Penal. 5º) Los ejercicios sociales correrán del 1º de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará en primer término el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. Las utilidades, remanentes y también las pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a su capital. 6º) La disolución social se producirá por vencimiento del plazo fijado. En caso de fallecimiento o incapacitación de un socio, sus causahabientes, unificando representación, podrán integrar la sociedad con los mismos derechos, funciones y privilegios que su causante. Para caso de liquidación de la sociedad se estará a la Ley 11.643 y Código de Comercio. 7º) Toda diferencia entre socios se resolverá si no pudiere serlo convencionalmente, por ante los Tribunales competentes de la Capital Federal, con la exclusión de toda otra jurisdicción. Serán domicilios válidos para toda notificación los indicados ut supra para cada socio. En prueba de conformidad se firman ejemplares de igual tenor en fecha y lugar preindicados. — Francisco Lo Giúdice. — J. R. Lo Giúdice. — Francisco Lo Giúdice Gatto.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.6|11 Nº 61.484 v.6|11|72

Monteagudo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Cristian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Alejandro Guillermo Monteagudo, argentino, domiciliado en la calle Juncal 2535, 1er. piso, Dto. "B", de esta Capital, libreta de enrolamiento Nro. 7.597.157; Matilde Alegre, argentina, domiciliada en la calle Ciudad de la Paz 2139, 9º piso Dto. "C" de esta Capital, libreta cívica Nro. 5.968.111; y Pura Vázquez, española, domiciliada en la calle Amenábar 1732, 5to. piso, Dto. "C" de esta Capital, cédula de identidad de la Policía Federal Argentina Nro. 2.677.732; todos mayores de edad, declarando bajo juramento ser hábiles para contratar, deciden de común acuerdo formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645 que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de MONTEAGUDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Sucre Nro. 2364, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de 10 años a contar del 1º de julio del año mil novecientos setenta y dos; si al término del contrato los socios no manifestaran lo contrario, la sociedad se prorrogará por otro período igual. Tercera: La sociedad tendrá por objeto: comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir, cualquier fruto o producto del país o del extranjero, ya sea vegetal, animal, mineral o industrial, en cualquier estado de proyecto, producción, elaboración, manufacturación, comercialización, que se encuentre ya sea de o para cualquier persona física o jurídica del país o del extranjero; recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones; negociar sobre inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales; inspeccionar, supervisar, certificar, informar técnicamente todo fruto o producto del país o del extranjero en cualquier estado en que encuentre, de cualquier origen o para cualquier destino que fuere dentro o fuera del país, negociar en operaciones de importación y exportación, pudiendo la sociedad realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales, financieros, fueren necesarios para cumplir con sus fines. — Cuarta: El capital social ueda fijado en la suma de pesos cincuenta y un mil ($ 51.000,00), dividido en 5.100 cuotas de $ 10,00 cada una, distribuidas en la proporción siguiente: don Alejandro Guillermo Monteagudo, 1.700 cuotas de pesos 10,00 cada una, o sean pesos diecisiete mil ($ 17.000), doña Matilde Alegre, 1.700 cuotas de pesos 10,00 cada una, o sean pesos diez y siete mil ($ 17.000), doña Pura Vázquez, 1.700 cuotas de pesos 10,00 cada una, o sean pesos diez y siete mil ($ 17.000). Los socios integran respectivamente, sus aportes en instalaciones, mercaderías y muebles y útiles, según inventario que corre agregado, que se considera parte del presente. Todas las instalaciones y demás se encuentran en el local social. El criterio de valuación utilizado para la ponderación de los mismos es el de Precio de Costo. Mediante cuotas supletorias, el capital social podrá ser elevado hasta 5 veces, exigibles solamente por la sociedad, total o parcialmente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes indistintamente, designándose a tales efectos a los socios, don Alejandro Guillermo Monteagudo, doña Matilde Alegre y doña Pura Vázquez; y por la o las personas que posteriormente designen los socios como apoderados. Los mismos tendrán uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al objeto de la misma ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los gerentes, o apoderados. Comprende además la administración, ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y operaciones; comprar y vender inmuebles, mercaderías y muebles, constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyésen a favor de la sociedad; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, aceptar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer totalmente o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por medio de representantes; producir todo género de pruebas o informaciones, inclusive poner o absolver posiciones, provinciales y municipales, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración y resolver, con amplias facultades, cualquier asunto relativo a los negocios sociales, así como también realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — Sexta: Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, dentro de los principios de contabilidad generalmente aceptados y ciñéndose a las normas de auditoria generalmente aceptadas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros de activo fijo y las provisiones que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnización al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguiente: a) el cinco (5 o|o) por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez (10 o|o) por ciento del capital social; b) el remanente se distribuirá proporcionalmente al aporte de capital de cada socio. Igualmente las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al aporte de capital de cada socio. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de vencido el ejercicio, a efectos de considerar el balance; y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. — Octava: Toda resolución de interés en cuanto a negocios y administración, deberá ser aprobada con las mayorías que en cada caso exige la ley, y asentada en el libro de actas. En dicho libro se asentarán también las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará funcionado con los herederos del socio fallecido o incapaz, exigiéndose la unificación de representación de los mismos y entendiéndose que los herederos no suceden en el cargo que pudiera tener la fallecida o incapaz de la sociedad. — Décima: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, solo podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios y con 60 días de anticipación. En tal caso los socios restantes podrán resolver dentro de los 15 días de su notificación: a) adjudicarse entre ellos las cuotas del saliente; b) aceptar que el socio saliente ceda sus cuotas a un tercero. En este caso se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, c) devolver los aportes. Si los socios restantes optasen por las hipótesis a) o c), se deberá practicar un balance a la fecha de retiro, similar al de fin de ejercicio, para establecer la proporción que le corresponde al saliente. El saldo de la cuenta particular, más las cuotas integradas de capital, más la proporción determinada de las utilidades, deberán ser abonadas en cuatro cuotas trimestrales iguales, vencidas, a partir de la fecha de opción. En ningún caso se reconocerá valor llave alguno. — Decimoprimera: En caso de que alguno de los socios quiera hacer cesión de sus cuotas sociales deberá anunciarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio y condiciones en que se efectuaría la operación, teniendo los socios restantes privilegios y prioridad para adquirir las [illegible] del cedente por el mismo precio y en igualdad de condiciones, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Si ambos socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado por cada uno. — Decimosegunda: En caso de que se resolviera la disolución de la sociedad, la misma será realizada por todos los socios en conjunto, ajustándose a las normas legales del Código de Comercio. — Decimotercera: Para todos los casos no previstos, serán aplicables las disposiciones de la Ley 11.645, las del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de las sociedades de responsabilidad limitada. — Decimocuarta: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Alejandro Guillermo Monteagudo. — Matilde Alegre. — Pura Vázquez.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1972. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 246.— e.6|11 Nº 61.683 v.6|11|72

Lomaland

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION DE CUOTAS. Capital. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos reunidos los señores: Gregorio Kancepolski en representación de Kantier Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria, y Financiera; Abel Memi en representación de La Isidra Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios; Miguel Arcangel Romano, en representación dt Gevaro Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria; Aldo Memi y Abel Memi en representación de Salliquelo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; Oscar Fausto Andrés Vázquez; Elida Nely Rueda de Memi; Virginio Luis Saccani; Amadeo Olivier; Enrique Delfor María Saccani; Saturnino Mier en representación de Vázquez y Cia., Sociedad en Comandita por Acciones; José Alejandro Vázquez; Eugenio José Pagani en representación de Meliton Promociones Sociedad en Comandita por Acciones; Jorge Enrique Rivarola en representación de Osdor Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria; José Martínez Alvarez en representación de Silfer Sociedad en Comandita por Acciones; manifestando asimismo el señor Saturnino Mier que concurre a este acto por derecho propio declarando ser argentino, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 1.077.773, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón Nº 1965, piso 2º, departamento 5. Capital; todos ellos únicos integrantes de la razón social "LOMALAND" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27 de noviembre de 1969, bajo el número 3.487, al folio 69, del libro 62 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificatorio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 26 de octubre de 1971, bajo el número 2.783, al folio 463, del libro 64 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y también presente en este acto, el señor Juan Manuel Farias, argentino, casado, artista, cédula de identidad Nº 0.653.570, con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 466, piso 8º, departamento "A". Capital Federal, de común acuerdo se conviene la siguiente cesión de cuotas capital, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1971. — Primero: Meliton Promociones S. C. A., cede, vende y transfiere, cuatrocientas setenta cuotas capital, que posee en la sociedad, al señor Juan Manuel Farías, por su valor nominal o sea la suma de cuatro mil setecientos pesos Ley 18.188. — Segundo: La cedente otorga mediante el presente suficiente recibo y carta de pago. El cesionario es colocado en el lugar y grado que ocupa la cedente asumiendo todos los derechos, acciones y obligaciones que a este corresponden en la sociedad. — Tercero: Desígnase gerente de la sociedad al señor Juan Manuel Farías con iguales facultades que las conferidas a los gerentes en la cláusula sexta del contrato constitutivo. — Cuarto: El capital social de cuatrocientos setenta mil pesos Ley 18.188 dividido en cuarenta y siete mil cuotas de diez pesos cada una, queda integrado de la siguiente manera: Kantier S. A. I. C. I. A. F., ocho mil novecientas treinta cuotas; La Isidra S. A. A. C. I. F. I. M. S., tres mil setecentas sesenta cuotas; Gevaro S. A. I. C. I. A., catorce mil cien cuotas; Salliqueló S. A. C. I. F. I., mil cuatrocientas diez cuotas; Oscar Fausto Andrés Vázquez, dos mil trescientas cincuenta cuotas; Elida Nelly Rueda de Memi, cuatrocientas setenta cuotas; Virginio Luis Saccani, mil ciento setenta y cinco cuotas; Amadeo Olivier, mil ciento setenta y cinco cuotas; Enrique Delfor María Saccani, dos mil trescientas cincuenta cuotas; Vázquez y Cía. S. C. A., dos mil trescientas cincuenta cuotas; José Alejandro Vázquez, tres mil setecientas sesenta cuotas; Osdor S. A. F. I., dos mil trescientas cincuenta cuotas; Juan Manuel Farías, cuatrocentas setenta cuotas; Silfer S. C. A., novecientas cuarenta cuotas y Saturnino Mier, mil cuatrocientas diez cuotas; como asimismo, los porcentajes que les corresponderán en las utilidades o pérdidas, serán los siguientes: Kantier S. A. I. C. I. A. F., diez y nueve por ciento; La Isidra S. A. A. C. I. F. I. M. S., ocho por ciento; Gevaro S. A. I. C. I. A., treinta por ciento; Salliqueló S. A. C. I. F. I., tres por ciento; Oscar Fausto Andrés Vázquez, cinco por ciento; Elida Nelly Rueda de Memi, uno por ciento; Virginio Luis Saccani, dos y medio por ciento; Amadeo Olivier, dos y medio por ciento; Enrique Delfor María Saccani, cinco por ciento; Vázquez y Cía. S. C. A., cinco por ciento; José Alejandro Vázquez, ocho por ciento; Osdor S. A. F. I., cinco por ciento; Juan Manuel Farías, uno por ciento; Silfer S. C. A., dos por ciento; y Saturnino Mier, tres por ciento. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — S|R.: Abel Memi, Saccani, vale. — Firmado: Gregorio Kancepolski, Abel Memi. — Miguel Arcángel Romano. Aldo Memi. — Abel Memi. — Oscar Fausto Andrés Vázquez. — Elida Nelly Rueda de Memi. — Virginio Luis Saccani. — Amadeo Olivier. — Enrique Delfor María Saccani. — Saturnino Mier. — José Alejandro Vázquez. — Eugenio José Pagani. — Juan Manuel Farías. — José Martínez Alvarez. — Jorge Enrique Rivarola. — Saturnino Mier. — S|raspado: junio. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 141.— e.6|11 Nº 61.810 v.6|11|72

José Santángelo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: José Santángelo, italiano, domiciliado en Homero 18, Ramos Mejía; Mario Ozuna, argentino, domiciliado en C. Casares 5231, Laferrere, Francisco Javier Enriquez, argentino, domiciliado en Dumond 221, San Alberto, Isidro Casanova, Juan Carlos Gómez, argentino, domiciliado en Damico 1097, El Palomar y Juan Carlos Meded, argentino, domiciliado en Homero 82, Ramos Mejía, localidades de la Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir JOSE SANTANGELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Acasusso 6187, Capital Federal, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Tendrá por objeto la contratación de mampostería en obras de terceros. — Segunda: Su capital será la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, integrada por bienes muebles y aportada por los socios, José Santángelo, novecientas ochenta cuotas; Mario Ozuna, cinco cuotas; Francisco Javier Enriquez, cinco cuotas; Juan Carlos Gómez, cinco cuotas y Juan Carlos Meded, cinco cuotas. — Tercera: Su duración será de diez años a contar de la fecha. — Cuarta: Anualmente, el treinta de setiembre se practicará el inventario y balance general de los negocios y su resultado, previa reserva de ley se repartirá en proporción a los aportes, en caso de resultar utilidad. — Siendo pérdida la soportarán en iguales proporciones. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio José Santángelo, quien en tal forma podrá obligar a la sociedad y tendrá facultades para comprar, vender, prendar, hipotecar y de cualquier manera disponer de bienes muebles e inmuebles. — Sexta: En caso de liquidación procederán a ella el socio administrador. — Séptima: No se disolverá la sociedad opr incapacidad o muerte de un socio. — Determinado que fuera el haber del causante se le abonará a sus sucesores en la forma que en cada caso se determinará. — Octava: En caso de divergencia sobre las cláusulas precedentes o del giro del negocio los socios se obligan a recurrir al arbitraje para zanjar las diferencias renunciando desde ya a la vía judicial. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los 8 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 66.— e.6|11 Nº 61.420 v.6|11|72

Mario Contestábile

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Mario y José Contestábile, italianos, domiciliados en Alvear 3806, La Tablada; Aldo Videla, Filadelfio Videla y José Pilar Videla, argentinos, domiciliados en Gascón 906, La Tablada y Francisco Saturnino Monzón, argentino, domiciliado en Agüero 250, La Tablada, ambas localidades de la Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir MARIO CONTESTABILE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Acasusso 6187, Capital Federal, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Tendrá por objeto la contratación de estructuras de hormigón armado en obras de terceros. — Segunda: Su capital será la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, integrada por bienes muebles y aportada por los socios Mario Contestábile, cuatrocientas noventa cuotas; José Contestábile, cuatrocientas noventa cuotas; Aldo Videla, cinco cuotas; Filadelfio Videla, cinco cuotas; José Pilar Videla, cinco cuotas y Francisco Saturnino Monzón, cinco cuotas. — Tercera: Su duración será de diez años a contar de la fecha. — Cuarta: Anualmente, el treinta de setiembre se practicará el inventario y balance general de los negocios y su resultado, previa reserva de ley, se repartirá en proporción a los aportes, en caso de resultar utilidad. — Siendo pérdida la soportarán en iguales proporciones. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio Mario Contestábile, quien en tal forma podrá obligar a la sociedad y tendrá facultades para comprar, vender, prendar, hipotecar y de cualquier manera disponer de bienes muebles e inmuebles. — Sexta: En caso de liquidación procederán a ella el socio administrador. — Séptima: No se disolverá la sociedad por incapacidad o muerte de un socio. — Determinado que fuera el haber del causante se lo abonará a sus sucesores en la forma que en cada caso se determinará. — Octava: En caso de divergencia sobre las cláusulas precedentes o del giro del negocio los socios se obligan a recurrir al arbitraje para zanjar las diferencias renunciando desde ya a la vía judicial. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y los. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 66.— e.6|11 Nº 61.423 v.6|11|72

López y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores Ginés López, español, casado, de cincuenta y un años de edad y Ricardo Garriga, español, casado, de treinta y nueve años de edad, ambos de profesión industriales y domiciliados en la calle Maturín numero dos mil setecientos cuarenta y uno de la Capital Federal, hábiles para contratar, resolvieron constituir una sociedad del tipo de responsabilidad limitada, que será regida por las cláusulas que siguen, en tanto las mismas no contravinieren las disposiciones generales de este tipo de sociedades que establece la ley que rige la materia. — Primera: La sociedad se denominará "LOPEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Maturín número dos mil setecientos cuarenta y uno de la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y|o representaciones en todo el territorio de la República y aun del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal el forrado de alambres, pudiendo comprar a los fines de reventa productos similares y tomar la representación y distribución de productos afines elaborados por terceros. — Podrá asimismo comprar, vender, permutar, entregar y recibir en consignación mercaderías, productos elaborados, semielaborados y materias primas del ramo. — Se deja cosntancia que esta enumeración es solamente enunciativa, pero no limitativa, ya que podrán efectuarse todas las operaciones que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de las actividades sociales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, aportado por partes iguales por los dos socios, es decir que cada socio aportará la suma de diez mil pesos ($ 10.000) o sea mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10). — El capital está constituido por máquinas, herramientas, muebles, útiles, instalaciones, materias primas, productos elaborados, semielaborados, mercaderías, deudores, efectivo y otros, según inventario que se acompaña, debidamente firmado por los socios y certificado por contador público nacional incripto en la matrícula. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del día primero de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen las actividades. — Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de la finalización de un ejercicio, para ello deberá solicitar su retiro por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente. — Se fija una remuneración mensual de ochocientos pesos ($ 800) por cada socio en concepto de sueldo, que será cargada a la cuenta "Gastos Generales" de la sociedad. — Ambos socios tomarán la denominación de socio-gerente. — Sexta: Anualmente, con fecha treinta y uno de agosto será practicado un balance general de los negocios, para determinar las utilidades o las pérdidas del ejercicio, que serán repartidas por partes iguales entre ambos socios. — De existir utilidades, será destinado el cinco por ciento (5 o|o) como mínimo para constituir el fondo de reserva legal. — El primer balance será practicado el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Séptima: La sociedad no será disuelta por fallecimiento de alguno de los socios, a menos que así lo exijan los derecho habientes con una anticipación mínima de noventa días a la finalización de un ejercicio y por telegrama colacionado. — Si lo desean, los derecho habientes podrán continuar en la sociedad con todos los derechos del socio fallecido excepto su intervención en la dirección de los negocios, a menos que así lo autorice el socio restante, en este caso deberán unificar su representación. — Octava: Las cuotas sociales serán transferibles pero solamente con el consentimiento del socio restante. — Novena: Todas las modificaciones al presente contrato social tendrán validez solamente con el consentimiento expreso de ambos socios. — Décima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para el caso que no se pusieren de acuerdo los árbitros designados por los socios. — Disposiciones Generales: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se tendrán en cuenta las disposiciones de la ley de sociedades de responsabilidad limitada. — Bajo las cláusulas que anteceden se firma de conformidad por todos los componentes, el presente contrato de "López y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en tres ejemplares de un mismo tenor y una un solo efecto. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132.— e.6|11 Nº 61.425 v.6|11|72

Club Privado de Aviación

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 14 de diciembre de 1971, ante el Escribano Alfredo J. Leoni, se ha modificado el contrato social de "CLUB PRIVADO DE AVIACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por los siguientes actos: a) La socia Pascualina Tamburrini de Musso cedió a don Héctor Edmundo Lanosa, argentino, Córdoba 657, Capital, todas las cuotas de capital que le correspondían, o sea diez cuotas de un mil mil pesos cada una igual a diez mil pesos de curso legal.. — b) El socio Eduardo Ricardo Müller cedió parte de su capital social hasta la concurrencia de treinta y dos mil cuatrocientos diez pesos de curso legal valor nominal por el precio de igual importe y a las siguientes personas: trece mil trescientos veinte pesos a María del Carmen Ofelia Mercedes Florit, argentina, Juncal 691, Capital; diez mil pesos a Rodolfo Pedro Cornelio Claeys, argentino naturalizado, Monteagudo 444, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; tres mil trescientos treinta pesos a Francisco Angel Carrillo, argentino, Pueyrredón 2434, segundo piso, Capital, y cinco mil setecientos sesenta pesos a favor de Martha Angélica Demicheli argentina, Aráoz 2438, Capital. — c) Se procede a aumentar el capital social, a incorporar nuevos socios, además de los citados precedentemente y que son: Amílcar Raúl Müller, argentino, calle 39 Nº 520, La Plata, Provincia de Buenos Aires; Julio Alberto López Muñiz, argentino, Corrientes 681, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Marco Aurelio Mongelos, argentino, Callao 220, Capital; y Jorge Justo Neuss, argentino, Viamonte 682, quinto piso, Capital, con los aportes que constan más adelante al transcribirse el artículo cuarto; a modificar el valor nominal de las cuotas sociales, quedando modificado el artículo cuarto y el artículo quinto de la siguiente manera: "Cuatro: El capital social queda fijado en la cantidad de ochenta mil pesos ley 18.188, importe éste dividido en ocho mil cuotas de un valor nominal de diez pesos de curso legal cada una y to-

talmente integrado este aporte por los socios en las siguientes proporciones: señora María del Carmen Ofelia Mercedes Florit 1332 cuotas, o sea trece mil trescientos veinte pesos; señor Héctor Eduardo Lanosa 1.000 cuotas, o sea diez mil pesos; señor Eduardo Ricardo Müller 759 cuotas, o sea siete mil quinientos noventa pesos; señor Amílcar Raúl Müller 1.334 cuotas, o sea trece mil trescientos cuarenta pesos. señor Julio López Muñiz 600 cuotas, o sea seis mil pesos; señor Francisco Angel Carrillo 333 cuotas, o sea tres mil trescientos treinta pesos; señorita Martha Angélica Demicheli 642 cuotas, o sea seis mil cuatrocientos veinte pesos; señor Marco Aurelio Mongelos 450 cuotas, o sea cuatro mil quinientos pesos; señor Jorge Justo Neuss 550 cuotas, o sea cinco mil quinientos pesos, y señor Rodolfo Pedro Cornelio Claeys 1.000 cuotas, o sea diez mil pesos, lo que totaliza ochenta mil pesos de curso legal. El valor del importe integrado por los socios resulta de las cesiones de capital precedentes y de aportes según balance inventario que declaran firmar y formar parte del presente". — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios María del Carmen Ofelia Mercedes Florit, Héctor Edmundo Lanosa, Julio López Muñiz y Martha Angélica Demicheli, quedando obligada la sociedad mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en operaciones extrañas al objeto de la misma o en garantías o fianzas a favor de terceros". — Sobrerraspado: Eduardo Ricardo — Vale. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.6|11 Nº 61.677 v.6|11|72

Fimtec

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO CESION DE CUOTAS. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores: Carlos José Vecchio, soltero, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 7.629.757, comerciante, domiciliado en la calle Av. La Plata Nº 1105, Piso 3ro., Capital Federal, y Hugo Miguel Sieiro, argentino, soltero, Cédula de Identidad Nº 6.399.989 Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Brasil Nº 907, Piso 10, Dto. "C", Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Carlos José Vecchio cede y transfiere en plena propiedad a favor del señor Hugo Miguel Sieiro y éste lo acepta seiscientas (600) cuotas capital valor nominal de diez pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FIMTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, anteriormente denominada "Famya Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida con fecha 23 de agosto de 1971 e inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio el día 21 de Octubre de 1971 bajo el número 2.752, al folio 459 del Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya modificación de nombre social se efectuó con fecha 16 de Noviembre de 1971 e inscripta ante el Registro Público de Comercio el 24 de Julio de 1972, bajo el Nº 1.406, al folio 459 del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cesión surtirá efecto a partir de la fecha que se firma el presente contrato y se realiza por el valor nominal de las cuotas transferidas o sea la suma de diez pesos cada una, lo que da la suma total de Seis mil pesos $ 6.000), que abona el cesionario en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta de pago en legal forma. — Tercero: El señor Carlos José Vecchio en virtud de la cesión que realiza, se aparta totalmente de la sociedad "Fimtec", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inclusive de la gerencia de la misma, colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación y declara que no tiene reclamo alguno que hacer contra la Sociedad. — Cuarto: Presente también a este acto don Miguel Andrés Sieiro, argentino, casado, C. I. Nº 1.671.903, casado en primeras nupcias con Rafaela Arce, mayor de edad, domiciliado en la calle Brasil 907, Piso 10, Dto. "C", hábil para contratar, únicos componentes con el actual cedente de la sociedad "Fimtec", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien impuesto del contenido del presente contrato, manifiesta su conformidad y aceptación de esta cesión de cuotas por haberse verificado de acuerdo a los términos de la cláusula décima de contrato social y dejando expresa constancia que no tiene reclamo alguno que hacer contra el cedente, firmando en prueba de ello al pie. — Quinto: Las partes se ratifican en todas las cláusulas del contrato original que no sean modificadas expresamente en esta cesión de cuotas. En prueba de conformidad con las cláusulas preinsertas, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Carlos José Vecchio. — Hugo Miguel Sieiro. — Miguel Andrés Sieiro.

Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 96.— e.6|11 Nº 61.471 v.6|11|72

Moharra

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LIBRERIA EDITORIAL

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registri Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 28 de julio del año en curso ante el Escribano de esta Capital don Fernando Juan Punta, doña Lyda o Lida Irma Díaz Herguis de Gallo Martínez, cedió y transfirió a favor del señor don Augusto Antunes Curado las quince cuotas de capital o sea la totalidad de sus aportes que poseía en "MOHARRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LIBRERIA EDITORIAL", por la suma de quince mil pesos Ley 18.188.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.50 e.6|11 Nº 61.256 v.6|11|72

Contract

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día.

QUE POR ESCRITURA del 28 de junio del año en curso pasada ante el Escribano Fernando Juan Punta, don Pedro Magnavacca, cedió y transfirió a don José Agustín González López, las tres mil cuatrocientas cuotas de capital que poseía en "CONTRACT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de treinta y cuatro mil pesos.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.— e.6|11 Nº 61.257 v.6|11|72

Pañolana

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría le la autorizante, se hace saber por un día:

QUE DE ACUERO el exhorto recibido, librado en los autos "Giacomone, Aldo Juan (quiebra) c|Rossini Normando José s|división de condominio", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 15 Secretaría Nº 10, del Departamento Judicial de La Plata, se ha declarado disuelta la sociedad PAÑOLANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiéndose designado liquidador al socio Normando José Rossini.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.— e.6|11 Nº 61.358 v.6|11|72

Damelio

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE, DAMELIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó la cláusula 3ª de su contrato constitutivo en lo referente a su plazo de duración la que queda así redactada. — Tercera: El plazo de su duración se fija hasta el treinta y uno de octubre de 1972, a partir del primero de agosto de 1968; pudiendo a su vencimiento realizar un nuevo contrato, si es voluntad de partes seguir las relaciones en común. Se ratifica lo demás que no se oponga a este documento del 1º de julio de 1970. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.6|11 Nº 61.742 v.6|11|72

Dobry y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de 29 de diciembre de 1971, se ha resuelto prorrogar el término de duración de la sociedad "DOBRY Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Gorriti Nº 5471|73 de esta Capital, por cinco (5) años más a contar desde el 1º de enero de 1972.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.— e.6|11 Nº 61.481 v.6|11|72

Industrias Alegría

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposicion del Señor Juez Nacioinal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado del 5 de julio de 1971, ha quedado disuelta la sociedad INDUSTRIAS ALEGRIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que ha cesado en sus actividades el 26 de octubre de 1970. Enmendado: 1970, vale. — Buenos Aires, octubre 3 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.— e.6|11 Nº 61.799 v.6|11|72

Ventas Jaque

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Ramón Avendaño, argentino, soltero, domiciliado en Rawson 898, Capital Federal; C. I. Nº 4.483.890; Oscar Emilio Dulom, argentino, casado, domiciliado en Neuquén 1117, Capital Federal, C. I. Nº 4.724.081; y Rodolfo Carlos Groppo, argentino, casado, domiciliado en Billinghurst 241, Capital Federal, C. I. 3.336.386, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una S. R. L. por la Ley 11.645 que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará VENTAS JAQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Paraná 777, piso 7, A, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o representaciones en el interior o exterior del país. Su duración será de 10 años a partir del 1º de octubre de 1972. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, y distribución de artículos de perfumería y cosmética en general y afines; elaboración, fraccionamiento, exportación e importación de los citados productos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 12.000 dividido en 12.000 cuotas de $ 1, cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea 4.000 cuotas equivalentes a $ 4.000 cada uno de los socios e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta con la salvedad que la misma no deberá ser comprometida en ningún momento en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. Representarán a la sociedad ante autoridades administrativas y judiciales. Podrán demandar, absolver posiciones, prestar juramentos y otorgar poderes. Comprar, vender, hipotecar, permutar bienes muebles e inmuebles; inscribir a la sociedad como acreedor prendario, presentarse en licitaciones públicas y privadas y realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — Sexta: El ejercicio económico empieza el 1º de julio y termina el 30 de junio de cada año. Anualmente, al 30 de junio, se confeccionará un inventario y balance general, dentro de los 60 días del cierre de cada ejercicio. Las utilidades o pérdidas que hubiere, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: En caso de liquidación, serán liquidadores obligados los tres socios gerentes de la sociedad. — Octava: Todas las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos correspondiéndole un voto a cada cuota de capital. — Las decisiones serán asentadas en el libro de actas sociales donde se asentarán también los eventuales retiros de los socios, su monto e imputación, aprobación de balances anuales. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo dispuesto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstos en el Código de Comercio y Civil. — Décima Primera: El socio que desee retirarse de la sociedad debrá preavisar a los restantes, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio los socios restantes podrán optar entre incorporar a la sociedad a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o devolverle sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Décima Tercera. Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Décima Cuarta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 14 días del mes de Setiembre de 1972. — E|L.: por la ley 11.645 — vale.

Buenos Aires, octubre 3 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 114.— e.6|11 Nº 61.802 v.6|11|72

Alumar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de "Alumar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 1972, reunidos la Sra. Blanca Nieves Rodríguez de Mauriz, argentina, casada, domiciliada en Miranda 3935, Capital; y los señores Pedro Mauriz, español, casado, también domiciliado en Miranda 3935, Capital y Joaquín Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Miranda 3937, Capital, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "ALUMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Miranda 3935 de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Su objeto es dedicarse al cobreado, estañado y niquelado de aluminio; a análisis industriales; a la compra y venta de productos químicos; a instalaciones eléctricas y su mantenimiento; a la compra y venta de productos eléctricos; y en general a todas aquellas operaciones que se relacionen con la química industrial y la electricidad. — Tercera La duración del contrato se fija en cinco años, a partir del 1º de julio de 1972, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato prorrogables indefinida y sucesivamente en plazos de cinco años siempre que ninguno de los socios hubiera manifestado su deseo de retirarse de la razón social con noventa días de anticipación al vencimiento del mismo y notificado a los demás componentes por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de siete mil quinientos (7.500) pesos Ley 18.188, dividido en cuotas de mil quinientos pesos Ley 18.188, (pesos 1.500) cada una suscripta por los socios en la siguiente proporción: la Sra. Blanca Nieves Rodríguez de Mauriz, dos cuotas; el Sr. Pedro Mauriz dos cuotas y el Sr. Joaquín Rodríguez una cuota. La integración se ha efectuado mediante el aporte de bienes, conforme surge del balance que firmado por todos los socios se acompaña al presente contrato, formando parte del mismo. — Quinta: La administración

y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los sócios Sra. Blanca Nieves Rodríguez de Mauriz y el Sr. Pedro Mauriz, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo estampar sus firmas a continuación del sello "Alumar, S. R. L." La firma de estos socios, sólo podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibida comprometerla en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: Todas las facultades de administración podrán ser delegadas por los gerentes a terceras personas, en cuyo caso se les otorgarán los correspondientes poderes. — Séptima: Los ejercicios económicos de la sociedad terminan el 31 de diciembre de cada año. En esa fecha se practicarán el inventario, el balance general y el cuadro de ganancias y pérdidas de las operaciones sociales del ejercicio cuyos resultados deberán ser conocidos por los socios, dentro de los 90 días de dicha fecha, procediéndose con posterioridad y antes de los treinta días siguientes a realizar una reunión donde se considerará su aprobación o no por mayoría. — Octava: La distribución de las utilidades del ejercicio se efectuará del siguiente modo: 5 o|o reserva legal hasta el 10 o|o del capital social, procediéndose a distribuir el saldo en proporción directa a las respectivas cuotas de capital. Igual criterio se seguirá para los quebrantos. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad debiendo comunicar dicha resolución a sus consocios mediante telegrama colacionado con una antelación mínima de noventa días a la fecha del balance anual. De ese derecho sólo podrán hacer uso después de transcurrido un año de la vigencia del presente contrato. El importe que por todo concepto pudiera corresponder al socio que se retira, deberá agregarse el valor "Llave", calculado de conformidad con las normas vigentes para los juicios sucesorios. El haber total les será abonado en el lapso de dos años mediante cuotas bimestrales iguales y consecutivas con interés igual al aplicado por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. — Décima Las cuotas de capital no podrán ser cedidas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento de todos los socios, quienes en todo caso tendrán opción y privilegio para adquirirlas en iguales condiciones a las ofrecidas por terceros. — Undécima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de uno o más de los socios, pero cualquiera de sus circunstancias obligará a la confección de un inventario y balance general para determinar el crédito del socio fallecido, inhabilitado o incapacitado. Los socios restantes se reservan el derecho de aceptar a los herederos o sucesores y en caso de ser éstos aceptados deberán unificar personería y representación. Si no las aceptasen o decidieran retirarse voluntariamente de la sociedad, se procederá a liquidarles el haber, que pudiera corresponder al socio fallecido, inhabilitado o incapacitado, conforme a lo establecido en la cláusula novena, para el caso de retiro de socios. — Duodécima: Todos los casos previstos en el presente contrato y que se refieren a la buena marcha de los negocios sociales serán resueltos por mayoría de votos. Se requerirá unanimidad para decidir la disolución anticipada de la sociedad, cambio de objeto y aumento o reducción del capital. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, entre los socios, sus herederos o representantes legales, será dirimida por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian a toda acción o procedimiento judicial. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y las leyes en vigor, firmándose en prueba de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — (Fdo.) P. Mauriz. B. N. Rodríguez. Joaquín Rodríguez. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 183.— e.6|11 Nº 61.260 v.6|11|72

J. H. Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Doscientos Veintiséis. — En la Ciudad y Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos, ante mi, comparecen don Jorge Héctor Ortega, argentino, de veintisiete años, casado en primeras nupcias con Marta Elena Picotti, agente publicitario, con libreta de enrolamiento número 8.242.438, domociliado en Avenida San Martín 604, sexto piso, departamento nueve, Vicente López, y don Jorge Santos Ronsisvalli, argentino, de veintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con María Cristina Salvador, agente publicitario, con libreta de enrolamiento número 4.545.307, domiciliado en Ramallo Nº 1975, quinto piso, departamento "C", Capital Federal, de tránsito en ésta, ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley Nro. diecinueve mil quiniento scincuenta y de acuedc a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "J. H. PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio comercial actual de la sociedad y asiento principal de su negocio será en la calle Lavalle 1578, tercer piso "A", Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o establecer sucursales, agencia, filiales, o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y dos, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pudiendo por acuerdo unánime de los socios, ser prorrogada o disuelta antes de la expiración del término fijado. — Cuarto: Su objeto principal consistirá en el ejercicio de la actividad publicitaria en todos lo campos, ya sea el civil, comercial o judicial, utilizando todos los medios idoneos que el desempeño profesional requiera, pudiendo actuar por cuenta propia, de terceros y o asociada a terceros. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cuatro mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, la que son suscriptas e integradas en efectivo por los socios en la siguiente proporción: el socio Jorge Héctor Ortega trescientos doce cuotas por un importe de tres mil ciento veinte pesos y el socio Jorge Santos Ronsisvalli ochenta y ocho cuotas por un importe de ochocientos ochenta pesos. — El capital social podrá ser aumentado en el futuro siempre que mediare decisión unánime de los socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, indistintamente, con el cargo de todos los socios, indistintamente, con el cargo de gerentes. — El uso de la firma social será facultad de cualquiera de los socios, en forma indistinta, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de atribuciones, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Podrán en consecuencia los socios comprar, vender, arrendar y gravar los bienes muebles o inmuebles, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Nacional de Desarrollo y|o cualquier otra institución de crédito oficial o privada del país o del exterior creados o por crearse, efectuando depósitos, librando y endosando cheques, solicitando créditos y descuentos, suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes y en general cuantos más actos no enunciados convengan a los fines y al interés social. — Séptimo: ningún socio puede realizar por cuenta propia o ajena actos que importen competir con la sociedad, salvo consentimiento expreso y unánime de los consocios. — Octavo: Podrán los socios por acuerdo unánime establecer compensaciones o remuneraciones, con cargo a resultados del ejercicio por las tareas que en forma personal ejecutaren en beneficio del giro social. — Noveno: al 30 de junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las actividades sociales y la utilidad líquida y realizada resultante será distribuida entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades fijándose como fecha del cierre del primer ejercicio económico el día 30 de junio de 1973. — Décimo: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. — Decimo primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará dentro de los sesenta días un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado a la fecha del suceso. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro del haber social determinado. — En este caso, la suma que resulte, será reintegrada en cinco cuotas iguales, debiendo la primera hacerse efectiva dentro de los noventa días de la fecha del balance y el saldo en cuatro cuotas semestrales con más el interés bancario. — Decimosegundo: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos y|o representantes legales sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. — El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero, en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada, renunciando por tanto las mismas, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Leída y ratificada, firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Jorge Ortega, J. S. Ronsisvalli. — Ante mí Lydia M. B. de Mogni, está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 431, de este protocolo y registro 15. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144.— e.6|11 Nº 61.460 v.6|11|72

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Aurora

SOCIEDAD EN
COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LOS componentes de la Sociedad "AURORA" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, según Escrituras Números 88 de fecha 11 de marzo de 1971 y 130 de fecha 4 de mayo de 1972, pasadas por ante el Escribano Público Pedro Luis Zamit, resolvieron por reunión celebrada el 10 de noviembre de 1970, la disolución anticipada y liquidación de la Sociedad, designando en el carácter de liquidador al señor Mirco Alfredo Bruno Ganora, domiciliado en la calle Sarmiento 4318, p. 7º, "28", habiendo prestado conformidad para la respectiva inscripción ante el Registro Público de Comercio de la disolución y liquidación referida, la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 268 de fecha 13 de abril de 1972.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.6|11 Nº 61.876 v.6|11|72

Nisuk

SOCIEDAD EN
COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 969, del 24 de agosto de 1972, pasada ante el Escribano Alberto M. Melo, fue protocolizada la disolución de NISUK SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, resuelta por acta Nº 4 del 10 de diciembre de 1971 y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Cta. Nº 299 del 26|4|1972.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1972. — Tatiana Schfris, secretaria

$ 15.— e.6|11 Nº 61.801 v.6|11|72

Galgo

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 8 de marzo de 1972, pasada por ante el escribano Jorge Eduardo Spanier, ha quedado disuelta la sociedad "GALGO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", designándose liquidador al socio solidario señor Roberto Alejandro Crom como liquidador de la misma. — S|raspado: marzo. Vale. — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.— e.6|11 Nº 63.084 v.6|11|72

Libertad

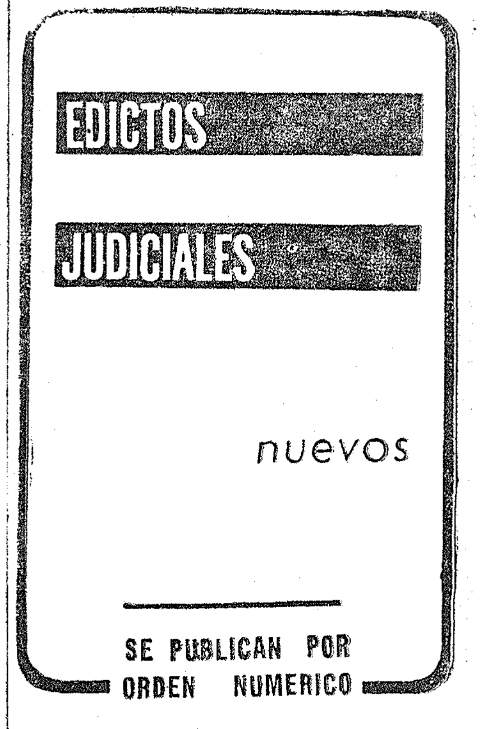
SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante ,se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de julio de 1972, pasada por ante el escribano Alicia E. Wapnir, ha quedado disuelta la sociedad "LIBERTAD SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución Cta. Nº 706 de fecha 1º de setiembre de 1972, nombrándose liquidadores a los señores Julio Krasuk, Abraham Krasuk y Jorge Leopoldo Krasuk, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.6|11 Nº 64.828 v.6|11|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y empaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS IGNACIO ZABALLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1972. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18 e.6|11 Nº 69.802 v.8|11|72

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y empiaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA EMMA RICUR de LANDABURU. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972.— César Antonio Pescio, secretario .

$ 18 e.6|11 Nº 69.853 v.8|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TOMASIN viuda de GORUP. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1972.— César Antonio Pescio, secretario.

$ 18 e.6|11 Nº 69.764 v.8|11|72

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERARDO FERNANDEZ y JOSEFA CALZON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18 e.6|11 Nº 69.784 v.10|11|72

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AMELIA MANSON de VICETTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 18 e.6|11 Nº 69.692 v.8|11|72

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SABELLI-

RI o JUAN SABELLINI GAROFALO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1972 — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18 e.6|11 Nº 69.715 v.8|11|72

Nº 5

Juzgdo Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría actuaria Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAVID VEINSTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18 e.6|11 Nº 69.623 v.8|11|72

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL VICTORINO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18 e.6|11 Nº 69.832 v.8|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría actuaria Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA JULIA MOGLIE de HAIEK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18 e.6|11 Nº 69.620 v.8|11|72

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN BYRON y ELISA KRAUSE. — Publíquese por treinta días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18 e.6|11 Nº 69.851 v.8|11|72

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civi Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO MARIANO DOZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18 e.6|11 Nº 69.789 v.8|11|72

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ARTURO BRUNETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 22,50 e.6|11 Nº 69.702 v.8|11|72

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ROMEO BIANCO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1972. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.691 v. 8|11|72

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO LIBERATO LOFFREDO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.688 v. 8|11|72

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil 8, Secretaría 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA BONATO. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.759 v. 8|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRUNO WALTER ROSENBERG. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 21,60 e. 6|11 Nº 69.825 v. 8|11|72

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO FRANCISCO RESCH. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.750 v. 8|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE CASAMENTO, por el término de treinta días. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.844 v. 8|11|72

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO JOSE MARIA MECCIA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1972. — El Secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.639 v. 8|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don QUINTINO BONARDO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.712 v. 8|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ORLANDO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.880 v. 8|11|72

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO NOLASCO CARRION. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.758 v. 8|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EMA SESUMAGA de AYMI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.803 v. 8|11|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA PATIÑO de CARRASCO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1972. Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.866 v. 8|11|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSUELO CEBRAL de BOTANA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1972. Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.868 v. 8|11|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELSA CAROLINA MARCHESANO de RUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 22,50 e.6|11 Nº 69.721 v.8|11|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PAPARATTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e.6|11 Nº 69.863 v.8|11|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LAMBERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e.6|11 Nº 69.865 v.8|11|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos "Navarro de Peralta María Raquel c|Peralta Juan s|divorcio", cita a JUAN PERALTA para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, octubre 26 de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e. 6|11 Nº 69.870 v. 7|11|72

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS GARRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 26 de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e. 6|11 Nº 69.650 v. 8|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO CASTIGLIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.767 v. 8|11|72

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MIGUEL MARIA MAGUIRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.744 v. 8|11|72

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL EICHELBAUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Eduardo G. Recondo, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.733 v. 8|11|72

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. HUGO ZACCHETTI o HUGO CARLOS MARIO ZACCHETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.703 v. 8|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA MARIA BALLABIO de MAZZINI o AIDA BALLABIO de MAZZINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 22,50 e. 6|11 Nº 69.794 v. 8|11|72

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SCHLIMA MAKLER Viuda de MINUJEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Ana M. Conde, secretaria.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.638 v. 8|11|72

6 Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAHILLA ATUM de DASSUQUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Hugo Molteni, secretario.
$ 22,50 e. 6|11 Nº 69.626 v. 8|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de COSME LAZZARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1972. — Hugo Molteni, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.713 v. 8|11|72

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MATEU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.667 v 8|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINA DAMIANA ELDUAYEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.614 v.8|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN KACZANOWSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.835 v.8|11|72

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PIEBS de RICCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.646 v.8|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NESTOR JERONIMO CURAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.877 v.8|11|72

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE RIVERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.749 v. 8|11|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA GALLEGO de VEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50 e.6|11 Nº 69.754 v.8|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA o JOSEFINA ANGELA CATALINA TORRE de LLAURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario
$22,50 e.6|11 Nº 69.630 v.8|11|72

Nº 20

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN ELENA CHIAPPARINO de MITARITONNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 22,50 e.6|11 Nº 69.663 v.8|11|72

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SAN JORGE de ESTEFANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 22,50 e.6|11 Nº 69.733 v.8|11|72

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVATORE MEZZAPESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e 6|11 Nº 69.787 v.8|11|72

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BONCOMPAGNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.686 v.8|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL LIPAROTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.685 v.8|11|72

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MELHEM CUSA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1972. — Mariano J. Grandoli, secretario. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 22,50 e. 6|11 Nº 69.780 v. 8|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TULIO RUGGIERO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.679 v. 8|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretara Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DONATO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.629 v. 8|11|72

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS TALOTTA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.362 v. 8|11|72

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA GIULIANI o GUILIANI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.861 v. 8|11|72

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARIDAD OREI-

RO de VIRCHES. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.719 v. 8|11|72

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, en autos 'VIZCAYA Y MERRO de ESPEL OFELIA MARCELINA SALAZAR Y VIZCAYA DELFINA ESTHER SALAZAR Y VIZCAYA HERVE HUGO Y SALAZAR Y VIZCAYA MARIA DE LAS MERCEDES, s|prescripción adquisitiva", cita a estar a derecho a herederos de José Francisco Merro, Emetrio Justino Merro y Marcelina Merro y|o a quienes se consideren con derechos sobre las sepulturas 3, número 10 y 1, número 16, de la Sección 2ª del Cementerio de Recoleta, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 30.— e. 6|11 Nº 69.704 v. 7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL VICTOR CARMARAN. Publíquese por tres das.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 24.— e. 6|11 Nº 69.677 v. 8|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil 24, Secretaría 48, cita y emplaza a herederos y acreedores de CAYETANO ROQUE JOSE FUMAROLA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.745 v. 8|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR ANGEL REBORA. Publíquese por tres das.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.837 v. 8|11|72

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS HECTOR CENEDESE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1972. Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.668 v. 8|11|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MIGUEL COSTANTINI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.681 v. 8|11|72

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nro. 27, Secretaría Nro. 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAMONA RODRIGUEZ de GALAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.841 v.8|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y empaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LOS ANGELES FLORENCIA GONZALEZ REGALADO o MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ REGALADO o MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ REGALADO de CARBONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1972. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 31,50 e.6|11 Nº 69.860 v.8|11|72

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO MIGUEL CHIAPPINO en autos "Chiappino, Adolfo Miguel s|sucesión". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 19 de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.632 v.8|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES ALIBERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.616 v.8|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO o ABRAHAM AZAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.631 v.8|11|72

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza a comparecer al Juzgado a don JOSE DIEGO LEIVAS, nacido el 19|7|1919 en la República Oriental del Uruguay, hijo de Justa Leivas, casado en 1ras. nupcias con Dora Cesarina Herrera de Leivas, en autos "José Diego Leivas s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 16 de junio de 1972. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 12.— e.2|10 Nº 58.615 v.2|10|72
$ 12.— e.6|11 Nº 69.706 v.6|11|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, a cargo del Doctor Wenceslao Caballero (h.), por la Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN MAZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.6|11 Nº 69.695 v.8|11|72

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIEGO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.747 v.8|11|72

El Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO o PEDRO ELISEO BUSTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 16 de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.763 v.8|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA TESIO de GIOVINAZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Agosto 26 de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.746 v.8|11|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita a ROBERTO ESTEBAN BONEL, a estar a derecho en el término de diez días, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de ausentes, autos "Rougier, Ramón y otra c|Bonell Roberto E. y otra s|escrituración". — Por dos días, publíquese.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.823 v.7|11|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en la quiebra de "PIRES CONSTRUCCIONES S. A. C. I. F. I. A.". — Síndico Nicolás Giusti, domiciliado en Avellaneda Nº 171, 2º "E", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 21 de diciembre de 1972; en caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el seis de abril de 1973, a las 13,00 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. — Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 93 de la ley 19.551, dentro de cinco días, y para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. — Intímase a los administradores de la sociedad concursada para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, octubre 11 de 1972. — Ricardo P. Graham, secretario.
e. 6|11 Nº 1.189 v. 10|11|72

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días, la quiebra de VIDRIOS Y CRISTALES DEL PLATA S. R. L.. — Síndico José Lerner, con domicilio en Montevideo 496, 2º piso, of. 22, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 19 de diciembre de 1972. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de marzo de 1973 a las 14 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.
e. 6|11 Nº 1.190 v. 10|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días, la quiebra de SAN SEI S. R. L.. — Síndico: Carlos María Davel, con domicilio en Avda. Quintana 16, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 13 de diciembre de 1972. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 22 de marzo de 1973, a las 14 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.
e. 6|11 Nº 1.191 v. 10|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días, la quiebra de PEDROARENA ALFREDO RUBEN. — Síndico: Abel Isaac Gouffier, con domicilio en Lavalle 1344, 1º piso, depto. 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 11 de diciembre de 1972. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 20 de marzo de 1973, a las 14 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.
e. 6|11 Nº 1.192 v. 10|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días, la quiebra de INSTITUTO CIENTIFICO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S. A. C. I. F. — Síndico Adolfo J. Cavallone Brebbia, con domicilio en Bolívar 547, 5º piso, esc. 3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 7 de diciembre de 1972. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 19 de marzo de 1973, a las 14 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad, para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.
e.6|11 Nº 1.193 v.10|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días, la quiebra de JANIN DE DUER HAYDEE REGINA. — Síndico: Raúl Rodríguez, con domicilio en Corrientes 1250, 6º, I°, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 15 de diciembre de 1972. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 26 de marzo de 1973, a las 14 horas. — Se intima al Fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.
e.6|11 Nº 1.194 v.10|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días la postergación de la junta de acreedores de la convocatoria de "FABRICA ITALO ARGENTINA DE LANA PEINADA S.A." para el día 12 de diciembre, a las 10 horas.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 18.— e.6|11 Nº 69.724 v.8|11|72

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial número 5, Secretaría Nº 9, en los autos: "Marcelito S.C.A. c|Campo, Miguel s|ejecutivo", cita y emplaza por cinco días a don MIGUEL CAMPO a comparecer en juicio, bajo apercibimiento de nombrársele su representante al señor defensor de ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1972. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 45.— e 6|11 Nº 69.788 v.10|11 72

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "VELAY E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', y se ha designado para la liquidación de bienes al Síndico don Rodolfo Gallo, con domicilio en Navarro Nº 5140, conforme lo dispuesto por los artículos 170 y siguientes de la ley 19.551. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico-Liquidador, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes al fallido so pena a los que lo hicieren de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 de la ley 19.551. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.6|11 Nº 1.195 v.10|11|72

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por cinco días a JUAN SCUDERI a reconocer la firma que se le atribuye en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Indoor S.R.L. y otros sobre cobro ejecutivo de $ 2.250" (Expte. 27.458), bajo apercibimiento de tenérsela por reconocida. — Publíquese por dos días
Buenos Aires, 8 de junio de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 21.— e.6|11 Nº 69.687 v.7|11|72

Juzgado Comercio Nº 8, Secretaría número 16, comunica por cinco días la quiebra de "COBO S.R.L.". Síndico don Jaime Grimbreg, con domicilio en Cerrito 466, 5º piso, of. 54'55, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 27 de noviembre de 1972. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 12 de marzo de 1973, a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.6|11 Nº 1.196 v.10|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un día en autos "REPUESTOS SANTA FE S.R.L. s| quiebra s|incidente de calificación de conducta"....'||nos Aires, 29 de setiembre de 1972.... Resuelvo: Calificar la conducta de "Repuestos Santa Fe S.R.L." y sus socios Jorge Eduardo Sormani y Oscar Luciano Bianchi como de culpable y fraudulenta. Notifíquese.... Salvador M. Lozada, Juez".
Buenos Aires, 17 de octubre de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.6|11 Nº 1.197 v.6|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de "RODALIN S.R.L.". Síndico: don Abraham Serulnik, con domicilio en

Cangallo 1605, 3º piso, of. 10, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 22 de noviembre de 1972. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de marzo de 1972, a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.6|11 Nº 1.198 v.10|11|72

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de INDUSTRIAS QUIMICAS FADEBA S. A. Síndico Héctor Fraudi, Beauchef 1022, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 22 de febrero de 1973. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta se celebrará, con los que concurran, el 3 de mayo de 1973, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1972. — Carlos Viale, secretario.
e.6|11 Nº 1.199 v.10|11|72

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días a los acreedores de ROGRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el concurso preventivo solicitado, fijándose el término hasta el día 29 de noviembre de 1972, para presentar al Síndico Contador Fernando Raúl Acoroni, en su domicilio de la calle Viamonte 773, 1º piso, Dpto. "A", los justificativos de créditos. El día 21 de marzo de 1973, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 75.— e.6|11 Nº 69.731 v.10|11|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de LUIS LASERRE Y CIA. S.A.C.I.F.I., con fecha 11 de octubre de 1972.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Gastón F. Llantada, secretario.
e.6|11 Nº 1.200 v.10|11|72

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de MODAS SPLENDID S.A.C.I.F., Síndico Enrique Madrisevich, con domicilio en Paraná 326, 2º, Of. 7, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de publicado el último edicto. La reunión de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los que concurran, el día 1º de diciembre de 1972, a las 8 hs. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, los entreguen al Síndico, y no le efectúen pagos o entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes. Intímase al fallido para que ponga todos los bienes a disposición del Juzgado y entregue al Síndico dentro de las 24 hs. sus libros de comercio y demás documentos, debiendo asimismo constituir domicilio en esta jurisdicción, dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado (Arts. 12, 95, incs. 1º, 3º, 4º, 5º, 7º y 96, inc. 1º).
Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
e.6|11 Nº 1.201 v.10|11|72

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "BEKMAN GREGORIO MARCOS (Imprenta Bekman) quiebra, Síndico Jorge Héctor Martínez, con domicilio Lavalle 1447, 2º Piso "E", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de noviembre de 1972. La reunión de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los que concurran el día 12 de marzo de 1973, a las 8 horas. Intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, los entreguen al síndico, y no le efectúen pagos o entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes. Intímese al fallido para que ponga todos los bienes a disposición del Juzgado y entregue al síndico dentro de las 24 horas sus libros de comercio y demás documentos, debiendo asimismo constituir domicilio en esta jurisdicción dentro de 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado (Arts. 12, 95, inc. 3º, 4º, 5º, 7º y 96, inc. 1º ley 19.551).
Buenos Aires, 11 de octubre de 1972. — Gastón F. Llantada, secretario.
e.6|11 Nº 1.202 v.10|11|72

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en los autos caratulados "HENYK S.A.C.I.F.A. s| quiebra", que en dichos autos con fecha 11 de octubre 1972 se ha declarado en estado de quiebra a "Henyk S.A.C.I.F.A." ...fijar plazo hasta el 4 de diciembre de 1972 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico en los términos del Art. 33 de la ley 19.551. El síndico presentará los informes previstos en los Arts. 35 y 40 de la ley 19.551 los días 26 de diciembre de 1972 y 16 de febrero de 1973. Fijar audiencia para Junta de acreedores para el día 15 de marzo de 1973, a las 9 hs., la cual se celebrará en la Sala del Juzgado en caso de corresponder su celebración, la cual se celebrará con los acreedores presentes... Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en el plazo de cinco días. Con fecha 17 de octubre 1972 se ha designado síndico al contador D. Jorge Finelli, con domicilio legal en Güemes 3910, 6º piso, Dpto. "A".
Buenos Aires, 17 de octubre de 1972. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.6|11 Nº 1.203 v.10|11|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en los autos caratulados "MOBILE AIR CONDITION SERVICE S.C.A. s|quiebra", que en dichos autos con fecha 11 de octubre 1972 se ha declarado en estado de quiebra a "Mobile Air Condition Service S.C.A."... fijar plazo hasta el 4 de diciembre de 1972 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico en los términos del Art. 33 de la ley 19.551. El síndico presentará los informes previstos por los Arts. 35 y 40 de la precitada ley los días 26 de diciembre de 1972 y 16 de febrero 1973... Fijar audiencia para Junta de acreedores, en caso de corresponder para el día 15 de marzo de 1973, a las 9 hs., la cual se celebrará en la Sala del Juzgado con los acreedores presentes... Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en el plazo de cinco días. Con fecha 17 de octubre 1972 se ha designado síndico al Contador Ernesto Rabus, con domicilio legal en Viamonte 1592, 6º I.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1972. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.6|11 Nº 1.204 v.10|11|72

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, las regulaciones practicadas en los autos de quiebra "RYCSA S.A.M.I.C." (Expediente Nº 22.506) al letrado de la convocatoria hoy fallida en $ 7.095.—; al apoderado de la misma $ 2.494.— al síndico $ 12.126.—; a su letrado patrocinante $ 1.290.—; a los liquidadores Banco Nacional de Desarrollo (ex Banco Industrial de la República Argentina) y Dirección General de Fabricaciones Militares $ 12.685.—; a sus letrados patrocinantes $ 4.515.— y al escribano Juan Cerletti $ 2.795.—.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1972. — Fernando B. Bosch Seeber, secretario.
$ 40,50 e. 6|11 Nº 69.827 v. 8|11|72

El Juzgado Nacional Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por cinco días a MARIANO S.C.A. en autos "Salvio Juan c|Ledner Mario y otro s|ejecutivo", para que comparezca a estar en derecho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.854 v. 7|11|72

Nº 13

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza a Da. ELI ANA GERSON, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Publíquese un día. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
e. 6|11 Nº 1.205 v. 6|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por cinco días a EVARISTO AGUADO, RAFAEL E. BERLIN, DANIEL ELMAN y CARLOS ALTMAN a estar a derecho en los autos: "Lanango S.A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de ausentes para que los represente. — Publíquese por un día sin cargo en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.
6|11 Nº 1.206 v. 6|11|72

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días, la quiebra de INMOBILIARIA CAMBRIDGE S.C.A. y de RODOLFO ALBERTO DIONISIO PERASSO. Fecha de cesación de pagos 7 de setiembre 1971. Síndico Luciano S. Grieco, Lavalle 1567|69, P. 4, Of. 412 (Lun., Miérc. y Viern. de 13,30 a 15,30 hs.), a quien los acreedores presentarán sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 20 de marzo 1973, a las 14 hs., a fin de que se celebre la Junta de Verificación de Créditos intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes sopena de de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 90.— e. 6|11 N 69.722 v. 10|11|72

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días, la quiebra de ISAAC GOLDSZTEIN. Fecha provisional de cesación de pagos: el 21 de noviembre de 1968. Síndico José Alberto Herrán, domicilio Tucumán 766, 8º piso, Of. 240, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 2 de abril de 1973, a las 12 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 82,50 e. 6|11 Nº 69.725 v. 10|11|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 16, notifica a la demandada en el juicio: "FISCO NACIONAL c|FABRIPEZ S.A. s|cobro de $ 1.876 m|n.", el siguiente auto: "||nos Aires, 2 de setiembre de 1971. — Y Vistos:... Resulta:... y Considerando:... Fallo: Admitiendo la demanda y condenando a la demandada a pagar a la actora la suma reclamada de pesos dieciocho con setenta y seis centavos Ley 18.188, sus intereses desde la notificación de la demanda y las costas del juicio. Regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal en cinco pesos de igual moneda. — Fdo.: Jorge O. Arana Tagle, Juez". — Publíquese por dos (2) días.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1972. — Jorge A. Almeida Hansen, secretario.
e. 6|11 Nº 1.207 v. 7|11|72

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 17, Secretaría actuaria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO RODOLFO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1972. — Héctor R. López, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.621 v. 8|11|72

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 27, Secretaría actuaria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES BARONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Juan Carlos Acosta, secretario.
$ 18.— e. 6|11 Nº 69.622 v. 8|11|72

Nº 46

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 46, cita por diez días a KELA HECHTENKOPF, subinquilinos u ocupantes, para comparecer en el juicio: "Catalano de Tofalo Carmen Silvia, c|Hechtenkopf, Kela, subinquilinos u ocupantes, s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese dos días. Expte. Nº 16.198.
Buenos Aires, octubre 18 de 1972. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.
$ 21.— e. 6|11 Nº 69.760 v. 7|11|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a ROBERTO BOERO MANSILLA, en los autos "Banco Industrial de la República Argentina c|Roberto Boero Mansilla s|ejecutivo", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno para que lo represente.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1972. — José M. Romero, secretario.
$ 12.— e. 6|11 Nº 69.641 v. 7|11|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital, Dr. Luis María Rodríguez, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a RODOLFO SERGIO PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 11.633 caratulada "Debatte, Carlos Alberto s|defraudación", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1972. — Lucio César Somoza, secretario.
e. 6|11 Nº 1.188 v. 10|11|72

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, cita, llama y emplaza para su presentación dentro del quinto día de publicado el presente a PSAVA SARA, en la Causa Nº 10.804, que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz si no compareciera.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1972. — Lucio César Somoza, secretario.
e. 6|11 Nº 1.187 v. 10|11|72

REMATES
JUDICIALES
nuevos
SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días, en el juicio: "GUTIERREZ CARLOS c|CARRIZO RAUL y otra s|ejec. hipotecaria, expe-

diente Nº 36.965", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 9 de noviembre de 1972, horas 17.30, en el local de la calle Talcahuano 479, Capital Federal, Un lote de terreno con todo lo edificado, ubicado en el Tigre, Partido del mismo nombre, Paraje denominado "El Rincón de Milberg", jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado como el Nº 10 de la manzana 50, con una superficie de 350 metros cuadrados. Nomenclatura catastral, Circ. 111, Sec. U., Manzana 77, Parc. 10. — Base $ 6.954 Ley 18.188, al contado. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El lote se entregará desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. Visitas lunes, miércoles y viernes, de 9 a 14 horas.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 54.— e.6|11 Nº 70.180 v.8|11|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "DAVEGGIO ANGEL LUIS y otros c|HOT-TUR CIA. HOTELES TURISMO s|ejec. hipotecaria" (Expte. Nº 17.980), que el martillero Raúl T. Ezeyza rematará el 9 de noviembre de 1972, a las 14 horas, en el salón de ventas de Humberto I 2042, Capital, un departamento sometido a la Ley P.H. Nº 13.512 y sus reglamentaciones, correspondiente a la unidad Nº 72 del piso 4º del edificio de la calle Cerrito 846|50|56|58|60|64 (hoy 850), entre las de Paraguay y Córdoba de la Capital Federal. Superficie total cubierta 17,52 metros cuadrados y un porcentual del 0,20 centésimos por ciento. Según acta de constatación, la unidad funcional Nº 72 (en el plano) lleva el Nº 415 en la puerta de la habitación, quedando frente a la Nº 416, con acceso directo por el mencionado Nº 415. La unidad a subastar se encuentra sometida a la explotación hotelera y rentista con las modalidades, derechos y obligaciones que surgen del reglamento de copropiedad y administración agregado en autos. Según informe de fs. 64 existen deudas por expensas comunes sin especificar. Según cláusula 6ª de la escritura hipotecaria "la deudora no podrá alquilar o subalquilar parcial o totalmente el inmueble hipotecado ni podrá constituir usufructo ni anticresis sin el consentimiento de los acreedores dados por escrito; asimismo se obliga en caso de ejecución a desalojar el inmueble objeto de esta hipoteca dentro de los diez días de notificada la sentencia. Visitar días hábiles de 11 a 12 horas. Base $ 23.000. Contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Efectivo. — El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 126.— e.6|11 Nº 69.790 v.8|11|72

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "GATTI de SUAYA LEONIDA VIRGINIA S. c|ROMERO FERNANDA F. s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 53.045, que el martillero H. & J. Buontempo rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el día 9 de noviembre del corriente año, a las 15 horas, la finca ubicada en la calle Serrano Nº 50, entre las de San Martín (hoy Urquiza) y Belgrano; Villa Parque Carlos A. Colombo, Caseros, Partido 3 de Febrero, Pcia. de Buenos Aires. Mide 9 metros de frente por 29,70 metros de fondo. — Superficie 267,30 mts.2. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV - Sección O - Manzana 72, Parcela 26. Está ocupada por quien dijo llamarse Raquel Ponzoni y manifestó que es inquilina. También está ocupada por quien dijo ser el hijo de la demandada. De acuerdo con la cláusula quinta del contrato hipotecario "en caso de ejecución la deudora deberá desocupar totalmente la finca, antes de darse la posesión al que resultare comprador, bajo pena de responder por los daños, perjuicios e intereses que su actitud originare, consistiendo desde ya que en los edictos de remate se haga contar que el inmueble referido se entregará libre de ocupantes. Se visita de 10 a 12 horas. Base $ 23.618. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 112,50 e.6|11 Nº Nº 69.848 v.8|11|72

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, comunica por tres días en el Expediente 17.472|69 "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LINIERS s|Conc.", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el jueves 9 de noviembre, a las 17.30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, Perú Nº 27: El inmueble ubicado en esta Capital Federal, calle Madero 247|249, entre las calles Amadeo Jacques y Bynnon, edificada en el lote 12 de la Manzana "A", compuesto de 8,66 metros de frente al Oeste por 40,82 metros de fondo. Construcción existente: jardín al frente, garaje, hall, sala, escalera que abarca la parte del frente; hall, dos salas a la calle: baño instalado para damas; parte baja 1 habitación chica: gran salón para juegos; cocina, fondos dos piletas, cuarto para vestuario y tres amplias parrillas. Desocupada. Visitar diariamente de 14 a 17.30 hs. Hay cuidador. Sede del Club. Base de venta: pesos Ley 62.753,32, que representa las dos terceras partes de la valuación fiscal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 81.— e.6|11 Nº 70.114 v.8|11|72

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio: "SALAS MARTIN y otros c|BABEJUDA MARCOS ANSELMO y otra s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 14.124), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 9 de noviembre de 1972, a las 15.30 horas, la unidad Nº 9, 2º piso y unidad complementaria Nº 1, entresuelo, en el inmueble Méjico 4302|4306, formando esquina a la de Muñiz hoy Nº 603|605|607|609, con entrada común por el Nº 603 de la calle Muñiz, con las siguientes superficies: Unidad Nº 9, superficie cubierta 61,29 mts.2, semicubierta 4,29 mts.2, balcón 3,31 mts.2, superficie total de la unidad funcional 68,89 mts.2. Porcentual 12,50 %. Unidad complementaria entresuelo Nº 1, superficie cubierta y total de 2,48 mts.2 de propiedad común, pero de uso exclusivo de las unidades 6, 7, 8 y 9. Superficie común total 79,05 mts.2. Base $ 30.750 Ley 18.188. Al contado. Desocupado. No existen constancias de deudas por expensas comunes. — Se visita todos los días de 13 a 17. 20 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 76,50 e.6|11 Nº 69.840 v.8|11|72

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil 19, Secretaría 38, comunica por tres días, en autos "SAGAZOLA de ARIAS, MARTA NELIDA AURORA, c|WOLCAN RAUL NORBERTO, s|Ejec. hipotecaria", que el martillero Antonio María Vázquez, rematará el sábado 18 de noviembre, a las 15,30 hs., sobre la misma, la finca sita en calle Alfaro 114, Acassuso (Bs. Aires), designada Unidad Funcional 5, conforme Ley 13.512, sin expensas comunes. Superficie cubierta 39 m. 30 dcm., descubierta 15 m. 68 dcm., porcentual 18,29 o|o. Catastrales: Parcela 18 "a", Manz. 154. Consta de recepción, cocina y patio; altos: dos habitaciones, baño y terraza con habitación de servicio. Base $ 36.672.—, al contado. Posesión desocupada al escriturarse. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Comisión 3 o|o. Seña 8 o|o. Puede visitarse de 15 a 17, días hábiles y feriados.

Buenos Aires, octubre 27 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 72.— e. 6|11 Nº 69.711 v. 8|11|72

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días, que en los autos caratulados: "SALEME ALDO, sucesión vacante", el martillero José Moss Carmona, con domicilio en Lavalle 1570, piso 6º "N", rematará el día 18 de noviembre de 1972, a las 16 horas, sobre el mismo, un lote de terreno situado en San Clemente del Tuyú, Partido de General Lavalle, designado como lote 1, de la manzana 80, Circunscripción IV, Sección M, Parcela 1. Base: $ 146,66 Ley 18.188. Queda autorizado el martillero a percibir el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. El bien se encuentra desocupado y el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, debiendo pasar la escritura ante el Registro del escribano Rodolfo E. Olivé, con oficinas en Talcahuano 638, piso 5º "B".

Buenos Aires, octubre 27 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 63.— e. 6|11 Nº 69.642 v. 8|11|72

Nº 25

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días, en autos "LA ROZA HERMINIA PAULA ELSA y otros c|FIGUEROA REYES JOSE HERNAN s|Ejec. hipotecaria", Exped. 23.927, que el martillero Pedro Santos, rematará el 11 de noviembre cte. año, a las 10 hs., en Venezuela 1318|20, Cap., el inmueble ubicado en la calle Jacinto Díaz Nº 2754, entre las de Muratore y Las Lomas, Pdo. de San Isidro, Pcia. de Bs. Aires, edificado sobre el lote Nº 1, Manzana II, compuesto de 11 mts. de frente Nord Oeste; 11,23, en su contrafrente al Sud Este por 25 mts. de fondo en cada uno de sus costados Sud Oeste y Nord Este, superficie total 277 mts2 con 875 cm2; con las siguientes construcciones, planta baja, living-comedor, comedor diario, toilet, cocina, antecocina, lavadero, despensa y caldera; planta alta: 4 dormitorios, 2 baños principales 2 halls y dos piezas de servicio con baño; piso segundo: cuarto de juego y pieza de servicio; nomenclatura catastral; Circunscripción VII, Sección C, Manzana 87, Parcela 23. Ocupado por la demandada. Se visita todos los días 15 a 17 hs. Base pesos Ley 66.710.—. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, pago al contado, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.

$ 103,50 e. 6|11 Nº 69.869 v. 8|11|72

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días, en el juicio "ESTABLECIMIENTOS DIMAR S.A.C.I.F. e I. c|SAINCO S.A.I.C.F. y A. s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 16.528), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 9 de noviembre de 1972, a las 15,30 horas, la unidad funcional Nº 6, letra "C", ubicada en el segundo piso del edificio frente a la calle Sarmiento 950|956|964 esquina Carabelas Nº 291 y 295, con una superficie cubierta de 37 metros 60 decímetros cuadrados, balcón de un metro 91 decímetros cuadrados, total por piso y unidad funcional 39 metros 60 decímetros cuadrados. Porcentual 2 enteros 23 centésimos por ciento. Ocupado por la firma demandada, que de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato hipotecario en ejecución, se obliga a entregarlo desocupado. Base $ 24.209,54 Ley 18.188 Al contado. La unidad adeuda expensas comunes desde el mes de mayo hasta setiembre del corriente año por un total de $ 218,20. Se visita martes y jueves de 15 a 17. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 81.— e 6|11 Nº 70.175 v. 8|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por 3 días, en el juicio "LAVERA JOSE NICOLAS y otros c|GOÑI JOSE RAMON s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 9.780), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 9 de noviembre de 1972, a las 15,30 horas, el departamento unidad Nº 30, 7º piso, con entrada común por el Nº 697 de la calle Gascón, que forma parte del inmueble Avenida Corrientes hoy Nº 4194|4196|4200 esquina Gascón 689|691|693|695 y 697. Consta de una superficie cubierta de unidad funcional de 75 metros 40 decímetros cuadrados y el dominio exclusivo de la unidad complementaria XXV, ubicada en el segundo sótano con una superficie cubierta de 74 decímetros cuadrados. Porcentual un entero 20 centésimos por ciento y a la complementaria de cero entero un centésimo por ciento, lo que hace un total de un entero 21 centésimos por ciento. Base $ 42.000.— Ley 18.188. Al contado. Ocupado por el propietario demandado y su familia, que de conformidad con lo establecido en la cláusula 12ª del contrato hipotecario en ejecución, se compromete a entregar la unidad libre de ocupantes. La unidad debe en concepto de expensas comunes al 10|5|72, la suma de $ 519,66, siendo la cuota correspondientes al mes de abril de $ 87,53. Se visita todos los días hábiles de 15 a 17. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 99.— e. 6|11 Nº 70.176 v. 8|11|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos caratulados: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c| ROTTA ARMANDO s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 37610), que el martillero Jorge Senosiain (Cangallo 1479, piso 3º, 40-5736), rematará el día 10 de noviembre de 1972, a las 15,15 hs., en el local de la calle Echeverría 1212, de esta Capital, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes, de 8 hs. a 12 hs. y de 14 hs. a 18 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1600, año 1970, de 88 C.V., motor Nº 646811, chasis (carrocería autoportante) Nº 0222392, patente (título de Propiedad del Automotor) de la Provincia de Buenos Aires Nº B 425825, en el estado en que se encuentra. Base pesos Ley 18.188: Tres mil ochocientos catorce pesos con ochenta centavos ($a. 3.814,80). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 81 e. 6|11 Nº 69.828 v. 8|11|72

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 2 días en el juicio "GARCIA Y LENZI S. R. L. s| quiebra", expediente Nº 19912, que los martilleros Eladio R. Alvarez y Alberto Miguel Toschi, en común para esta subasta, rematarán el día 8 de noviembre de 1972, horas 18,30, en el local de la calle Alsina 2764, Capital Federal, los siguientes bienes: Un balancín "Arrigoni" c| motor Nº 495086, marca "Corradi; un balancín "Arrigoni" s|motor; un balancín "C.C.P." c|motor; un balancín "Arrigoni" c|motor; un balancín de mano "GOG"; un banco de madera de trabajo 4 cajones; un armario metálico 2 puerta corredizas; un fichero metálico 4 cajones; 50 piezas de hierro (matrices); un cajón con 30 cabezales de hierro. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhibe diariamente de 9 a 19 horas en el mismo lugar. — Buenos Aires, 2 noviembre de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 42 e. 6|11 Nº 70.181 v. 7|11|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Sec. Nº 3, comunica por dos días en autos: "SALERNO HNOS. c|SANGUINETI ROBERTO R. s|ejecutivo", Expte. Nº 34.807, que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el 15 de noviembre de 1972, a las 17 hs., en Osvaldo Cruz 3343|47, donde se exhiben: Un horno para fundición a gas-oil sin marca ni número visible con ventilador y motor eléctrico acoplado de 2 HP. marca Vala re; una amoladora marca Weka W103 eléctrica, de dos cabezales, funcionando; una báscula de 500 Kg. sin marca ni número visibles con sus pesas en buen estado; una máquina vibradora eléctrica marca Belbor, sin número visible; una sierra sinfín sin marca, funcionando, volante de 0,35 cm. de 1,70 m. de alto por 0,44 cm. aproximadamente con motor eléctrico acoplado; cuatrocientos kilos aproximadamente de piezas varias de aluminio. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 51 e. 6|11 Nº 69.824 v. 7|11|72

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días que en el juicio: "REVICH MARIO c|CABRERO MIGUEL s|Ejec. prendaria" (Exp. número 40.243), que el martillero Atilio E. Pastorello, rematará el día 18 de noviembre de 1972, a las 11 horas, en al calle Gaona 3244, donde se exhibe en horas hábiles: Un piano marca "Carl-Otto", modelo 85 notas, Nº 16.622, en perfecto estado de funcionamiento. Base $ 1.800; al contado, comisión 10 o|o, en efectivo y en el acto del remate. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 30 e. 6|11 Nº 70.064 v. 7|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD SAIC. c|BRADAC JOSE s|ejecución prendaria", Expte. Nº 42375, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 14 de noviembre de 1972, a las 11 horas, en el local de la calle Echeverría 1212, de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 1 de noviembre, en el horario de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, hasta el día del remate el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 1500 C, año 1968, motor tipo 80 C.V., serie 68 número 606251, chasis carrocería Nº 0740077, patente Nº C-168757, en el estado en que se encuentra. Base pesos 4.104. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 54 e. 6|11 Nº 69.829 v. 8|11|72

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio: "PEREZ HECTOR JOSE c|CANO MIGUEL ALBERTO s|Ejecución Prendaria", (exp. Nº 7.724), que la martillera María Teresa Fernández González, rematará el día 18 de Noviembre de 1972, a las 10,30 horas, en el local de la calle Guaraní Nº 159, Capital Federal, lugar donde se exhibe todos los días hábiles de 10 a 12 horas y de 15 a 18 horas, un automotor marca: Bedford, tipo camión, modelo año 1960, motor marca Bedford Nº J456166804, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 2021590 del año 1971. — Base $ 2.524,96. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 45.— e.6|11 Nº 70.133 v.8|11|72

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en el juicio: "LOPEZ ROBERTO O. c|ARMENTANO, ORLANDO y otro s|ej. prenda", Expte. Nº L. 796, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 20 de Noviembre de 1972, hora 17, en el local de Avda. Almafuerte 737, donde se exhibe, rematará: Un automóvil usado, marca Ford Falcon, modelo año 1962, motor MCBA Nº 2 BA 12 E.102.859. — Base $ 4.620. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — A patentar
Buenos Aires, octubre 27 de 1972. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 36.— e.6|11 Nº 70.026 v.8|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días que en el juicio "GRILLO AUTOMOTORES S. R. L. c|FRANCUCCI, NORBERTO AGUSTIN s|Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 944) el martillero Don Luis Alberto Rodríguez, rematará el día 27 de Noviembre de 1972, a las 15 horas, en la calle Guatemala 5671, Capital Federal: Un automóvil marca Fiat, modelo 600 del año 1968, motor Nº 2568557, carrocería berlina dos puertas, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, chapa Nº C-150932. — El bien se vende en el estado en que se encuentra, pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate, donde se exhibe de lunes a viernes entre las 14 y 18 horas. — Base $ 3.066,70 al contado en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1972. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 67,50 e.6|11 Nº 69.875 v.8|11|72

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber por tres días en los autos: MINNESOTA (3M) ARGENTINA S.A.C.I. F.I.A. c|ROBERTO TABOADA s|ejecución prendaria, que el martillero Radamés Antonio Gaivizzo, rematará el día 16 de noviembre de 1972, a las 11 horas, en Uruguay 263, piso 5º, 53, Cap. Fed., donde se exhibe, una máquina fotocopiadora marca "3M", modelo 251, Nº 324368. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. — El bien se entrega una vez aprobada la subasta.
Buenos Aires, octubre 30 de 1972. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 40,50 e.6|11 Nº 69.643 v.8|11|72

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos: ORDECO S.A. c|BERMEJO, GUILLERMO EMILIO s|ejecución prendaria, Expte. 30.933, que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 22 de noviembre de 1972, a las 12.30 horas, en el local de la calle Rivadavia 3551, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca Fiat Zagato, modelo del año 1965, número de motor 419161, patente de la Pcia. de Bs. As., Nº 1212390, en el estado en que se encuentra. — Base $a. 842,17. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 26 de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 45 e.6|11 Nº 69.693 v.8|11|72

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos: ZINGARELLI, JOSE G. c|MONTELEONE, JUAN, s|ejecutivo, Expte Nº 34.103|72, que el martillero Ignacio Beccar Varela, rematará el día 8 de noviembre de 1972, a las 16 horas, en la calle Anchoris 36 (a una cuadra de Av. Entre Ríos y Caseros), Capital, donde se exhiben de 10 a 18 hs., un compresor de aire marca "Motormech", monofásico Nº A 29.5327, eléctrico; Un taladro eléctrico para agujerear marca "Black y Decker"; Un criquet carrito para automóvil de 5 toneladas marca RVA; Una máquina amoladora marca W.I.B.I.R. de 220 Vs. monofásico Nº 6808; Ochenta herramientas fijas de distintos tamaños y marcas; dos tubos de oxígeno con sus mangueras y manómetros; Una mesada de hierro de 2,20 x 0,70; Una morza marca N.S.C. Nº 4; Un juego de picos para soldadura autógena de once piezas; dos llaves francesas; Un criquet con tubos (20 tubos); Tres conjuntos de aparatos expansores hidráulicos con sus accesorios un equipo para rectificar roscas compuesto de 13 piezas marca H.U.N.C.R. y una guillotina para cortar chapa; en el estado en que se encuentran. — Sin base. — En efectivo. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1972. — Carlos Viale, secretario.
$ 60 e.6|11 Nº 70.129 v.7|11|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos: CHAWELES SANTIAGO c|MARIN VICENTE, s|ejecutivo, Expte. número local de la calle Uriarte Nº 1460, Capidio María Bence, rematará el día 8 de noviembre de 1972, a las 9 horas, en el local de la calle Uriarte Nº 1460, Capital, lugar donde se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 19 horas, los días 3, 6 y 7 de noviembre, los siguientes bienes: Una sierra sinfín de 0,80 de volante, marca Bagual Nº 40.875, con motor trifásico, marca Mocar Nº 441; Una lijadora marca Chúcaro Nº 5619169, con su motor marca Mocar de 3 H.P., Nº 116; Una cepilladora marca Bagual Nº 40.714; Una sierra sinfín de 0,40, Nº 4.008|66, con motor trifásico marca Motormech de 1,5 H.P., número 53.490. — Sin base, contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas en efectivo. — Entrega inmediata. — Remate sujeto Art. 565 del Código de Procedimientos.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Carlos Viale, secretario.
$ 42 e.6|11 Nº 69.818 v.7|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 2 días en el juicio: LOPEZ SOL c|MORRO HECTOR A., s|ejec., Expte. 29.989, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 8 de noviembre de 1972, horas 18,00, en calle Alsina 2764, Cap. Fed., donde también se exhibe de 9 a 19 horas diariamente, los siguientes bienes: Un televisor "Stawberg Carlson, c|su mesa rodante; dos sillones de living en tela mostaza; Una mesa ratona tapa de vidrio; Un cuadro al óleo, firmado "Leman Guzmán" (representa motivo portuario); Un sillón de living en tela estampada; Un espejo de pared, viselado, marco de bronce de 0.50 x 0,70 aproximadamente. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 33 e.6|11 Nº 70.182 v.7|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "CARACAS S.C.A. c|MENDEZ TOMAS s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 33.105), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 22 de noviembre de 1972, a las 9.30 horas, en el local de Av. Rivadavia Nº 10351, de Capital Federal, donde se exhibe: Un automotor marca IKA Renault, modelo año 1963, tipo sedan, uso particular, con motor marca IKA, Nº 2024677, serie Nº 101415180, con chapa de Capital Federal Nº 624.697, transferencia en trámite, en el estado en que se encuentra. — Base $ 1.415,12. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 45.— e.6|11 Nº 70.028 v.8|11|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos: "RISSO Y CIA. IND. Y COM. S.C.A. s|quiebra", Expte. Nº 22.316, que el martillero Alfredo Claudio María Bence rematará el día 9 de noviembre de 1972, a las 9 horas, en el local de la calle Humberto I 1725, Capital, lugar donde se exhiben diariamente, los siguientes bienes: Rieles de acero, varillas caño acero, cuñas de acero forjado, bombas hidráulicas para autos elevadores, bases para autoelevadores, lote caños, fondos carretilla, tanque chapa galvanizada, chapas dobladas, armazones turbinas, caños sin costuras, serpentinas, pistón hidráulica, chapas apoya pie, hielo trafilado, chatarra, matrices maderas, ruedas para carretillas, equipo hidráulico, bomba, manómetros, varillas de trafilado, escritorio, mesa dibujo, báscula, gravador, conmutador, estufa, máquina escribir Underwood, motores explosión, fresa de banco, tanque a presión, prensa hidráulica, equipo soldadora autógena, agujercadora de banco, amoladora, compresor, extractor aire, punzadora, morsa de banco, un torno Vars-1, 10, incompleto; torno Wecheco-Sideral-1, ts. entre punta, completo; un auto elevador sin motor, pnzadora, una camioneta Pick-up, modelo 1960, importada, marca Ford, con motor; cojinetes, máquina agujerear, lustrar, sopletes de cortar, de soldar, soldador a nafta, sierra manual, etc., y demás bienes que se hallan inventariados en autos. — Sin base, contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o ambas efectivo. Entrega inmediata. Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc. El comprador del automotor deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 84.— e.6|11 Nº 69.317 v.7|11|72

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en los autos caratulados: "ARRUNADA, ELSA c|CENTAURO COOP. ARG. DE SEGUROS LTDA. s|ejecutivo" (Expte. Nº 40.067|72), que el martillero Leonidas Walcer rematará el día 8 de noviembre de 1972, a las 17 horas, en el local de la calle Alsina 2762|64, donde se exhiben de 8 a 12 horas y de 14 a 19 horas: Una máquina "Olivetti" de calcular, eléctrica, Nº 126.976; otra ídem, número 114.840. Sin base, al mejor postor, en el estado en que se encuentra. Los bienes se entregan en el acto del remate según Art. 565 de C. de Ptos. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 30.— e.6|11 Nº 70.115 v.7|11|72

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en autos: "NATALIO FAUR E HIJOS S.R.L. s|quiebra", Expte. Nº 48.218, que la martillera Rosa D. de Melamud, rematará el 8 de noviembre de 1972, a las 10 horas, en el local de Humberto I 2042|46, todos los bienes inventariados en autos, destacándose importante lote de tres mostradores, estanterías, caja de seguridad, caja registradora, etc. Sin base y al mejor postor. Exhibición diaria de las telas en Humberto I 2042|46, de 10 a 18 horas. Demás bienes en el local de la fallida: Carlos Pellegrini 863, Capital. — Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 30.— e.6|11 Nº 69.843 v.7|11|72

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos: "BODEGAS Y VIÑEDOS IGLESIAS, GERARDO Y CIA. S. A. c|BENEDETTI HECTOR s|Ejecutivo", Expte. Nº 36.613, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 10 de noviembre de 1972, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2042|46, Capital: Un camión marca "Ford", 600, Pat Pcia. de Bs. As. Nº 585.612, sin funcionar, faltan piezas motor, con tres ruedas. Nº motor ilegible, sin documentación. El bien se exhibe los días 8 y 9 de noviembre, en el local de la calle Carlos A. López Nº 3648|64, Capital, en el horario de 9 a 11 y de 14,30 a 16,30. El retiro corre por cuenta del comprador. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1972 — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 36.— e.6|11 Nº 70.092 v.7|11|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "SAINT HNOS. S. A. c|MARANGONE W A L T E R, s|sumario" (Expte. Nº 34.883), que el martillero Luis Alberto Bieule rematará el 9 de noviembre de 1972, a las 14 hs., en Humberto 1º 2042, Capital, donde se exhiben: Un piano marca Eilert Berlin, de tres pedales, sin número visible, en buen estado de funcionamiento; un tocadiscos de mesa marca Winco, sin número visible, funcionando, y una lustradora marca Yelmo, sin número visible, funcionando. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Efectivo.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 33.- e.6|11 Nº 69.791 v.7|11|72

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "BUCCAFUSCA, ANTONIO (Suc.) c|GRASYMA S.A.I.C.I.F. y M. s|Ejecutivo (Hipot.), Expte. Nº 44.827| 1972", que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará el 24 de noviembre de 1972, a las 16 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 479, Capital Federal, los siguientes inmuebles ubicados en la Prov. de Bs. As.: A) En el Cuartel 3º del Partido de Avellaneda: Finca sita en Cajaraville esq. Oncativo 2140, superficie 221,70 m2.; Finca sita en Cajaraville 1785 entre Salta y Oncativo, superficie 246,07 m2.; Lote de terreno con lo en él edificado, sito en Oncativo 2158 entre Cajaraville y Avda. Gral. Manuel Belgrano, superficie 157,83 m2.; Lote con lo en él edificado, sito en Oncativo 2150 entre Cajaraville y Camino Gral. Manuel Belgrano, superficie 160,17 m2.; Nomenclatura Catastral de dichos inmuebles: Circ. II, Sec. P, Manz. 92, Parcelas 1, 3 y 15; Seis lotes de terreno con sus edificios y demás mejoras que en conjunto dan frente al Camino Gral. Belgrano hoy Nº 1762 esq. Oncativo, de las siguientes designaciones y superficies: lote 15, 295,37 m2.; lote 16, 291,56 m2.; lote 17, 287,76 m2.; lote 18, 284,62 m2.; lotes 19 y 20, 613,44 m2.; Nomenclatura Catastral: Circ. II, Sec. P, Manz. 92, Parcela 15a. — B) En el Partido de Lanús: Cuatro lotes señalados como 3, 4, 5 y 6 de la Manzana 19: Lote 3 con frente a la Avda. Gral. Manuel Belgrano (Camino La Plata a Avellaneda) entre Nicanor Basavilbaso y Oncativo, superficie 158,68 m2.; Lote 4 con frente a la misma Avda. Gral. Manuel Belgrano esq. Oncativo, superficie 213,78 m2.; Lote 5 con frente a la calle Sargento Cabral esq. Oncativo, superficie 223,88 m2.; Lote 6 con frente a la calle Sargento Cabral entre Nicanor Basavilbaso y Oncativo, superficie 158,68 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Sec. B, Manz. 1, Parcela 3. Se hace constar que las medidas, linderos y demás circunstancias surgen de los títulos obrantes en autos, que la venta se efectúa en block, y que de acuerdo a las cláusulas 4ª y 6ª del mutuo hipotecario la sociedad deudora se obligó a entregar los inmuebles totalmente libres de inquilinos y ocupantes, habiéndose establecido la prohibición de alquilar. Horario de visita de 10 a 12 hs. Base: pesos 687.959,43 (Ley 18.188) al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 3 o|oo Impuesto Fiscal parte compradora Ley 18.524. Informes oficina martillero, Tucumán 1531, Capital, Tel. 40-2445|9420.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 162.— e.6|11 Nº 69.716 v.8|11|72

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en el juicio: "CAJA MUTUAL DR. MANUEL BELGRANO c|LOPEZ JUAN y otro s|Ejec.", Expte. Nº 36.844, que el martillero Fernando C. Padilla, rematará el 9 de noviembre de 1972, a las 17,45 hs., en Aristóbulo del Valle 552, Cap., los siguientes bienes, que se exhiben en el mismo lugar el 7 y 8 de noviembre de 1972, de 14 a 17 hs: Un televisor marca Columbia, gabinete de madera, controles al frente, sin número visible; una heladera marca Siam 70, sin número visible, funcionando; un tocadiscos Wincofón, sin número visible, funcionando. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio (Art. 565 del C. P.).
Buenos Aires, 24 de octubre de 1972. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 39.— e.6|11 Nº 69.864 v.7|11|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por un día a SALVADOR OSVALDO DAMBRA, a efectos de hacerle saber que en autos: "Chrysler Financiera S. A. c|Soto López Perfecto y otro s|prenda". Expte. Nº 39.409, se ha decretado la subasta pública de: "Un automotor marca Chevrolet, modelo 11369, año 1965, motor Nº 234-19486, serie Nº C-3256-6, patente Pcia. Buenos Aires Nº 1.176.970"; dicha citación se efectúa por estar a su nombre la patente del bien indicado. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 15.— e.6|11 Nº 69.741 v.6|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en autos: "JAICHENCO, ABRAHAM c|IBARRA, RAUL J., s|prepara vía ejecutiva" (Expte. Nº 41.332|72), que el martillero Ignacio Beccar Varela rematará el día 8 de noviembre de 1972, a las 16.15 horas, en la calle Anchoris 86 (a una cuadra de Av. Entre Ríos y Caseros) Capital, donde se exhiben, de 10 a 18 horas: Un televisor marca Standard Electric, sin número visible, con tres perillas de costado, con selector de canales; un turbocirculador de aire marca Keystone, sin número. En el estado en que se encuentran. Sin base. En efectivo. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Aydée Elvica Cáceres Cano, secretaria.
$ 33.- e.6|11 Nº 69.958 v.7|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en autos: "GERZAN S.R.L. c|ABRAMOVICH, ROSA, s|ejecutivo" (Expte. Nº 38.319|71), que el martillero Ignacio Beccar Varela rematará el día 8 de noviembre de 1972, a las 16.20 horas, en la calle Anchoris 86 (a una cuadra de Av. Entre Ríos y Caseros), Capital, donde se exhiben, de 10 a 18 horas: Un combinado radio-tocadisco marca R.C.A. Víctor, sin número visible, de madera; un bargueño compuesto de 4 puertas, dos en la parte superior y dos en la parte inferior, de aproximadamente 1,60 metros de alto por 1,20 metros de ancho, de madera, en el estado en que se encuentran. Sin base. En efectivo. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Aydée Elvira Cácares Cano, secretaria.
$ 36.- e.6|11 Nº 69.951 v.7|11|72

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por un día en los autos: "URRIZA GOICOECHEA, JOSE y otro c|GARCIA, CLAUDIO y

otros, s|desalojo" (Expte. 170.656), que el martillero Lucas M. López Cabanillas rematará en Moreno 989 al 999, donde se exhiben, el día 7 de noviembre de 1972, a las 15 horas, los siguientes bienes: Una máquina de café Express de 7 bocas, marca Urbe; una heladera comercial (tipo mostrador), sin marca visible, de 6 puertas, con su correspondiente equipo; una mesa de billar marca Brunswich; nueve ventiladores de pared marca Genalex; 60 mesas de café, de madera; 120 sillas de madera; una máquina lechera y cafatera, de 2 canillas, sin marca ni Nº visible; una cocina de hierro, a gas, con 3 hornallas y horno; una máquina de cortar fiambre marca Berkel, modelo 115, Nº 78368; un molino de café con motor eléctrico acoplado, Nº 17535; un frente de bar con 3 divisiones, 6 estantes y 3 espejos; un reloj de pared marca Hammond; 8 portavasos metálicos; 20 vasos de vidrio; 8 copas de vidrio; 6 jarritas metálicas; 2 campanas de vidrio; 2 portacucharas de metal; 17 tacitas de café; 40 platitos de café; 14 platos de té; 4 tazas para té; un reloj de pared Pepsi; un escritorio de madera con 7 cajones; una caja fuerte de una puerta marca M. Mieres y Cía.; 12 mesas de madera de forma redonda, deterioridadas; un pequeño mueble vitrina con 2 puertas corredizas de vidrio, de 1 m. por 1,20 m. aprox.; 63 espejos de pared de diferentes tamaños, colocados sobre paneles de madera; 33 sillas de hierro y mimbre, muchas de ellas deterioradas; 7 fluorescentes de forma redonda; 2 medios fluorescentes, colocados en pared; un extractor de aire; un lote de envases de vidrio de diferentes tipos, tamaños y marcas; y un lote de esqueletos de madera para distintos envases. — Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1972. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 51.- e.6|11 Nº 70.187 v.6|11|72

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, comunica por un día en los autos caratulados: "KOCHEN, ISAIAS S. c|THIVEW, ANGEL y otro, s|ejecutivo" (Exp. Nº 138.763|71), que el martillero Patricio M. Carreras rematará el día 7 de noviembre de 1972, a las 17 horas, en el local de la calle Alsina 2762|64, donde se exhibe: Un mueble modular de tres cuerpos, enchapado en petiribí, de dos cajones, dos compartimientos, con puertas volcables; un compartimiento con dos puertas, seis estantes para biblioteca, un espacio para televisor y un espacio para heladera, de aproximadamente 3 por 2 por 0,40 mts. Sin base, al mejor postor, en el estado en que se encuentra. Los bienes se entregan en el acto del remate, según Art. 565 de C. de Ptos.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1972. — Edmundo J. Cassagne, prosecretario.

$ 18.- e.6|11 Nº 70.172 v.6|11|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por un día, en el juicio "EMEBE S. A. c|PEREZ LUCIA A. subinq. y|u ocupantes s|desalojo", expediente número 137720, que el martillero Carlos A. Richelme, el 8 de noviembre de 1972, a las 19 horas en Honduras 4370, rematará un escritorio de madera tapa de vidrio, de 12 cajones; 2 sillones tapizados en cuero color marrón, deteriorados, una mesa escritorio tapa de madera y partes metálicas de 0,80 x 2,00 metros aproximadamente y un escritorio metálico, tapa de fórmica de seis cajones, exhibición en Honduras 4344. — Sin base, contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 18 de 1972. — Antonio José Giangrasso, secretario.

$ 18. —e. 6|11 Nº 67.382 v. 6|11|72

Nº 33

Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 33, comunica por 3 días en autos: "A. FERIOL Y CIA. S. A c|SCARAMUZZINO ENRIQUE s|ejec.", expediente 138591, que el martillero Nicolás A. Pelleriti, rematará en México 665, Capital, donde se encuentran y exhiben, de 11 a 13 horas, el 14 de noviembre de 1972, a las 15 horas, una máquina agujereadora de banco, con capacidad de perforado 16 mm., marca C.H.I Nº AFC. 1164, ind. arg., con motor eléctrico de 3|4 C.V., marca Mocar número 770|079, ind. arg., con mandril marca Bulder de 1-16 mm. Nº AFC. 1164—B de ind. arg. y con sus accesorios normales. — Base: $a 262.50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento

Buenos Aires, 31 octubre de 1972. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 45.— e. 6|11 Nº 69.675 v. 8|11|72

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por un día en los autos caratulados "NITARGEN, S. A. I. C. c|MARTI, NORBERTO s|ejecutivo", (expediente Nº 15.333|71), que el martillero Patricio M. Carreras, rematará el día 7 de noviembre de 1972, a las 17 horas, en el local de la calle Alsina 2762|64, donde se exhiben: un televisor marca "Apolo-Olimpia", controles frontales, pantalla grande, gabinete de madera, sin número visible, con su correspondiente mesa rodante de metal; un juego de pardín de hierro, blanco, compuesto de una mesa con tapa al parecer de mármol, con cuatro sillones de una plaza. — Sin base, al mejor postor, en el estado en que se encuentran. — Los bienes se entregan en el acto del remate según art. 565 del C. de Ptos. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, a 2 días del mes de noviembre de 1972. — Antonio García Videla, oficial 1º.

$ 19,50 e. 6|11 Nº 70.171 v. 6|11|72

Nº 44

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por un día en los autos: "CALVETE JOAQUIN SATURNINO c|IADONE EUGENIO y otro s|ejecutivo", que el martillero José Roque Laurnagaray, rematará el día 6 de noviembre de 1972, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, donde se exhiben: una máquina dobladora de metal, de aproximadamente 1,50 x 1,00 m.; un juego de living compuesto por un sofá de tres cuerpos y dos sillones estilo francés, tapizado en tela de brocato, con almohadones y con forro en tela floreada. — Sin base, al contado. — Comision: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 25 de 1972. — Roberto Fernández Morán, secretario.

$ 16,50 e. 6|11 Nº 69.932 v. 6|11|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Contencioso-Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio. "FISCO NACIONAL (Dirección Nacional de Aduanas) c|LANDYCO S. A. C. I. F. y otro s|apremio", expediente Nº 25.236|64, que el martillero Oscar José de la Vega, rematará el día 9 de noviembre de 1972, a las 14,30 horas, en el Salon de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de esta ciudad, el inmueble ubicado en la calle Cangallo 4271, Capital, entre las de Pringles y Rawson, edificado terreno compuesto de 9,07 metros de frente al Sud sobre la calle Cangallo, 9,09 m. en su contrafrente al Norte, lindando con parte de la finca Pringles 575; 45,67 metros de fondo en el costado Oeste, lindando con la finca Cangallo 4281 y 44,98 metros en el del Este, lindando con la finca Cangallo 4261. — Nomenclatura catastral: Circunscripción 7ª; Sección 17, Manzana 45, Parcela 25. — Consta la finca de una sola planta, 4 habitaciones, baño, cocina y dos patios, uno al frente y otro al fondo. — Se encuentra totalmente desocupado. — Exhibición en el lugar de ubicación. — Base: $ 26.166,67 (2|3 partes valuación fiscal). — Venta al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 c|o. — Sellado Ley: 3 o|oo, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Más informes en autos o en las oficinas del martillero, Junín 1275, 2º piso, T. E. 84-1696.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Raúl V. Varela, secretario.

$ 51,75 e. 6|11 Nº 69.830 v. 8|11|72

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

GENERAL RODRIGUEZ

Por tres días. — El Juez de Paz de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, en exhorto caratulado "SALRA S. A. C. I. F. v|MONREAL S. A. C. F. I. A. s|ejec. prendaria", librado por el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría 28, hace saber, que el martillero Manuel Augusto de Urquiza, rematará el 16 de noviembre próximo a las 11,45 horas, en Ruta 7, Km 54.500, de la localidad, donde se exhibe de 9 a 18 horas, días hábiles, un tractor marca Fiat, modelo 780—B c|motor de 4 cilindros, a gas-oil equipado con ruedas neumáticas medida 750 x 18 adelante y 18,4|15 x 34 traseras, herramientas y accesorios, chasis 7005788, motor 206.264, serie 005788, en el estado en que se encuentra. — Con la base de $ 12.023,78, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — El comprador debe constituir domicilio en la Cap. Federal.

Gral. Rodríguez, octubre 27 de 1972 — Nilda J. Lompristro de Sordini, secretaria.

$ 72.— e. 6|11 Nº 70.045 v. 8|11|72



SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL GARMENDIA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

e. 3|11 Nº 1.162 v. 7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO CARDENAS BEHETY. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1972. Carlos Raúl Sanz, secretario

e. 2|11 Nº 1.146 v. 6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELIVIA TERESA CASTIGLIONI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1972. Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

e. 2|11 Nº 1.147 v. 6|11|72

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBINO LUCAS SEMPER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 30 de 1972. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 18 e. 3|11 Nº 69.384 v. 7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO JOSE GOMEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 26 de 1972. — Ricardo L Burnichón, secretario.

$ 18 e. 3|11 Nº 69.364 v. 7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIA MADALON de ARENA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. César Antonio Pescio, secretario

$ 18 e. 2|11 Nº 69.092 v. 6|11|72

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TELLECHEA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1972. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 18 e. 3|11 Nº 69.414 v. 7|11|72

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ETCHEGUIA (o ECHEGUIA) de LARRASQUECHOO. — Publíquese tres dias.

Buenos Aires, octubre 20 de 1972. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 18 e. 3|11 Nº 69.511 v. 7|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA TAPIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1972. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

e. 2|11 Nº 1.148 v. 6|11|72

Nº 4

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 4, a cargo del Dr. Santos Cifuentes, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña NOEMI RUTH KEHOE de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 22,50 e. 3|11 Nº 69.483 v. 7|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a herederos y acreedores de JESUS BELLO RODRIGUEZ, por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 26 de 1972. Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18 e. 2|11 Nº 69.066 v. 6|11|72

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE BEMBIBRE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1972. Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18 e. 2|11 Nº 69.102 v. 6|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de doña PETRA RUGA de TORTORA. — Publíquese por 3 (tres) dias

Buenos Aires, 24 de julio de 1972. Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 22,50 e. 2|11 Nº 69.143 v. 6|11|72

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DOMINGO ZUCCHI. — Publíques por tres días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1972. — Jorge H. Alterini, secretario.

$ 18 e. 3|11 Nº 69.400 v. 7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1972. — Jorge H. Alterini, secretario.

$ 18 e. 3|11 Nº 69.380 v. 7|11|72

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de APAZ SALISMAN DRUBE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, octubre 26 de 1972. — Jorge H. Alterini, secretario.

$ 18 e. 3|11 óº 69.340 v. 7|11|72

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORO ORIOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 29 de 1972. — Jorge H. Alterini, secretario.

$ 18 e. 3|11 Nº 69.339 v. 7|11|72

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO FRANCISCO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 29 de 1972. — Jorge H. Alterini secretario.

$ 18 e. 3|11 Nº 69.338 v. 7|11|72

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de NAZHA ALI SLEIMAN de MUHMED. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, octubre 26 de 1972. — Jorge H. Alterini, secretario.

$ 18 e. 3|11 Nº 69.337 v. 7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ARMANDO BUZZI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 18 e. 2|11 Nº 69.086 v. 6|11|72

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA o ANTONIA CAPORALE de CATANZARO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18. e.3|11 Nº 69.468 v.7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de JUAN BERNARDO POLINOTTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18. e.3|11 Nº 69.577 v.7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO FEDELE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50 e.3|11 Nº 69.355 v.7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN ESCUDERO o ESCUDERO CADENAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 27 de octubre de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50 e.3|11 Nº 69.366 v.7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE LUIS LEONI LATINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — María Sira Beneventano, secretario.
$ 18. e.3|11 Nº 69.510 v.7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARCOS JOAQUIN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1972.
María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18 e. 2|11 Nº 69.301 v. 6|11|72

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL ERNESTO VERA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1972.
María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18 e. 2|11 Nº 69.124 v. 6|11|72

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GALLEGO FRUCTUOSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18. e.3|11 Nº 69.592 v.7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CELINA AMANDA VALCHERA de PEREYRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1972.
Mario Anschütz Latorre, secretario.
e. 2|11 Nº 1.149 v. 6|11|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ARISTIDES FRANCISCO FERRARI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1972.
Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 22,50 e. 2|11 Nº 69.071 v. 6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALFIO BONANNO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1972 — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.142 v.6|11|72

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña HONORIA CEPEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.056 v.6|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FELICIA GLASER de NUSSBAUM o de DRAGUTIN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1972. — German Voss, secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.181 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don SAVERIO RUGIERO y CAROLINA RUGIERO de RUGIERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1972. — German Voss, secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.166 v.6|11|72

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO CARIBANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1972. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18. e.3|11 Nº 69.535 v.7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AQUILINO HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1972. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18. e.3|11 Nº 69.517 v.7|11|72

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERNARDO ALBERTO HOUSSAY. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 22,50.— e.2|11 Nº 69.119 v.6|11|72

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO POVOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.191 v.6|11|72

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA RECAREY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50.— e.2|11 Nº 69.312 v.6|11|72

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUERRINO PERINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1972. — Osvaldo Antonio Badino, secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.310 v.6|11|72

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE LOELO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1972 — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18. e.3|11 Nº 69.350 v.7|11|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CATALINA MARAZZI de SOLARI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — El Secretario.
$ 18. e.3|11 Nº 69.527 v.7|11|72

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORO de MIGUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1972 — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.204 v.6|11|72

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12 Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS BERNARDO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e.3|11 Nº 69.597 v.7|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANASTASIU de ALEJANDRO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
e.3|11 Nº 1.165 v.7|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO JOSE VIERECKL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
e.2|11 Nº 1.151 v.6|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña DORA USCHOROVICH de TRZMIEL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
e.3|11 Nº 1.164 v.7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GRACIA MAGRI de COSENTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 22,50 e.3|11 Nº 69.482 v.7|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña NORMA AMELIA BARBATO de ALVAREZ POUSA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
e.2|11 Nº 1.150 v.6|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA ISABEL HENCKELL de POPLAWSKI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
e.2|11 Nº 1.152 v.6|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don CANDIDO GARCIA o GARCIA TUNON. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
e.2|11 Nº 1.153 v.6|11|72

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EUGENIO FLORENTINO GALETTO. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.073 v.6|11|72

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEMENTINA ADELINA BERZI DE SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.062 v.6|11|72

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría 26 cita por treinta días a herederos y acreedores de RAUL BUENAVENTURA PINTO GALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.097 v.6|11|72

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE CAMPOREALE y de doña GRAZIA PIERINA PIPINO DE CAMPOREAL o MARIA GRACIA PIPINO DE CAMPOREALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e.2|11 Nº 69.161 v.6|11|72

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELISA BELFIORI de CALVAGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18. e.3|11 Nº 69.368 v.7|11|72

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO BUJANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e.3|11 Nº 69.565 v.7|11|72

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRIEU RAUL FLORENCIO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1972. — Graciela E. González, secretaria.
e. 2|11 Nº 1.154 v.6|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ANIBAL LISTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.2|11 Nº 69.100 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA URIOL DE RICCHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.2|11 Nº 69.227 v.6|11|72

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA RITA LARUCCIA DE ERRIQUENZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18 e.2|11 Nº 69.079 v.6|11|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELEODORO RUPERTO RAMILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18 e.2|11 Nº 69.173 v.6|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 30 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS JUAN JOSE AGRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. — Ricardo G. Recondo secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.209 v.6|11|72

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GARCIA. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, 10 de octubre de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18.— e.3|11-Nº 69.360-v.7|11|72

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS LOPEZ o LOPEZ NUÑEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18.— e.3|11-Nº 69.359-v.7|11|72

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO VICENTE ROMARIZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
e.18.— e.3|11-Nº 69.498-v.7|11|72

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SALVADOR SAVERIO PORCELLAMA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 desetiembre de 1972. — Hugo Molteni, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.078 v.6|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 16, SecretaríaNº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE HARDOY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 23 de octubre de 1972. — Hugo Molteni, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.292 v.6|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS MARANDOLA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18 e.2|11 Nº 69.072 v.6|11|72

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE LORENZO MEDANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.240 v.6|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FACUNDO MEZA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Setiembre 28 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario
$ 18.— e.3|11-Nº 69.363-v.7|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 17. Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LARRAÑAGA de GARCIA, ISIDORA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.3|11-Nº 69.357-v.7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABALO JOSE MARIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18.— e.3|11-Nº 69.593-v.7|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Dr. Roberto Ernesto Greco. Secretaría Nº 33, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAFAEL VENDITTI por treinta días. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Alberto Alba Posse, secretaria.
$ 18.— e.3|11-Nº 69.408-v.7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BALBI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.067 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO JACINTO LANDABURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.241 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CAROLINA LA GUIDARA de SCHERMA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.068 v.6|11|72

Juzgado Civil 17, Secretaría 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA KORIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 13,50 e.2|11 Nº 69.076 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedordes de don SANTIAGO REYERO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.069 v.6|11|72

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR PASCUAL BRUNO — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 29 de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.3|11-Nº 69.352-v.7|11|72

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC SPAIZMANN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 octubre de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 22,50 e.3|11-Nº 69.335-v.7|11|72

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARTURO JORGE GALLEGO. — Publíquese 3 días. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 13.50 e.3|11-Nº 69.488-v.7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERNAN ANGEL CAMPOAMOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.094 v.6|11|72

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON VALVERDE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 27 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e. 3|11 Nº 69.486 v. 7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOPOLDO ISAAC LEIBOVICH. — Publíquees por tres días. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.3|11-Nº 69.345-v.7|11|72

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO BLANCO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50 e.3|11-Nº 69.598-v.7|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 19, secretaría 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR RODOLFO FUSE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.3|11-Nº 69.508-v.7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REY, MANUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Jorge. H. Palmieri, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.201 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA MARCOLONGO de BLANCO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1972. — $ 22,50 e.2 11 Nº 69.220 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña APARICIA HERMIDA de TOUCEDA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1972. — Jorge Horacio Palmieri, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.174 v.6|11|72

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DWOJRA NAFTAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18 e.3|11 Nº 69.347 v.7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FIORENZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18 e.3|11 Nº 69.453 v.7 11|72

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEVERINO MILNUZZI. — Publíquense tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 13,50 e.2|11 Nº 69.231 v.6|11|72

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GERMAN MORGANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.145 v.6|11|72

El Juzgado Civil Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMA CARMEN DEL RIO Y JUAN FRANCISCO DEL RIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 22,50 e.2|11 Nº 69.054 v.6|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS CARRASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 22,50 e.2|11 Nº 69.146 v.6|11|72

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS PEDRO CAMPOROTONDI o CARLOS CAMPOROTONDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18 e.3|11 Nº 69.403 v.7|11|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCIA MARGARITA PASSERA y JOSE BENJUMEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
e.3|11 Nº 1.166 v.7|11|72

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de EMMA GUILLERMINA ARAYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18 e.3|11 Nº 69.341 v.7|11|72

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MATILDE RASETTI LELU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 24 e.3|11 Nº 69.419 v.7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GABRIELA GUILLERMINA BRINKMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. Julio P. Gerez, secretario
$ 18 e. 2|11 Nº 69.315 v. 6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO RAMON OROZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1972. Julio P. Gerez, secretario
$ 18 e. 2|11 Nº 69.164 v. 6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS GIAMMARCHI y de doña OFELIA PINEDO de GIAMMARCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1972. Julio P. Gerez, secretario.
$ 18 e. 2|11 Nº 69.192 v. 6|11|72

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA JOSEFA MILEGA de SPINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18 e. 2|11 Nº 69.238 v. 6|11|72

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE WENCESLAO DURAÑONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1972. Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e. 2|11 Nº 69.271 v. 6|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL CID de GONZALEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1972. Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18 e. 2|11 Nº 69.052 v. 6|11|72

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO LAUREANO HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1972. Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18 e. 2|11 Nº 69.137 v. 6|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE AMIANO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1972. Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18 e. 2|11 Nº 69.152 v. 6|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO STEIMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1972.
$ 18 e. 2|11 Nº 69.228 v. 6|11|72

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA KORDIC de COCETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 22,50 e.3|11 Nº 69.596 v.7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA INTILI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1972 Julio César Benedetti, secretario.
$ 18 e. 2|11 Nº 69.140 v. 6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFREDO ALVAREZ GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1972. Julio César Benedetti, secretario.
$ 18 e. 2|11 Nº 69.314 v. 6|11|72

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTELA VALCARCEL de CENTENARIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 22,80 e. 2|11 Nº 69.239 v. 6|11|72

Nº 24

Juzgado Civil 24, Secrtaría 47, cita por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CACCURI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e.3|11 Nº 69.412 v.7|11|72

Juzgado Civil 24, Secretaría 47, cita por treinta días a herederos y acreedores de MOISES ROSA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e.3|11 Nº 69.410 v.7|11|72

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES CRISTALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e.3|11 Nº 69.582 v.7|11|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, a cargo del Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 47, que desempeña la doctora María Isabel Millán Ford, cita por dos días a quien pudiera tener derecho sobre la finca de la calle Monte 3224 de esta Capital, para que comparezca a estos autos caratulados "ROLANDO NESTOR HUGO, ROLANDO DE BUONANDUCCI MABEL DELIA y TOSSI de ROLANDO CARMELA, c|Propietarios finca calle Monte 3224 s| Usucapión", a tomar la intervención que le corresponda.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 27 e.3|11 Nº 69.514 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA KLEMPERT de SCARLATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1972. María Isabel Millán, secretaria
$ 18 e. 2|11 Nº 69.304 v. 6|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL SANTORO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1972. Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 21,60 e. 2|11 Nº 69.149 v. 6|11|72

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARCELO LUCIANO MANINI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de setiembre de 1972. — Pedro Leandro Guida, secretario.
e.3|11 Nº 1.163 v.7|11|72

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN POZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e. 3|11 Nº 69.558 v. 7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA VIDALE de CORTESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1972. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 18.— e. 3|11 Nº 69.548 7|11|72

El Juez en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de JUAN FRANCISCO CAMINOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.254 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ITALIA ILDECONDA BLANCA o ITALIA MARRA de D'AMATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.154 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MAURELO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
e.2|11 Nº 1155 v.6|11|72

Nº 26

Juzgado Civil 26, Secretaría 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LIBA NOWIK de PINCHUSOWICZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18.— e. 3|11 Nº 69.467 v. 7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ANDREETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.060 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA BERNARDO DE GRECO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.280 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña ANTONIA DELICIA o ANTONIA ALCARAZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.279 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE o VICENTE FRANCISCO FINOCCHIARO o FINOCCHIARO Y AQUECI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 22,50 e.2|11 Nº 69.091 v.6|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELDA FRANCISCA CLAVERIZO de SPATAFORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.088 v.6|11|72

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LILA ELKIN o LILA ELKIN de ZICMAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Ana M. Luaces, secretaria.
$ 18.— e. 3|11 Nº 69.449 v. 7|11|72

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MIERES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 25 de 1972. — A. J. La Rosa, secretario
$ 18.— e.2|11 Nº 69.252 v.6|11|72

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 56, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARTA LAURENTINA URDAPILLETA de GONDRA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, octubre 25 de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.2|11 Nº 69.148 v.6|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMIDIO COSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1972. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 3|11 Nº 69.599 v. 7|11|72

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES MARTINEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 3|11 Nº 69.392 v. 7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28. Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARIA CASSINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1972. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 3|11 Nº 69.330 v. 7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JUAN MARISCOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1972. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 3|11 Nº 69.550 v. 7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28. Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CURRAO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1972. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 3|11 Nº 69.549 v. 7|11|72

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIVAT SIMAVONIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e. 3|11 Nº 69.451 v. 7|11|72

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR ARRONI o HECTOR ARONNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.202 v.6|11|72

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA GARCIA DE BERLANGA y de don BERNARDO BERLANGA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 19 de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,50. — e.3|11-Nº 69.576-v.7|11|72

Juzgado Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CONSTANTINO NICOLIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 10 de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 18. — e.3|11-Nº 69.365-v.7|11|72

Juzgado Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BARTOLOME ME CEVASCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 18. — e.3|11-Nº 69.358-v.7|11|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MATIAS DEMATTEI y ROSA ELVIRA DEMATTEI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 18. — e.3|11-Nº 69.343-v.7|11|72

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MENAHEM — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.075 v.6|11|72

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL VENTRICE — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.136 v.6|11|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 38

El Juzgado Nacional de Paz Nº 38 a cargo del Dr. Horacio Oscar Liberti, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA DE-MARTINO de GARONE, don JOSE GARONE y don MIGUEL GARONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1972. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 18.— e.2|11 Nº 69.311 v.6|11|72

Nº 45

Juzgado Nacional de Paz Nº 45, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don RÓMULO ENRIQUE BETHENCOURT. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1972. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
e.3|11-Nº 1.168-v.7|11|72

Juzgado Nacional de Paz Nº 45, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PABLO COLLIA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1972. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
e.3|11-Nº 1.169-v.7|11|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "CANTOR y CIA. S.R.L." fecha provisoria de cesación de pagos: 25 de febrero de 1970. Síndico Eduardo Guillermo Fillol, domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, Of. "I" de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar en la sala del Juzgadó, el día 20 de diciembre de 1972, a las 8,30 horas, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1972. - Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 105.— e.2|11 Nº 69.243 v.8|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de 'KREPLAK S. A. I. C. F. I.". Síndico: Bernardino Keszler, domiciliado en Cangallo Nº 1610, 3º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 7 de diciembre de 1972. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el 16 de abril de 1973, a las 13 hs., para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran — Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 dentro de cinco días, y para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. — Intímase a los administradores de la sociedad concursada para que dentro de cuarenta y ocho horas, constituyan domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Buenos Aires, octubre 10 de 1972. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 31|10-Nº 1.136-v.7|11|72

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 5 días la quiebra de EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, en la que se designó Liquidador al Síndico Contador Isaac Suez, Alsina 1450, 4º piso "A", Capital. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas, constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551. — Buenos Aires, octubre 10 de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.
e.31|10-Nº 1.137-v.7|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días en la quiebra de OLIVER S. A. — Se hace extensiva a sus directores Sres. Carlos Sebastián Oliver; Ernesto Santiago Rius Beascochea; Ofelia Ratto de Leoz; Aldo Frezzotti; Eduardo Fernández Urquiza; Juan José Ros García, y Bernardo Luis Morera. — Síndico: Oriel Menéndez con domicilio en Corrientes 1309, piso 2º, Dto. 5. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes y documentos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a los fallidos y|o administradores de la sociedad, para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.
e. 31|10-Nº 1.138-v.7|11|72

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de "MIGUEL ANGEL PICONE" Síndico: José Salem Ini, con domicilio en Billinghurst 2349, 9º "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el 24|11|72. Señálase el día 16 de Mayo de 1973 a las 14 hs., a fin de que tenga lugar la Junta de Acreedores que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Se tendrán en cuenta los arts.: 95 inc. 1, 3, 4, 5 y 7 y el art. 96 inc. 1 y 2 de la Ley 19.551. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exhonerados.. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1972. — Jorge A. González, secretario.
$ 105.— e.30|10 Nº 68.629 v.6|11|72

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 15 días en los autos. "FERRARI de FERREIRA ESTHER s| cancelación de letra de cambio" la cancelación, autorizándose su pago después de 60 días de su vencimiento, de la siguiente letra. Por $ 10.000, librada por "Black y Decker Argentina S. A. C. I.", el 28|10|71, pagadera a los 360 días a la orden del mismo, aceptada por "Banco Francés del Río de La Plata" el 28|10|71, para pagar el 22|10|72. Dorso: "Black y Decker". "Roberts S. A. de Finanzas". Cía. Financiera Nº 00037. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1972. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 270 e.19|10 Nº 66.078 v.9|11|72

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de MAIDANIK HERMANOS Y KFURI. — Síndico Roberto E. T. Barra, domicilio en Rodríguez Peña 145, 11º "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 5 de diciembre de 1972. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de marzo de 1973, a las 10 hs. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1972. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 31|10 Nº 1.139 v. 7|11|72

Juzgado de Comercio Nº 6 a cargo del Dr. Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 12 a cargo del Dr Felipe M. Cuartero, comunica por cinco días en la quiebra de "AVANZADA S. A. I. C. C. y F.". Fecha provisoria de cesación de pagos 13 de agosto de 1968. Síndico: Olga Copello, domicilio: Corrientes 222, 6º izq., Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de veinte días. Señálase Junta de verificación y graduación de créditos, la que se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 12 de abril de 1973 a las 14 hs., intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1972. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 112,50 e.30|10 Nº 68.688 v.6|11|72

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de CARNOTA Y CIA., S. R. L. Fecha provisional de cesación de pagos: 29 de enero de 1970. Síndico: Rafael Bertini, con domicilio en Castro Barros 217, 1er. piso, Ciudad, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. En caso de corresponder su celebración, la Junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 15 de diciembre de 1972 a las 9 horas. Intímase a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Marcos T. Muñiz secretario.
$ 90. — e.3|11-Nº 69.531-v.9|11|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 13, comunica por cinco días la nueva fecha fijada para la reunión de la Junta de Acreedores de la quiebra de "INVERSOR S. C. A." y su socio solidario: Eduardo Ernesto Salles, que se realizará el día 28 de noviembre próximo a las nueve horas. En caso de corresponder su celebración la Junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado. Fecha provisional de cesación de pagos: 25 de marzo de 1970. Síndico: Rafael Bertini, con domicilio en Castro Barros 217, 1er. piso, ciudad, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos. Intímase a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 105. — e.3|11-Nº 69.532-v.9|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días que en los autos caratulados "ARCA S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA s|liquidación sin quiebra", se ha resuelto postergar la Junta de Verificación para el día 20 de marzo de 1973 a las 14 horas.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Rodolfo A Ramírez, secretario.

$ 31.50.— e.2|11 Nº 69.325 v.6|11|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "EL ZULU COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y su socio solidario JUAN CARLOS LOTITO. — Fecha provisoria cesación de pagos: 4 febrero 1966. Fíjase en 20 días para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación al Síndico Abel Alexis Latendorf en San Martín 491, 6º piso, oficina 23 y señálase Junta de Acreedores el 4 diciembre 1972 a 9 horas en Sala del Juzgado, prohibiéndose efectuar pagos o entregas de bienes a los fallidos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 90 e.30|10 Nº 68.662 v.6|11|72

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 5 días la quiebra de VARRA ROSARIO; Síndico José Marcos Pollach, con domicilio en Uruguay 772, 6º piso, Of. 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 1º de diciembre de 1972. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 16 de marzo a las 13 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

e. 31|10 Nº 1.140 v. 7|11|72

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "GELUDA S. A. C. I. I. F. y A.". — Síndico Mario Berrocal, domicilio Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos, justificativos hasta el día 1º de diciembre de 1972. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de marzo de 1973, a las 13 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndosele hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la 19.551 y para que entregue al síndico dentro de las cuarenta y ocho horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1972. — Carlos J. Neumann, secretario.

e. 31|10 Nº 1.141 v. 7|11|72

El Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, ordena se publique por cinco días la siguiente declaración dictada en los autos: "TELESTAR S. A. C. I. y F. s| liquidación sin quiebra", que dice: Buenos Aires, 19 de abril de 1972 ...Intímase a los que tengan bienes y documentos de la deudora para que los pongan a disposición del liquidador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes o efectos a la deudora so pena de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos a los que lo hicieren de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa... Fdo.: Guillermo F. Tabanera, Juez de Comercio.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 75 e.30|10 Nº 68.677 v.6|11|72

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "BRUNNO GRANNA". — Síndico Roberto Monti, Paraguay 435: 3º 9, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 22 de diciembre de 1972. — En caso de proponerse concordato resolutorio, la Junta se celebrará, con los que concurran el 2 de abril de 1973, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase a fallidos y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relativas con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímese a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires 10 de octubre de 1972. — Carlos Viale, secretario.

e. 31|10 Nº 1.142 v. 7|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra "GE - WE TEXTIL S. A. C. e I." Síndico Alfredo A Uriarte Rebaudi, domicilio en Carabobo 250, P B., depto. F a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 4 de diciembre de 1972. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de marzo de 1973, a las 13 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de las cuarenta y ocho horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, octubre 11 de 1972. — Carlos J. Neumann, secretario.

e. 31|10 Nº 1.143 v. 7|11|72

El Juzgado en lo Comercial Nº 9 de la Capital Federal, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la declaración de quiebra de POLETTI HNOS. S. C. C. y la de sus responsables solidarios señores ESTEBAN JACINTO POLETTI; AMERICO FLAVIO POLETTI; ABBONDIO POLETTI y JUAN ANTONIO POLETTI. — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del liquidador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan y prohíbese hacerles pagos o entregas so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren. — Expte. Nº 32.540.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 82,50 e.30|10 Nº 68.653 v.6|11|72

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S. A. C. I.. — Síndico Francisco Guillermo Bardach, domiciliado en Belgrano 835, 7º "S", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 30 de noviembre de 1972. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el 21|III|73, a las 8 y 30 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionados con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.

e. 31|10 Nº 1.144 v. 7|11|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 comunica por cinco días a los acreedores de VULCAFRIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la apertura del Concurso preventivo — Fíjase el día 6 de noviembre de 1972 como fecha límite para que los acreedores presenten al Síndico Flora B Frydman, con domicilio en Maure 1601, 6º piso "B" los títulos justificativos de créditos. — El día 21 de febrero de 1973 a las 9 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores presentes.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1972 — Alfonso Moyano Crespo, secretario

82,50 e. 31|10 Nº 68.797 v. 7|11|72

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica que se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos suscriptos por CANTIDAD S. R. L. a la orden de Ricardo Alonso Lafontaine: 1 — Librado el 15 de abril de 1972, vencimiento: 15 de agosto de 1972 por $ 1.400; 2 — Librado el 18 de abril de 1972; vencimiento: 15 de setiembre de 1972 por pesos 1.400; 3 — Librado el 5 de abril de 1972, vencimiento: 5 de junio de 1972 por $ 1.000; 4 — Librado el 5 de abril de 1972, vencimiento. 5 de agosto de 1972 por $ 1.000. 5 — Librado el 5 de abril, vencimiento: 5 de julio de 1972 por $ 1.000; 6 — Libramiento 5 de abril de 1972, vencimiento: 5 de setiembre de 1972 por $ 1.000; 7 — Libramiento 5 de abril de 1972; vencimiento: 5 de octubre de 1972 por $ 651,50; otro suscripto por Imegtécnica S. A. a la orden de Ricardo Alonso Lafontaine, libramiento 7 de febrero de 1972; vencimiento: 30 de abril de 1972 por $ 3.923,15. — Adviértase que se autorizará su pago si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujera oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 405 e.31|10 Nº 68.975 v.21|11|72

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, en autos "BALADO. MANUEL c|FERRO ENAMEL S.A. s|ext. documento" ordena: Procédase a la cancelación del pagaré librado por la firma Ferro Enamel S.A., con domicilio en Cerrito 268, Capital, a favor de Manuel Balado y|o María Ferrero de Balado por la suma de pesos Ley 18.188 un mil seiscientos dos con 50|100 con vencimiento el día ventisiete de noviembre del año mil novecientos setenta y uno. A los efectos previstos por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1972. Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 225.— e. 17|10 Nº 64.483 v 7|11|72

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de NILDA G. AQUINO DE BARRETO. — Síndico: Isaac Trajtemberg, con domicilio en Salta 226, piso 4º Esc. 1|3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de noviembre de 1972. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 12 de marzo de 1973, a las 8,00 horas — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 9.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con a contabilidad.

Buenos Aires, octubre 16 de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e. 31|10 Nº 1.145 v. 7|11|72

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 5 días la quiebra de INSOPLAST SRL. Fecha provisoria de cesación de pagos: marzo 4 de 1970. Síndico: Enzo D B. Grinza, domiciliado en Paraná 467, piso 6º Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el día 18 de diciembre de 1972, a la hora ocho, para a reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, octubre 2 de 1972. — Aydée E. Cáceres Cano, secretaria.

$ 82,50 e.31|10 Nº 68.868 v.7|11|72

Juzgado de Comercio Nº 15, a cargo del Dr. Leonardo Jorge Areal, secretaría Nº 29, a cargo de la Dra. Aydée Cáceres Cano, comunica por cinco días en la quiebra de "Antrac S. C. A. y su socio solidario Orlando Anzorena". fecha provisoria de cesación de pagos, 22 de octubre de 1971, síndico: Domingo García, domicilio: Corrientes 222, 6º piso, izq., Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de quince días. Señálase junta de verificación y graduación de réditos, la que se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 12 de marzo de 1973 a las 8 horas, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 97,50. — e.3|11-Nº 69.480-v.9|11|72

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 7 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO JULIAN VITTORINO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Carmen Helena Palacios, secretaria

$ 22,50 e.2|11 Nº 69.180 v.6|11|72

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12. — Cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TERESA DORO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1972. — Federico A. Palacio, secretario

e. 2|11 Nº 1156 v.6|11|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12 Cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO LUIS DEL FANA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1972. — Federico A Palacio, secretario.

e.2|11 Nº 1.157 v.6|11|72

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE VARELA RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1972. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

e.3|11 Nº 1.167 v.7|11|72

Nº 16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORLANDO IVANOFF. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1972. — Zulema Wilde de Noziglia, secretaria.

$ 18. e.3|11 Nº 69.401 v.7|11|72

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don BLAS FLORENTINO. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1972. — Néstor E. Martínez, secretario.

$ 30 e.30|10 Nº 68.519 v.6|11|72

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32 cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ISIDORA MORAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1972. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e. 2|11 Nº 1.158 v.6|11|72

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 43, del Dr. Luis María Ambrosioni Bosch, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EDUARDO GILBERG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Hugo M. Galtieri, secretario.

$ 22,50 e.3|11 Nº 69.418 v.7|11|72

Nº 47

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ENRIQUETA RODRIGUEZ DE CUETO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Ricardo A Sangiorgi, secretario.

$ 18.— e.2|11 Nº 69.083 v.6|11|72

JUZGADOS NACIONALES CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

Nº 2

Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 2, Secretaría doctor Carlos Brady Alet, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR ALFREDO RAMON BOERO y ELCIRA ANTONIA BUGLIOLO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por homicidio y asoc. ilícita calificada, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1972. — Carlos A. Brady Alet, secretario.
e.3|11 Nº 1.170 v.9|11|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado en lo Federal Nº 3, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LAZARO DEL VALLE CORIA (Causa Nº 5674), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 172 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1972. — Luis María Ragucci (h), secretario.
e.3|11 Nº 1.171 v.9|11|72

Juzgado Criminal y Correc. Federal número 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación documentos y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1972. — Mario Walter Gigena, secretario.
e.3|11 Nº 1.172 v.9|11|72

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a PALERMO CARLOS ADOLFO; PALERMO FRANCISCO DOMINGO y CHIOZZA LIA SUSANA PALERMO de, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1972. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.3|11 Nº 1.173 v.9|11|72

Nº 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, doctor Miguel A. Inchausti, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente al procesado JOSE MAZZONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa número 1.596|72, caratulada Industria Mecánicas de Estado su denuncia s|defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1972. — Julio C. Gómez Oromí, secretario.
e.3|11 Nº 1.174 v.9|11|72

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital, Dr. Miguel A. Inchausti, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente al procesado JUAN BAUTISTA FOGLINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.596|72 caratulada "Industria Mecánicas del Estado su denuncia s|defraudación prendaria", bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1972. — Julio C. Gómez Oromí, secretario.
e. 3|11 Nº 1.175 v. 9|11|72

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 4, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 5 días, a contar de la primera publicación del presente a RAFAEL SVERDLOFF, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración de documento público y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1972. — Julio C. Strassera, secretario.
e. 3|11 Nº 1.176 v. 9|11|72

Por disposición del Sr. Juez Dr. Miguel A. Inchausti, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ANTONIO MIGUEL LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.501 que se sigue por inf. arts. 172, 174, incisos 5º y 292 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley.
Secretaría, setiembre 25 de 1972. — Julio C. Strassera, secretario.
e. 3|11 Nº 1.177 v. 9|11|72

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Miguel A. Inchausti, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA TERESA LARROQUE, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.553|72 "Soifer de Kajt Taube hurto a ésta", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 15, Buenos Aires, 25 de setiembre de 1972.
Julio C. Gómez Oromí, secretario.
e. 3|11 Nº 1.178 v. 9|11|72

Por disposición de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Dr. Miguel A. Inchausti, se emplaza por el término de cinco días a HORACIO LEONE a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 2.099|72, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría Nº 14, Buenos Aires, 24 de agosto de 1972. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e. 3|11 Nº 1.179 v. 9|11|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital, Secretaría número 16, cita y emplaza a MARIA CRISTINA BAYUGAR de FERRARO a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.510, por el término de cinco días, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1972. — Julio C. Strassera, secretario.
e. 3|11 Nº 1.180 v. 9|11|72

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Olguín Oscar Eliseo s|Malversación", que tramita por ante la Secretaría del Dr. Horacio Luis Tulián, bajo el Nº 24.732, cita, llama y emplaza a OSCAR ELISEO OLGUIN, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 21 de setiembre de 1972. — Horacio L. Tulián, secretario.
e. 3|11 Nº 1.182 v. 9|11|72

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Basile, Miguel; Ianni, José Luis; Bailes, Oscar Rubén s|Robo", que tramita por ante la Secretaría del Dr. Horacio Luis Tulián, bajo el Nº 24.074, cita, llama y emplaza a JOSE LUIS IANNI, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 21 de setiembre de 1972. — Horacio L. Tulián, secretario.
e. 3|11 Nº 1.183 v. 9|11|72

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Melgar de Del Valle, María Dolores, S. E. G. B. A. s| Hurto de energía eléctrica" que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a MARIA DOLORES MELGAR DE DEL VALLE, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 27 de setiembre de 1972. — Horacio L. Tulián, secretario.
e. 3|11 Nº 1.184 v. 9|11|72

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ROBERTO LIMPIEDI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal-Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa número 11.863|72 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 28 de setiembre de 1972. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 3|11 Nº 1.185 v. 9|11|72

Nº 4

Por disposición del señor Juez Dr. Miguel A. Inchausti, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JORGE ANIBAL FELDMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.242, que se sigue por estafas reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Secretaría, setiembre 22 de 1972. — Julio C. Strassera, secretario.
e. 3|11 Nº 1.181 v. 9|11|72

LA PLATA

Por disposición de la Sala Primera de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, cítase por edictos que se publicarán por tres días a los herederos de don LEON FEDERICO ZAVATTARO para que comparezcan a estar a derecho, dentro de igual término contado desde la última publicación, en autos: "Gas del Estado contra Zavattaro y|o Sebastián Maronese S. A. sobre sumario", bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes para que asuma su representación.
La Plata, 19 de setiembre de 1972. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.
e.2|11 Nº 1.159 v.6|11|72

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 1 de la ciudad de La Plata, Dr. Luis C. Guerello, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a don ALBERTO BARRIO por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
La Plata, 28 de agosto de 1972. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.30|10 Nº 1.121 v.6|11|72

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1 Dr. Luis C. Guerello, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a LUCIA CRESPO de LAURINOS por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
La Plata, 24 de agosto de 1972. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.30|10 Nº 1.122 v.6|11|72

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 1 de La Plata, doctor Luis C. Guerello, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a ERNESTO SARAVIA, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
La Plata, 4 de setiembre de 1972. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.30|10 Nº 1.123 v.6|11|72

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Luis C. Guerello a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a ANDREA MARTINEZ de SEGALA, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — El presente edicto se publicará por cinco días.
La Plata, 4 de setiembre de 1972. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.30|10 Nº 1.124 v.6|11|72

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a doña NELIDA TERESA PERSICO de SANCHEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue, Nº 79.071, por malversación, por el término de cinco días a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — El presente se publicará por el término de cinco días.
Secretaría Penal, 4 de setiembre de 1972. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.30|10 Nº 1.125 v.6|11|72

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Luis C. Guerello, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a LEONARDO GOICHGELERIN por el término de cinco días a contar de la primera publicación para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
La Plata, 12 de setiembre de 1972. — Carlos Luis Molteni, secretario.
e.30|10 Nº 1.126 v.6|11|72

Nº 2

Juzgado Federal de 1ra. Instancia número 2, de La Plata, Secretaría Nº [illegible] cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ELSA VIOLETA GUISANDI, para que comparezca a estar a derecho en el término citado, en la causa Nº 20.591-[illegible] que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, octubre 4 de 1972. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e. 3|11 Nº 1.186 v. 9|11|72

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº [illegible] cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO AGUIRRE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 25 de agosto de 1972. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.30|10 Nº 1.127 v.6|11|72

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº [illegible] cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL GUALLAMA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de corriente eléctrica en el término de cinco días, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 22 de agosto de 1972. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.30|10 Nº 1.128 v.6|11|72

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO FELIX ORIFE para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 28[illegible] y 282 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 25 de agosto de 1972. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.30|10 Nº 1.129 v.6|11|72

Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a TOBIAS KABANSTCHIK para que comparezca a estar a derecho en el término citado en la causa Nº 22.248-K que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 21 de setiembre de 1972. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.30|10 Nº 1.130 v.6|11|72

Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE LUIS LASERRE para que comparezca a estar a derecho en el término citado en la causa Nº 22.301-L que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 25 de setiembre de 1972. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.30|10 Nº 1.131 v.6|11|72

Juzgado Federal de 1ra. Instancia Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO SPOSTO para que comparezca a estar a derecho en el término citado en la causa Nº 21.673-B que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

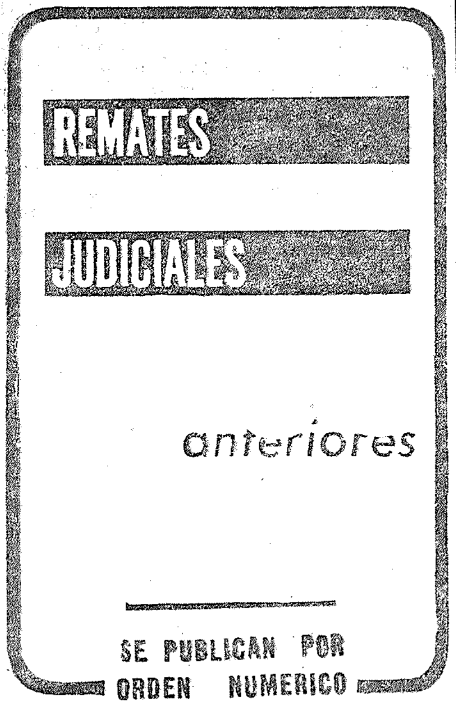
La Plata, 25 de setiembre de 1972. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.30|10 Nº 1.132 v.6|11|72

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARCOS URBINA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de energía eléctrica en Lanús, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 18 de setiembre de 1972. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.30|10 Nº 1.134 v.6|11|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2. Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "KALAYDJIAN BALTASAR, s|sucesión" (Expte. 31.915), que el martillero Oscar E. Calatayud rematará el día 7 de noviembre de 1972, a las 16 horas, en el Salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, calle Talcahuano Nº 479, de la Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Brandsen Nº 3057 (Ex Suárez) entre las de Barragán y San Ignacio, de la localidad de José Ingenieros, Partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires. Edificada en el lote 16, manzana 41, que mide: 8,66 mts. de frente por 25,98 mts. de fondo. Superficie total: 224,99 m2. Consta de una habitación de material al frente que se entrega desocupada. En la parte de atrás tiene una vivienda alquilada, sin contrato, en $ 4,18 mensuales, comprendida por una pieza y cocina de madera y un w.c. Base: $ 8.620, al contado. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión y 3 o|oo de sellado de boleto, en efectivo. Puede visitarse diariamente de 10 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 23 de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 81.- e.2|11 Nº 69.190 v.6|11|72

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "TRADIMEX S.R.L. c|BARUZZINI URDIAIN S. A., s|Ejec. hipotecaria", (Expte. 45.894|1971), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 8 de noviembre de 1972, a las 16.30 horas, la unidad Nº 7, piso 7º, del inmueble Pte. Luis S. Peña 310|14 Sup. cub. propia 196,55 m2. Porcentual 9,66 por ciento. Está desocupada. Base pesos 107.752. Venta al contado. 8 o|o del precio en concepto de seña, 3 o|o de comisión. La deuda por Expensas comunes al 14|7|72 asciende a $ 3.040,61. Se visita de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 54.— e.3|11 Nº 69.698 v.7|11|72

Nº 5

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "BREA JOSE o BREA CANDAL JOSE, s|sucesión ab-intestado". (Exp. 3.504), que el martillero Horacio Vidal Luque (R. Peña 1533, 4º A., Cap.), rematará el 8 de noviembre, a las 14.30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Cap., los siguientes bienes: Inmueble ubicado en esta Capital, calle Arcos Nº 2455, edificado sobre terreno que mide 8,66 por 43,30 mts. Sup. 375 m2. y que consta de 5 habitaciones, baño y cocina, dos de ellas ocupadas sin contrato de locación y abonan mensualmente $ 27,84 y $ 43,20, respectivamente según manifestación del martillero. Base: $ 70.933,32 (2|3 partes de la tasación), pago al contado. Visitar los días 2, 4, 5 y 6 de 14 a 16 hs. Un lote de terreno baldío ubicado en Villa Adelina, Partido de San Isidro, Prov. de Buenos Aires, calle Cánning (hoy Scalabrini Ortiz) esquina la Calandria, lote 10, manzana 34 y mide: Frente a la calle Cánning 19,47 mts. por 9,17 mts. frente a la calle Calandria. Su ochava de 4 mts. y la superficie total de 263,60 m2. Base: $ 10.533,32 (2|3 partes de la tasación), pago al contado. En ambos inmuebles los que resulten compradores, deberán abonar en el acto del remate y en efectivo el 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión y el 50 por ciento del sellado de Ley y constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 138 e.3|11 Nros. 69.454 y 69.885 v.7|11|72

Nº 7

JUDICIAL: Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos caratulados: "AMODVIO de DE VICENZO, MARIA ROSARIO c|PINEIRO, ARTURO s|ejecución hipotecaria". (Expte. Nº 1.458), que los martilleros Armando D. Lorenzo y Armando J. R. Lorenzo, rematarán el día miércoles 8 de noviembre de 1972, a las 16 hs., en la calle Rodríguez Peña Nº 486, piso 4º, Capital Federal, la finca edificada en los lotes de terreno designados con las letras "i" y "j" de la manz. 53, Pdo. de San Vicente, pueblo de Guernica. Lote "i" fte. a la calle 31 y forma esquina a la Avda. Doce. Sup.: 693,9750 m2. y lote "j" fte. a la Avda. Doce entre las calles 31 y 32. Sup.: 562,50 m2. (Nom. Catastral: Circ. VIII, Secc. C., Manz. 3, Parc. 1 y 2 resp.). Base: $ 14.400 Ley 18.188 al contado 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo). De acuerdo a la cláusula 6ª del contrato de mutuo: ... "el inmueble se entregará desocupado y libre de ocupantes". Visitar: Todos los días de 9 a 18 hs. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1972. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 76,50 e.3|11 Nº 69.362 v.7|11|72

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos "ARANCE S.C.A. c|SEFERIAN, KRIKOR, s|ejec. hipotecaria", que el martillero Guillermo Heriberto Nieto Bayley rematará el día 6 de noviembre de 1972, a las 12.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, una casa ubicada en el Partido de San Isidro, pueblo de Boulogne, Circunscripción V, Sec. A., Manzana 61, Parcela 10, con frente a la calle Curupaytí, señalada con el número 573, entre las de Thames y Acevedo, edificada en un lote de terreno de 8,68, mts. al N.E., 33,93 al N.O., 11,68 al S.O. y 33,54 al S.E. Superficie: 324,02 mts2., compuesta de living-comedor, dos dormitorios, cocina, baño, galería cubierta y un salón para negocio al frente, todo ocupado por el demandado y su esposa. La cláusula 3a. del contrato de mutuo dice: "Iniciada la ejecución el deudor deberá desalojar el inmueble dentro de los 10 días de serle comunicada la iniciación de la acción y entregarlo libre de toda clase de ocupantes. Visitar todos los días de 16 a 18 hs. Base: pesos ley 18.188 33.270, al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 30 de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 76,50 e.2|11 Nº 69.540 v.6|11|72

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: CONSORCIO VIAMONTE 861|67 c| GARCIA Y CIA. S.R.L., s|cobro ejecutivo" (Expte. 18.670), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 7 de noviembre de 1972, a las 16 hs., la unidad Nº 56, piso 7º, de la finca Viamonte 861|67, Capital, que consiste en local para oficina. Superficie: 19,70 mts.; porcentual 0,70. — Base: $ 6.813,32, al contado y libre de ocupantes según constancias en autos. Debe por expensas al 31|6|72, $ 1.454,44 y la cuota del período 31|3 al 31|6|72, de $ 625,36. Se visita de 14 a 17 hs. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo, en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 26 de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 63.- e.2|11 Nº 69.153 v.6|11|72

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "MOLIERE SOC. EN COM. POR ACC. c|DONDA de GIL LORI B. s|ejecución hipotecaria". Expediente Nº 26.290|72, que el martillero público Norberto J. Nieto rematará el día 8 de noviembre, a las 13 horas, en el Local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en la calle Talcahuano Nº 479 de la Cap. Fed.: la Unidad Nº 7 de la finca de la calle Moliére Nº 2940 de la Cap. Fed., ocupada por la ejecutada y familia constando ésta de hall, living, dos habitaciones, baño y cocina, con balcón al frente del edificio. El bien se entregará desocupado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4 de la respectiva escritura de venta. Se podrá visitar, todos los días hábiles de 15 a 18 hs. Porcentual 10,23 o|o. Superficie cubierta propia 65 m., con 83 decímetros cuadrados. Base Pesos Ley 18.188 pesos 32.537,50. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 72.— e.3|11 Nº 69.801 v.7|11|72

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en los autos "THE FIRST NATIONAL BANK of BOSTON c|NIETO, MARIA E. s|ejecución hipotecaria", que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará en Hipólito Yrigoyen 710 de Capital Federal el martes 7 de noviembre de 1972, a las 16 horas, el inmueble ubicado con frente a la calle 25 de Mayo 309 de la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y edificado sobre un terreno que mide 10 m. de frente al SE., 26 m. 03 en sus costados al NE. y SO. y 10 m. en su contrafrente al NO.: superficie total 260,30 m2. y consta de zaguán, hall, comedor, dos dormitorios, comedor diario, cocina y cuarto de baño, habitación de servicio con baño y lavadero. La propiedad se encuentra edificada con frente a pavimento y cuenta con servicio de luz eléctrica, gas, agua corriente y cloacas y está ocupada en su totalidad por locatario con contrato vencido que abona la suma de $ 500 mensuales. Base pesos 52.139,56 al contado. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, ambas en efectivo en el acto del remate. Visitar de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Expediente Nº 20.253.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 81.— e.3|11 Nº 69.855 v.7|11|72

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en los autos: "PRADA, ARNOLDO R. c|JERSELEN S.A.C.I.F. e I., s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 18.555), que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el jueves 9 de noviembre, a las 14.30 hs., en Av. Córdoba 631, Bs. As., el inmueble ubicado en Alsina 718|30|36|42, edificado en terreno que mide: Alsina 718|30 17 m. 90 frente al N.; por 81 m. 225 costado O.: 81 m. 075 costado E.; 18 m. 010 contrafrente al S. — Alsina 736|42: 13 m. 08 frente al N.; 80 m. 11 fondo, sobre el costado O. a los 60 m. 36 de la línea de la calle se encuentra un martillo a favor de 3 m. 90 de ancho por 19 m. 74 de largo hasta su fondo. Sup.: 1.124,45 m.c. Según perito Bco. Hip. Nac. mide: 13 m. 19 frente por 80 m. 32 costado E.; 61 m. 31 costado O., desde este punto tiene un martillo a favor de 3 m. 81, desde este punto mide 20 m. 05 hasta dar con la línea del contrafrente que mide 17 m. 80. Los inmuebles se venden en el estado de ocupación que surge del mandamiento de constatación que obra en autos a fs. 419|422. La finca que lleva los números 718.730 consta de dos locales en la planta baja con depósito, sótano y montacargas, ocupado en parte por la demandada y el resto por terceros que no acreditaron el carácter de la ocupación y cuatro pisos superiores con 36 departamentos: dos de ellos desocupados (piso 3º, Nº 21 y piso 4º, Nº 30) y los restantes ocupados. El inmueble que lleva los números 736|742 se encuentra baldío y en los fondos tiene una construcción que se comunica con el inmueble Alsina 712|730, ocupado por la demandada y mismos terceros que detentan los locales. — Cláusula contrato mutuo hipotecario: 7º: "en caso de ejecución la deudora deberá entregar el inmueble desocupado y libre de ocupantes". El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. — Base: $ 2.142.555,07 (m$n. 214.255.507), al contado. — 8 o|o seña, 3 o|o comisión.

Buenos Aires, octubre 30 de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 126.- e.3|11 Nº 69.774 v.7|11|72

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio: "FUNARI GABRIEL, s|suc. y FUNARI RAFAELA, s|testamentaria" (Exp. Nº 13.151|1969), que el martillero Horacio P. Benoit venderá en pública subasta, el día lunes 13 de noviembre de 1972, a las 15.30 horas, en Perú Nº 27, Capital Federal, con base de $ 21.360, al contado y al mejor postor, el inmueble Paz Soldán Nº 5102|5106 Capital Federal, en block. Por el Nº 5106, consta de comedor, dormitorio, baño y cocina, y pieza en altos (altillo) y terraza. Ocupado por Moisés Jusid, su esposa e hijos, inquilinos desde 1948, abona $ 26 mensuales, según mandamiento de constatación de fs. 126|128. Por Paz Soldán 5102, el inmueble está desocupado. Su terreno mide: 4 mts. 38 en su frente al N.E. sobre Bauness: 14. m. 17 cm. sobre Paz Soldán; 6 mts. en la ochava; 19 mts. 5 cms. en el S.E. y 10 m. 7 cm. en el S.O. Superficie 164, mts2. Títulos agregados en autos a fs. 42. — Horario de visita, de 14 a 16 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado ley 18.524 3 por mil, todo en efectivo.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 81.- e.2|11 Nº 69.083 v.6|11|72

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días en el juicio: "CONEJERO ETHEL O. y otros c|VENUS CONSTRUCTORA S.C.A., s|hipotecario" (Expte. Nº 20.461), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. S.R.L. rematarán en San Martín 388, Capital, el día martes 7 de noviembre de 1972, a las 15.30 horas, 10 unidades de vivienda, en las condiciones físicas en que se encuentran, que forman parte del edificio sometido al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal Nº 13.512, ubicado en esta Capital, frente a la Avenida Rivadavia 5567 y 5571, entre Cucha Cucha y Pasaje Félix Lora, de acuerdo al siguiente detalle: Unidad Nº 6, departamento F., 1º piso, con una superficie cubierta de 24,30 ms. cs.; semicubierta 1,14 ms. cs.; descubierta de 6,30 ms. cs.; superficie total 31,74 ms. cs. Porcentual 0,75 o|o. — Base: $ 15.000. — Unidad Nº 13, departamento D., 2º piso, con una superficie cubierta de 24,50 ms. cs. Superficie total 24,50 ms. cs. Porcentual 0,75 o|o. — Base: $ 15.000. — Unidad Nº 25, departamento F., 2º piso, superficie cubierta de 24,50 ms. cs.; semicubierta 0,24 ms. cs.; superficie total 24,82 ms. cs. Porcentual 0,76 o|o. — Base: $ 20.800. — Unidad Nº 16, departamento G., 2º piso, superficie cubierta 24,20 ms. cs.: semicubierta 0,70 ms. cs.; superficie total 24,90 ms. cs. Porcentual 0,74 o|o. — Base: $ 14.800. — Unidad Nº 21, departamento C., 3º piso, superficie cubierta de 24,91 ms. cs.; superficie total 24,91 ms. cs. Porcentual 0,77 o|o. Base: $ 21.000. — Unidad 23, departamento E., 3º piso, con una superficie cubierta y total de 23,56 ms. cs. Porcentual 0,73 o|o. — Base: $ 14.600. — Unidad 50, departamento G., 6º piso, superficie cubierta 24,20 ms. cs.; semicubierta 0,70 ms. cs.; superficie total 24,90 ms. cs. Porcentual 0,74 o|o. — Base: pesos 14.800. — Unidad 54, departamento B., 7º piso, superficie cubierta y total de 20,29 ms. cs. Porcentual 0,62 o|o. — Base: $ 18.000. — Unidad Nº 63, departamento B., 8º piso, superficie cubierta y total 20,13 ms. cs. Porcentual 0,62 o|o. — Base: $ 18.000. — Unidad 77, departamento G., 9º piso, superficie cubierta 24,18 ms. cs.; semicubierta 1,87 ms. cs.; superficie total 26,05 ms. cs. Porcentual 0,74 o|o. Base: $ 14.800. — Las unidades adeudan en concepto de expensas comunes al 30|9|72, las siguientes sumas: Unidad Nº 6, $ 196,56. — Unidad Nº 13, $ 150. — Unidad Nº 15, $ 197,17. — Unidad Nº 16, $ 195,94. — Unidad Nº 21, $ 197,80. — Unidad Nº 23, $ 195,31. — Unidad Nº 50, $ 182,49. — Unidad Nº 54, $ 557,04. — Unidad Nº 63, $ 188,49. — La totalidad de los departamentos se encuentran desocupados con excepción de las unidades Nº 50 y 77, que están ocupadas por personas que manifestaron ser compradores. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato hipotecario en ejecución, la parte deudora se obliga a desalojar totalmente el inmueble. Las Unidades Nos. 15, 21, 54 y 63, incluyen el 1|15 o|o indiviso de la unidad complementaria I. de la planta baja destinada a cochera. — La superficie cubierta utilizable de la unidad I. es de 336,59 ms. cs. y además patio destinado únicamente como lugar para maniobras. Porcentual 7 enteros 11 centé-

simos por ciento. — El 1|15 o|o del dominio de la unidad complementaria I. da derecho a guardar un automóvil. Las bases expresadas en pesos ley 18.188. Al contado. Se visitan todos los días hábiles de 15 a 18. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. Los compradores deberán constituir domicilios en Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 30 de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 216.- e.3|11 Nº 69.574 v.7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días en el juicio: "LOMBARDO JOSE c|DEBERNARDI REMIGIO, s|ejecución hipotecaria" (Exp. 21.105|1972), que el martillero Enrique A. Quintana rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 8 de noviembre de 1972, a las 16.30 hs., un inmueble ubicado en Moreno, Villa Zapiola, Pcia. de Bs. As., calle s|nombre (hoy Sgo. del Estero s|Nº), entre Corrientes y Callao, lote 3, Mza. G. Mide: 10 ms. fte. N. E., 27 m. 37 fondo. Sup. total 273 ms. cs. Está desocupado, informa martillero, faltándole detalles de su terminación. Base: $ 11.000. Venta al contado. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. Se visita de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 26 de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 58,50 e.3|11 Nº 69.697 v.7|11|72

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en el juicio: "PARANA S. A. DE SEGUROS c| MAGLIONE, MANUEL R. y otra s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 21.805, que el martillero Alfredo Martínez Gil, con oficinas en Sarmiento 559, P. 6º, oficina 103|6, Capital, rematará el día 10 de noviembre próximo a las 15 hs., en el local de la Corporación de Rematadores sita en la calle Perú 27, Capital Federal, el inmueble conocido somo "Quinta San Francisco", en "Villa Monsegur", barrio "La Graciela", partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, con frentes a la Avda. Monsegur y calles San Carlos y Los Paraísos, compuesto por los lotes B3, B1 y lote A, todos ellos de la Quinta 169, y miden el lote B3, 136 mts. 91 dmts., de frente a la Avda. Monsegur; 74,68 mts. al S.E. lindando con el lote B4; 109,91 mts. al S.O. lindando con parte del lote "A", y 70 mts. al N.O., lindando con parte del lote B1. — Superficie 87 A., 04 C., 83 dmts2. Lote B1, mide 111,29 mts. de frente al N.E. sobre Avda. Monsegur y linda calle por medio con la quinta 168; 4,24 mts. en la ochava norte; 67 mts. al N.O. lindando calle en medio con la quinta 134; 70 mts. al S.E. lindando con el lote B2, 114,29 mts. al S.O., lindando con parte del lote "A". Superficie 79 A., 95 C., 80 dmts2. — Lote letra "A", mide 255,64 mts. de frente al N.O., lindando calle por medio con la quinta 134, 298,70 mts. al N.E., lindando con parte del lote "B"; 290,80 mts. al S.O., calle en medio con fracciones "E" y "D", 171,04 mts. al S.E., con un martillo en contra de 1,10 mts. por 84,60 mts., lindando con la quinta 186. Superficie 7 Ha., 65 A., 47 Ca., 80 dmts2. — Componen las tres fracciones unidas, una superficie total de 93.248,43 mts2., con todo clavado, plantado o adherido al suelo y en el estado en que se encuentra. — Deberá entregarse conforme a la cláusula octava del Contrato de Mutuo, que dice: "Se comprometen a no alquilar total ni parcialmente lo hipotecado, sin previo consentimiento de la acreedora, bajo pena de proceder ésta conforme a las cláusulas segunda y tercera, y a entregar los bienes totalmente desocupados en caso de ejecución, dentro de los diez días de notificada la sentencia". — Puede visitarse los días 29 de octubre, 5, 8, 9 y 10 de noviembre de 10 hs. a 12 hs., con tarjeta del martillero. — Base: $ 458.314,50 al contado. — Seña. 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de ley: 3 o|oo, a cargo del comprador, todo en dinero efectivo. — El adquirente deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Más informes en la oficina del martillero, calle Sarmiento 559, P. 6º, Of. 103|6, o en la Secretaría autorizante.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 153 e.2|11 Nº 69.253 v.6|11|72

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en autos: "GARCIA, LORENZO y otros c|GIORELLO, OLIMPIO EDMUNDO s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 14.987, que el martillero Aníbal Ircio rematará el viernes 10 de noviembre de 1972, a las 16 horas, en el local calle Santo Domingo Nº 2869, Capital Federal, el inmueble ubicado en el Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires, calle La Roche Nº 905|07, entre las de Ortiz de Rozas y Moreno, edificada en terreno del lote 1, manzana F, que mide: 11,50 mts. de frente por 13,30 mts. de fondo. — Superficie: 152,95 m2. Ad Corpus. — Consta de porch, living comedor, dos dormitorios, comedor diario, cocina, baño y garaje. — Ocupado por el demandado y familia. — Base: pesos 13.435,21 ley 18.188. Contado. — 8 o|o seña y a cuenta de precio. Comisión: 3 o|o en efectivo. — Se visita días hábiles de 10 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1972. — Enrique Conte Mac Donneld, secretario.
$ 72 e.2|11 Nº 69.318 v.6|11|72

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, hace saber por 3 días, que en autos "VARDE FRANCISCO GABRIEL c|JORGE JULIO JOSE, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 21.688), los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. rematarán el día 8 de noviembre, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la propiedad sita en San Justo, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, calle Paraguay 2277|79, edificada en los lotes 6 y 7 de la Ma. 7, Lote 6. Mide: 8 m. 66 frente S.E. por 43 m. 71 fondo N.E. y 43 m. 68 al S.O. — Lote 7: 8 m. 66 frente S. E. por 43 m. 68 fondo N.E. Ocupada por el señor Juan Maisal, quien no aclaró en que carácter lo hacía, según informe del martillero agregado a fs. 51 de autos. De acuerdo a la cláusula 3a. de la escritura hipotecaria: "En caso de ejecución los deudores se obligan a entregar el bien totalmente desocupado". La propiedad consta: Nº 2277: jardín al frente, 2 dormitorios, cocina y antecocina, baño. — Nº 2279: entrada para vehículos, y al fondo amplio galpón. Base: $ 40.000. Al contado. Horario de visita de lunes a viernes, de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, octubre 10 de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 81.- e.3|11 Nº 69.473 v.7|11|72

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por 3 días en el juicio "CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DE BANCO. PCIA. DE BS. AS. c|BALTO S. A.I.C. y otro, s|cobro ejecutivo" (Expte. 939|1971), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 8 de noviembre de 1972, a las 16.30 horas, un inmueble ubicado en Ramos Mejía, Villa Sarmiento, Pcia de Bs. As., calle Cnel. Martínez de Hoz 856, mide: lote 20 Mza. 16, Sup. 272,43 ms. cs — Lote 21, Mza. 16: Sup. 300,57 ms. cs. Lote 22, Mza. 16: Sup. 339,52 ms. cs. - Lote 23, Mza. 16: Sup. 287,92 ms. cs. Venta en bloque. Ocupado por la firma demandada. Base: $ 150.000. — Venta al contado. — 8 o|o a cuenta de precio. — 3 o|o de comisión. Se visita de 11 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 31 de 1972. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 63.- e.3|11 Nº 69.838 v.7|11|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en los autos: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS c|ROVATI, LUIS FEDERICO y otro s|ejecutivo", (Expediente número 1.022), que el martillero Miguel Edgardo Idelson (Tel. 40-0244|0457) rematará el próximo 6 de noviembre a las 9.30 horas en el mismo, calle Marcelo T. de Alvear Nº 441|45|49, el inmueble identificado como unidad Nº 25 y que consta de living con pequeño balcón sobre la calle Marcelo T. de Alvear, dormitorio y baño instalado. — El bien se encuentra en buen estado de uso y habitabilidad. — Superficie propia: 38,10 m2. — Valor proporcional: 1,45 o|o. — Venta al contado. — Base: $a. 22.786,66. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 63 e.2|11 Nº 69.333 v.6|11|72

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en autos "POROTTO de LEARDI CATALINA L. A. y Ots. c|MASIBILE VICENTE s|ejec. Hip.", expediente Nº 18.902, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el Miércoles 8 de Noviembre, a las 15 hs. en Lavalle 425, el cuatro con ciento diez milésimos por ciento, partes indivisas del inmueble Cangallo 2695|99 esq. Castelli 207|11|15|19|23|25, con derecho exclusivo a la Unidad sita en Planta Baja designada con el Nº 1 con entrada independiente por el Nº 223|25 de la calle Castelli, edificado en terreno que mide 12m99 de fte. al Sud por 34m64 de fondo. — Base $ 83.000, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — La Unidad se encuentra ocupada por el demandado según informe del martillero. — Se visita Lunes, Miércoles y Viernes de 10 a 12 y de 16 a 18 hs. — La Unidad adeuda por expensas comunes $ 2.200. — Impuestos Municipales $ 1.472,26 y Obras Sanitarias de la Nación $ 367,15. — El Comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Octubre de 1972. — Pedro Leandro Guida, secretario
$ 76,50 e.3|11 Nº 69.611 v.7|11|72

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en autos "LA HOLANDO SUDAMERICANA CIA DE SEGUROS S. A. c|TEXIFIN S. A. COMERCIAL, IND., FINAN. e INMOBILIARIA s|Ejecución hipotecaria", expediente Nº 9921, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el Miércoles 8 de Noviembre, a las 15 hs. en Lavalle 425, el inmueble ubicado en Lanús, Provincia de Bs. As., con frente a la calle Remedios de Escalada de San Martín 2399 esq. Paso de la Patria 974, edificado sobre los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 42, 43 y 44 de la Manzana 4, que miden: Lote 7: frente a la calle Paso de la Patria, sup. 374mc97. — Lotes 5 y 6: con frente a la calle Paso de la Patria, que unidos cuentan con una sup de 49mc95. — Lotes 1, 43 y 44: que unidos forman esquina a la calle Remedios de Escalada de San Martín y calle Paso de la Patria y en conjunto hacen una superficie total de 585mc45. — Lotes 2 y 3: que dan frente a la calle Paso de la Patria y cuentan con una sup. de de 749mc95. — Lotes 1, 43 y 44; que uni- Paso de la Patria, sup. 299mc98. — Lote 42: con frente a la calle Remedios de Escalada de San Martín, sup. 345 mc36. — Y una fracción de terreno que con motivo de la rectificación de la línea realizada en la Av. Remedios de Escalada de San Martín es sobrante de dicha calle y cuya fracción de acuerdo al plano que cita su título mide: 2m63 sobre una línea que forma ochava y esquina a la calle Paso de la Patria, 32m 53 al S.O., 2m17 al S.E. y 34m38. — Base $ 120.000, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Desocupado. — Se visita Lunes, Miércoles y Viernes de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. - En Buenos Aires, a los 23 días del mes de Octubre de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 108.— e.3|11 Nº 69.613 v.7|11|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, hace saber por 3 días que en autos "GARCIA VAZQUEZ VIDAL c|MARTUCCI ANGEL s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 10.409, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 8 de Noviembre a las 15.30 horas en Reconquista 513, primer piso, 11 lotes de terreno en el Partido de La Matanza, paraje denominado Barrio Jardín Puente Ezcurra, lotes 14a, 14b, 15a, 15b, 15c, 15d, 15e, 16a, 16b, 17a y 17b de la Ma 4, con superficies de 200 mc. a 607,20 m.c. — Baldíos y desocupados. — Base $ 24.700. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. comisión 3 o|o en efectivo.
Buenos Aires, Octubre 23 de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario
$ 45.— e.3|11 Nº 69.475 v.7|11|72

Nº 28

El Juzgdo Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días, en autos: "CASTAÑO MAXIMO c|ONNIS de VILLAHERMOSA MARIA ANTONIA SUSANA s|ejecución hipotecaria", que el martillero José M. Manganiello, rematará el día 9 de noviembre a las 10,15 hs en el lugar de ubicación: Un inmueble sito en el Pdo. de Pilar. — "Derqui-Toro". con frente a la calle Gral. Guido, entre las de Santiago del Estero y Puerto Rico, terreno designado como lote 4 de la manzana "b" de 10mts.x41,73 de fondo Sup. 417,50m2. aprox. compuesto de: dos habitaciones, comedor, cocina, baño, construcción tipo "chalet", desocupado. — Adeuda imp. munic. años 1962|71 por $ 107,64. — Visitas de 9 a 12 hs. — Base: $ 3.500,00. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o, en efectivo en el acto del remate, debiendo el comprador constituir domicilio legal en el radio del Juzgado. — Informes: Arenales 3424-1 "D".
Buenos Aires, Octubre treinta de 1972 — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 67,50.— e.3|11 Nº 69.547 v.7|11|72

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días en el juicio "CASTRO de MARTINEZ MARIA DEL CARMEN LUCRECIA c|SALAMANCA S. R. L. s|ejecutivo" (Expte. Nº 15.845), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 8 de Noviembre de 1972, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en Ciudadela, Villa Weigel, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, calle Cuevas Nº 113, según numeración municipal Nº 3511, entre Peribebuy y Boquerón, edificado en el lote 31, manzana S., que mide 8m66 de frente al S.E. por 19m05 de fondo. — Superficie 165 metros cuadrados. — Base $ 145.810. — Ley 18.188. — Al contado. — El inmueble está ocupado por persona que manifestó ser inquilina, careciendo de contrato. — Se visita Martes y Jueves de 10 a 12. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, Octubre 27 de 1927. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 58.50 e.3|11 Nº 69.839 v.7|11|72

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, hace saber por 3 días que en autos "PEREZ ROBLES AURELIO c|LASOTA de MEANA, ELINA o MARIA ELINA DORA s|Ejecución Hipotecaria". Expediente número 21.460, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 8 de noviembre a las 15,30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento unidad 20 del 5º piso, de la propiedad sita en esta Capital, calle Paraná 760|64, con superficie propia de 86 m.c. 96, porcentual 4.79 o|o. — Adeuda por expensas comunes al 30|6|72, la suma de $ 6.801,70. — Desocupado. — Base: $ 26.000. — Al contado. — Horario de visita, de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. En efectivo.
Buenos Aires, octubre 18 de 1972. — Mario Calatayud (h.), secretario
$ 49,50 e.3|11 Nº 69.474 v.7|11|71

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en autos "COSTAGLIOLA, HECTOR ALBERTO c|FIRPO, JUAN CARLOS s|Ejecución hipotecaria". Expediente Nº 14.762, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el miércoles 8 de noviembre, a las 15 horas, en Lavalle 425, la Unidad Nº 11, planta baja, letra "F", de la finca ubicada en esta Capital, calle Tarija 4234|44 |54. — Sup. cub. propia total: 68 m.c. 44. — Sup. cub. común total 19 m.c. 61. — Sup. no cub. común, de uso exclusivo, patio 6 m.c. 25. — Porcentual: 2,79 o|o. — Base: $ 4.022,95, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — La unidad consta de patio, comedor, dos dormitorios, cocina y baño y en altos otra pieza. — Ocupada por inquilinos. — Se visita martes y jueves de 15 a 18 horas. — La unidad adeuda por expensas comunes $ 1.487,12. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 63 e.3|11 Nº 69.612 v.7|11|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días en el juicio "GOMEZ SANTIAGO c|MUÑOZ, PEDRO y Otro s|Ejecutivo" (Expte. número 34.277|71), que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en el local sito en la calle Venezuela 3155, Capital, el día miércoles 8 de noviembre 1972, a las 15 horas, el siguiente objeto: Un automotor marca Peugeot 404, con motor Nº 60246, chasis Nº 3.039 610, tipo sedan cuatro puertas, modelo año 1968, con chapa Municipal Nº C-160.987, el cual se exhibe en el citado local todos los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Venta sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. Proc.).
Buenos Aires, 26 de octubre 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 36 e.3|11 Nº 69.557 v.6|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SUAREZ LUIS. c|RODRIGUEZ HECTOR y otros, ejec.", Expte. 34.655|1970, que el martillero Horacio Benoit venderá en pública subasta el día 10 de noviembre de 1972, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú número 27, Capital Federal, con base de pesos 14.306,66, al contado y al mejor postor, el inmueble ubicado en el Partido de Lanús, calle Centenario Uruguayo número 2175, entre Las Piedras y Margarita Wield, edificado sobre dos lotes de terreno designados a saber: a) Lote Nº 23 de la manzana "L", compuesto de 8.66 mts. frente al SE., igual medida en su contrafrente al NO., 22.85 mts. al NE. y 22,51 mts. al SO., lindando: frente al SE. con calle Centenario Uruguayo; al NO. con parte lote 26; al NE. parte lote 22 y al SO. con lote

24. — b) Un lote ubicado a los fondos del descripto con el cual forma una sola parcela, designado con el número 26 b de la misma manzana L, compuesto de 8 metros setenta y tres mts. al SO. y NE.; y seis mts. 95 centímetros al NO. y SE., o sea una superficie de 60,67 m2., lindando su frente al SO., con lote 26; al NE., con parte lote 22; al NO., con parte lote 27 y al SE., con parte lote 23. Se distingue en Reg. Catastral bajo Circ. II, Sec. L, manzana 66, parcela 23ª. — Compuesto por casa, habitación y galpón. — Ocupado por Héctor Rodríguez, su esposa e hija. — Visitar diariamente de 9 a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña: 10 por ciento. Comisión: 3 por ciento, todo en efectivo.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 117.— e. 2|11 Nº 69.212 v. 6|11|72

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos caratulados: "FIAT CONCORD, S. A. I. C., contra SEMENZA LUIS ELIAS, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 37.986), que el martillero Jorge Senosiain (Cangallo 1479, piso 3º, 40-5736), rematará el día 10 de noviembre de 1972, a las 15 hs., en el local de la calle Echeverría 1212, de esta Capital, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes de 8 hs. a 12 hs. y de 14 hs. a 18 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1970, de 36 C.V., motor número 2800182, chasis (carrocería autoportante) número 2488518, patente (título de Propiedad del Automotor) número C 242893, en el estado en que se encuentra. Base pesos ley 18.188 dos mil quinientos cincuenta y un pesos con sesenta y cinco centavos ($a. 2.551,65). Seña 30 por ciento, comisión 10 por ciento, todo en efectivo.

Buenos Aires, 27 de cotubre de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, interinamente a cargo.

$ 76,50 e. 2|11 Nº 69.432 v. 6|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos "PEDREIRA, OSVALDO N. c|SEGURA, DOMINGO R. s|ejec. prend., Exp. 28896", que la martillera Luz Blanca Ferrer, el día 16 de noviembre de 1972, hora 10, rematará en Lafuente 1228, donde se exhibe de lunes a viernes, de 15 a 18 horas, un automóvil marca Valiant III, modelo 1964, motor Chrysler Nº 484817 y patente de la Prov. de Bs. Aires Nº 1140-756, en el estado en que se encuentra, falta radio. Base $ 5.325,87. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 45 e. 2|11 Nº 69.564 v. 6|11|72

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en el juicio: "ESTABLECIMIENTO DECOURS Y CABAUD S. A. I. C. c|GUZZETTI, CARLOS A. s|Ejec." Exp. número 50.369, que el martillero Fernando C. Padilla rematará el 9 de noviembre de 1972, a las 9,15 horas en Australia 950, lugar donde se exhiben los días 7 y 8 de noviembre de 1972, de 10 a 12 horas y de 14 a 17 horas, los siguientes bienes: "Un serrucho eléctrico marca "Orión", sin número visible, con motor de 2 H. P.; un balancín de 12 toneladas, sin marca y sin número visibles; una amoladora de piedras, sin marca visible, con motor "South-Bend", de 2 H. P. Nº 0490; una soldadora eléctrica sin número y sin marca visibles, pintada de color rojo". — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago del total del precio (Art. 565 del C. P.).

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 45 e.3|11 Nº 69.595 v.6|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "CORDOBA HIJOS S. R. L. contra GARCIA RODRIGUEZ, MANUEL sobre ejecución", Expediente Nº 33.633", que ... martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 8 de noviembre de 1972, horas 17,30, en el hall de ventas de la calle Talcahuano 479, Capital Federal: Un inmueble para industria, edificado sobre los lotes de terreno señalados con los Nos. 16 y 17 de la manzana 16, inscripto al tomo 140 Fº 86 Sud y tomo 1403, Fº 87, todo ello de acuerdo a referencias de fs. 24, 30 32 y 36, con frente a la calle Cosquín 2440 al 2446 entre las de Avenida De Los Corrales y Tandil de esta Capital Federal. — Base en block: $ 88.600 Ley 18.188, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Según referencias de fs. 104 el inmueble se encuentra ocupado por el demandado. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — Visitas los días lunes, miércoles y viernes de 14 a 18 horas.

Buenos Aires, octubre de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 63 e.3|11 Nº 69.879 v.7|11|72

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio OMBU AUTOMOTORES S.A.C. c|ROBLES TORCUATO, s|ejecución prendaria, Expediente Nº 5307, que el martillero Justo Benavídez rematará el día sábado 18 de noviembre de 1972, a las 10 hs., en Rivadavia 9857|81, de esta Ciudad, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 11 y de 15 a 17 horas Un automóvil marca Fiat, modelo año 1964, motor marca Fiat, Nº 184515 Serie 64, patente de la Provincia de Buenos Aires número 927378. — Base $ 2.770,87 (Ley 18.188). Seña 30o|o. — Comisión 10|oo. — Al contado en efectivo. — Se vende en el estado en que es encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. —

$ 54 e.3|11 Nº 69.349 v.7|11|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio: CASTELLANO MIGUEL ANGEL c|CHAN OSCAR s|ejecución prendaria, Expte. Nº 6.747, que el día 17 de noviembre de 1972, a las 9,30 horas, en el lugar que se exhibe calle Manuela Pedraza Nº 3065, de Capital Federal el martillero Rómulo Antonio Braschi, procederá a subastar el sigiuente bien: Un automotor usado, marca Renault 4L, tipo automóvil, modelo año 1964, carrocería tipo sedán cuatro puertas motor Nº 5001648, Serie Nº 4636-00516, patente de la Pcia. de Buenos Aires, Nº 1.098.002, en estado en que se encuentra. — Base $ 800,00. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 54 e.3|11 Nº 69.654 v.7|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio: MARPASA S.A.C.I.F.I. y A. c|CAMPANELLA JOSE s|ejecución prendaria, Expte. Nº 8336, que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 14 de noviembre de 1972, a las 10,00 horas, en el local de Castro Barros Nº 470, de Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor usado, marca Valiant, tipo automóvil, modelo IV 270, del año 1968, carrocería sedán, 4 puertas, chasis marca Valiant Nº 88B 1086, motor marca Chrysler Nº 8801023, Dominio Nº B 239.314, destinado para uso particular, con motor de 145 H.P. de potencia y 3 687 cm3 de cilindrada. en el estado en que se encuentra. — Base pesos Ley 18.188, 4.861,18. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 54 e.3|11 Nº 69.782 v.7|11|72

Nº 6

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en lo sautos AMAT S.A.I. y C. c|LOPEZ RICARDO A. s|ejecutivo, que el martillero Horacio R. Quiroga, rematará el día 8 de noviembre de 1972, a las 17 horas, en el local de Humberto Iº Nº 2046, Capital, un lote de terreno baldío en Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires; que mide 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo; ubicado en la Manzana 200, lote 27. — Base, las dos terceras partes de la valuación fiscal, fijada en pesos Un mil ochocientos noventa ($ 1.890). — Al contado y al mejor posto.r Comisión el 3 o|o.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1972. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 54 e.3|11 Nº 69.326 v.7|11|72

Juzgado Comercial 6, Secretaría 12, comunica por dos días, que el martillero Tulio M. Tomaszewski, Sarmiento Nº 643, piso 2º, 45-3924|3975, procederá a rematar el martes 7 de noviembre, a las 15 hs., en Sarandí 844, donde se exhiben de lunes a viernes de 14 a 18 hs., los siguientes efectos: Una máquina de sumar y restar "Ultra"; una de coser "Bianchi" 57610, a pedal, de 4 cajones; dos lavarropas marca "Corona", blancos, 4 Kgs. c|u.; una cocina 3 hornallas, gas envasado; 18 sillas escandinavas, tapizados sus asientos en plástico v|colores. Autos: "ELMESA S.A.C.I.F.A. c|PAVIGLIANITI, ANTONIO s|ejecutivo. Exp. 699". Se venden en el estado en que se encuentran. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Se entregan previo pago total del precio. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 42.— e. 3|11 Nº 69.813 v. 6|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: MORALES ROBERTO c|MEJILLONES CASTILLO de CARRASCO, GREGORIA y otro s|ejecución prendaria, Expte. Nº 2.114, que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 14 de noviembre de 1972, a las 8,00 horas en el local de Olleros Nº 2749, de Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Una unidad automotor, tipo automóvil, en estado de usado, marca Rambler Ika, modelo año 1965, con motor Nº 657010034, Serie Nº 58161-02961, destinado a taxímetro, patente Nº 80.185 de taxímetro, en el estado en que se encuentra. — Base pesos Ley 18.188, 2.280,00. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 49,50 e.3|11 Nº 69.781 v.7|11|72

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en el juicio: GALLO de MORAN, NORMA c| NASIR, RUBEN OMAR y otros s|ejec., prend., Expte. 31.616, que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 15 de noviembre de 1972, a las 9 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, un camión, marca Ford, modelo año 1966, carrocería metálica, motor marca Perkins Nº 6117609, chasis Nº 25788, patente Nº B790429, del Registro del Automotor, en el estado que se encuentra. — Base $ 6.285. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 45 e.2|11 Nº 69.388 v.6|11|72

Nº 8

Juzgado Nac. de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secret. Nº 16, comunica por tres días, en autos: "CASA BERELSONAS S.R.L. c|GALEANO HAIDEE s|ejecución prendaria", Expte. Nº 33.635, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 29 de noviembre de 1972, a las 15 hs., en el local sito en en Corrientes 5839, Capital, donde se exhibe de 15 a 19 hs.: Una máquina de coser marca "Singer" modelo 81KSU10, Nº AB 971860, completamente equipada. Base $ 550.—. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, todo al contado y en dinero efectivo.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 40,50 e. 3|11 Nº 69.566 v. 7|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días, en el juicio "MANGIAROTTI de GIORGI JUANA C. J. y otros c|ROCADUR S.A.I.C.A.F. s|Ej .Hip." (Expte. número 18.696|71), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 8 de noviembre de 1972, a las 16,30 horas, el inmueble ubicado en Ramos Mejía, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As., calle Cramer esquina Alvarez Thomas, establecimiento industrial edificado sobre dos fracciones de tierra a saber: Fracción I (lotes 8, 9 y 10 mza. C.) unidos miden: 56m73 fte. N.O., 74m50 cost. O., 80m20 cost. E. y 56m43 contrafrente S. Sup. 4.357,12 ms. cs. Fracción II (lote 32 mza. G.) mide: 69m91 fte. O., 4m27 ochava N.O., 29m24 fte. N., 73m28 al E. y 20m99 al S. Sup 1.786.39 ms. cs. El inmueble se entregará desocupado. Base $ 780.000. Venta al contado. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 12 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 19 de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 72.— e. 3|11 Nº 69.700 v. 7|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría 16, comunica por tres días, en autos "AUTOMOTORES ROCA S.A.C. y F. c|NESTOR DIMAS PALMA s|ejecución prendaria", Expte. 33.559, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Av. Cnel. Roca 1767, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el 17 de noviembre de 1972, a las 16.30 horas: Un automóvil marca Fiat, modelo 600, año 1964, Berlina de dos puertas, motor marca Fiat número 1838583, serie Nº 64, patente número 1112539 de la Prov. Buenos Aires, usado, en el estado en que se encuentra, base $ 586.69 Ley 18.188. Venta al Contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 45.— e. 3|11 Nº 69 850 v. 7|11|72

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio SOFARGENT S.A. DE FINANZAS c|MARTINEZ FROILAN A. y otra s|ejec., prendaria; Expediente Nº 26931, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 10 de noviembre de 1972, horas 10,15, en el local de la calle Chile 2249, Capital Federal, donde también se exhibe diariamente de 9 a 16 horas: Un automotor marca Citroen, modelo Azam 1968; Sin serie; Chasis Nº 3002219437, motor Nº 3028009896, AZC., patente en trámite en Lanús, Provincia de Buenos Aires. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 30 de 1972. — Carlos Viale, secretario.

$ 40,50 e.2|11 Nº 69.583 v.6|11|72

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días, que en autos "MOISES WINOGRAD S.A.C.I.F. c|RETAMOZO ESMILCE V. s|ejecución prendaria", Expediente Nº 32.307, que el martillero Eloy Enrique Seijas, propuesto por la parte actora, rematará el día 18 de noviembre de 1972, a las 11 horas, en La Rosa Nº 6145, Capital, donde se exhibe: Un automotor Jeep Utilitario, modelo VA-1FB|65, año 1965, tipo transporte de carga, motor marca CHC 181 Tornado Special, Nº 65800 1944, chasis marca IKA, Nº 00237, carrocería furgón, color gris. Patente Nro. C-028404 Capital Federal, año 1970. Entrega previo pago total del precio. El comprador deberá constituir domicilio en Capital, y pagar el 3 por mil para sellado. Base: $a. 2.937,40. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o, ambas efectivo.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1972. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 63.— e. 3|11 Nº 69.740 v. 7|11|72

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "SAN AGUSTIN c|FALPA S.A.C.I.F. s|ejec. prendaria" expediente Nº 38.439, que el martillero Raúl A. Fernández, propuesto por la parte actora, rematará en la calle Salta 2128, Avellaneda, el día 11 de noviembre de 1972, a las 9 horas, los siguientes bienes: Una máquina oleodinámica, semiautomática para fundición inyectada de materiales no ferrosos, con extractor hidráulico, preparado con extractor de noyos automático, modelo 0L|100 Tns. camara fría, de Ind Argentina, marca MA-CER, Nº 0166, accionada con motor marca Corradi, Nº 113.902. Un tablero eléctrico, separado de la máquina, Nº 0104. — Se exhiben los mismos los días 9 y 10 de noviembre, de 10 a 12 horas, en el lugar.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 54.— e.3|11 Nº 69.705 v.7|11|72

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos caratulados: "FIAT CONCORD S. A. I. C. contra PORRINI RAQUEL s|Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 45.499) que el martillero Jorge Senosiain (Cangallo 1479, piso 3º, 40-5736) rematará el día 10 de noviembre de 1972, a las 14 horas, en el local de la calle Echeverría 1212, de esta Capital, lugar donde se exhibe de lunes a viernes, de 8 hs. a 12 hs., de 14 hs. a 18 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1968, de 36 C.V., serie 68, motor Nº 2.575.104, chasis (carroceria autoportante) Nº 2311259, patente (Título de Propiedad del Automotor) Nº B231599, en el estado en que se encuentra. — Base: Pesos Ley 18.188 Un mil trescientos cuarenta y dos pesos con setenta centavos ($ a. 1.342,70). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1972. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 72 e.2|11 Nº 69.426 v.6|11|72

El Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "ALVAREZ Y ODONE S. C. C. c|HIJOS de O. J. RODRIGUEZ LINDQUIST S. A. C. I. F. s|Ejec" (Exp. 47.689), que el martillero Luis María Cortés Funes rematará el 8 de noviembre, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires: 1º) calle Mitre Nº 690, esquina Garibaldi Nº 265 (sin chapas municip.), edificado en el lote 6º, que es parte del solar 272, que mide 13,60 m. de frente sobre Mitre por 43,30 m. de fondo o sean 588,88 m2. de superficie y consta de planta baja con amplio salón y depend. y en altos, para vivienda y oficinas, con aprox. 892 m2. cubiertos. — Deuda impositiva: $ 1.925,12, años 1969 a 1972. — Ocupada por la demandada. — Base: $ 136.580, al contado; y 2º) calle Garibaldi entre Mitre y Sarmiento (s|Nº ni chapa municip.), edificada en los lotes 5i y 5 h del solar 270, contiguo al anterior, que miden, el lote 5i: 6,80 m. de frente por 17,32 m. de fondo o sean 117,78 metros cuadrados y el lote 5h: 7,90 m. al S. E., 17,32 m. al S.O., 7,60 m. al N.O., 3,50 m. al N.E., 1,70 m. de martillo en contra al S. O., 6,67 m. al N.E., 2 m. de martillo al N. E. y 7,15 m. al N. E., es decir 122,43 m2. o sea un total de 240,21 m2.

de sup. — Consta de una planta y es usada por la demandada para estación de servicio y garaje. — Deuda impositiva: $ 394,11, años 1969 a 1972. — Base: pesos 54.966,66, al contado. — El comprador abonará en el acto y en efectivo, el 8 o|o en calidad de seña, el 3 o|o por comisión y el 3 o|oo de sellado y constituir domicilio en esta Capital. Visítense c|mi tarjeta t|los días, de 10 a 12 horas. Infs.: En mis oficinas y en el expediente.
Buenos Aires, octubre 25 de 1972. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 117 e.2|11 Nº 69.111 v.6|11|72

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica dos días en autos: "ANIL-CURR IND. Y COM. S.R.L. c| CHELOTTI, FRANCISCO s|ejecutivo" Expte. Nº 33.501, que el martillero Antonio C. Manzoli rematará el día 10 de noviembre de 1972, a las 11 horas, en calle Venezuela Nº 1320, Capital Federal: Una máquina de trinchar cueros marca "Ombú", sin número, funcionando, que se exhibirá los días 7 y 8 de noviembre de 1972 en calle Villa Luján número 1620, Sarandí, Avellaneda, de 9 a 12 horas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo. Entrega inmediata previo pago total del precio.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 36.— e.3|11 Nº 69.659 v.6|11|72

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría N: 23, comunica por tres días en los autos caratulados: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|BURSZTEYN JOSE s|Ejecución Prendaria (Expediente Nº 32.571) que el martillero Jorge Senosian (Cangallo 1479, piso 3º, 40-5736) rematará el día 10 de noviembre de 1972, a las 14.45 en el local de la calle Echeverría 1212, de esta Capital, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes de 8 hs. a 12 hs., y de 14 hs. a 18 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, de 36 C.V., serie 69, motor Nº 2716552, chassis (carrocería autoportante) Nº 2427689, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº B 280375, en el estado en que se encuentra. — Base pesos Ley 18.188 Dos mil doscientos treinta y cuatro pesos con setenta y tres centavos ($a. 2.234,73). — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en efectivo, y cumplirá lo dispuesto en los Arts. 582 del Cód. Proc. y 16 inc. a de la Ley 18.524.
Buenos Aires, 27 de Octubre de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 81.— e.2|11 Nº 69.428 v.6|11|72

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos caratulados: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|ALIMENA ATILIO JORGE y MARIA CLOTILDE JIAM de ALIMENA s|Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 31.438) que el martillero Jorge Senosiain (Cangallo 1479, piso 3º, 40-5736) rematará el día 10 de Noviembre de 1972, a las 14.30 hs., en el local de la calle Echeverría 1212, de esta Capital, lugar donde se exhibe de lunes a viernes, de 8 hs. a 12 hs. y de 14 hs. a 18 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500|C, año 1969, de 80 C.V., serie 69, motor Nº 614302, chassis (carrocería autoportante) Nº 0748213, patente (Título de Propiedad del automotor) Nº C 171953, en el estado en que se encuentra. — Base pesos Ley 18.188 Dos mil quinientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y un centavos ($a. 2.594.41). — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires, 24 de Octubre de 1972. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 31.— e.2|11 Nº 69.424 v.6|11|72

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría 25, comunica por tres días, en autos "CAMINETSKY, MOISES s|quiebra" (expediente 32.377), que el martillero Benjamín García Arecha, rematará el miércoles 8 de noviembre a las 13,30 horas, en Humberto Iº 1725, de esta Capital, donde se exhiben, muebles metálicos; máq. de sumar y escribir; 473 metros de gabardina; 1.316 metros de tela de lana; retazos de algodón, género de forros, etc., junto con los bienes que se exhiben en Vera 262: armazones; mostradores; máq. medidora de telas c|motor y medidor; caja fuerte Borges (se entrega en el estado que se encuentra, siendo por cuenta del comprador su apertura y deberá ser abierta en presencia del martillero y del Liquidador) y demás bienes inventariados en autos. — Días de exhibición: 2, 3, 6 y 7 de noviembre de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, octubre 25 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 72.— e. 2|11 Nº 69.108 v. 6|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "PERFECTO LOPEZ Y CIA. c|CALIFANO, OSCAR E. s|ej. prend." (expediente Nº 36.867), que el martillero Pedro Tomás Larroy, rematará el día 17 de noviembre de 1972, a las 9,30 horas, en Avda. Santa Fe 3778, de Capital, donde se exhibe: un chasis marca Dodge, modelo año 1969, tipo D—200, de 128" entre ejes con cabina color Blanco Desierto, con carrocería Furgón de Aluminio marca Sawal motor marca Chrysler de Fabricación Nacional número 9201103, chasis Nº 92H0450E, patente Nº C—211718. — En el estado en que se encuentra. — Base: $ 1.779,28. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Todo en dinero en efectivo. — Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, octubre 27 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 49,50 e. 2|11 Nº 69.537 v. 6|11|72

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "GRANDIO Y LOPEZ S.A.C.I. A.I. y F. c|SAMERSON de BERESAN SOFIA y otro s|prenda" (Expte. número 41.872), que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 20 de noviembre de 1972, a las 9.15 horas, en Güemes 3365, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas: Un automóvil marca Chevrolet Super, modelo 11569, año 1969, sedan 4 puertas, con motor marca Chevrolet Nº A236-24324, chasis número C591811, certificado de fabricación Nº A7713, patente Nº C-165854. En el estado en que se encuentra. — Base pesos 6.277,20. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en dinero efectivo. Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 49,50 e.3|11 Nº 69.538 v.7|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en los autos: "SOLIS JOSE RAMON c|BENVENGA Y ZAPATERO SOC. DE HECHO y otro s|ejecutivo", Expte. número 22.469, que el martillero Helios Franceschi, rematará el día 10 de noviembre de 1972, a las 15 horas, en el mismo, calle Tacuarí Nº 119, un departamento unidad Nº 7, del entrepiso al frente que consta de un ambiente y baño, con una superficie total para la unidad funcional de 59,70 m2. y un porcentual de 1,70 o|o. Puede visitarse de 18 a 20 horas. La deuda por expensas comunes del mes de setiembre es de $ 46,10 y la deuda total por el mismo concepto al 30 de setiembre de 1972 es de $ 662,51. Consta en autos que el departamento se encuentra ocupado por quienes aducen carácter de inquilinos. — Base $ 5.706,66. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 81.— e.3|11 Nº 69.528 v.7|11|72

Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos: "PEDREIRA, OSVALDO N. c|ZELAYETA, JOSE A. s|ejecución prendaria", Expediente Nº 27.471, que la martillera Luz Blanca Ferrer, el día 16 de noviembre de 1972, hora 11, rematará en Lafuente 1228, donde el bien se exhibe de lunes a viernes, de 15 a 18 horas, un automotor marca Citroën, modelo 1962, con motor Nº 32001121 y patente de la Capital Federal Nº 247.614, con todos los accesorios, rueda de auxilio y funcionando. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 2.126,25. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 45.— e.3|11 Nº 69.619 v.7|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio "SULICHIN SAUL c|GARRAFA GUILLERMO ROQUE s|ejecución prendaria", expediente Nº 37.725, que el martillero Sr. Olegario Temmone rematará el día 17 de noviembre de 1972, a las 10.30 horas, en la calle Piedras 1645, Capital, donde también se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 12,30 horas, un automotor marca "Borgward", modelo año 1956, con motor Nº 604939, patente de la ciudad de Buenos Aires número 619350, usado y en las condiciones que resultan del acta de secuestro obrante en autos, con la base de $ 3.060,25 Ley 18.188. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión: 10 o|o. — Seña. 30 o|o en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado el remate y previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, octubre 20 de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 72.— e. 2|11 Nº 68.692 v. 6|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en autos: "A. FERIOL Y CIA. S. A. c|KULICZ JUAN, s|ejec.". Expediente 40849, que el martillero Nicolás A. Pelleriti, rematará el 14 de noviembre de 1972, a las 15 horas, en México 665, Capital, donde se encuentra y exhibe de 11 a 13 horas, un torno revólver de pedestal, capacidad con pinza hasta 32 mm., marca DM. Nº 1924, de ind. arg., con motor de 2 CV., 1400 rpm., marca Mocar número 012 y sus accesorios normales; y una amoladora de banco de 1|2 CV., 2850 rpm., marca Mocar Nº 370|248, ind. arg., y con sus accesorios normales. — Base: $a. 2.547,97. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, octubre 24 de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 49,50 e. 2|11 Nº 69.262 v. 6|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "PEDREIRA, OSVALDO N. c| CRIGNA, OSVALDO P. F. s|ejec. prend.", Expte. Nº 37.473, que la martillera Luz Blanca Ferrer rematará el día 16 de noviembre de 1972, hora 11 y 30, en Lafuente 1228, donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 horas, un automóvil marca Siam Di Tella, modelo 1961, con motor Nº 15AANL-7596, serie A7336 y patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 79.388, en el estado en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 3.954,21. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 45.— e.2|11 Nº 69.566 v.6|11|72

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos: "RUBIN, ROBERTO c|PALLAS, MARIO s|ejec. prendaria" (Expte. número 30.905), que el martillero Luis Rubino rematará el día 18 de noviembre de 1972, a las 11 horas, en el local de la calle José Luis Cantilo 2234, donde se exhibe: Un automóvil marca Pontiac, tipo coupé Sport, modelo 1967, chapa patente número C-217.671, de la Capital Federal, año 1970, motor Nº ZD-645077, sin funcionar. — Base $ 9.600. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 36.— e.2|11 Nº 69.541 v.6|11|72

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "GERARDI GUSTAVO FRANCISCO c|ESCOBAR CARLOS ALBERTO s|ejec.". Expte. Nº 135373, que el martillero Fernando C. Padilla, rematará el día 9 de noviembre de 1972, a las 10,30 hs., en Humberto Iº 2046, Cap., los siguientes bienes: Un lote de terreno baldío mide 10 m. de frente por 32,92 m. de fondo, superficie total 329,20 m2. y linda NE. calle s|nombre; NO. lote 7; contrafrente SO. c|lote 15 y por su otro costado SE. lote 10 y fondo lote 9. Nomenc. Cat.: Circuns. "I"; Sec. "C", Chacra "38"; Manz. "22"; Parc. "7"; Pdo. Esteban Echeverría (Bs. As.). Deuda Imp. Munic. año 1971, pesos 10,10; Deuda Imp. Inmob. años 1966 a 1972 inclusive: $ 91,10; un lote de terreno baldío mide 10 m. de frente por 32,92 m. de fondo, superficie total 392,20 m2. y linda frente NE. c|calle s|nombre, costado NO. lote 4; contrafrente SO. lote 16 y por su otro costado SE. lote 6. Nomenc. Cat.: Circ. "I". Sec. "C". Chacra "38". Manz. "22". Parc. "6", Pdo. Esteban Echeverría (Bs. As.). Deuda Imp. Munic. 1961|71: $ 81,72. Imp. Inmob. 1966|72: pesos 91,10. Base cada lote: $ 1.340. Al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El o los compradores deberán identificarse y fijar domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado. — Buenos Aires, octubre 26 de 1972. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 99 e. 3|11 Nº 69.594 v. 7|11|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "FRIGORIFICO VILA Y CIA. S.A.C. e I. c|PARODI NORBERTO O. s|ejec.", Expte. Nº 39.384, que el martillero Carlos A. E. Fox rematará el día 6 de noviembre de 1972, a las 17 horas, en Talcahuano 481, Capital, el inmueble ubicado en la calle Dante Alighieri número 3765 e|los Nº 3741 y 3777 Isidro Casanovas, Pdo. de La Matanza (Bs. As.), que consta de las siguientes comodidades: Living comedor, 3 dormitorios, cocina y antecocina, 2 baños, lavadero y garaje cubierto, terreno libre de 40 m2., edificada en la Parcela 3, Manzana (c, Quinta I, Secc. C, Circunsc. IV, Pdo. de La Matanza, que mide 10.13 m. de frente al N.E. por 40 m. lados N) y SE y 10.22 m. al S.O. Superficie total 407 m2. Adeuda Imp. Inmobiliario Pda 84.335 de 1966 72 $ 113,86. Visitas diariamente de 14 a 17 horas. — Base $ 2.493,33 — Al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. El adquirente deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 81.— e.2|11 Nº 69.555 v.6|11|72

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 16

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "LEVY de BUSSU SARA contra MELI SERAFIN A. ejecutivo". Expte. Nº 924, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el miércoles 8 de noviembre próx., a las 11 hs., en Perú 27, Capital, la mitad indivisa de la unidad Nº 2, Departamento "C" de la Planta Baja del inmueble calle San Luis 2642 e|Pueyrredón y Paso, Cap. Fed., que consta de 2 ambientes, cocina, baño y 2 patios. Superficie cubierta 33,31 m2., semicubierta 2,61 m2.; descubierta 15,70 m2. Total superficie unidad funcional 51,62 m2. Porcentual 2,64 por ciento. Ocupada por el demandado y su familia, según constancias en autos. Visitar todos los días de 10 a 12 hs. Base $ 5.133,33. Al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1972. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.
$ 72.— e.2|11 Nº 69.189 v.6|11|72

Nº 25

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "ESPOSITO, ALICIA contra EDUARDO PRADO y otro, ejecutivo". Expte. 190.499, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el miércoles 8 de noviembre próximo, a las 11 horas, en Perú 27, Cap., el inmueble sito en Donato Alvarez 3746 e|Echeverría y Juramento. Insc. Rº Prop. 1º 597, Fº 381, Zona Norte, Lote 8, Manz. 11, Finca 119026, ocupado por demandadas y sus familias según constancias en autos a fs. 51. — Base: $ 21.313,33 (2|3 Valuación Fiscal). Al contado. — Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. — Visitar todos los días de 10 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1972. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.
$ 58,50 e.3|11 Nº 69.609 v.7|11|72

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 32, comunica por dos días, en el juicio RIEDA S. A. C. I. F. e I., hoy c|AIELO, ROGELIO OSCAR s|ejec de alquileres (expediente Nº 153.184), que el martillero Lucio López Serrey, rematará el 10 de noviembre de 1972, a las 10,30, en Venezuela 1320, donde se exhiben, una máquina de armar zapatos, eléctrica, marca Dania, Nº 46832 o A6832, de la Casa Enrique Schuster S. A., con motor acoplado; una máquina de asentar, sin marca ni número visible, con motor eléctrico acoplado; una máquina de devirar, de la Casa Squivipa, con motor eléctrico acoplado; una máquina de raspar, con motor eléctrico acoplado, sin marca ni número visibles, en el estado en que se encuentran. — Comisión: 10 o|o. — Al contado.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 45.— e. 3|11 Nº 69.600 v. 6|11|72

Nº 39

Juzgado Nacional Especial de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 39, comunica por 3 días en autos: "GARCIA NERON A. c|GALARRAGA RAUL ROBERTO, s|Ejec.". Exp. 144.796, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará el 15 de noviembre de 1972, a las 9 hs., en Maipú 1398, Grand Bourg, Prov. Bs. As. donde se exhibe, un televisor "Telelusor", mod. 1969, Nº 906236, y un estabilizador de voltaje marca "Metro" Nº 906236, mod. 1969. Sin base. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 36.— e.2|11 Nº 69.267 v.6|11|72

Juzgado Nacional Especial de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 39, comunica por 3 días en juicio: "GARCIA NERON A. c|MONZON RUFINO, s|Ej.", Exp. 144.950, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará el 15 de noviembre de 1972, a las 9.15 hs., en Maipú 1398, Grand Bourg, Prov. Bs. As. donde se exhiben, un televisor "Panoramic", mod. A. P. Nº 14972; y un tocadiscos "Durán", mod. A. P. Nº 2591. Sin base. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1972. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 31,50 e.2|11 Nº 69.264 v.6|11|72